

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes
2 de diciembre de 2013

Año CXXI
Número 32.776

Precio \$ 4,00



Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

Sumario

DECRETOS

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Decreto 2004/2013

Designase Presidente del Directorio..... 1

Decreto 2005/2013

Designase Director..... 2

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 2009/2013

Designase Director en comisión..... 2

Decreto 2010/2013

Designase Director en comisión..... 2

FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 2003/2013

Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la "Fiesta de las Colectividades y Artesanías del Mundo". 2

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1927/2013

Designación en la Dirección de Asuntos Contenciosos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable..... 3

Decreto 1928/2013

Dase por designada la Directora de Asuntos Contenciosos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable..... 3

JUSTICIA

Decreto 1922/2013

Nómbrese Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe, Provincia de Santa Fe. 4

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1923/2013

Nómbrese Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Fiscalía N° 3..... 4

RESOLUCIONES

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 212/2013-SPMEDR

Régimen de Sociedades de Garantía Recíproca. Derogaciones..... 5

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución 1/2013-MEFP

Acéptase renuncia presentada al cargo de Subsecretario de Planificación Económica de la Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo..... 39

Resolución 2/2013-MEFP

Acéptase renuncia presentada al cargo de Subsecretario de Programación Macroeconómica de la Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo..... 39

COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 10/2013-CACM 18.8.77

Calendario de vencimientos para la presentación de Declaraciones Juradas y pagos del período fiscal 2014. Sircar..... 39

Continúa en página 2

DECRETOS



AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Decreto 2004/2013

Designase Presidente del Directorio.

Bs. As., 28/11/2013

VISTO la Ley N° 26.522 y el Decreto N° 1525/09, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 10 de la Ley N° 26.522 se crea, bajo la jurisdicción del PODER EJECUTIVO NACIONAL, como organismo descentralizado y autárquico, la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, como Autoridad de Aplicación de la citada ley.

Que el artículo 14 de dicha norma legal establece que la conducción y administración de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL será ejercida por un directorio integrado por SIETE (7) miembros nombrados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL propuso como integrante del Directorio, en carácter de Presidente, al señor Martín SABBATELLA (D.N.I. N° 21.486.727).

Que mediante el dictado del Decreto N° 1525/09 se estableció el procedimiento para la designación de los integrantes del Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, tomándose como referencia las previsiones del Decreto N° 222 del 19 de junio de 2003 para el nombramiento de los magistrados de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

Que el candidato propuesto ha dado cumplimiento a las presentaciones exigidas por el artículo 2°, incisos c) y d) del Decreto N° 1525/09.

Que, asimismo, se ha dado cumplimiento a las previsiones del artículo 2°, inciso f), del Decreto N° 1525/09.

Que con fechas 11, 12 y 13 de noviembre de 2013, se publicaron en el Boletín Oficial los datos personales y antecedentes curriculares del candidato propuesto.

Que con fechas 10, 11 y 12 de noviembre de 2013, se publicaron en diarios de circulación los datos personales y antecedentes curriculares del candidato propuesto.

Que las observaciones a la propuesta recibidas no revisten mérito suficiente, sin perjuicio de destacarse que la mayoría de los presentantes carecían de legitimación activa de conformidad con lo previsto en el artículo 2° inciso e) del precitado decreto, toda vez que no se trata de organizaciones no gubernamentales, colegios y asociaciones profesionales o entidades académicas, siendo que, además, la personería invocada por la Asociación Civil Observatorio Interamericano de la Democracia se encuentra vencida en función de lo previsto en su propio Estatuto.

Que resulta procedente designar a la persona propuesta como Presidente del Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y en virtud de lo establecido por el artículo 14 de la Ley N° 26.522.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Designase al señor Martín SABBATELLA (D.N.I. N° 21.486.727) como Presidente del Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
N° 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77 Resolución General 8/2013-CACM 18.8.77 Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Declaraciones Juradas. Pagos. Vencimientos.....	Pág. 40
Resolución General 9/2013-CACM 18.8.77 Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Declaraciones Juradas. Pagos. Vencimientos. Sircreb.....	40
AVISOS OFICIALES	
Nuevos.....	42
ASOCIACIONES SINDICALES	
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Resolución N° 1236/2013-MTESS Inscripción en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores.....	56
Resolución N° 1237/2013-MTESS Inscripción en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores.....	56
Resolución N° 1234/2013-MTESS Apruébase texto del Estatuto Social de una asociación.....	57
Resolución N° 1232/2013-MTESS Apruébase el texto del Estatuto Social de una asociación.....	57
Resolución N° 1229/2013-MTESS Apruébase el texto del Estatuto Social de una asociación.....	57
Resolución N° 1226/2013-MTESS Apruébase el texto del Estatuto Social de una asociación.....	58
Resolución N° 1225/2013-MTESS Apruébase el texto del Estatuto Social de una asociación.....	58
CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO	
	59

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Decreto 2005/2013

Designase Director.

Bs. As., 28/11/2013

VISTO la Ley N° 26.522 y el Decreto N° 1525/09, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 10 de la Ley N° 26.522 se crea, bajo la jurisdicción del PODER EJECUTIVO NACIONAL, como organismo descentralizado y autárquico, la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, como Autoridad de Aplicación de la citada ley.

Que el artículo 14 de dicha norma legal establece que la conducción y administración de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL será ejercida por un directorio integrado por SIETE (7) miembros nombrados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL propuso como integrante del Directorio al señor Ignacio SAAVEDRA (D.N.I. N° 23.614.202).

Que mediante el dictado del Decreto N° 1525/09 se estableció el procedimiento para la designación de los integrantes del Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, tomándose como referencia las previsiones del Decreto N° 222 del 19 de junio de 2003 para el nombramiento de los magistrados de la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

Que el candidato propuesto ha dado cumplimiento a las presentaciones exigidas por el artículo 2°, incisos c) y d) del Decreto N° 1525/09.

Que, asimismo, se ha dado cumplimiento a las previsiones del artículo 2°, inciso f), del Decreto N° 1525/09.

Que con fechas 11, 12 y 13 de noviembre de 2013, se publicaron en el Boletín Oficial los datos personales y antecedentes curriculares del candidato propuesto.

Que con fechas 10, 11 y 12 de noviembre de 2013, se publicaron en diarios de circulación los datos personales y antecedentes curriculares del candidato propuesto.

Que las observaciones a la propuesta recibidas no revisten mérito suficiente, sin perjuicio de destacarse que la mayoría de los presentantes carecían de legitimación activa de conformidad con lo previsto en el artículo 2° inciso e) del precitado decreto, toda vez que no se trata de organizaciones no gubernamentales, colegios y asociaciones profesionales o entidades académicas, siendo que, además, la personería invocada por la Asociación Civil Observatorio Interamericano de la Democracia se encuentra vencida en función de lo previsto en su propio Estatuto.

Que resulta procedente designar a la persona propuesta como Director de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99,

incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y en virtud de lo establecido por el artículo 14 de la Ley N° 26.522.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Designase al señor Ignacio SAAVEDRA (D.N.I. N° 23.614.202) como Director de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 2009/2013

Designase Director en comisión.

Bs. As., 29/11/2013

VISTO la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, aprobada por la Ley N° 24.144 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario cubrir un cargo de Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha solicitado el correspondiente Acuerdo al HONORABLE SENADO DE LA NACION para designar Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al doctor D. Eduardo Antonio BARBIER.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL puede realizar nombramientos en comisión durante el tiempo que insuma el otorgamiento del Acuerdo del Senado, en virtud de lo establecido por el artículo 7° de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA aprobada por la Ley N° 24.144 y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Designase en comisión, Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al doctor D. Eduardo Antonio BARBIER (D.N.I. N° 12.076.744).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Axel Kicillof.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 2010/2013

Designase Director en comisión.

Bs. As., 29/11/2013

VISTO la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, aprobada por la Ley N° 24.144 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario cubrir un cargo de Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha solicitado el correspondiente Acuerdo al HONORABLE SENADO DE LA NACION

para designar Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al Contador Público D. Cosme Juan Carlos BELMONTE.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL puede realizar nombramientos en comisión durante el tiempo que insuma el otorgamiento del Acuerdo del Senado, en virtud de lo establecido por el artículo 7° de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA aprobada por la Ley N° 24.144 y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Designase en comisión, Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al Contador Público D. Cosme Juan Carlos BELMONTE (D.N.I. N° 14.882.105).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Axel Kicillof.

FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 2003/2013

Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la "Fiesta de las Colectividades y Artesanías del Mundo".

Bs. As., 28/11/2013

VISTO el Expediente N° S01:0156124/2013 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION FUNDAL (C.U.I.T. N° 30-67913585-2), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, artesanías, vestimentas y accesorios de vestir femeninos, masculinos y de niños, telas, indumentaria y artículos deportivos, artículos de perfumería, cosmética y sahumeros, cigarrillos, muebles típicos, libros, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en la "FIESTA DE LAS COLECTIVIDADES Y ARTESANIAS DEL MUNDO", a realizarse en las instalaciones del Club General Paz, sito en la Avenida de los Corrales N° 7201, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 1 al 10 de diciembre de 2013.

Que la realización de esta muestra tendrá como finalidad recaudar fondos para ayudar a mejorar la calidad de vida social y cultural de la población infantil.

Que brindan su apoyo institucional auspiciando este evento la EMBAJADA DE PAKISTAN y el CONSULADO GENERAL DEL PERU en nuestro país.

Que la "FIESTA DE LAS COLECTIVIDADES Y ARTESANIAS DEL MUNDO" es la principal fuente de ingresos con que cuenta la FUNDACION FUNDAL para alcanzar dicha meta, por lo que se considera adecuado autorizar la importación de los productos mencionados por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (US\$ 5.000), por país participante.

Que dicha autorización se otorga atento el fin estrictamente benéfico que persigue la interesada, cuya acción habrá de redundar en beneficio de la comunidad.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y

FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545, incorporado por la Ley N° 21.450 y mantenido por el Artículo 4° de la Ley N° 22.792.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, artesanías, vestimentas y accesorios de vestir femeninos, masculinos y de niños, telas, indumentaria y artículos deportivos, artículos de perfumería, cosmética y sahumerios, cigarrillos, muebles típicos, libros, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en la "FIESTA DE LAS COLECTIVIDADES Y ARTESANIAS DEL MUNDO", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 1 al 10 de diciembre de 2013, para su exhibición, consumo y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U\$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2° — Instrúyese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autónoma en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a que practique los controles pertinentes en la Feria referenciada, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el Artículo 1° del presente decreto, sea destinada exclusivamente a los fines propuestos por la Ley N° 20.545.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Axel Kicillof.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1927/2013

Designación en la Dirección de Asuntos Contenciosos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 26/11/2013

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-JGM: 0030106/2013 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 26.784, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nros. 197 y 176 de fecha 5 de julio de 2012 y lo solicitado por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, como Coordinador de Representación y Defensa en Juicio de la DIRECCION DE ASUNTOS CONTENCIOSOS de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de D. Emiliano Daniel TORILLO (D.N.I. N° 27.023.612).

Que por la Ley N° 26.784 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2013.

Que el artículo 7° de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1° de enero de 2013, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado un cargo Nivel C - Grado 0 con Función Ejecutiva de Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nros. 197 y 176 de fecha 5 de julio de 2012, establece para el cargo de Coordinador de Representación y Defensa en Juicio, una Función Ejecutiva de Nivel IV.

Que por el artículo 10 de la Ley N° 26.784 se dispuso que las facultades otorgadas al Señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y su modificatorio, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que el agente involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto N° 601/02 y su modificatorio, reglamentario del Decreto N° 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.784 y a tenor de lo normado por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado, con carácter transitorio por el término de CIENTO

OCHENTA (180) días hábiles a partir del 5 de agosto de 2013, a D. Emiliano Daniel TORILLO (D.N.I. N° 27.023.612) como Coordinador de Representación y Defensa en Juicio de la DIRECCION DE ASUNTOS CONTENCIOSOS de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel C - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14, Título II, Capítulo III del citado Convenio y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 26.784.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido,

respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 5 de agosto de 2013.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.784 - Servicio Administrativo Financiero N° 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1928/2013

Dase por designada la Directora de Asuntos Contenciosos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 26/11/2013

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-JGM: 0030107/2013 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 26.784, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nros. 197 y 176 de fecha 5 de julio de 2012 y lo solicitado por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, como Directora de Asuntos Contenciosos de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de Da. María Fernanda ARCURI (D.N.I. N° 25.528.126).

Que por la Ley N° 26.784 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2013.

Que el artículo 7° de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1° de enero de 2013, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado un cargo Nivel B - Grado 0 con Función Ejecutiva de Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nros. 197 y 176 de fecha 5 de julio de 2012, establece para el cargo de Director de Asuntos Contenciosos, una Función Ejecutiva de Nivel III.

Que por el artículo 10 de la Ley N° 26.784 se dispuso que las facultades otorgadas al Señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y su modificatorio, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la agente involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto N° 601/02 y su modificatorio, reglamentario del Decreto N° 491/02.



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSCRÍBASE ANUALMENTE

.....

Edición Gráfica



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

\$804

Segunda Sección
Contratos sobre Personas Jurídicas,
Convocatorias y Avisos Comerciales,
Edictos Judiciales, Partidos Políticos,
Información y Cultura

\$1.140

Tercera Sección
Contrataciones del Estado

\$1.176

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (9:30 a 16:00hs.) Tel.: (011) 5218-8400.

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979.

Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236).

Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 (8.30 a 11.30 hs.). Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074).

Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.784 y a tenor de lo normado por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designada, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 5 de agosto de 2013, a Da. María Fernanda ARCURI (D.N.I. N° 25.528.126) como Directora de Asuntos Contenciosos de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14, Título II, Capítulo III del mencionado Convenio y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 26.784.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 5 de agosto de 2013.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.784 - Servicio Administrativo Financiero N° 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich.

JUSTICIA

Decreto 1922/2013

Nómbrese Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 26/11/2013

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrese JUEZ de CAMARA en el TRIBUNAL ORAL en lo CRIMINAL FEDERAL de SANTA FE, PROVINCIA de SANTA FE, al señor doctor Luciano Homero LAURIA (D.N.I. N° 22.367.585).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1923/2013

Nómbrese Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Fiscalía N° 3.

Bs. As., 26/11/2013

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrese FISCAL GENERAL ante los TRIBUNALES ORALES en lo CRIMINAL FEDERAL de LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES (FISCALIA N° 3), al señor doctor Hernán Israel SCHAPIRO (D.N.I. N° 22.132.136).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

RESOLUCIONES



Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 212/2013

Régimen de Sociedades de Garantía Recíproca. Derogaciones.

Bs. As., 28/11/2013

VISTO el Expediente N° S01:0221103/2013 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, el Decreto N° 1.076 de fecha 24 de agosto de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto N° 964 de fecha 1 de julio de 2010, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta el nivel Subsecretaría del MINISTERIO DE INDUSTRIA, designando a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de dicha Cartera, como Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y sus modificaciones.

Que mediante la Ley N° 24.467 y sus modificaciones se creó la figura jurídica de las Sociedades de Garantía Recíproca, cuyo objeto principal es el otorgamiento de garantías a sus socios partícipes mediante la celebración de contratos regulados en la presente ley.

Que el Decreto N° 1.076 de fecha 24 de agosto de 2001, se encomendó a la Autoridad de Aplicación del Régimen de Sociedades de Garantía Recíproca, que instrumente los recursos operativos y técnicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la norma.

Que en razón de la profusa normativa existente, habiendo transcurrido más de una década de funcionamiento del sistema y dada su alta complejidad, mediante la Disposición N° 128 de fecha 22 de febrero de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, se unificó y armonizó la reglamentación vigente del Régimen de Sociedades de Garantía Recíproca.

Que la experiencia recogida por la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, desde la implementación del sistema en general y de la Disposición N° 128/10 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL en particular, ha demostrado la necesidad de materializar determinados cambios en la normativa aplicable, tendientes a una mayor eficacia y eficiencia en la utilización de las herramientas de las cuales dispone el sistema.

Que en ese sentido, resultaron de fundamental importancia los datos obtenidos a través de los procesos de auditoría desarrollados por la citada SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que en ese marco, resulta conveniente actualizar la normativa vigente, procurando una mayor unicidad de la normativa a fin de otorgar mayor claridad al sistema, y ampliando algunos conceptos y criterios que faciliten su aplicación e interpretación.

Que en ese orden de ideas, la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, en su carácter de Autoridad de Aplicación, debe adoptar medidas y acciones concretas que contribuyan a brindar mayor seguridad a los acreedores de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que decidan aceptar las garantías otorgadas por las Sociedades de Garantía Recíproca, y a todos los demás actores del sistema, procurando de esta forma obtener una expansión eficaz.

Que en consecuencia, corresponde derogar la Disposición N° 128/10 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y las Resoluciones Nros. 16 de fecha 30 de julio de 2010, 102 de fecha 16 de noviembre de 2010, 5 de fecha 27 de diciembre de 2011 y 55 de fecha 5 de abril de 2011, todas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y dictar la nueva normativa que regule la cuestión.

Que la Dirección de Legales del Área de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias establecidas en el Artículo 81 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, y en los Decretos Nros. 1.076/01 y 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Deróganse la Disposición N° 128 de fecha 22 de febrero de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y las Resoluciones Nros. 16 de fecha 30 de julio de 2010, 102 de fecha 16 de noviembre de 2010, 5 de fecha 27 de diciembre de 2011 y 55 de fecha 5 de abril de 2011, todas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Art. 2° — Apruébase el Anexo en materia de Sociedades de Garantías Recíprocas que con CIENTO SESENTA Y DOS (162) hojas forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — La presente medida entrará en vigencia a partir del primer día hábil del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1°.- DEFINICIONES.

A los efectos de la presente resolución se entenderá por:

1.1. "AFIP": ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

1.2. "BCRA": BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

1.3. "CNV": COMISION NACIONAL DE VALORES.

1.4. "Interesados": personas físicas y/o jurídicas interesadas en constituir una Sociedad de Garantía Recíproca.

1.5. "MIPyMEs": Micro, Pequeñas y/o Medianas Empresas, según lo dispone por la Resolución N° 24 de fecha 26 de abril de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y sus modificaciones, y las que en el futuro las reemplacen.

1.6. "Representante": persona física que actúa en nombre de los Interesados, con facultades suficientes para realizar los trámites previstos en la presente normativa.

1.7. "Secretaría" o "Autoridad de Aplicación": SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

1.8. "SGR": Sociedad de Garantía Recíproca, tanto en singular como plural.

1.9. "Socios Protectores": Todas aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que realicen aportes al capital social y al fondo de riesgo de las "SGR", en las condiciones previstas en la normativa vigente.

1.10. "Socios Partícipes": Micro, Pequeñas y/o Medianas Empresas, sean éstas personas físicas o jurídicas, que reúnan las condiciones que se determinan en el Capítulo III de la presente medida.

1.11. "Subsecretaría": SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

1.12. "C.U.I.T.": Clave Unica de Identificación Tributaria.

ARTICULO 2°.- ANEXOS.

Forman parte del presente Anexo, los Anexos que a continuación se detallan:

- Anexo 1: Estatuto Tipo de Sociedades de Garantía Recíproca que con VEINTITRES (23) hojas forma parte del presente Anexo.

- Anexo 2: Modelo de Solicitud de Autorización para Funcionar que con DOS (2) hojas forma parte del presente Anexo.

- Anexo 3: Formulario para "Socios Protectores" que con CUATRO (4) hojas forma parte del presente Anexo.

- Anexo 4: Formulario para "Socios Partícipes" que con CINCO (5) hojas forma parte del presente Anexo.

- Anexo 5: Composición del Legajo del "Socio Partícipe" – Documentación mínima, que con DOS (2) hojas forma parte del presente Anexo.

- Anexo 6: Movimientos de Capital social – Detalle de Incorporación y Desvinculación de socios por suscripción o transferencias de acciones y demás operaciones relacionadas. Movimientos de Capital Social - Relaciones de vinculación societaria. Facturación y cantidad de empleados por "MIPyMEs" que con DOS (2) hojas forma parte del presente Anexo.

- Anexo 7: Detalle de los integrantes del Consejo de Administración, Comisión Fiscalizadora, Gerente General y Apoderados. Declaración Jurada de los miembros del Consejo de Administración, Comisión Fiscalizadora, Gerente General y Apoderados que con TRES (3) hojas forma parte del presente Anexo.

- Anexo 8: Modelo de presentación del Plan de Negocios para solicitar autorización para funcionar que con TRES (3) hojas forma parte del presente Anexo.

- Anexo 9: Plan de Cuentas para Sociedades de Garantías Recíprocas y Manual de Cuentas para Sociedades de Garantías Recíprocas. Nota a los Estados Contables – Detalle de las cuentas a cobrar por garantías afrontadas. Nota a los Estados Contables - Movimientos de los Rendimiento del Fondo de Riesgo. Nota a los Estados Contables – Deudas a favor de los "Socios Protectores" por Fondo de Riesgo contingente. Nota a los Estados Contables - Deudas a favor de los "Socios Protectores". Nota a los Estados Contables - Contragarantías Respaldatorias. Nota a los Estados Contables – Detalle cuentas de orden – Deudores por garantías afrontadas previsionados al 100%. Nota a los Estados Contables – Detalle de los saldos pendientes de cobro cuya gestión de recupero se ha abonado que con CUARENTA Y TRES (43) hojas forma parte del presente Anexo.

- Anexo 10: Plan de Negocios Simplificado para solicitar aumentos de Fondo de Riesgo que con DOS (2) hojas forma parte del presente Anexo.

- Anexo 11: Cálculo del Grado de utilización del Fondo de Riesgo que con DOS (2) hojas forma parte del presente Anexo.

- Anexo 12: Garantías otorgadas. Detalle de amortización de garantías informadas con sistema de amortización "otro". Cancelaciones anticipadas de garantías. Saldos diarios de garantías tipo comerciales, futuros y opciones. Garantías Reafianzadas. Saldos de garantías vigentes por acreedor que con SEIS (6) hojas forma parte del presente Anexo.

- Anexo 13: Cumplimiento irregular de "Socios Partícipes" (Garantías honradas) que con UNA (1) hoja forma parte del presente Anexo.

- Anexo 14: Deudores por garantías abonadas. Saldo de garantías vigentes por "Socio Participe" y detalle de deudores por garantías abonadas – Situación consolidada por socio participe al último día del período informado que con DOS (2) hojas forma parte del presente Anexo.

- Anexo 15: Inversión del Fondo de Riesgo que con UNA (1) hoja forma parte del presente Anexo.

- Anexo 16: Grado de utilización del Fondo de Riesgo que con UNA (1) hoja forma parte del presente Anexo.

- Anexo 17: Declaración Jurada de presentación de régimen informativo que con TRES (3) hojas forma parte del presente Anexo.

- Anexo 18: Régimen de auditorías que con SEIS (6) hojas forma parte del presente Anexo.

- Anexo 19: Codificación de Garantías que con DOS (2) hojas forma parte del presente Anexo.

- Anexo 20: Modelo de Certificado Contable sobre Movimientos del Fondo de Riesgo. Declaración Jurada de movimientos del Fondo de Riesgo. Declaración Jurada sobre la situación consolidada por aporte al Fondo de Riesgo al último día del período informado. Declaración Jurada sobre los saldos del Fondo de Riesgo Total Computable que con CUATRO (4) hojas forma parte del presente Anexo.

- Anexo 21: Composición del Legajo de la Garantía – Documentación Mínima que con DOS (2) hojas forma parte del presente Anexo.

- Anexo 22: Modelo de Certificado de Devolución de Aportes a los "Socios Protectores" por retiros efectuados del Fondo de Riesgo que con DOS (2) hojas forma parte del presente Anexo.

Cuando en la presente medida se hace referencia a distintos Anexos, debe entenderse los detallados precedentemente.

ARTICULO 3°.- OBJETO DE LAS "SGR".

Las "SGR" deberán tener por objeto el otorgamiento de garantías a sus "Socios Participes".

Podrán asimismo brindar asesoramiento técnico, económico y financiero a sus socios en forma directa o a través de terceros contratados a tal fin.

ARTICULO 4°.- NORMATIVA APLICABLE.

Las "SGR" se rigen por las disposiciones de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y sus modificaciones, el Decreto N° 1.076 de fecha 24 de agosto de 2001 y la presente medida, así como la demás normativa que dicte la "Autoridad de Aplicación".

ARTICULO 5°.- NUMERO MINIMO DE SOCIOS PARTICIPES.

Las "SGR" que tengan domicilio y/o desarrollen su actividad principal, conforme el Plan de Negocios en UNO (1) o más de los conglomerados urbanos que se detallan a continuación, deberán contar con un mínimo de CIENTO VEINTE (120) "Socios Participes":

1) La Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su área Metropolitana, comprendida por los Partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, La Matanza, Merlo, Moreno, San Fernando, Tigre; General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, Lanús, Lomas de Zamora, Malvinas Argentinas; Morón, Quilmes, San Isidro, San Miguel, Tres de Febrero, Vicente López, Escobar, General Rodríguez, Marcos Paz, Presidente Perón, Pilar, San Vicente, Campana, La Plata, Berisso y Ensenada.

2) La Ciudad de Rosario y su área Metropolitana, comprendida por los Municipios de Villa Gobernador Gálvez, San Lorenzo, Granadero Baigorria, Capitán Bermúdez, Pérez, Funes, Fray Luis Beltrán, Roldán, Puerto General San Martín y Soldini.

3) La Ciudad de Córdoba y su área Metropolitana, comprendida por los Municipios de La Calera, Villa Allende, Río Cevallos, Unquillo, Salsipuedes, Villa el Fachinal, Parque Norte, Guiñazú Norte, Mendiolaza, Saldán, La Granja, Agua de Oro, El Manzano, y Canteras el Sauce.

4) La Ciudad de Mendoza (Departamento Capital) y su área Metropolitana, comprendida por los Departamentos de Guaymallén, Godoy Cruz, Las Heras, Maipú y Luján de Cuyo.

La cantidad mínima de "Socios Participes" en las "SGR" que no se hallaren radicadas o no desarrollen su actividad principal en los conglomerados urbanos mencionados precedentemente, será establecida en cada caso por la "Autoridad de Aplicación" en consideración de los sectores de la economía involucrados en su operación, la ciudad de radicación y desarrollo de actividades, como las características del Plan de Negocios presentado. El número mínimo de "Socios Participes" no podrá ser nunca inferior a SESENTA (60).

ARTICULO 6°.- ACTIVIDAD ECONOMICA Y RADICACION DE LOS SOCIOS PARTICIPES.

Al menos un VEINTE POR CIENTO (20%) de los "Socios Participes" de una "SGR" deberán desarrollar actividades económicas diferentes, así como estar radicados en más de UNA (1) provincia. Dichas relaciones serán de aplicación únicamente para las "SGR" autorizadas a funcionar a partir del día 25 de febrero de 2010.

La actividad económica a considerar será aquella bajo la cual se encuentren inscriptos de acuerdo a lo establecido en la Resolución General N° 485 de fecha 9 de marzo de 1999 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, considerando la Resolución N° 24/01 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, y sus modificaciones y siempre que dicho código de actividad refleje la realidad económica de las actividades desarrolladas por el "Socio Participe".

ARTICULO 7°.- MANUAL Y PLAN DE CUENTAS.

Las "SGR" deberán regirse, como mínimo y en todos los casos, por el Manual y Plan de Cuentas conforme al Anexo 9 del presente Anexo.

Las "SGR" deberán implementar un nuevo Manual y Plan de Cuentas, a partir del día siguiente al cierre del Ejercicio Contable en curso a la fecha de publicación de la presente medida. Aquellas "SGR" cuyos Ejercicios Contables cierren antes del día 31 de diciembre de 2013, deberán implementar el presente Manual y Plan de Cuentas a partir del día siguiente al cierre del Ejercicio Contable correspondiente a 2014.

ARTICULO 8°.- DOCUMENTACION A SER PRESENTADA.

En virtud de la presente medida:

I) Toda la documentación requerida deberá presentarse en original, copia certificada por escribano público (en caso de no ser de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la firma de éste deberá encontrarse legalizada por el Colegio de Escribanos de la provincia que corresponda), o en copia que certificará la autoridad administrativa previo cotejo con el original, el que se devolverá al interesado.

Asimismo, todos los escritos, notas, informes o similares, deberán encontrarse firmados y sellados por persona con facultades suficientes.

II) Los Estados Contables, Dictamen, y/o cualquier otra documentación suscripta por Contador Público, deberán contar con la correspondiente certificación de firma del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de su Jurisdicción.

CAPITULO II. AUTORIZACION PARA FUNCIONAR, ESTATUTO TIPO, MODIFICACION DEL ESTATUTO Y CONSTITUCION

ARTICULO 9°.- DOCUMENTACION REQUERIDA.

A fin de obtener la certificación provisoria que establece el Artículo 42 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, los Interesados deberán presentar ante la "Subsecretaría" la totalidad de la documentación que se detalla a continuación:

a) Nota de solicitud de autorización para funcionar – conforme Anexo 2 – suscripta por los Interesados o por un representante con facultades suficientes en la cual se consignan:

I) Identificación de cada uno de los documentos que se acompañan con la Nota.

II) Datos identificatorios de los Interesados en la formación de una nueva "SGR" (C.U.I.T., Razón Social, actividad que desarrolla);

III) La/s persona/s designada/s para actuar como Representantes de los Interesados en la tramitación de la referida autorización ante la "Autoridad de Aplicación" deberán informar: nombre, apellido, domicilio y Documento Nacional de Identidad u otro documento que acredite identidad. Asimismo, deberán justificar su legitimación mediante el instrumento o poder correspondiente, de donde deberá surgir la voluntad expresa de los Interesados de dar inicio al trámite, así como la capacidad de dichas personas de comprometerlos.

IV) Razón social propuesta para la "SGR".

b) En caso que se pretendiera constituir el Fondo de Riesgo bajo la modalidad de fideicomiso, conforme lo dispuesto por el Artículo 46 de la Ley N° 24.467, y sus modificaciones, copia del contrato de fideicomiso que lo regirá y demás documentación requerida en el Artículo 28 del presente Anexo.

c) Datos identificatorios de cada uno de los futuros "Socios Protectores", conforme al Anexo 3, acompañando:

I) Constancia de inscripción en la "AFIP".

II) TRES (3) últimos Estados Contables firmados por Contador Público o, en caso de corresponder, Declaración Jurada de los TRES (3) últimos años del Impuesto a las Ganancias o del Impuesto al Valor Agregado, ambas con los papeles de trabajo correspondientes.

III) Dictamen de Contador Público, que se expida en relación a: i) la suficiente solvencia y liquidez de cada uno de los futuros "Socios Protectores" que les permita cumplir con los aportes comprometidos y que acredite, esencialmente, que dicha capacidad provenga de fuentes habituales tales como ingresos del trabajo personal o actividad comercial, giro de la empresa, rentas o realización de bienes ingresados al patrimonio con antelación; y ii) el cumplimiento por parte de cada uno de los futuros "Socios Protectores" de las obligaciones fiscales frente a la "AFIP".

d) Dictamen de Contador Público que acredite la condición de "MIPyMEs" según lo establecido en el Artículo 12 (12.1 y 12.2) del presente Anexo, el que deberá incluir la información requerida en el Anexo 6 del presente Anexo.

La "SGR" deberá resguardar en sus oficinas, quedando a disposición de la "Autoridad de Aplicación", lo siguiente:

I) Anexo 4.

II) La constancia de inscripción en la "AFIP", individualizando claramente el código de actividad que desarrolla el futuro "Socio Participe".

III) Los TRES (3) últimos Estados Contables firmados por Contador Público y certificados por el Consejo Profesional de su Jurisdicción o, en caso de corresponder, Declaración Jurada de los TRES (3) últimos años del Impuesto a las Ganancias o del Impuesto al Valor Agregado, ambas con los papeles de trabajo correspondientes.

e) Declaración Jurada de los Interesados o su Representante, de acuerdo al modelo del Anexo 6, en la que se individualice a los futuros "Socios Participes", su vinculación comercial con los futuros "Socios Protectores", y manifieste que han acreditado la calidad de "MIPyMEs" para su eventual incorporación como "Socio Participe" de la futura "SGR".

f) Formulario, conforme Anexo 7, en el cual constarán los datos identificatorios de las personas que se proponen como Gerente General y miembros del Consejo de Administración y de la Comisión Fiscalizadora. Con dicho formulario se acompañará la siguiente información respecto de cada una de esas personas:

I) Declaración Jurada conforme Anexo 7.1.

II) Informe comercial completo.

III) Certificado de antecedentes penales expedido por la Dirección Nacional del Registro Nacional de Reiniciencia de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS vigente al momento de la presentación.

IV) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, donde conste su domicilio y datos personales.

g) Plan de Negocios propuesto para los TRES (3) primeros años de gestión. El mismo deberá contener como mínimo la información que se establece en el Anexo 8, haciendo especial referen-

cia a la adicionalidad que se proyecta generar a sus socios, medida en calidad, cantidad y costo, el número de "MIPyMEs" al que se prevé asistir y el crecimiento proyectado.

h) Proyecto de Estatuto, de conformidad con el Estatuto Tipo conforme Anexo 1.

En caso de presentarse un proyecto de Estatuto diferente al Estatuto Tipo, deberá acompañarse junto con el proyecto de estatuto propuesto, una indicación clara y fundada de las modificaciones que se proponen.

i) Toda otra información que la "Subsecretaría" solicite en relación al cumplimiento de los niveles de idoneidad técnica para la conducción y administración empresarial, calidad de organización para el cumplimiento de su objeto social en observancia de los límites operativos y la totalidad del marco legal vigente, existencia de un ámbito físico para el desarrollo de sus actividades, sistemas de comercialización, constitución de los legajos de socios y toda otra información que demuestre la viabilidad económico-financiera del proyecto.

ARTICULO 10.- CERTIFICACION PROVISORIA Y AUTORIZACION DEFINITIVA.

La "Subsecretaría" analizará y evaluará la documentación acompañada y la información brindada por los interesados. A esos efectos, podrá efectuar consultas sobre la situación fiscal a la "AFIP", así como recabar y verificar todos los antecedentes que estime oportunos.

Realizada dicha evaluación, la "Subsecretaría" podrá emitir la certificación provisoria que establece el Artículo 42 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, en la cual se aprobará además el proyecto de Estatuto propuesto por los Interesados.

Dicha certificación tendrá validez por el plazo de VEINTE (20) días desde la fecha de su notificación. En el mismo plazo, deberá ser presentada junto con el proyecto de Estatuto aprobado, ante la Inspección General de Justicia de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES, Registro Público de Comercio o autoridad local competente, a efectos de obtener la pertinente inscripción como persona jurídica. No obstante, a pedido fundado realizado antes del vencimiento, el plazo antes indicado podrá ser prorrogado.

Dentro de los DIEZ (10) días de obtenida la inscripción, se deberá presentar una nota ante la "Subsecretaría" solicitando la autorización definitiva para funcionar como "SGR", acompañando copia del Estatuto con la correspondiente constancia de inscripción.

Una vez presentada la documentación, la "Autoridad de Aplicación" otorgará la autorización definitiva para funcionar como "SGR".

Notificada la autorización definitiva para funcionar como "SGR", la sociedad contará con un plazo de DIEZ (10) días para tramitar su inscripción ante la "AFIP" a los efectos de obtener su "C.U.I.T." Cumplimentado lo establecido, la sociedad deberá presentar la correspondiente constancia de inscripción ante la "Subsecretaría".

El incumplimiento de lo descripto precedentemente dará lugar a la "Autoridad de Aplicación" a aplicar lo establecido en el Artículo 43 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones.

ARTICULO 11.- MONTO MAXIMO DE APORTES.

Al momento de autorizar el funcionamiento de una nueva "SGR" la "Autoridad de Aplicación", de acuerdo al Plan de Negocios oportunamente presentado conforme al inciso g) del Artículo 9° de la presente medida, establecerá el monto máximo por hasta el cual dicha Sociedad podrá, dentro de un período determinado, recibir aportes de "Socios Protectores" al Fondo de Riesgo.

CAPITULO III. FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 12.- DE LOS SOCIOS PARTICIPES.

La incorporación de "Socios Participes" a la "SGR" será decidida de acuerdo a lo previsto en el estatuto de la sociedad, por el Consejo de Administración ad referendum de la Asamblea. No obstante, el Consejo de Administración podrá delegar tal facultad en los términos de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones. Dicha delegación deberá realizarse en el conjunto de al menos TRES (3) personas y las decisiones que ellas adopten deberán ser unánimes y plasmarse en un Acta que deberá ser suscripta por los delegados designados y transcrita al Acta de Consejo de Administración respectiva a los efectos de ratificar las actuaciones.

En cualquier caso, deberá cumplirse con las condiciones previstas en el presente artículo.

12.1. Los "Socios Participes" deberán cumplir con los requisitos que establece la normativa vigente para ser "MIPyME".

Los criterios de evaluación sobre las relaciones de vinculación y control a que refiere la Resolución N° 24/01 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, y sus modificaciones, no serán de aplicación a las personas físicas, con excepción de lo establecido en el Artículo 12.2 c) y d) del presente Anexo.

12.2. No podrán ser "Socios Participes" de una "SGR" aquellas "MIPyMEs":

a) Que tengan como actividad alguna de las incluidas en la letra J y/o en el Código 924910 de la letra O, del codificador de actividades de la Resolución General N° 485/99 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y que posean ingresos originados en las actividades referidas, que representen al menos el DIEZ POR CIENTO (10%) de su ingreso promedio en los últimos TRES (3) años.

A efectos de computar el mencionado DIEZ POR CIENTO (10%) se tendrán en cuenta tanto el código de inscripción de las "MIPyMEs" ante la "AFIP" como la realidad económica de la empresa, entendiéndose por tal la fuente real de ingresos de la misma.

b) Cuyos socios y/o accionistas se dediquen a las actividades referidas en el punto a) precedente o tuvieren en forma individual o conjunta participación como socios y/o accionistas en una proporción igual o superior al CINCO POR CIENTO (5%) del capital social en empresas que se dediquen a las actividades mencionadas, o se desempeñen como Directores en empresas que se dediquen a las mismas;

c) Que tengan participación en una proporción igual o superior al CINCO POR CIENTO (5%) del capital social, en empresas que se dediquen a las actividades referidas en el punto a) precedente.

d) Que tengan participación societaria superior al DIEZ POR CIENTO (10%) en algún "Socio Protector" en el Sistema de "SGR".

e) En las cuales el Estado Nacional, Provincial o Municipal tenga algún tipo de participación accionaria.

f) Que desarrollen actividades bajo la modalidad de Sociedades Fiduciarias y Fideicomisos en general.

g) Que desarrollen actividades bajo la modalidad de fundaciones, empresas o asociaciones sin fines de lucro, inmobiliarias, consorcios de propietarios de inmuebles, consultoría jurídica, contable, económica/financiera.

Las condiciones establecidas en los incisos b) y c) precedentes no serán de aplicación respecto de las relaciones de vinculación existentes entre los "Socios Participes" y las "SGR".

La "Autoridad de Aplicación" implementará un sistema de consulta vía web a los efectos de cumplimentar con las condiciones establecidas en el inciso d) precedente.

La condición establecida en el inciso g) precedente no será de aplicación cuando se pueda verificar una correcta concordancia entre ventas/ingresos, montos y destinos de los créditos recibidos.

ARTICULO 13.- OBLIGACIONES DE LA "SGR" EN RELACION A LOS "SOCIOS PARTICIPES".

Sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en la presente medida así como la demás normativa aplicable, en relación a los "Socios Participes", las "SGR" deberán:

a) Evaluar y controlar el encuadramiento como "MiPyME", tanto al momento de su incorporación a la "SGR" como cada vez que se le otorgue una garantía.

La "SGR" no podrá otorgar garantías a "Socios Participes" que, al momento en que la soliciten, no cumplan con la condición de "MiPyME".

b) Conformar un legajo por cada uno de los "Socios Participes" de la "SGR", que deberá contar con la información y documentación que, de modo enunciativo y no taxativo, se detalla en el Anexo 5 del presente Anexo.

c) Informar a la "Subsecretaría", inmediatamente después de tomar conocimiento de que un "Socio Partícipe" ha dejado de cumplir con la condición de "MiPyME", la fecha y causa de su ocurrencia y si existieran a favor de dicho socio, garantías vigentes y, en su caso, todos los detalles de la obligación garantizada (aceptante, importe, plazo, sistema de amortización, tasa de interés, etcétera). En dicho supuesto, la "SGR" deberá excluir al "Socio Partícipe" una vez finalizados sus compromisos y acreditar tal exclusión ante la "Subsecretaría".

ARTICULO 14.- DE LOS SOCIOS PROTECTORES.

A los efectos de incorporar nuevos "Socios Protectores" por suscripción o transferencia de acciones, la "SGR" deberá presentar ante la "Subsecretaría" la documentación detallada en los puntos I), II) y III) del inciso c) del Artículo 9° del presente Anexo.

Recibida la totalidad de la información necesaria para realizar la correspondiente evaluación, la "Subsecretaría" la analizará cuantitativa y cualitativamente, considerando los criterios establecidos en la presente norma y deberá expedirse acerca de la procedencia de la incorporación del o los nuevos "Socios Protectores".

La "Subsecretaría" deberá expedirse acerca de la procedencia o no de la incorporación del o los "Socios Protectores" de que se trate, dentro de los TREINTA (30) días corridos de aportada la totalidad de la información por parte de la "SGR". Vencido dicho plazo sin que la citada "Subsecretaría" se hubiera expedido, se considerará autorizada la incorporación.

El rechazo de la incorporación de "Socios Protectores", será decidido mediante el dictado de un acto administrativo el cual será recurrible conforme el régimen establecido en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su reglamentación.

ARTICULO 15.- MODIFICACION DEL ESTATUTO.

A los efectos de reformar su Estatuto Social, las "SGR" deberán dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 44 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, y presentar ante la "Subsecretaría" copia del Acta del Consejo de Administración en la que se decida poner a consideración de la "Autoridad de Aplicación" las modificaciones propuestas, con una indicación clara y fundada de ellas y de su proyecto de estatuto.

La "Subsecretaría" comunicará su aprobación a la "SGR", a efectos de su consideración por la Asamblea. La "SGR" deberá inscribir la modificación del estatuto en la Inspección General de Justicia o el Registro Público de Comercio de la jurisdicción correspondiente, y presentar ante la "Subsecretaría" copia certificada del Estatuto aprobado con la constancia de inscripción.

CAPITULO IV. FONDO DE RIESGO

ARTICULO 16.- APORTES AL FONDO DE RIESGO.

A los efectos de que un "Socio Protector" pueda realizar un aporte al Fondo de Riesgo, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Decisión de la Asamblea o decisión unánime del Consejo de Administración de la "SGR", de aceptar dicho aporte.

b) Transmisión de dominio mediante el correspondiente acto jurídico válido y eficaz.

Adicionalmente, de tratarse de un aporte por parte de un nuevo "Socio Protector" o un "Socio Protector" existente que no tenga aportes vigentes en los últimos TRES (3) años, deberá contar además con la autorización previa emitida por la "Autoridad de Aplicación".

Efectuados los aportes a que refiere el presente artículo y para ser considerados como susceptibles de la deducción impositiva, la "SGR" deberá presentar el Anexo 20 del presente Anexo ante la "Subsecretaría".

Con excepción de lo previsto en el Artículo 17.1 del presente Anexo, en ningún caso, los aportes podrán superar el máximo oportunamente autorizado por la "Autoridad de Aplicación".

ARTICULO 17.- APORTES DE TITULARIDAD DE LA "SGR", "SOCIOS PARTICIPES" Y "SOCIOS PROTECTORES".

17.1 Respecto de los beneficios establecidos en el Artículo 53 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, cualquiera de los Socios, "Participes" o "Protectores", podrá cederlos a la "SGR" para que ésta los aporte al Fondo de Riesgo como aportes de su titularidad.

Dichos aportes pasarán a formar parte del Fondo de Riesgo incrementando en la medida del aporte, el autorizado oportunamente por la "Autoridad de Aplicación".

La "SGR" deberá informar a la "Subsecretaría" la realización de dichos aportes dentro de los DIEZ (10) días de integrados, conforme lo establecido en el presente Anexo para aportes al Fondo de Riesgo.

17.2 En relación a los aportes de titularidad de la "SGR" y sus rendimientos, la "SGR":

a) no gozará del beneficio establecido mediante el Artículo 79 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones,

b) tendrá las mismas obligaciones que tienen los "Socios Protectores" respecto de sus aportes al Fondo de Riesgo,

c) sin embargo podrá utilizar tales aportes para solventar gastos operativos y del giro habitual del negocio. No obstante ello, al momento de retirar fondos para ser utilizados a estos fines, la "SGR" deberá respetar los criterios establecidos en el Artículo 10, inciso b) del Decreto N° 1.076/01.

17.3 En caso de que se honraran garantías una vez realizado el aporte al Fondo de Riesgo, se deberá proceder conforme lo establecido en el Artículo 26 del Decreto N° 1.076/01 respetando las proporcionalidades respectivas en correlato al aporte nominal efectuado.

17.4 La cesión de los beneficios mencionados en el Artículo 17.1 del presente Anexo deberá instrumentarse mediante un convenio con firma certificada entre la "SGR" (en calidad de cesionario) y el Socio (en calidad de cedente) de tal manera que permita el seguimiento, control y visualización de dicha operación.

17.5 Si la "SGR" resolviere la distribución de beneficios a los "Socios Partícipes" conforme lo establecido en el apartado b) del punto 2 del Artículo 53 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, los mismos podrán ser tratados como UN (1) solo aporte, y la totalidad de los "Socios Partícipes" a este respecto, como UN (1) solo sujeto.

Para todos los casos, la "SGR" deberá clasificar los aportes conforme el Artículo 24 del presente Anexo.

ARTICULO 18.- INTEGRACION DEL FONDO DE RIESGO.

Ningún "Socio Protector" ni sus sociedades vinculadas y/o controladas, podrá tener en conjunto una participación superior al CUARENTA POR CIENTO (40%) en el Fondo de Riesgo de una "SGR". Quedan exceptuadas de esta restricción las personas exentas del Impuesto a las Ganancias. El presente artículo será de aplicación únicamente para las "SGR" autorizadas a funcionar a partir del día 25 de febrero de 2010.

En casos excepcionales, mediando pedido fundado de la "SGR", la "Autoridad de Aplicación" evaluará la posibilidad de eximir transitoriamente del cumplimiento del límite previsto en el presente artículo. En dicha decisión, la "Autoridad de Aplicación" deberá establecer los requisitos y condiciones que la "SGR" deberá cumplimentar a los efectos de adecuarse al mismo.

ARTICULO 19.- BENEFICIOS IMPOSITIVOS.

Los "Socios Protectores" gozarán del beneficio establecido mediante el Artículo 79 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones cuando sus aportes al Capital Social y al Fondo de Riesgo de la "SGR" hayan cumplido con el plazo mínimo de permanencia de DOS (2) años calendario contados a partir de la fecha de su efectivización, y el Grado de Utilización del Fondo de Riesgo haya alcanzado como mínimo el OCHENTA POR CIENTO (80%) promedio durante el período de permanencia establecido.

A los efectos de alcanzar el Grado de Utilización para obtener la totalidad de la deducción impositiva, las "SGR" podrán computar UN (1) año adicional al plazo mínimo de permanencia, siempre y cuando el aporte realizado se mantenga durante dicho período.

ARTICULO 20.- REIMPOSICIONES.

20.1. Los "Socios Protectores" podrán efectuar reimposiciones cuando se reúnan los siguientes requisitos:

a) Que el aporte del "Socio Protector" que se pretende reimponer haya cumplido con el plazo mínimo de DOS (2) años de permanencia en el Fondo de Riesgo y que dicho socio haya tenido participación en el Capital Social por el mismo período de permanencia.

b) Que el promedio del Saldo Neto por Garantías Vigentes correspondiente al plazo mínimo de permanencia le hubiera permitido a la "SGR" alcanzar un Grado de Utilización del Fondo de Riesgo de al menos el OCHENTA POR CIENTO (80%), conforme lo establecido en el Artículo 36 y el inciso a) del Anexo 11 del presente Anexo.

20.2. En caso que, cumplido el plazo mínimo de permanencia y el Grado de Utilización mínimo, un "Socio Protector" no reimponga su aporte, el equivalente al aporte retirado podrá ser integrado total o parcialmente, por UNO (1) o más "Socios Protectores", hasta el monto máximo autorizado para el Fondo de Riesgo por la "Autoridad de Aplicación", considerando lo establecido en el Artículo 18 de corresponder.

Respecto de los "Socios Protectores" existentes, la "Autoridad de Aplicación" determinará la necesidad o no de actualización de la información. Cuando se trate de nuevos "Socios Protectores" o existentes que no cuenten con aportes vigentes dentro de los últimos TRES (3) años contados desde la fecha en que se produjo el retiro, regirá lo referido a la incorporación de nuevos socios conforme lo establecido en los Artículos 14 y 16 del presente Anexo.

20.3. Cuando en virtud del retiro de UNO (1) o varios "Socios Protectores" el Fondo de Riesgo disminuyera en un CINCO POR CIENTO (5%) o más, la "SGR" contará con un plazo de SEIS (6) meses para recomponer el Fondo de Riesgo conforme el monto autorizado oportunamente, computado desde la fecha de efectivización del retiro del "Socio Protector" que hubiera determinado la disminución del CINCO POR CIENTO (5%) o más del Fondo de Riesgo. Vencido dicho plazo, el Fondo de Riesgo autorizado para la "SGR" será aquel existente al vencimiento del plazo de SEIS (6) meses establecido precedentemente.

Lo establecido precedentemente no regirá durante el plazo concedido por la "Autoridad de Aplicación" para efectuar aumentos del Fondo de Riesgo.

20.4. Al momento de realizar Reimposiciones, las "SGR" deberán verificar que no excedan el monto efectivamente retirado por parte del "Socio Protector" respectivo.

20.5. Efectuados los retiros por parte de los "Socios Protectores", la "SGR" deberá emitir y entregar a éstos un certificado de devolución de aportes al Fondo de Riesgo, conforme el Anexo 22 del presente Anexo.

ARTICULO 21.- SOLICITUD DE AUMENTO DEL FONDO DE RIESGO.

Las "SGR" podrán solicitar aumentos del Fondo de Riesgo considerando una antelación de SESENTA (60) días corridos respecto de la fecha en la que pretendan contar con el acto administrativo respectivo y en la medida que cumplan con los siguientes requisitos:

a) No tener pendientes obligaciones emergentes del régimen informativo previsto en el Capítulo VI del presente Anexo.

b) No tener pendientes requerimientos de la "Autoridad de Aplicación".

c) No haber sido sancionada por la "Autoridad de Aplicación" en los términos del inciso b) del Artículo 55 (55.1) del presente Anexo en el año calendario anterior a la fecha de solicitud de aumento.

d) Acreditar, mediante la presentación de una Declaración Jurada de la Comisión Fiscalizadora firmada por al menos DOS (2) de sus miembros y de un dictamen del Auditor Externo, que el promedio del Saldo Neto por Garantías Vigentes correspondiente al semestre anterior hubiere permitido alcanzar un Grado de Utilización del Fondo de Riesgo del CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%), conforme lo establecido en el Artículo 36 y el inciso b) del Anexo 11 del presente.

Las "SGR" deberán realizar la solicitud de autorización de aumento del Fondo de Riesgo mediante la presentación de una nota donde determinen:

a) Monto de aumento solicitado.

b) Plan de Negocios simplificado conforme al Anexo 10 del presente Anexo. Dicho Plan de Negocios deberá contemplar una evolución razonable de la "SGR" respecto de los "Socios Partícipes" y las garantías a emitir.

ARTICULO 22.- AUTORIZACION DE AUMENTO DEL FONDO DE RIESGO.

22.1. El aumento del Fondo de Riesgo podrá ser autorizado por la "Autoridad de Aplicación" mediante el dictado del acto administrativo correspondiente, luego de comprobarse el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo precedente.

En dicho acto se consignarán expresamente los plazos y condiciones en que regirán la autorización.

22.2. Una vez transcurrido el plazo oportunamente otorgado para la integración, el monto máximo autorizado del Fondo de Riesgo será el efectivamente integrado a esa fecha.

ARTICULO 23.- La "Autoridad de Aplicación" podrá denegar el pedido de aumento en caso que la "SGR" se encuentre en proceso de auditoría y en dicho proceso se hubieren detectado circunstancias que a juicio de la "Autoridad de Aplicación" hicieran presumir algún incumplimiento de gravedad por parte de dicha sociedad. A estos efectos, la "Autoridad de Aplicación" mediante informe técnico argumentará los motivos y causas de la denegación.

ARTICULO 24.- CLASIFICACION DE APORTES.

Las "SGR" deberán llevar cuenta detallada respecto de su Fondo de Riesgo. De acuerdo a la finalidad deberán distinguir:

1. Fondo de Riesgo Disponible: Por el origen de los aportes se clasificará en:

a) Fondo de Riesgo Disponible - "Socios Protectores".

b) Fondo de Riesgo Disponible - "Socios Partícipes".

c) Fondo de Riesgo Disponible - "SGR".

2. Fondo de Riesgo Contingente: Por el origen de los aportes se clasificará en:

a) Fondo de Riesgo Contingente - "Socios Protectores".

b) Fondo de Riesgo Contingente - "Socios Partícipes".

c) Fondo de Riesgo Contingente - "SGR".

ARTICULO 25.- INVERSIONES DEL FONDO DE RIESGO Y RENDIMIENTOS.

25.1. El Fondo de Riesgo deberá invertirse contemplando las siguientes opciones y en las condiciones que a continuación se detallan:

a) Operaciones de crédito público de las que resulte deudora la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS o el "BCRA", ya sean títulos públicos, letras del tesoro o préstamos, hasta el CUARENTA POR CIENTO (40%).

b) Valores negociables emitidos por las provincias, municipalidades, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o sus correspondientes entes autárquicos, hasta el VEINTE POR CIENTO (20%).

c) Obligaciones negociables, debentures y otros títulos valores representativos de deuda, simples o convertibles, autorizados a la oferta pública por la "CNV", hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%). Dicho límite podrá aumentarse hasta el CUARENTA POR CIENTO (40%) cuando los emisores fueran "MIPyMEs" según la clasificación de la "Secretaría".

d) Depósitos en pesos o en moneda extranjera en caja de ahorro, cuenta corriente o cuentas especiales en Entidades Financieras regidas por la Ley N° 21.526, hasta el DIEZ POR CIENTO (10%).

e) Acciones de sociedades anónimas legalmente constituidas en el país, mixtas o privadas o contratos de futuros y opciones sobre éstas cuya oferta pública esté autorizada por la "CNV", hasta el DIEZ POR CIENTO (10%).

f) Cuotapartes de fondos comunes de inversión autorizados por la "CNV", abiertos o cerrados, hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%). Dicho límite podrá aumentarse hasta el CUARENTA POR CIENTO (40%) cuando los emisores fueran "MIPyMEs" según la clasificación de la "CNV".

g) Títulos valores emitidos por Sociedades y/o Estados extranjeros u organismos internacionales, hasta el QUINCE POR CIENTO (15%).

h) Contratos que se negocien en los mercados de futuros y opciones sujetos al contralor de la "CNV", hasta el DIEZ POR CIENTO (10%).

i) Títulos valores, sean títulos de deuda, certificados de participación o títulos mixtos, emitidos por fideicomisos financieros autorizados por la "CNV", hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%). Dicho límite podrá aumentarse hasta el CUARENTA POR CIENTO (40%) cuando los emisores fueran "MIPyMEs" según la clasificación de la "Secretaría".

j) Depósitos en pesos o en moneda extranjera a plazo fijo, hasta el CIEN POR CIENTO (100%), sin superar el TREINTA POR CIENTO (30%) por entidad financiera.

k) Depósitos en cuenta comitente de agentes de bolsa que estén registrados con la "CNV", y a los efectos de realizar transacciones hasta por un plazo de SIETE (7) días.

l) Caucciones Bursátiles, operaciones financieras de préstamo con garantía de títulos valores que se realizan a través del mercado de valores, hasta el CINCO POR CIENTO (5%).

Los instrumentos precedentemente citados deberán tener, como mínimo, las calificaciones que en cada caso se especifica otorgada por una calificadora de riesgo inscrita ante la "CNV" o por quien ésta designe. En caso que un instrumento reciba más de una calificación de riesgo con notas diferentes, deberá considerarse la menor de ellas.

Para los instrumentos comprendidos en los incisos b), c) e i) del presente artículo se requerirá una calificación A o su equivalente para obligaciones de corto plazo y BBB o su equivalente para obligaciones de largo plazo. Las "SGR" no podrán adquirir para el Fondo de Riesgo certificados de participación o títulos de deuda instrumentados sobre fideicomisos financieros cuyo activo se encuentre conformado total o parcialmente por instrumentos que no cuenten con el nivel mínimo de calificación exigido en esta norma.

Para las acciones mencionadas en el inciso e) precedente la calificación será como de buena calidad (Categoría 2). Para los títulos emitidos por Estados extranjeros, Organismos Internacionales y por sociedades extranjeras incluidos en el inciso g) precedente, la calificación deberá ser como de grado de inversión ("Investment Grade") y, en los casos de emisiones de países o empresas, el país emisor o el país de origen de la sociedad emisora debe ser calificado como de grado de inversión ("Investment Grade").

Para las operaciones comprendidas en el inciso l) se deberán considerar las calificaciones establecidas en el presente artículo respecto de los títulos valores puestos en garantía. Asimismo, no podrán realizarse cauciones bursátiles en operaciones que tengan de garantía títulos valores emitidos por los "Socios Protectores" y/o "Socios Partícipes" (sus vinculadas, controladas o controlantes) de la "SGR" que pretende invertir.

En el caso de depósitos en entidades financieras, los mismos deberán efectuarse en entidades financieras de primera línea, entendiéndose por tales a aquellas autorizadas a recibir depósitos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), compañías de seguros y/o entidades públicas.

Cuando al menos una calificación de riesgo de cualquier instrumento hubiera caído por debajo del mínimo requerido para formar parte de la cartera de los Fondos de Riesgo, la "SGR" tendrá TREINTA (30) días corridos para deshacer tal posición.

En caso que la "SGR" quiera invertir el Fondo de Riesgo en instrumentos financieros diferentes a los mencionados en los incisos a) a l), dicha sociedad deberá solicitar autorización a la "Autoridad de Aplicación" con anterioridad a efectuar la inversión.

25.2. A los fines de dar cumplimiento al criterio de transparencia que fija el Artículo 10 del Decreto N° 1.076/01, no serán autorizadas las siguientes inversiones:

a) Instrumentos emitidos por un mismo emisor privado - sin considerar los plazos fijos - en un porcentaje superior al QUINCE POR CIENTO (15%) del Fondo de Riesgo Disponible.

b) Instrumentos garantizados o avalados en los que la "SGR" que pretenda invertir se constituya como garante o avalista de los mismos.

c) Cheques de pago diferido.

d) Instrumentos emitidos por un "Socio Protector" y/o "Socio Partícipe" de la misma "SGR", sus controlantes, controladas y vinculadas según lo establecido en el Anexo I de la Comunicación A 2140 del BCRA, en sus apartados 1.1.1, 1.1.3., 1.2.1., 1.2.2. y 1.2.3.

25.3. RENDIMIENTOS.

Los rendimientos producidos por las inversiones del Fondo de Riesgo son de libre disponibilidad y las "SGR" podrán distribuirlos cuando lo consideren oportuno o bien a solicitud de alguno de los aportantes al Fondo de Riesgo. A estos efectos, deberán mantener las proporcionalidades respecto de los aportes realizados por cada uno de los titulares de los mismos.

Cuando se produzcan movimientos en los rendimientos, los mismos deberán ser informados en Nota a los Estados Contables conforme al Anexo 9 apartado 2 del presente Anexo.

ARTICULO 26.- LIQUIDEZ Y SOLVENCIA.

26.1. A los efectos de lo previsto en el Artículo 10, inciso a) del Decreto N° 1.076/01, las "SGR" deberán contar, al último día hábil de cada mes, con liquidez equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de los vencimientos que eventualmente pudieran enfrentarse en el mes siguiente.

26.2. A los efectos de lo previsto en el Artículo 10, inciso b) del Decreto N° 1.076/01, el cociente entre el Saldo Neto de Garantías Vigentes y el Fondo de Riesgo Disponible, conforme se definen éstos términos en el Artículo 36 del presente Anexo, no podrá ser superior a CUATRO (4).

ARTICULO 27.- PROHIBICIONES.

En ningún caso las "SGR" podrán realizar operaciones de caución bursátil o extrabursátil con los títulos valores que conformen el activo del Fondo de Riesgo, ni operaciones financieras o actos jurídicos que impliquen o requieran la constitución de prendas o gravámenes sobre el activo del Fondo de Riesgo, en forma parcial o total.

Esta prohibición rige incluso en aquellos casos en que la entidad financiera involucrada reúna las condiciones de depositaria de plazos fijos constituidos por una "SGR" y de acreedora aceptante de la obligación accesoria que fuera emitida por esta última.

ARTICULO 28.- CONSTITUCION DE FIDEICOMISO.

28.1. En todos los casos que se solicite autorización para la constitución de un Fideicomiso con Afectación Específica para el otorgamiento de garantías a "MIPyMEs", conforme lo estable-

cido mediante el Artículo 46 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, las "SGR" deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 9° del Decreto N° 1.076/01 y presentar la siguiente documentación:

a) Copia del proyecto de Contrato de Fideicomiso a celebrar entre los aportantes y la "SGR" que actuará en calidad de Fiduciario. La "Subsecretaría" evaluará el proyecto de Contrato de Fideicomiso y podrá solicitar, en mérito a la importancia del negocio jurídico en cuestión, que el mismo se celebre mediante escritura pública.

b) Aquella información referida en el Artículo 9° del presente Anexo, con la identificación de las personas que realizarán los aportes al Fideicomiso con Afectación Específica.

28.2. Las "MIPyMEs" objeto de las garantías a emitir deberán suscribir e integrar acciones de la "SGR", en la cantidad que se haya determinado en el Contrato de Fideicomiso y conforme a las condiciones establecidas por el Artículo 50 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones.

28.3. El Contrato de Fideicomiso deberá identificar de forma precisa las empresas a las que se le garantizarán las obligaciones o bien circunscribir las regiones donde están radicadas o los sectores económicos a los que pertenezcan.

28.4. No serán válidas para el cómputo del Grado de Utilización del Fondo de Riesgo las garantías emitidas sobre obligaciones de socios que no reúnan los requisitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o que su ingreso como tales sea anterior a la constitución del Fideicomiso.

28.5. A los efectos de la constitución de esta clase de Fondos Fiduciarios, se promoverán aquellos casos en los cuales UNO (1), varios o todos los "Socios Protectores" sean sujetos exentos del Impuesto a las Ganancias.

Asimismo, se tendrá especial consideración a aquellas empresas que no deseen utilizar el beneficio establecido mediante el Artículo 79 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones. En este último caso, la empresa en cuestión deberá manifestar expresamente mediante Declaración Jurada, su voluntad de renunciar al beneficio mencionado.

ARTICULO 29.- LIMITES OPERATIVOS.

A los efectos del cómputo de los límites operativos dispuesto por el Artículo 34 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, se considerará lo siguiente:

a) Los límites operativos regirán en forma particular, independiente y escindida de cada una de las eventuales y distintas formas de instrumentación que el Fondo de Riesgo pueda adoptar o asumir.

b) El límite operativo respecto del "Socio Partícipe" garantizado, se considerará incluyendo las empresas controladas, vinculadas y/o integrantes del grupo económico del que eventualmente forme parte. A estos efectos, no resultará de aplicación lo previsto en el Artículo 12.1. segundo párrafo del presente Anexo. En caso de duda será de aplicación un criterio restrictivo.

c) El límite operativo respecto del acreedor del "Socio Partícipe" aceptante de la garantía otorgada por la "SGR", se considerará incluyendo las empresas controladas, vinculadas y/o integrantes de un eventual grupo económico cuando dichas empresas se constituyan conjuntamente como "Socios Protectores" en una misma "SGR". En caso de duda será de aplicación un criterio restrictivo.

d) A los efectos de determinar los porcentajes aludidos en el citado Artículo 34, se tomará en consideración el Fondo de Riesgo Total Computable conforme la definición establecida en el Artículo 36 del presente Anexo, vigente al último día hábil del mes anterior al momento de otorgar la garantía correspondiente.

En los casos en que el Fondo de Riesgo Contingente conforme la definición establecida en el Artículo 36 del presente Anexo, superara el QUINCE POR CIENTO (15%) del Fondo de Riesgo Total Computable, los porcentajes a que refiere el párrafo precedente se determinarán considerando sólo el Fondo de Riesgo Disponible conforme la definición establecida en el Artículo 36 del presente Anexo.

Las garantías otorgadas que no respeten los límites operativos que establecen el Artículo 34 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, o en su caso no cumplan con alguno de los requisitos que impone la normativa vigente, podrán ser desestimadas en hasta un DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) a los efectos del cálculo de los Grados de Utilización del Fondo de Riesgo.

ARTICULO 30.- LIMITES OPERATIVOS (CONTINUACION).

Cuando se trate de un fideicomiso financiero cuyo activo subyacente esté constituido por créditos garantizados por una "SGR", el límite operativo del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) por acreedor se considerará respecto de los tenedores de valores de deuda fiduciaria y no del fiduciario del fideicomiso financiero.

Los fiduciarios de fideicomisos financieros sólo podrán ser acreedores aceptantes de garantías emitidas por "SGR" cuando lo sean en virtud de la transferencia de la propiedad fiduciaria de créditos garantizados por "SGR", con motivo del respectivo fideicomiso financiero, y en representación exclusiva de los tenedores de valores fiduciarios.

En el caso de fideicomisos financieros que tengan como activo subyacente, o en su prospecto de emisión se prevea que tengan como activo subyacente, créditos garantizados por "SGR", cada potencial adquirente de los valores fiduciarios no podrá adquirir una proporción mayor al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total de cada emisión de dichos valores, sin distinción de clases de títulos dentro de la misma emisión, considerando el valor nominal de tales valores en relación con el total del valor nominal de la serie a emitir por el fideicomiso en cuestión. Esta restricción deberá figurar en el prospecto de emisión y será aplicable tanto al momento de la suscripción inicial como durante toda la vida del fideicomiso financiero.

En los casos en los que la "SGR" sea estructurador o participe del armado del fideicomiso en cuestión, tendrá a su cargo la obligación de controlar la inclusión en el prospecto del respectivo fideicomiso, de la indicación del límite operativo referenciado en los párrafos precedentes.

ARTICULO 31.- EXCEPCIONES A LOS LIMITES OPERATIVOS.

Respecto de las excepciones establecidas en el Artículo 34 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, se deberá tener en cuenta:

l) Respecto del límite operativo del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) por acreedor:

a) Quedan automáticamente excluidas del límite operativo aquellas operaciones que tengan como acreedor aceptante de la garantía a Entidades Financieras Públicas, Fondos Fiduciarios y

Fideicomisos cuyo Fiduciante sea el Estado Nacional, Provincial o Municipal o Bancos Públicos, pertenecientes al Estado Nacional, Provincial o Municipal.

b) Las "SGR" deberán solicitar autorización para exceder dicho límite operativo respecto de aquellas operaciones que tengan como acreedor aceptante de la garantía a organismos públicos estatales, centralizados y descentralizados, nacionales, provinciales o municipales que desarrollen actividades comerciales, industriales o financieras, entidades financieras reguladas por el "BCRA" y/o agencias internacionales de crédito.

II) Respecto del límite operativo del CINCO POR CIENTO (5%) por "Socio Partícipe" establecido mediante el inciso b) del Artículo 34 de la mencionada ley, las "SGR" deberán solicitar autorización a la "Autoridad de Aplicación" para excederlo, independientemente de quién sea el acreedor aceptante de la garantía.

ARTICULO 32.- TRATAMIENTO CONTABLE DEL CONTINGENTE.

Respecto de lo establecido en el Artículo 26 del Decreto N° 1.076/01, a partir de la entrada en vigencia de la presente medida, las "SGR" deberán:

a) Utilizar el Manual y Plan de Cuentas conforme el Anexo 9 del presente Anexo a los efectos de determinar los saldos de deudores por garantías afrontadas y las deudas a favor de los "Socios Protectores" como acreedores en virtud de las garantías afrontadas.

b) Previsionar la mora y/o incobrabilidad considerando los tipos de contragarantía y los plazos de mora transcurridos y clasificar a los deudores de acuerdo a los siguientes criterios:

Tipo de Contragarantía	Plazo Transcurrido	Previsión	Clasificación de Deudores
Hipotecaria	De 31 a 180 días	5%	2
	De 181 a 365 días	20%	3
	Mayor a 1 año y hasta 2 años	50%	4
	Mayor a 2 años	100%	5
Prendaria	De 31 a 180 días	10%	2
	De 181 a 365 días	40%	3
	Mayor a 1 año y hasta 2 años	80%	4
	Mayor a 2 años	100%	5
Fianza de Terceros	De 31 a 180 días	20%	3
	De 181 a 365 días	50%	4
	Mayor a 1 año	100%	5
Otras (Detallar)	De 31 a 180 días	15%	2
	De 181 a 365 días	50%	3
	Mayor a 1 año y hasta 2 años	70%	4
	Mayor a 2 años	100%	5

Las "SGR" deberán presentar el detalle de cuentas a cobrar por garantías afrontadas conforme al Anexo 9.1 del presente Anexo.

c) Cumplimentado lo establecido precedentemente y verificada la previsión en un CIENTO POR CIENTO (100%), deberán retirar del Fondo de Riesgo Total Computable el Fondo de Riesgo Contingente a que se refiere la previsión mencionada, imputando el saldo respectivo en las Cuentas de Orden a los efectos de continuar gestionando el cobro de las acreencias por cuenta y orden de terceros ("Socios Protectores" y Otros) acreedores del Contingente mencionado.

La imputación del Contingente en las Cuentas de Orden, dará derecho a la "SGR" a recomponer (a valores nominales originales) en la misma proporción el Fondo de Riesgo Total Computable. A estos efectos, la "SGR" deberá proceder conforme lo establecido para la realización de Reimpuestos (Artículo 20 del presente Anexo) respecto de socios nuevos o existentes.

Los saldos en las Cuentas de Orden deberán mantenerse contabilizados por un plazo no mayor a DOS (2) años calendario. Estos serán calculados a partir de la fecha en que se produjo el retiro del contingente del Fondo de Riesgo Total Computable o la detención de la cuenta "deudas" por retiros efectuados establecidos en el primer párrafo del presente inciso.

Cumplidos los DOS (2) años, los saldos pendientes de cobro deberán ser eliminados de los registros contables, dicho plazo podrá extenderse UN (1) año adicional en tanto y en cuanto no hayan cesado las acciones tendientes al cobro. A estos efectos, la "SGR" deberá aprobar la eliminación en Asamblea.

A efectos de proceder con lo establecido en el primer párrafo del presente inciso, las "SGR" deberán emitir un Certificado de Pérdida conforme el Anexo 22 del presente Anexo, comunicándolo en forma fehaciente al acreedor correspondiente.

Aquellos saldos pendientes de cobro que fueran eliminados de los registros contables conforme el tratamiento descripto precedentemente, deberán ser informados a la "Subsecretaría" conforme al Anexo 9.7 del presente Anexo. En aquellos casos en que los saldos pendientes de cobro continúen incluidos dentro de las Cuentas de Orden, deberán informarse en Notas a los Estados Contables conforme al Anexo 9.6 del presente Anexo.

d) Las caídas por garantías afrontadas se imputarán proporcionalmente respecto del Fondo de Riesgo Total Computable, sin considerar las provisiones por incobrabilidad, es decir, a valores nominales originales.

e) En caso que se produjeran retiros de aportes existiendo Fondo de Riesgo Contingente por garantías afrontadas, las "SGR" sólo podrán reintegrarle al "Socio Protector" respectivo la porción disponible de su aporte.

f) Cuando existiendo Fondo de Riesgo Contingente, un "Socio Protector" pretenda reimponer/retirar la totalidad de su aporte original, las "SGR" deberán detraer del Fondo de Riesgo Total Computable el Fondo de Riesgo Contingente por las sumas afectadas a dicho aporte y constituir por el mismo importe a valores nominales una cuenta de deuda en favor de dicho "Socio Protector", otorgándole un certificado de crédito conforme al Anexo 22 del presente Anexo por la porción

que pasa a la cuenta de deuda mencionada en favor de "Socios Protectores". Las "SGR" podrán instrumentar este procedimiento siempre que prosigan con la gestión de cobranza respectiva de acuerdo a lo establecido en el inciso b) precedente.

Cumplimentado lo descripto, las "SGR" podrán recomponer su Fondo de Riesgo por el valor que hubiere aportado el "Socio Protector" a valores originales.

g) Cuando por haber cobrado parcialmente un crédito por garantías afrontadas, el saldo de éste quedara provisionado en un CIENTO POR CIENTO (100%), las "SGR" podrán proceder de acuerdo a lo establecido en el inciso c) precedente aun sin haber transcurrido el período de DOS (2) años allí establecido.

h) Incluir una Nota a los Estados Contables, conforme al Anexo 9.3 del presente Anexo, que informe la composición por monto y antigüedad de las deudas a favor de cada "Socio Protector" que integran el Fondo de Riesgo Contingente a la fecha de cierre de los mismos.

i) Incluir una Nota a los Estados Contables, conforme al Anexo 9.4 del presente Anexo, que informe la composición por monto y antigüedad de las deudas a favor de cada "Socio Protector" que integran la cuenta de deudas a favor de "Socios Protectores" a la fecha de cierre de los citados Estados Contables.

CAPITULO V. GARANTIAS

ARTICULO 33.- DISPOSICIONES GENERALES.

33.1. Se considerará que existe garantía otorgada por una "SGR" cuando haya una real y efectiva transferencia de riesgo del acreedor aceptante de la garantía a la "SGR" que la hubiere otorgado.

33.2. El Consejo de Administración podrá delegar, en los términos de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones, la facultad de otorgar o denegar garantías por hasta un monto máximo que deberá estar definido en la Asamblea General Ordinaria. Dicha delegación deberá realizarse en el conjunto de al menos TRES (3) personas y las decisiones que ellas adopten deberán ser unánimes y plasmarse en un Acta que deberá ser suscripta por los delegados designados y transcrita al Acta de Consejo de Administración respectiva a los efectos de ratificar las actuaciones.

33.3. Las "SGR" no podrán otorgar garantías sobre saldos de créditos originados con anterioridad; si las otorgan, las mismas no serán computables a los efectos del cálculo de los Grados de Utilización establecidos para la desgravación y la solicitud de aumentos de Fondo de Riesgo.

33.4. Las "SGR", en todos los casos y sin excepción, deberán honrar las garantías que hubieren otorgado, aun cuando se hubiesen vulnerado los límites operativos establecidos en el Artículo 34 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, o las mismas no resultaren computables para el cálculo de los Grados de Utilización del Fondo de Riesgo. Ningún artículo del presente podrá ser interpretado en el sentido de imponer la obligación y/u otorgar el derecho, a una "SGR", de no cumplir en tiempo y forma una garantía otorgada.

33.5. Cumplimiento de la Ley de Hábeas Data. Las "SGR" deberán requerir, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 25.326, una Declaración Jurada por parte del "Socio Partícipe" en la que como mínimo manifieste:

a) que presta conformidad irrevocable para que sus datos identificatorios y los demás datos que surjan de la relación de garantía o que de cualquier otra forma hubieran sido aportados o surgieran de la calidad de "Socio Partícipe", sean utilizados por la "SGR", así como también, los suministrados a entidades financieras, autoridades públicas u otras "SGR" o los publicados por la "SGR" o por cualquier autoridad pública en bases a las cuales puedan acceder terceros;

b) que presta irrevocable conformidad para que la "SGR", informe los datos previstos en el Artículo 26 de la Ley N° 25.326 relacionados con las operaciones de garantía, a las agencias de información crediticia;

c) que la "SGR" no es responsable por la utilización de bancos privados de datos destinados a proveer informes y que, en tal entendimiento, no resulta obligada en los términos de los Artículos 14, 15 y 16 de la Ley N° 25.326.

Asimismo, deberá constar en dicha Declaración Jurada el compromiso del "Socio Partícipe" a brindar, ante requerimiento de la "SGR" o de la "Autoridad de Aplicación", la información pertinente sobre su situación patrimonial actual proveyendo la documentación que lo fundamente, a la cual se podrá dar el destino antes descripto.

ARTICULO 34.- CLASIFICACION DE GARANTIAS.

34.1. Las garantías emitidas se clasifican del modo que se establece a continuación:

1. Garantías Financieras:

a) Ley N° 21.526: Aquellas cuyos acreedores de la obligación principal garantizada resulten entidades comprendidas dentro de la ley mencionada.

b) Organismos Internacionales: Aquellas cuyos acreedores de la obligación principal garantizada resulten Organismos Internacionales de crédito o fondos integrados con sus aportes.

c) Públicas: Aquellas cuyos acreedores de la obligación principal garantizada resulten Organismos Públicos o Fondos de fomento integrados con aportes del Sector Público.

d) Cheques de Pago Diferido: Aquellas otorgadas sobre cheques de pago diferido luego negociados bajo el sistema avalado en Bolsas de Comercio y Mercados de Valores autorregulados en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 386 de fecha 10 de julio de 2003, cuando el "Socio Partícipe" sea el librador y/o beneficiario de aquéllos.

Cuando el "Socio Partícipe" no fuere librador de aquéllos sino beneficiario, siempre que el librador o algunos de los endosantes/obligados cambiarios no sea un "Socio Protector" u otra empresa vinculada al mismo, controlada o integrante de su grupo económico según lo establecido en el Artículo 12 del presente Anexo.

e) Fideicomisos Financieros: Aquellas cuyos acreedores aceptantes fueran fiduciarios de fideicomisos financieros, en los términos de lo establecido en el Artículo 30 del presente Anexo y cuyos títulos o valores representativos de deuda sean colocados por oferta pública autorizada por la "CNV".

f) Obligaciones Negociables: Aquellas que se otorguen sobre obligaciones negociables que sean colocadas por oferta pública autorizada por la "CNV".

g) Valores de Corto Plazo: Aquellas que se otorguen sobre valores de corto plazo registrados por la "CNV".

h) Mercados de Futuros y Opciones: Aquellas otorgadas para operaciones con derivados en el marco de mercados de futuros y opciones de contraparte centralizada y/o cámaras de compensación y liquidación de contratos derivados que estén autorizados por la "CNV".

La concertación de las operaciones deberá efectuarse a través de los agentes habilitados y liquidarse a través de los miembros compensadores habilitados, considerando el mercado en el que se efectúen, e informarse a la "Autoridad de Aplicación" dentro de los primeros CINCO (5) días del mes siguiente.

i) Leasing: Aquellas que se otorguen sobre contratos de leasing otorgados por sociedades cuyo objeto principal sea el otorgamiento de contratos de leasing.

j) Pagaré Bursátil: Aquellas que se otorguen sobre pagarés luego negociados bajo el sistema avalado en Bolsas de Comercio y Mercados de Valores autorregulados cuando el "Socio Partícipe" sea el librador y/o beneficiario de aquéllos.

Cuando el "Socio Partícipe" no fuere librador de aquéllos sino beneficiario, siempre que el librador o algunos de los endosantes/obligados cambiarios no resulten un "Socio Protector" u otra empresa vinculada al mismo, controlada o integrante de su grupo económico, conforme lo establecido en el Artículo 12 del presente Anexo.

2. Garantías Comerciales: Son aquellas otorgadas para garantizar operaciones de crédito comercial que involucren el financiamiento de un "Socio Partícipe" y que no se encuentren incluidas en los puntos anteriores. Estas se clasifican en:

a) Tipo I: Garantías cuyos beneficiarios o aceptantes no sean "Socios Protectores".

b) Tipo II: Garantías cuyos beneficiarios o aceptantes sean "Socios Protectores".

3. Garantías Técnicas: Son aquellas otorgadas para garantizar operaciones que involucren garantías de cumplimiento de obligaciones de hacer, para ser presentadas en licitaciones públicas y/o ante a organismos públicos u organismos internacionales.

34.2. A los fines del presente artículo, deberá utilizarse la codificación de garantías conforme al Anexo 19 del presente Anexo.

34.3. La clasificación que corresponde a una garantía al momento de su creación se mantendrá hasta su finalización aun cuando cambiara el acreedor.

ARTICULO 35.- GARANTIAS REAFIANZADAS.

Las "SGR" que hayan suscripto Convenio de Reafianzamiento con el FONDO DE GARANTIA PARA LAS "MIPyMEs" (FOGAPYME), creado por la Ley N° 25.300, y/u otras instituciones, tendrán una disminución proporcional respecto de los límites operativos afectados a las garantías reafianzadas en virtud al mencionado Convenio.

A estos efectos, las "SGR" deberán informar a la "Autoridad de Aplicación" cada una de las garantías reafianzadas identificándolas conforme al Anexo 12.4 del presente Anexo.

ARTICULO 36.- A los efectos de la presente reglamentación, los siguientes términos tendrán el significado que se les otorga a continuación:

a) Grado de Utilización del Fondo de Riesgo: es el cociente resultante de dividir la sumatoria del resultado final diario del Saldo Neto de Garantías Vigentes por la sumatoria del resultado final diario del Fondo de Riesgo Total Computable.

b) Saldo Neto de Garantías Vigentes: es el resultado de la sumatoria de i) y ii) menos iii) conforme se definen seguidamente:

i. Los importes correspondientes al capital total de cada obligación principal de crédito garantizado, en aquellos créditos que utilicen sistema francés o alemán de amortización.

ii. Los importes correspondientes al capital y los intereses en aquellos créditos en que por su naturaleza el capital y los intereses no se hallen diferenciados en el instrumento constitutivo de la obligación, tales como, pero sin limitación, cheques de pago diferido, préstamos amortizables a la finalización en un solo pago, créditos comerciales.

iii. Los pagos que al respecto y en dichos conceptos haya efectuado el "Socio Partícipe", la "SGR" u otro tercero interesado o no.

c) Saldo Neto de Garantías Vigentes para el cálculo del Grado de Utilización necesario para la desgravación y las reimposiciones del OCHENTA POR CIENTO (80%): es el resultado del cálculo indicado en el punto a) sólo considerando las garantías Financieras y Comerciales Tipo I, conforme la clasificación establecida en el Artículo 34 y las ponderaciones de garantías establecidas en los Artículos 38 y 39 del presente Anexo.

d) Saldo Neto de Garantías Vigentes para el cálculo del Grado de Utilización necesario para solicitar aumentos del CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%): es el resultado del cálculo indicado en el punto a) considerando las garantías conforme la clasificación establecida en el Artículo 34 y las ponderaciones de garantías establecidas en los Artículos 38 y 39 del presente Anexo.

e) Fondo de Riesgo Disponible: es el resultado de la sumatoria de todos aquellos aportes efectuados al Fondo de Riesgo y los recuperos por garantías honradas, disminuido en los pagos realizados por las "SGR" en cumplimiento de las garantías otorgadas y por los retiros efectuados por los "Socios Protectores".

f) Fondo de Riesgo Contingente: es el resultado de la sumatoria de los importes correspondientes a las garantías honradas, menos los recuperos que por dicho concepto hubiera efectuado la "SGR".

g) Fondo de Riesgo Total Computable: es el resultado de la sumatoria de los conceptos enumerados en los incisos e) y f) precedentes.

h) Valor Total del Fondo de Riesgo: es el resultado de la sumatoria de todos los conceptos establecidos en el Artículo 46 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones.

ARTICULO 37.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN EL COMPUTO DE LAS GARANTIAS.

Serán solidariamente responsables las "SGR" y sus "Socios Protectores" en caso de computar como garantías a cualquier efecto las relativas a cheques de pago diferido o pagarés bursátiles

adquiridos por los propios "Socios Protectores" libradores de los mismos y/o sus empresas vinculadas según lo establecido en el Artículo 12 del presente Anexo.

Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo precedente, no serán solidariamente responsables aquellos "Socios Protectores" cuyo accionar no pudiere ser reprochable o desconocieren el accionar de los socios que actuaron en contra de lo establecido por el presente artículo.

ARTICULO 38.- COMPUTO Y PONDERACION DE GARANTIAS.

A los fines del cálculo del Grado de Utilización del Fondo de Riesgo, las garantías otorgadas por las "SGR" se ponderarán como se establece a continuación.

38.1. Las garantías otorgadas desde el día de la entrada en vigencia de la presente medida se computarán de la siguiente forma:

a. Garantías Financieras:

I. Con plazo menor o igual a UN (1) año: se computarán al SETENTA POR CIENTO (70%) de su valor nominal.

II. Con plazo mayor a UN (1) año y menor a DOS (2) años: se computarán al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de su valor nominal.

III. Con plazo igual o mayor a DOS (2) años y menor a CUATRO (4) años: se computarán al OCHENTA POR CIENTO (80%) de su valor nominal.

IV. Con plazo igual o mayor a CUATRO (4) años: se computarán al NOVENTA POR CIENTO (90%) de su valor nominal.

b. Garantías Comerciales:

I. Tipo I: se computarán al SESENTA POR CIENTO (60%) de su valor nominal.

II. Tipo II: se computarán al TREINTA POR CIENTO (30%) de su valor nominal.

c. Garantías Técnicas: se computarán al DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor nominal.

38.2. Las garantías otorgadas a partir del día 1 de enero de 2011 y hasta el día anterior a la fecha de entrada en vigencia de la presente medida, se computarán de la siguiente manera:

a. Garantías Financieras:

I. Con plazo menor a DOS (2) años: se computarán al SETENTA POR CIENTO (70%) de su valor nominal.

II. Con plazo igual o mayor a DOS (2) años y menor a CUATRO (4) años: se computarán al OCHENTA POR CIENTO (80%) de su valor nominal.

III. Con plazo igual o mayor a CUATRO (4) años: se computarán al NOVENTA POR CIENTO (90%) de su valor nominal.

b. Garantías Comerciales:

I. Tipo I: se computarán al SESENTA POR CIENTO (60%) de su valor nominal.

II. Tipo II: se computarán al TREINTA POR CIENTO (30%) de su valor nominal.

c. Garantías Técnicas: se computarán al DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor nominal.

38.3. Las garantías otorgadas desde el día 25 de febrero de 2010 hasta el día 31 de diciembre de 2010 inclusive, se computarán de la siguiente forma:

a. Garantías Financieras:

I. Con plazo menor a DOS (2) años: se computarán al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del valor nominal.

II. Con plazo igual o mayor a DOS (2) años y menor a CUATRO (4) años: se computarán al NOVENTA POR CIENTO (90%) del valor nominal.

III. Con plazo igual o mayor a CUATRO (4) años: se computarán al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del valor nominal.

b. Garantías Comerciales:

I. Tipo I: se computarán al SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) de su valor nominal.

II. Tipo II: se computarán al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de su valor nominal.

c. Garantías Técnicas: se computarán al VEINTE POR CIENTO (20%) de su valor nominal.

38.4. Aquellas garantías que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigencia de esta medida, y que hubieran sido originadas antes del día 25 de febrero de 2010, ponderarán al CIENTO POR CIENTO (100%).

ARTICULO 39.- COMPUTO Y PONDERACION DE GARANTIAS (CONTINUACION).

A los efectos de determinar el momento desde el cual las garantías serán computables, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Las Garantías Financieras identificadas en los incisos a), b), c) del numeral 1 del Artículo 34 del presente Anexo, se computarán desde el momento de la monetización del crédito garantizado.

2. Las Garantías Financieras identificadas en el inciso i) del numeral 1 del Artículo 34 del presente Anexo, se computarán desde el momento de la entrega del bien recibido por la operación de leasing garantizada.

3. Las Garantías Financieras identificadas en los incisos d) y j) del numeral 1 del Artículo 34 del presente Anexo, se computarán desde el momento en que sean negociados en las respectivas bolsas o mercados de valores.

4. Las Garantías Financieras identificadas en los incisos e), f) y g) del numeral 1 del Artículo 34 del presente Anexo se computarán desde el momento de la efectiva integración de fondos.

5. Las Garantías Financieras identificadas en el inciso h) del numeral 1 del Artículo 34 del presente Anexo se computarán considerando el monto efectivamente requerido como margen de la operación exigido por la cámara compensadora o mercado y el plazo total de duración del contrato o bien hasta el momento de su liquidación.

6. Las Garantías Comerciales, se computarán sólo durante el período en que el "Socio Participe" tuviera saldo deudor y la garantía recibida hubiera permitido aumentar dicho saldo.

7. Las Garantías Técnicas, se computarán desde el momento en que se origina la obligación de hacer y hasta que la misma finaliza.

CAPITULO VI. REGIMEN INFORMATIVO - CENTRAL DE DEUDORES

ARTICULO 40.- SISTEMA INFORMATICO.

Las "SGR" deberán adoptar sistemas informáticos que les permitan llevar la información de manera ordenada y actualizada a los efectos de su presentación en tiempo y forma.

ARTICULO 41.- INFORMACION A PRESENTAR MENSUALMENTE.

Las "SGR" deberán presentar a la "Subsecretaría" dentro de los TREINTA (30) días corridos de concluido cada mes, un informe de la actividad desarrollada en el período, tanto en papel como en soporte magnético u óptico o mediante el sistema informático habilitado a tal efecto, según el formato estandarizado que se determina en el presente Anexo y que deberá incluir lo siguiente:

a) Garantías otorgadas: deberá detallarse "Socio Participe", acreedor de la garantía, características del crédito que se facilita, contragarantías recibidas, cancelaciones o bajas anticipadas de garantías todo ello conforme al Anexo 12 y sub Anexos 12.1,12.2,12.3,12.4 y 12.5 y comisiones devengadas conforme al Anexo 17 del presente Anexo.

b) Garantías honradas por incumplimiento de "Socios Partícipes", conforme al Anexo 13 del presente Anexo.

c) Movimientos producidos en las cuentas deudores por garantías abonadas, saldo de garantías vigentes, contragarantías y deudores por garantías abonadas detallados por "Socio Participe" conforme al Anexo 14 y sub Anexo 14.1 del presente Anexo.

d) Detalle de la forma y conceptos en que se encuentra invertido el Fondo de Riesgo, conforme al Anexo 15 del presente Anexo.

e) Grados de Utilización del Fondo de Riesgo conforme al Anexo 16 del presente Anexo.

Cargados los Anexos descriptos precedentemente al sistema informático habilitado a estos efectos, las "SGR" deberán imprimir la declaración jurada conforme al Anexo 17 del presente Anexo y presentarla ante la "Subsecretaría" firmada por el Presidente y/o Apoderado.

ARTICULO 42.- INFORMACION SOBRE INCORPORACION Y DESVINCULACION DE SOCIOS.

En los casos de incorporación o desvinculación de "Socios Partícipes" por suscripción o transferencia de acciones y/o cualquier otro movimiento de capital social producido, las "SGR" deberán presentar ante la "Subsecretaría" dentro de los VEINTE (20) días del mes siguiente a aquél al que se refieran los datos, la información detallada en el Anexo 6 del presente Anexo en forma de Declaración Jurada sobre su contenido, firmada por el Presidente, un Síndico y el Gerente General, pudiendo la firma del presidente, en caso de ausencia, ser reemplazada por la de un apoderado con facultades suficientes.

En caso de incorporación de "Socios Partícipes", la información detallada en el Anexo 6 deberá guardar relación respecto de la información contenida en el Anexo 4 del presente Anexo, el cual deberá quedar en resguardo de la "SGR".

ARTICULO 43.- INFORMACION SOBRE APORTES Y RETIROS.

Hasta el día 20 del mes siguiente a aquél al que se refieran los datos, las "SGR" deberán presentar a la "Subsecretaría" una Certificación de Contador Público con firma autenticada por el Consejo Profesional de su jurisdicción, en relación a los retiros y aportes efectuados al Fondo de Riesgo, y en el cual deberán identificar: nombre y apellido o razón social y "C.U.I.T." del aportante, monto y fecha de realización del aporte o retiro, especie, titular de la cuenta y depositario de los aportes o retiros efectuados según corresponda y copia del acta del Consejo de Administración que lo trató, confirmó y autorizó, firmada por Presidente y/o Gerente General de la Sociedad, pudiendo la firma del presidente, en caso de ausencia, ser reemplazada por la de un apoderado con facultades suficientes. Todo ello conforme al Anexo 20 del presente Anexo.

ARTICULO 44.- INFORMACION A PRESENTAR TRIMESTRALMENTE.

Las "SGR" deberán presentar a la "Subsecretaría" dentro de los SESENTA (60) días corridos de concluido cada trimestre calendario, la siguiente información y documentación:

Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, de Evolución de Patrimonio Neto, de Evolución del Fondo de Riesgo, de Origen y Aplicación de Fondos, Notas a los Estados Contables y Balance de Saldos de Cuentas de Orden, auditados y con firma de Contador Público Nacional certificado por el correspondiente Consejo Profesional, conforme al Anexo 9 del presente Anexo.

ARTICULO 45.- INFORMACION SOBRE EL CIERRE DE EJERCICIO.

Las "SGR" deberán presentar dentro de los CUATRO (4) meses de la fecha del cierre de ejercicio económico, y al menos QUINCE (15) días antes de la fecha de la Asamblea General Ordinaria, la información que se detalla a continuación:

a) Memoria Anual.

b) Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, de Evolución de Patrimonio Neto, de Evolución Fondo de Riesgo, de Origen y Aplicación de Fondos, Notas a los Estados Contables y Balance de Saldos de Cuentas de Orden, conforme al Anexo 9 del presente Anexo.

c) Dictamen de Auditor Externo sobre la información requerida en el punto precedente.

d) Acta del Consejo de Administración que aprueba el balance anual.

ARTICULO 46.- INFORMACION SOBRE ASAMBLEAS.

Dentro de los VEINTE (20) días de celebrada una Asamblea, las "SGR" deberán presentar ante la "Subsecretaría" copia certificada del Acta.

ARTICULO 47.- INFORMACION RESPECTO DE LOS ORGANOS SOCIALES Y GERENTE GENERAL.

Los requisitos establecidos en el inciso f) del Artículo 9° del presente Anexo, deberán actualizarse ante la "Subsecretaría" dentro de los QUINCE (15) días corridos de asumir sus cargos y posteriormente en oportunidad de cada modificación.

ARTICULO 48.- INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACION.

La falta de presentación en tiempo y forma de la información que la presente medida establece hará a las "SGR" pasibles de las sanciones previstas en el Capítulo VIII del presente Anexo.

ARTICULO 49.- PUBLICACION DE LA INFORMACION.

49.1. La "Autoridad de Aplicación" podrá publicar los datos que sean de interés público y cuya publicación no estuviera limitada y/o restringida y/o impedida por alguna norma, ni protegida por secreto de ningún tipo correspondientes a las "SGR" autorizadas y Fondos de Garantías con los que tuviera convenio, en su página de Internet y en todo otro medio que, a su juicio, resulte idóneo para cumplir con lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley N° 25.300.

La "Autoridad de Aplicación" podrá publicar con carácter general la información referida al cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones garantizadas por parte de los "Socios Partícipes" respecto de las "SGR" y/o sujetos garantizados en el caso de los Fondos de Garantía con quienes tuviera convenio.

49.2. El plazo de CINCO (5) años previsto en el Artículo 26, Punto 4. de la Ley N° 25.326, se computará a partir de la fecha de la última información adversa archivada que revele que dicha deuda era exigible. Si el deudor acredita que la última información disponible coincide con la extinción de la deuda, el plazo se reducirá a DOS (2) años. Para los datos de cumplimiento sin mora no operará plazo alguno para la eliminación. A los efectos del cálculo del plazo de DOS (2) años para conservación de los datos cuando el deudor hubiere cancelado o extinguido la obligación, se tendrá en cuenta la fecha efectiva en que se extingue la deuda.

CAPITULO VII. REGIMEN DE AUDITORIAS

ARTICULO 50.- GENERAL.

A efectos de controlar el cumplimiento de las normas establecidas en el presente Anexo, la "Autoridad de Aplicación" efectuará las auditorías que estime pertinentes, conforme los módulos que se establecen en el Anexo 18 del presente Anexo. Asimismo, podrá solicitar cualquier otra información y/o documentación que considere pertinente para el ejercicio de su función de contralor.

ARTICULO 51.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

El procedimiento de auditoría se iniciará mediante el control y seguimiento de la información recibida de las "SGR" con la periodicidad correspondiente y de acuerdo al régimen informativo establecido en el Capítulo VI del presente Anexo. Asimismo, será evaluada toda otra información y/o documentación que a juicio de la "Autoridad de Aplicación" ameriten su consideración.

Analizada que fuera la información mencionada, la "Subsecretaría" comunicará mediante Nota a la "SGR" el inicio del procedimiento indicando la documentación que deberá poner a disposición de los auditores designados.

ARTICULO 52.- DESARROLLO DE LA AUDITORIA.

Durante el desarrollo de la auditoría se efectuarán cruces de información con el objetivo de contar con datos complementarios a los obtenidos, para lo cual se podrá utilizar información provista por la "AFIP", empresas integrantes de la Cámara de Empresas de Información Comercial, instituciones financieras y/o el "BCRA", bolsas de comercio, "CNV" y/o cualquier institución pública o privada que legítimamente tuviera en su poder información relevante a los fines de la auditoría.

ARTICULO 53.- INFORME PRELIMINAR Y TRASLADO.

Una vez finalizado el proceso de relevamiento de información, el Area de Auditoría dependiente de la "Subsecretaría" elaborará un informe preliminar sobre los resultados de la auditoría, el cual detallará específicamente y en caso que correspondiera, los incumplimientos y/o irregularidades detectadas. De dicho informe se dará traslado a la "SGR" por un plazo de DIEZ (10) días administrativos, a efectos de que ejerza su derecho de defensa y acompañe toda la documentación e información pertinente. Mediando fundadas razones, la "SGR" podrá solicitar ampliación del plazo, quedando a exclusivo criterio de la mencionada "Subsecretaría" su otorgamiento.

En caso de así requerirlo y a efectos de elaborar su descargo, la "SGR" podrá solicitar vista del expediente en cuestión y extraer fotocopias del mismo.

ARTICULO 54.- DESCARGO, INFORME FINAL Y CIERRE DE AUDITORIA.

Presentado el correspondiente descargo por la "SGR" o vencido el plazo previsto en el artículo precedente, el Area de Auditoría de la "Subsecretaría" realizará una nueva evaluación de la situación, y elaborará el informe final de auditoría. La "Subsecretaría" comunicará a la "SGR" el tratamiento que deberá darle a cada una de las observaciones que se hubieren efectuado respecto de los incumplimientos y/o irregularidades detectadas, así como, en caso de corresponder, las medidas correctivas que deberá adoptar para subsanarlas y el plazo en el cual deberá hacerlo.

Una vez que la "SGR" hubiera acreditado el cumplimiento de las medidas correctivas dispuestas, la "Subsecretaría" dispondrá el cierre de la auditoría, notificándole a la "SGR" tal decisión.

Si a juicio de la "Autoridad de Aplicación" los incumplimientos detectados en la auditoría tuvieron mérito suficiente para la aplicación de alguna de las sanciones establecidas en el Capítulo VIII del presente Anexo, se deberán imputar a la "SGR" cargos concretos procediéndose de acuerdo con lo establecido en dicho capítulo.

CAPITULO VIII. SANCIONES

ARTICULO 55.- SANCIONES APLICABLES.

55.1. El incumplimiento del presente régimen por parte de las "SGR", dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento.

b) Prohibición de efectuar aumentos al Fondo de Riesgo por el término de UN (1) año calendario desde el momento de la sanción.

c) Revocación de la autorización para funcionar como "SGR".

55.2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 55.1. precedente y en virtud de lo establecido en el Artículo 82 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, la "Subsecretaría" podrá dar intervención al Registro Público de Comercio que corresponda en el ámbito de su competencia, en relación a eventuales irregularidades o incumplimientos de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones, y demás normativa complementaria y reglamentaria aplicable.

ARTICULO 56.- GRADUACION.

Las sanciones se aplicarán frente al incumplimiento de la normativa aplicable y se graduarán considerando, entre otras circunstancias, el daño a la confianza en el sistema de "SGR", la magnitud de la infracción, los beneficios generados al infractor, los perjuicios ocasionados por el infractor, el volumen operativo del infractor, la actuación individual de los miembros de los órganos de administración y fiscalización y su vinculación con el grupo de control, y la circunstancia de haber sido, en los CINCO (5) años anteriores, sancionado.

La acumulación de sanciones de apercibimiento a una misma "SGR" será causal de aplicación de alguna de las demás sanciones previstas en el Artículo 55.1 del presente Anexo.

ARTICULO 57.- PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

El siguiente procedimiento regirá para el trámite de las sanciones previstas en los incisos b) y c) del Artículo 55 del presente Anexo:

Mediante el correspondiente acto administrativo, se formularán claramente los hechos y cargos que se le imputan a la "SGR".

Dicho acto será notificado a la presunta infractora, a quien se le acordará un plazo de DIEZ (10) días, el cual a juicio exclusivo de la "Subsecretaría", mediando petición fundada, podrá ser prorrogado por otro lapso igual y por única vez, para que formule por escrito su descargo y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho.

En caso de que la "SGR" ofreciera prueba, la "Secretaría" decidirá si se hace lugar a las mismas, fijando en su caso plazo y forma para su producción.

Al respecto, solo se admitirá como medios probatorios la prueba documental, informativa y pericial, quedando las costas de las mismas a cargo de la imputada. Asimismo, la decisión rechazando todas o algunas de las pruebas ofrecidas será irrecurrible.

En caso de que la "SGR" no haya formulado descargo, o habiéndolo hecho, no sea procedente la producción de prueba ofrecida, o se encuentre cumplido el plazo para efectuarla, la "Autoridad de Aplicación" podrá dictar un acto administrativo dejando sin efecto los cargos imputados o imponiendo la sanción correspondiente.

CAPITULO IX. FUSION, ESCISION Y LIQUIDACION

ARTICULO 58.- ESCISION Y FUSION.

Las "SGR" podrán fusionarse o escindirse dando cumplimiento a lo previsto en el Artículo 66 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones. Previo a la formalización documental por escritura pública de la escisión o fusión, deberán presentar ante la "Autoridad de Aplicación" una solicitud de autorización suscripta por la totalidad de las sociedades involucradas, quienes deberán acompañar las actas societarias pertinentes.

En caso de considerarlo procedente, la "Subsecretaría" emitirá una autorización provisoria de fusión o escisión, según corresponda, donde detallará los actos a cumplir y acciones a realizar que entienda pertinentes y sean condicionantes de la autorización definitiva.

Acreditado el cumplimiento de dichas condiciones, la "Autoridad de Aplicación" emitirá un acto administrativo que dé cuenta de tal cumplimiento y que otorgue la autorización definitiva de la fusión o escisión. En caso de escisión se considerará a dicha autorización como la autorización para funcionar de la o las nueva/s sociedad/es creadas.

ARTICULO 59.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.

59.1. Las "SGR" podrán disolverse y liquidarse ajustándose a lo previsto en el Artículo 67 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, en el Artículo 21 del Decreto N° 1.076/01, y demás normativa vigente, así como lo normado en el respectivo Estatuto y, en forma supletoria, la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones.

Antes de la formalización documental de tales actos por escritura pública, deberán presentar la solicitud de autorización pertinente ante la "Subsecretaría" suscripta por los representantes legales y/o apoderados de la "SGR". Con ella deberá acompañarse copia fiel de las actas societarias que correspondan y el acuerdo de disolución, liquidación y distribución, en el cual deberá constar la forma en que la sociedad se hará cargo de las garantías vigentes.

La "Subsecretaría" solicitará a los liquidadores y a la Comisión Fiscalizadora un informe auditado donde conste el régimen de cancelación de los pasivos y la extinción de los Contratos de Garantía Recíproca.

En caso de no existir garantías vigentes, la "SGR" podrá liquidarse sin más.

En caso de existir garantías vigentes, la "SGR" deberá escoger una de las siguientes posibilidades:

- 1) Tomar a cargo la propia liquidación hasta la extinción de la última garantía.
- 2) Designar un liquidador externo hasta la extinción de la última garantía.
- 3) Proceder a la venta de las garantías vigentes dentro del sistema de "SGR".

Una vez aprobada la autorización mediante el dictado del acto administrativo correspondiente, la sociedad instrumentará mediante escritura pública el respectivo acuerdo de disolución y, con la constancia de inscripción en el Registro Público de Comercio de la jurisdicción correspondiente, podrá solicitar a la "Autoridad de Aplicación" el cese de la autorización para funcionar. La "Autoridad de Aplicación" podrá rechazar el pedido de autorización, en caso que considere que las garantías vigentes no quedaren suficientemente resguardadas.

59.2. En ningún caso, previo o durante el proceso de disolución o liquidación o bien cuando la "Autoridad de Aplicación" haya dispuesto revocar la autorización para funcionar de una "SGR", se admitirá a los "Socios Protectores" retirar los aportes oportunamente efectuados al Fondo de Riesgo. No obstante, cuando el Saldo Neto por Garantías Vigentes resulte inferior al Fondo de Riesgo Disponible, los "Socios Protectores" podrán retirar la diferencia.

ESTATUTO TIPO DE SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA

SECCION I. DENOMINACION, REGIMEN LEGAL, DOMICILIO, DURACION.

ARTICULO 1°.- Denominación.

La Sociedad se denomina _____ SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA o "SGR"

ARTICULO 2°.- Régimen Legal.

La Sociedad se regirá por las disposiciones de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y sus modificaciones, el Decreto N° 1.076/01, la demás normativa que dicte la "Autoridad de Aplicación" designada por dicha normativa, sus Estatutos y, supletoriamente, la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones.

ARTICULO 3°.- Domicilio.

La Sociedad tiene domicilio legal en _____.

ARTICULO 4°.- Duración.

El plazo de duración de la Sociedad será de _____, contados a partir de _____.

SECCION II. OBJETO SOCIAL

ARTICULO 5°.- Objeto.

La Sociedad tiene por objeto principal otorgar garantías a sus "Socios Partícipes" mediante la celebración de Contratos de Garantía Recíproca de conformidad con la normativa vigente y lo previsto en la Sección IX del presente Estatuto. Puede además, brindar asesoramiento técnico, económico y financiero a sus Socios en forma directa o a través de terceros contratados a tal fin.

A los fines de la consecución del objeto social, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos, negocios y operaciones que sean necesarios y/o vinculados al cumplimiento del mismo, incluyendo la actuación como fiduciario del fondo de riesgo general si el mismo se constituyera como fideicomiso y/o de los fondos de riesgo especiales que se constituyan como fideicomisos ordinarios.

ARTICULO 6°.- Operaciones prohibidas.

La Sociedad no podrá realizar operaciones extrañas a su objeto social y, en particular, no podrá:

- a. Conceder directamente créditos de cualquier naturaleza a sus socios ni a terceros; ni
- b. Celebrar Contratos de Garantía Recíproca con los "Socios Protectores".

SECCION III. SOCIOS. CLASES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 7°.- Clases de Socios.

La Sociedad está constituida por DOS (2) clases de Socios: "Socios Partícipes" y "Socios Protectores".

Es incompatible la condición de "Socio Protector" con la de "Socio Partícipe".

ARTICULO 8°.- Estado de Socio.

La propiedad de una o varias acciones de la Sociedad, cualquiera sea la causa de su adquisición, no otorga por sí sola el estado de Socio. La petición para ser admitido como Socio debe ser formalmente solicitada y acordada de conformidad con lo previsto en la normativa vigente, y siempre que el peticionante acredite que reúne las condiciones allí exigidas y asuma formalmente las obligaciones inherentes a la condición de Socio de la clase en que corresponda incluirlo.

La admisión como Socio será comunicada de manera fehaciente por parte del Consejo de Administración de la Sociedad al peticionante.

El peticionante adquiere la condición de Socio una vez cumplidas las siguientes condiciones: decisión de admisión del Consejo de Administración y la adquisición de una o más acciones de la Sociedad.

ARTICULO 9°.- "Socios Partícipes".

Podrán ser "Socios Partícipes" únicamente las "MIPyMEs", sean personas físicas o jurídicas, que reúnan las condiciones exigidas por la "Autoridad de Aplicación" de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, y la normativa reglamentaria vigente al momento de la incorporación.

Los "Socios Partícipes" suscribirán exclusivamente acciones de clase "A".

ARTICULO 10°.- Derechos de los "Socios Partícipes" - Consentimiento para información de datos.

Los "Socios Partícipes" tendrán los derechos otorgados por la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, la normativa reglamentaria y, supletoriamente, los que les correspondan según la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones. En particular, tendrán los siguientes derechos:

a) Recibir los servicios determinados en el objeto social de la Sociedad cuando se cumplieren las condiciones exigidas para ello;

b) En caso en que la Sociedad se negare a otorgar al "Socio Partícipe" determinada garantía, éste tendrá derecho a obtener de la Sociedad un informe fundado de las causas que motivaron la denegación, en un lapso no mayor a TREINTA (30) días corridos contados desde la fecha en que tal situación fue resuelta;

c) Retirarse de la Sociedad previo reembolso del valor de sus acciones. Todo "Socio Partícipe" podrá retirarse de la Sociedad, siempre y cuando haya cancelado totalmente los Contratos de Garantía Recíproca que hubiera celebrado con la Sociedad, y en tanto el reembolso de sus acciones no deje a la Sociedad en incumplimiento de exigencias establecidas en las normas vigentes. No procederá su retiro cuando la Sociedad estuviera en trámite de escisión, fusión o disolución. El valor del reembolso de las acciones será determinado según lo dispuesto en la normativa vigente y el presente Estatuto.

ARTICULO 11.- "Socios Protectores".

Serán "Socios Protectores" aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que realicen aportes al capital social, suscriban acciones de clase "B", sean admitidos como tales y se obliguen a efectuar aportes al Fondo de Riesgo, todo ello de acuerdo a lo que dispone la normativa vigente y la Sección V de este Estatuto.

ARTICULO 12.- Derechos de los "Socios Protectores".

Los "Socios Protectores" tendrán los derechos otorgados por la Ley N° 24.467 y sus modificaciones y la normativa reglamentaria, y los que les correspondan según la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones. En particular, tendrán los siguientes derechos:

a. Determinar, siguiendo los parámetros establecidos en la normativa aplicable, la forma de inversión y administración de los activos del Fondo de Riesgo, y dictar un reglamento de administración del mismo. En esta materia los "Socios Protectores" votarán en proporción a su participación en el Fondo de Riesgo, con independencia de su participación accionaria.

b. Retirarse de la Sociedad previa solicitud de reembolso del valor de sus acciones. Todo "Socio Protector" puede retirarse de la Sociedad en las condiciones fijadas por la Ley N° 24.467, sus modificaciones y la reglamentación vigente, siempre que no se alteren los requisitos de liquidez y solvencia establecidos. Este derecho podrá importar la pérdida de los beneficios establecidos en el Artículo 79 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones y de cualquier otra consecuencia en materia fiscal. No procede su retiro cuando la Sociedad estuviera en trámite de escisión, fusión o disolución. El valor del reembolso de las acciones será determinado según lo dispuesto en la normativa vigente y en el presente Estatuto.

ARTICULO 13.- Exclusión de "Socios Partícipes" por el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración deberá dar inicio al procedimiento de exclusión de "Socios Partícipes" en los siguientes supuestos, transcurridos los TREINTA (30) días corridos de conocidos los mismos:

1. Si la Sociedad se hubiera visto obligada a pagar en virtud de un incumplimiento del "Socio Partícipe" la garantía otorgada a su favor, y el "Socio Partícipe" no hubiera cancelado la deuda por la cual estaba obligado o, no se hubiera llegado a un acuerdo satisfactorio para la cancelación de la misma.

2. Si el "Socio Partícipe" no realizara la integración de capital de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 24.467, sus modificaciones y reglamentarias y este Estatuto.

3. Respecto de las personas físicas, si una sentencia judicial con autoridad de cosa juzgada declarara su incapacidad, su inhabilitación civil, o su inhabilitación absoluta o interdicción para ejercer el comercio, aunque sea temporaria.

4. Si existiera una sentencia firme declarando su quiebra.

5. Respecto de una persona jurídica, si expirara el término por el cual se constituyó, si se inscribiera en cualquier registro público un acuerdo para su disolución y/o puesta en liquidación o si existiera una decisión irrevocable de autoridad competente que le retire su autorización para funcionar y/o la obligue a disolverse y/o liquidarse.

6. Si cesara definitivamente en su actividad.

7. Si perdiera su condición de "MIPyMEs" en los términos de la normativa aplicable, siempre que no tuviera compromisos vigentes con la Sociedad, en particular, Contratos de Garantía Recíproca.

8. Si dejara de cumplir los requisitos de actividad económica, sectores o ámbitos geográficos especificados en este Estatuto y la normativa aplicable.

En forma previa a determinar la exclusión, el Consejo de Administración deberá notificar en forma fehaciente al "Socio Partícipe" que ha incurrido en una conducta que constituye una causal de exclusión, describirla y otorgarle al menos DIEZ (10) días hábiles administrativos para que acredite haber subsanado su conducta y/o presente su descargo. En el caso que se corrija la causal de exclusión o el Consejo de Administración entienda procedente el descargo, se dejará constancia de tal circunstancia en las actas del Consejo de Administración y se notificará esta situación al "Socio Partícipe" dando por finalizado el asunto.

ARTICULO 14.- Exclusión de "Socios Partícipes" por la Asamblea General.

En aquellos supuestos no previstos en el presente Estatuto, cuando la permanencia de uno o varios "Socios Partícipes" ocasione o pudiera ocasionar daños a la Sociedad, la Asamblea General podrá resolver la exclusión del o los Socios de que se trate, conforme el siguiente procedimiento:

a) El Consejo de Administración deberá notificar en forma fehaciente al Socio que haya causado los daños o que a criterio del Consejo de Administración pudiera generarlos en el futuro, y otorgar por lo menos DIEZ (10) días hábiles administrativos para que el Socio corrija la situación y/o presente su descargo.

b) Producido el descargo, y en caso que no fuera necesario recabar mayor información, el Consejo de Administración decidirá desistir de la exclusión o elevar la situación a la Asamblea General, mediante informe fundado sobre su recomendación.

c) La Asamblea General decidirá la exclusión del Socio y para ello deberá reunir el quórum y la mayoría establecidos para la reforma del Estatuto.

ARTICULO 15.- Reembolso de capital por exclusión o retiro de "Socios Partícipes".

El "Socio Partícipe" excluido o que se retire voluntariamente podrá exigir el reembolso del valor de sus acciones ante el Consejo de Administración siempre que haya cancelado previa y totalmente los Contratos de Garantía Recíproca que hubiera celebrado y en tanto dicho reembolso no implique una reducción del capital social mínimo legal requerido. El Consejo de Administración deberá dar una respuesta dentro de los TREINTA (30) días corridos de recibida la solicitud. En caso que proceda el reembolso, el Consejo de Administración determinará el valor del reembolso de las acciones según el valor patrimonial proporcional que corresponda al Socio al momento en que se produjera la solicitud de reembolso. El valor del monto que le corresponda al Socio excluido o retirado voluntariamente deberá ser pagado dentro de los NOVENTA (90) días de celebrada la asamblea que decidió su exclusión o aprobó su retiro.

Los Socios que hubieran recibido el reembolso de sus acciones como consecuencia del retiro voluntario o su exclusión, responderán hasta una suma equivalente a aquella que les fuera restituida, por todas las deudas que la Sociedad hubiere contraído con anterioridad a la fecha del

reintegro, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente. Esta responsabilidad perdurará durante un plazo de CINCO (5) años contados desde la fecha en que se decidió el retiro o la exclusión, siempre y cuando el patrimonio de la Sociedad fuera insuficiente para afrontar las deudas contraídas.

Si como consecuencia del reembolso a los "Socios Partícipes" se alterara el porcentaje de participación máxima del CINCUENTA POR CIENTO (50%) en el capital social por parte de los "Socios Protectores", establecido por el Artículo 18 del presente Estatuto, la Sociedad arbitrará los mecanismos necesarios para cumplir con los porcentajes de participación establecidos.

ARTICULO 16.- Fallecimiento de Socios.

En caso de fallecimiento de un Socio los sucesores podrán optar, luego de la declaratoria de herederos que los nombre como tal, por el reembolso del capital del causante o solicitar la admisión como Socios y, en el caso de los "Socios Partícipes", siempre que mantuvieran en funcionamiento la explotación que hubiera motivado la incorporación del causante a la Sociedad.

En caso de ser denegada la solicitud, los peticionantes sólo tendrán derecho al reembolso en las condiciones generales previstas por la legislación vigente y el Estatuto.

Si el fallecido hubiese sido "Socio Protector", además será de aplicación el Artículo 25 del presente Estatuto.

SECCION IV. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTICULO 17.- Acciones.

El capital social inicial es de PESOS, y está representado por ___ acciones ordinarias nominativas no endosables de un valor nominal unitario de PESOS ___, con derecho a ___ voto/s por acción. De ellas, ___ acciones, o sea el ___ por ciento del capital social, corresponden a la categoría "A" ("Socios Partícipes") y _____ acciones, es decir el _____ por ciento del capital social, corresponden a la categoría "B" ("Socios Protectores").

Los títulos representativos de las acciones y los certificados provisionales serán suscritos con firma autógrafa por, al menos, un miembro del Consejo de Administración y un síndico, y cumplirán con lo dispuesto por la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones.

Las acciones no podrán ser objeto de gravámenes reales, lo cual deberá ser consignado expresamente en los títulos que representen las mismas.

Con excepción de lo dispuesto en el Artículo 14 y 21 del presente Estatuto, los Socios limitan su responsabilidad al monto de las acciones suscritas y a los montos de aportes comprometidos al Fondo de Riesgo.

ARTICULO 18.- Integración del capital.

El capital social estará integrado en efectivo como mínimo en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) al momento de la suscripción. El remanente deberá ser integrado también en efectivo en el plazo máximo de UN (1) año a contar desde esa fecha.

La integración total de su participación en el capital social será condición necesaria para que el "Socio Partícipe" pueda contratar garantías y celebrar Contratos de Garantía Recíproca con la Sociedad.

ARTICULO 19.- Relaciones básicas.

El total de las acciones de la categoría "B" no puede, en ningún caso, representar una porción superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social.

En ningún caso un "Socio Partícipe" puede poseer, directa o indirectamente, un número de acciones de la categoría "A" que supere el CINCO POR CIENTO (5%) del capital social.

ARTICULO 20.- Aumento de capital.

El capital social podrá ser aumentado hasta el quintuplo de su monto por decisión del Consejo de Administración, ad referendum de la Asamblea General Ordinaria, no requiriéndose modificación del Estatuto conforme a lo establecido en el Artículo 45 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones.

Todo aumento que no encuadre en lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo deberá decidirse en Asamblea General Extraordinaria respetando el quórum y las mayorías específicos previstos en Artículo 58 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones para modificación del Estatuto.

Toda emisión de acciones estará sujeta a que no se vulneren los toques máximos de participación para cada clase de Socios.

Si el aumento del capital se realizara por la capitalización de utilidades, las acciones resultantes de dicha capitalización se distribuirán entre los Socios en proporción a sus respectivas tenencias.

En los casos de aumento de capital por suscripción de acciones, la Sociedad deberá recibir los aportes correspondientes mediante un "contrato de suscripción de acciones" que observe los requisitos establecidos en el Artículo 186 de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones.

Al acordar los aumentos de capital, la autoridad competente para autorizar el aumento, puede disponer la emisión con prima, y delegar en el Consejo de Administración la facultad de fijar el monto de la misma, dentro de los límites establecidos por la Asamblea.

ARTICULO 21.- Reducción de capital.

Las reducciones del capital social operan por:

a) La utilización del derecho de recesso que hagan los "Socios Partícipes" y los "Socios Protectores" que se retiren y la utilización que hagan los excluidos del derecho legal a reembolso de sus acciones;

b) el reembolso de capital que la Sociedad efectúe a los Socios, por disposición legal, para mantener la relación básica entre las acciones de ambas categorías, y

c) la decisión de la Asamblea General Extraordinaria, con informe fundado de la Comisión Fiscalizadora, cuando lo considere conveniente o cuando las pérdidas sufridas por la Sociedad en uno o más ejercicios hagan preciso restablecer el equilibrio entre el capital y el patrimonio social.

ARTICULO 22.- Reintegro obligatorio del capital.

Cuando se registren pérdidas que excedan el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del capital social, todos los Socios deberán efectuar el reintegro del capital en forma proporcional a sus tenencias accionarias en la forma y modalidad que el Consejo de Administración disponga. El primer desembolso no podrá ser inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto a reintegrarse y el plazo para completar el saldo no podrá ser mayor a UN (1) año desde la fecha de la resolución del Consejo de Administración que lo hubiera dispuesto.

ARTICULO 23.- Mora en la integración del capital.

La mora en la integración se produce cuando el Socio no cumple con la integración del aporte al cual se comprometió en tiempo y forma o incumple con el deber de reintegrar previsto en el Artículo 21 del presente Estatuto.

Ante una situación de mora en la integración, el Consejo de Administración podrá optar por:

a) Excluir al Socio moroso, conforme lo establecido en el Artículo 12, inciso 2 del presente Estatuto;

b) intimar al Socio moroso a que integre las sumas pendientes con más los intereses punitivos que fije el Consejo de Administración, dentro del plazo de TREINTA (30) días desde notificado, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de los derechos del Socio incurso en mora y retener las sumas integradas en concepto de daños y perjuicios que su incumplimiento hubiere ocasionado a la Sociedad.

ARTICULO 24.- Transferencia de acciones.

La transferencia de acciones de un "Socio Partícipe" a otro sólo podrá tener lugar en la medida en que no se altere el máximo del porcentaje de participación fijado por la legislación vigente.

La transferencia de acciones a terceros no Socios deberá regirse conforme los procedimientos para la incorporación de socios nuevos, previa acreditación del cumplimiento de las condiciones establecidas por la "Autoridad de Aplicación" en la reglamentación vigente y debe ser autorizada por el Consejo de Administración ad referendum de la Asamblea General Ordinaria.

Las cesiones se formalizarán mediante instrumento privado con certificación notarial de las firmas de las partes.

SECCION V. FONDO DE RIESGO**ARTICULO 25.- Integración.**

El Fondo de Riesgo de la "SGR", cuyo destino es la cobertura de las garantías que se otorguen a los "Socios Partícipes", se integra con:

1. El aporte de los "Socios Protectores",
2. las asignaciones de los resultados de la Sociedad aprobados por la Asamblea,
3. las donaciones, subvenciones u otros aportes que recibiere,
4. el recupero de sumas que hubiese pagado la Sociedad en el cumplimiento de los Contratos de Garantía Recíproca suscriptos en favor de sus Socios,
5. el valor de las acciones no reembolsadas a los Socios excluidos o que sufrieron la caducidad de sus derechos y
6. el rendimiento financiero que provenga de la inversión del propio fondo en las colocaciones en que fuera constituido.

Los aportes al Fondo de Riesgo pueden ser en moneda de curso legal, moneda extranjera, títulos valores con cotización bursátil respetando el régimen de liquidez y solvencia establecido por la normativa vigente.

El Fondo de Riesgo, cualquiera sea la forma de instrumentación, es susceptible de padecer pérdidas por incobrabilidad de los desembolsos originados en las garantías otorgadas y por las inversiones financieras que se realicen con sus recursos.

El Fondo de Riesgo podrá adoptar la forma jurídica de un fideicomiso ordinario en el cual la Sociedad sea el Fiduciario.

Adicionalmente al Fondo de Riesgo, la Sociedad podrá constituir fideicomisos ordinarios en los cuales actúe como Fiduciario, que reciban como aportes bienes con afectación específica a las garantías especiales que los aportantes determinen.

ARTICULO 26.- Restitución de aportes. Tasa de retribución.

Los "Socios Protectores" pueden solicitar la restitución total o parcial de lo aportado al Fondo de Riesgo de conformidad con lo dispuesto por la normativa aplicable y siempre que no se alteren los requisitos de liquidez y solvencia establecidos legalmente.

La valuación de los aportes se realizará en proporción a la participación que el Socio tenga en el Fondo de Riesgo al día anterior al que se solicite la restitución.

Los derechos emergentes del Fondo de Riesgo Contingente, como lo defina la normativa vigente, se pagarán proporcionalmente en la medida de su efectivo recupero.

Los "Socios Protectores" percibirán, en proporción a la participación que posean en el Fondo de Riesgo, el rendimiento que efectivamente hubiere devengado la inversión de los recursos aportados a partir de la fecha de su efectiva integración hasta el día anterior de su solicitud de rescate.

SECCION VI. ORGANOS SOCIALES, DIRECCION, ADMINISTRACION**ARTICULO 27.- Consejo de Administración. Composición. Duración. Elección.**

El Consejo de Administración tiene por función la administración y representación de la Sociedad.

El Consejo de Administración se compone de TRES (3) miembros titulares y TRES (3) miembros suplentes, todos elegidos por la Asamblea General Ordinaria. Al menos UN (1) miembro titular y su suplente serán designados por los titulares de las acciones de clase "A" y otro (titular y suplente) por los titulares de las acciones clase "B".

El miembro titular y suplente restante serán designados por los titulares de las acciones clase " _".

Los Consejeros tendrán una duración en el cargo de ____ ejercicios, en el que deberán permanecer hasta ser reemplazados. Podrán ser reelectos indefinidamente. No podrán ser elegidos por períodos mayores a TRES (3) ejercicios.

No podrán ser miembros del Consejo de Administración aquellas personas que se encuentren incurso en las prohibiciones o incompatibilidades previstas en el Artículo 264 de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones.

ARTICULO 28.- Modo de elección.

a) Para el supuesto de representación mayoritaria de los "Socios Partícipes" en la composición del Consejo de Administración.

A los fines de la elección de miembros del Consejo de Administración, en el marco de la Asamblea General Ordinaria, los Socios votarán separadamente según la clase a que pertenecen. Los "Socios Partícipes" (acciones clase "A") elegirán DOS (2) Consejeros titulares y DOS (2) Consejeros suplentes, sufragando por candidatos individuales. Para ser electo por esta clase de Socios, cada candidato debe reunir no menos del TREINTA POR CIENTO (30%) de los votos conferidos por las acciones categoría "A" en circulación con derecho a voto.

En caso que ningún candidato alcance el mínimo establecido, se realizarán nuevas y sucesivas votaciones con exclusión, en cada vuelta, del candidato menos votado en la anterior, decidiéndose la exclusión por sorteo en el supuesto de empate.

Los "Socios Protectores" (acciones clase "B") elegirán UN (1) Consejero titular y UN (1) Consejero suplente, que deben reunir, por lo menos, una cantidad de votos tal que sumada a la obtenida por el candidato más votado por los "Socios Partícipes", representen el SESENTA POR CIENTO (60%) de los votos conferidos por el conjunto de acciones clases "A" y "B" en circulación. En caso que ningún candidato alcance ese porcentaje, se realizarán sucesivas votaciones entre los que no hayan alcanzado ese porcentaje con exclusión, en cada vuelta, del candidato menos votado en la anterior, decidiéndose la exclusión por sorteo en el supuesto de empate.

b) Para el supuesto de representación mayoritaria de los "Socios Protectores" en la composición del Consejo de Administración.

A los fines de la elección de miembros del Consejo de Administración, en el marco de la Asamblea General Ordinaria, los Socios votarán de acuerdo al tipo de acciones que posean. Los "Socios Partícipes" (acciones clase "A") elegirán UN (1) Consejero titular y UN (1) Consejero Suplente, sufragando por candidatos individuales. Para ser electo por esta clase de Socios, el candidato deberá reunir no menos del TREINTA POR CIENTO (30%) de los votos conferidos por las acciones clase "A" en circulación con derecho a voto. En caso que ningún candidato alcance el mínimo establecido, se realizarán nuevas y sucesivas votaciones con exclusión, en cada vuelta, del candidato menos votado en la anterior, decidiéndose la exclusión por sorteo en el supuesto de empate.

Los "Socios Protectores" (acciones clase "B") elegirán DOS (2) Consejeros titulares y DOS (2) Consejeros Suplentes, que deberán reunir, por lo menos, una cantidad de votos tal que, sumada a la obtenida por el candidato más votado por los "Socios Partícipes", representen el SESENTA POR CIENTO (60%) de los votos conferidos por el conjunto de acciones categorías "A" y "B" en circulación. En caso que ningún candidato alcance ese porcentaje, se realizarán sucesivas votaciones para el cargo no cubierto entre los que no hayan alcanzado ese porcentaje con exclusión, en cada vuelta, del candidato menos votado en la anterior, decidiéndose la exclusión por sorteo en el supuesto de empate.

ARTICULO 29.- Garantía de buen desempeño.

Antes de asumir o reasumir sus funciones, los miembros del Consejo de Administración deberán constituir la garantía de buen cumplimiento de sus funciones por el monto determinado por la "Autoridad de Aplicación" o en su defecto, la prevista en la normativa vigente.

La Asamblea General Extraordinaria podrá modificar el monto y el modo de prestación de la garantía, conforme al criterio de razonabilidad y objetividad, si circunstancias de pública notoriedad la tornan visiblemente inadecuada y siempre que sea por un monto superior y por medios de mayor seguridad a los fijados por la reglamentación.

ARTICULO 30.- Presidencia y representación legal.

En su primera reunión, el Consejo de Administración, si no lo hubiese hecho ya la Asamblea, designará entre sus miembros UN (1) Presidente y UN (1) Vicepresidente.

También podrá establecer los supuestos en que los suplentes deban reemplazar transitoria o definitivamente a los titulares, y aquellos en que por ausencia o impedimento de titulares y suplentes la Comisión Fiscalizadora haya de designar miembros ad hoc, respetando las mayorías establecidas en el Artículo 26 del presente Estatuto, para que el Consejo de Administración tenga quórum para sesionar.

El Presidente de la Sociedad gozará de las facultades conferidas por el Artículo 268 de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones.

El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia temporaria o definitiva de este último, debiéndose elegir un nuevo Presidente dentro de los DIEZ (10) días de producida la vacancia.

ARTICULO 31.- Competencia.

En el marco de la competencia que le reconoce la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, el Consejo de Administración posee las más amplias facultades para la organización y administración de la Sociedad, sin otras limitaciones que las que resulten de la normativa aplicable y el presente Estatuto, pudiendo autorizar todo tipo de actos relacionados con el objeto de la Sociedad, incluyendo aquellos para los cuales se exigen poderes especiales, y sin que esta enumeración sea limitativa en forma alguna, podrá establecer agencias, sucursales y toda otra especie de representación; otorgar y revocar poderes generales y especiales, incluso para asuntos judiciales, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias y querrelas penales; nombrar gerentes y empleados, fijarles su retribución, removerlos y darles los poderes que estimen convenientes; proponer, aceptar o rechazar los negocios propios del giro ordinario de la Sociedad; someter las cuestiones litigiosas de la Sociedad a la competencia de tribunales judiciales, arbitrales o administrativos; cumplir y hacer cumplir el Estatuto Social y las normas referidas en el mismo; y, en general, realizar cuanto acto se vincule con el cumplimiento del objeto social y realizar todo otro negocio o acto jurídico generador de derechos u obligaciones sociales.

En lo referente al gobierno de la Sociedad es competencia del Consejo de Administración:

1. Fijar las normas que regulen el funcionamiento del Consejo de Administración.

2. Autorizar el reembolso de las acciones existentes en un todo de acuerdo con este Estatuto, el derecho aplicable y en particular, manteniendo los requisitos mínimos de solvencia.

3. Autorizar las admisiones de nuevos Socios y transmisiones de las acciones ad referendum de la Asamblea.

4. Excluir Socios y presentar ad referendum de la Asamblea la exclusión de Socios, según lo dispuesto en los Artículos 12 y 13 de este Estatuto.

5. Someter a consideración de la Asamblea el balance general y estado de resultados y proponer la aplicación de los resultados del ejercicio.

6. Nombrar gerentes.

7. Proponer a la Asamblea el costo que los "Socios Partícipes" deben tomar a su cargo para acceder al otorgamiento de las garantías.

8. Otorgar o denegar las solicitudes de garantías efectuadas por los "Socios Partícipes", de acuerdo con las pautas legales y dentro de los límites fijados por la Asamblea, en un plazo no mayor a QUINCE (15) días de presentada la solicitud y documentación pertinente por parte del "Socio Partícipe".

9. Determinar las inversiones a realizar con la totalidad de los fondos, integren o no el Fondo de Riesgo, en el marco de las pautas fijadas por la Asamblea, y la reglamentación vigente.

10. Implementar, dentro de las pautas fijadas por la Asamblea, las normas y procedimientos aplicables a las contragarantías que los "Socios Partícipes" deben prestar en respaldo de los contratos de garantía que con ellos se celebren, determinando, cuando sea el caso, quiénes deben constituirse en fiadores solidarios. Esta facultad incluye la de realizar todos los actos necesarios para la administración de los fideicomisos de los cuales la Sociedad sea fiduciaria incluyendo la rendición de cuentas a los fiduciantes - beneficiarios de los mismos.

11. Fijar los montos y plazo máximo de las garantías a otorgar, así como los porcentajes que sobre dichos montos se exigirá como contragarantías respetando el límite mínimo establecido por el Consejo de Administración.

12. Autorizar la reducción del Capital Social como consecuencia de la exclusión o retiro de un Socio.

13. Realizar cualquiera otros actos y acuerdos que no estén expresamente reservados a la Asamblea por disposiciones legales y/o estatutarias.

ARTICULO 32.- Periodicidad de reuniones.

El Consejo de Administración debe celebrar reuniones ordinarias por lo menos UNA (1) vez por mes, y extraordinarias cuando cualquiera de sus integrantes lo solicite.

La convocatoria para la reunión se hará dentro de los CINCO (5) días de recibido el pedido. Las reuniones del Consejo deberán ser convocadas por escrito y notificadas al domicilio denunciado por el Consejero en la Sociedad, con indicación del día, hora y lugar de celebración, e incluirá los temas a tratar; podrán tratarse temas no incluidos en la convocatoria si se verifica la presencia de la totalidad de sus miembros y la inclusión de los temas propuestos fuera aprobada por el voto unánime de aquellos.

ARTICULO 33.- Quórum y mayoría para la toma de decisiones.

El Consejo de Administración sesiona y adopta decisiones con el voto de DOS (2) cualquiera de sus miembros, salvo en los supuestos que se detallan a continuación:

1. Se requerirá el voto favorable de al menos UN (1) miembro designado en representación de los "Socios Protectores" para la adopción de decisiones válidas respecto de los siguientes asuntos:

a) Nombramiento de gerentes.

b) Propuesta a la Asamblea de la cuantía máxima de garantías a otorgar durante un ejercicio y del costo que los "Socios Partícipes" deben tomar a su cargo para acceder al otorgamiento de las garantías.

c) Otorgamiento de garantías a los "Socios Partícipes" de acuerdo con las pautas legales y dentro de los límites fijados por la Asamblea.

d) Determinación de las inversiones a realizar con los fondos sociales en el marco de las pautas fijadas por la Asamblea.

e) Implementación, dentro de las pautas fijadas por la Asamblea, de las normas y procedimientos aplicables a las contragarantías que los "Socios Partícipes" deben prestar en respaldo de los contratos de garantía que con ellos se celebren, determinando, cuando sea el caso, quiénes deben constituirse en fiadores solidarios.

f) Fijación de los porcentajes y del plazo máximo de las garantías a otorgar.

g) Determinación del monto mínimo de las contragarantías a exigir a cada "Socio Partícipe".

2. Se requerirá el voto favorable de al menos UN (1) miembro designado en representación de los "Socios Partícipes" para la adopción de decisiones válidas respecto de los siguientes asuntos:

a) Nombramiento de gerentes.

b) Cuando pueda afectarse la liquidez y solvencia de la sociedad, especialmente en decisiones relacionadas con temas tales como porcentajes y plazo máximo de las garantías a otorgar, máximo de contragarantías a exigir e inversiones a realizar con los fondos sociales, entre otros.

c) Costo que los "Socios Partícipes" deben tomar a su cargo en las garantías a otorgar por la Sociedad.

d) Admisión de nuevos Socios y sometimiento de dicha decisión a ratificación de la Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 34.- Remuneración.

La remuneración de los miembros del Consejo de Administración es fijada por la Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 35.- Sindicatura. Composición. Duración. Elección.

Anualmente, la Asamblea General Ordinaria designará TRES (3) Síndicos Titulares, para desempeñarse como Comisión Fiscalizadora, y otros tantos suplentes para reemplazar a los titulares en caso de impedimento transitorio o definitivo. La Sindicatura de la Sociedad deberá tener una representación por clase de acciones inversa a la que se haya dado al Consejo de Administración, DOS (2) titulares y DOS (2) suplentes son elegidos a propuesta de los Socios que tengan minoría en el Consejo de Administración y el restante titular y su suplente a propuesta de la otra clase de Socios. La Comisión Fiscalizadora podrá elegir, de entre aquellos DOS (2) miembros que representen a una misma clase de Socios, a su Presidente.

Los Síndicos deberán cumplir con lo previsto en el Artículo 64 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, serán reelegibles sin limitación y tendrán, además de las atribuciones, deberes y responsabilidades que establece el ordenamiento jurídico societario, las siguientes obligaciones:

a. Verificar, siempre que lo juzguen conveniente y, por lo menos, UNA (1) vez cada TRES (3) meses, las inversiones, los Contratos de Garantía Recíproca celebrados y el estado del capital social, las reservas y el Fondo de Riesgo.

b. Atender los requerimientos y pedidos de aclaraciones que formulen la "Autoridad de Aplicación" de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, y el "BCRA".

La Comisión Fiscalizadora adopta decisiones con el voto de DOS (2) cualquiera de sus miembros.

ARTICULO 36.- Remuneración.

La Asamblea General Ordinaria determinará la remuneración de los Síndicos.

ARTICULO 37.- Asamblea General Ordinaria. Competencia.

La Asamblea General Ordinaria estará integrada por todos los socios de la Sociedad y se reunirá al menos UNA (1) vez por año, y tendrá a su cargo:

a) Definir la política de inversión de los fondos sociales que no componen el Fondo de Riesgo y con base en las instrucciones recibidas de los "Socios Protectores" y la reglamentación vigente las inversiones a realizar con los activos que integren el Fondo de Riesgo.

b) Aprobar el costo de las garantías y el mínimo de contragarantías que la Sociedad ha de requerir a los "Socios Partícipes" dentro de los límites fijados por el presente Estatuto, y fijar el límite máximo de las eventuales bonificaciones a conceder por el Consejo de Administración.

c) Ratificar las decisiones del Consejo de Administración en materia de admisión de nuevos Socios, transferencia de acciones y exclusión de Socios.

d) Aprobar los Estados Contables, Memoria del Consejo de Administración e Informe de la Comisión Fiscalizadora, y toda otra medida concerniente a la gestión de la Sociedad que deba adoptar conforme a la ley y al Estatuto, o que sometan a su decisión el Consejo de Administración o los Síndicos.

e) Designar y remover miembros del Consejo de Administración y Síndicos, y fijar su retribución.

f) Evaluar el desempeño y la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración y de los Síndicos.

g) Aumentar o disminuir el capital.

Para tratar los asuntos mencionados en los apartados d) a f) deberá ser convocada dentro de los CUATRO (4) meses siguientes al mes de cierre de ejercicio.

ARTICULO 38.- Asamblea General Extraordinaria. Competencia.

Corresponden a la Asamblea General Extraordinaria aquellos asuntos previstos en el Artículo 235 de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones, que no estén específicamente reservadas a la Asamblea General Ordinaria y, en especial:

a) Decidir emitir acciones con prima, y

b) modificar el monto y/o el modo de presentación de la garantía de buen desempeño de los miembros del Consejo de Administración.

ARTICULO 39.- Convocatorias.

La Asamblea General Ordinaria deberá ser convocada por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado durante CINCO (5) días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación de la zona o provincia en que tenga establecida su sede y domicilio la Sociedad, con QUINCE (15) días de anticipación como mínimo, a la fecha fijada para su celebración. En el anuncio deberá expresarse la fecha de la primera y segunda convocatoria, hora, lugar, orden del día y recaudos especiales exigidos por el estatuto para la concurrencia de los accionistas.

La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración o cuando lo solicite un número de Socios que representen como mínimo el DIEZ POR CIENTO (10%) del capital social. En la convocatoria, deberá expresarse la fecha de la primera y segunda convocatoria, hora, lugar de reunión y el orden del día en el que deberán incluirse los asuntos solicitados por los Socios convocantes y los recaudos especiales exigidos por el estatuto para la concurrencia de los accionistas. La convocatoria será publicada como mínimo con una antelación de TREINTA (30) días y durante CINCO (5) días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación de la zona o provincia en la que tenga establecida su sede y domicilio la sociedad. (Artículo 57 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones).

ARTICULO 40.- Quórum.

Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias se constituyen válidamente:

a) En primera convocatoria estando presentes accionistas que representen más del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) de las acciones con derecho a voto, siempre y cuando dicha presencia esté integrada por al menos el VEINTE POR CIENTO (20%) de las acciones clase "A" con derecho a voto; y

b) en segunda convocatoria, estando presentes accionistas que representen más del TREINTA POR CIENTO (30%) de las acciones con derecho a voto, siempre y cuando dicha presencia esté integrada por al menos el QUINCE POR CIENTO (15%) de las acciones clase "A" con derecho a voto.

ARTICULO 41.- Mayorías.

Se requiere una mayoría del SESENTA POR CIENTO (60%) de los votos conferidos por la totalidad de capital accionario en circulación con derecho a voto, en la que deberá estar incluido, como mínimo, el TREINTA POR CIENTO (30%) del total de votos conferidos por las acciones clase "A" en circulación con derecho a voto, para adoptar decisiones válidas en temas concernientes a:

- a) Aumento de capital que exceda el quíntuplo del fijado en el presente Estatuto,
- b) Elección del Consejo de Administración,

c) Prórroga, disolución anticipada, reintegración total o parcial del capital (salvo el supuesto previsto en los Artículos 20 y 21 del presente Estatuto), reducción del capital, fusión y escisión de la Sociedad,

d) Modificaciones Estatutarias. Su validez depende, además, del cumplimiento de los siguientes recaudos; (i) el Consejo de Administración o los Socios proponentes, en su caso, justifiquen en un informe escrito la necesidad de la reforma; (ii) en la convocatoria a la Asamblea se detalle claramente la reforma propuesta y se haga constar el derecho que asiste a los Socios de examinar en la sede social el texto íntegro del proyecto de reforma y su justificación, o de recibir esta información, sin cargo, en sus propios domicilios, con constancia de recepción; (iii) la "Autoridad de Aplicación" hubiera otorgado la correspondiente conformidad previa a la propuesta de modificación, de conformidad con lo dispuesto en la reglamentación; y (iv) la reforma, una vez conformada por la "Autoridad de Aplicación" y aprobada por la Asamblea, sea inscripta registralmente.

El resto de las resoluciones se adoptan por mayoría simple de los votos conferidos por las acciones representadas en la Asamblea, siempre y cuando dicha mayoría incluya como mínimo, al QUINCE POR CIENTO (15%) del total de votos conferidos por las acciones clase "A" en circulación con derecho a voto.

ARTICULO 42.- Comunicación de Asistencia.

Para participar en las Asambleas, los accionistas no están obligados a depositar títulos ni certificados de acciones, pero deben cursar comunicación, con no menos de TRES (3) días de anticipación a la fecha fijada para el acto, a fin de que en el mismo término se los inscriba en el Registro de Asistencia.

ARTICULO 43.- Representación en Asamblea.

Cualquier Socio podrá representar a otro de igual tipo en las Asambleas Generales mediante autorización por escrito para cada Asamblea. Sin embargo, un mismo Socio no podrá representar a más de DIEZ (10) Socios ni ostentar un número de votos superior al DIEZ POR CIENTO (10%) del total.

El instrumento de mandato, con validez limitada a una sola asamblea (incluida su segunda convocatoria y sus recesos o cuartos intermedios) puede otorgarse mediante instrumento privado, con la firma y, en su caso, personería del otorgante, certificadas por escribano público, autoridad judicial o banco.

ARTICULO 44.- Presidencia de las Asambleas.

Con excepción de aquellas asambleas convocadas judicialmente o por la autoridad de superintendencia de las sociedades o personas jurídicas, todas las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o, por el Vicepresidente en caso de ausencia del Presidente. En ausencia de ambos, la Asamblea, una vez determinada la existencia de quórum bajo la presidencia accidental del accionista de más edad presente en ese acto, elegirá mediante votación simple a quien la presida.

ARTICULO 45.- Accionista con interés contrario al social.

El Socio que en un asunto en tratamiento por la Asamblea tenga un interés particular contrapuesto o en competencia con el social, o que pueda, con su voto, impedir que se adopte una decisión en virtud de la cual la Sociedad queda en condiciones de hacer valer algún derecho en su contra, debe comunicarlo y abstenerse de votar. Si transgrede esta disposición, su voto se considera nulo, aunque computable a los efectos de la determinación del quórum las mayorías, y puede ser responsabilizado por los daños y perjuicios que ocasiona.

ARTICULO 46.- Derecho de receso.

Podrán ejercer el derecho de receso previsto en el régimen legal de las Sociedades Anónimas, en las condiciones que el mismo establece, los Socios disconformes con las decisiones asamblearias que determinen la prórroga de duración de la Sociedad, el reintegro total o parcial del capital, su fusión salvo en los casos en que la sociedad sea incorporante; su escisión, y aumentos de capital que impliquen desembolsos para el Socio.

ARTICULO 47.- Derecho de Preferencia.

Ambas clases de Socios podrán ejercer, en relación con las acciones del mismo tipo a las que posean, el derecho de preferencia previsto en el régimen legal de las Sociedades Anónimas, en las condiciones que el mismo establece, en aquellos casos que se decida un aumento de capital mediante suscripción de acciones. El mismo deberá ser ejercido dentro de los TREINTA (30) días corridos siguientes al de la última publicación efectuada por la Sociedad.

SECCION VII. EJERCICIO SOCIAL - DISTRIBUCION DE GANANCIAS - RESERVA LEGAL

ARTICULO 48.- Cierre de ejercicio. Estados contables.

El cierre del ejercicio opera el ____ de _____ de cada año. A esa fecha se confeccionan los Estados Contables de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia.

La Asamblea General Ordinaria puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, e inscribir la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicarlo a las autoridades de control.

ARTICULO 49.- Distribución de los beneficios.

Las utilidades líquidas y realizadas obtenidas por la Sociedad en el desarrollo de las actividades, se distribuirán conforme al siguiente detalle:

1. Un mínimo del CINCO POR CIENTO (5%) hasta completar el VEINTE POR CIENTO (20%) del capital social, a Reserva Legal;

2. Remuneraciones al Consejo de Administración y Comisión Fiscalizadora, en su caso y de acuerdo a los límites establecidos en el Artículo 261 de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones;

3. El resto tendrá el siguiente tratamiento:

a) Un porcentaje equivalente al de la participación de las acciones clase "B" en el capital social total será distribuido entre los "Socios Protectores" como dividendo a prorrata de sus acciones integradas;

b) un porcentaje equivalente a la mitad de la participación porcentual de las acciones clase "A" en el capital social será destinado al Fondo de Riesgo; y

c) un porcentaje igual al determinado en el inciso anterior se distribuye entre los "Socios Partícipes" como dividendo, a prorrata de sus acciones integradas.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo precedente, contando con la decisión favorable de las mayorías que fueran pertinentes, la Asamblea podrá capitalizar total o parcialmente las ganancias distribuibles, emitiendo acciones liberadas que serán distribuidas como dividendos entre todos los Socios, en proporción a sus respectivas tenencias.

Los Socios no percibirán dividendos en efectivo, en caso en que no hayan integrado la totalidad de las acciones suscriptas y/o se encuentre en mora con la Sociedad por cualquier motivo.

SECCION VIII. DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 50.- Causales específicas.

La Sociedad debe disolverse, además de cuando se configure alguna de las causales fijadas en la Ley N° 19.550 y sus modificaciones, cuando:

a) Se compruebe la imposibilidad de absorber pérdidas que representen el total del Fondo de Riesgo, el total de la reserva legal y el CUARENTA POR CIENTO (40%) del capital.

b) Exista una situación de quebranto que insume el Fondo de Riesgo, la reserva legal, y afecta cualquier proporción del capital social mínimo determinado por reglamento de la autoridad competente, y esta situación se prolonga durante más de TRES (3) meses.

c) Quede firme la decisión de revocarle la autorización para funcionar acordada por la "Autoridad de Aplicación" de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones.

ARTICULO 51.- Liquidación. Organo Liquidador.

La disolución de la Sociedad se producirá cuando se verifiquen las causales determinadas en la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, y en La ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones. La liquidación estará a cargo del o de los Liquidadores que designe la Asamblea, con quórum y mayoría simples y sin distinción entre las acciones de ambas clases, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora.

Cancelado el pasivo y reembolsados los títulos que represente el Fondo de Riesgo y el capital, el eventual remanente se distribuirá entre los accionistas, a prorrata de sus tenencias e integraciones y sin distinción de clases.

SECCION IX. GARANTIAS Y CONTRAGARANTIAS

ARTICULO 52.- Contrato de Garantía Recíproca.

El Contrato consensual de Garantía Recíproca se perfecciona cuando la Sociedad se obliga accesoriamente, por UNO (1) o más de sus "Socios Partícipes", frente a un acreedor de éste o éstos que acepta la obligación accesoría. En cada contrato se deberá establecer claramente si la Sociedad debe cubrir o no los intereses, intereses moratorios y/o punitivos de la obligación garantizada.

La Sociedad responde solidariamente, por el monto de las garantías otorgadas, con el deudor principal afianzado, sin derecho a los beneficios de división y excusión de bienes.

ARTICULO 53.- Límites operativos.

La Sociedad no puede asumir obligaciones accesorias:

a) por un mismo "Socio Partícipe", por encima del CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del Fondo de Riesgo,

b) con un mismo acreedor por encima del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor total del Fondo de Riesgo.

El total de las garantías que otorgue la Sociedad a sus "Socios Partícipes", no podrá exceder de CUATRO (4) veces el importe del Fondo de Riesgo.

ARTICULO 54.- Contragarantía.

La contragarantía que, en respaldo de la garantía obtenida, el "Socio Partícipe" debe otorgar a la Sociedad en circunstancias de celebrar el correspondiente Contrato de Garantía Recíproca podrá ser:

a) Personal y/o,

b) Real, que podrá recaer sobre cualquier clase de bienes o derechos;

El valor de la contragarantía, para cuya financiación se solicita la garantía, será determinado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 55.- Medidas de seguridad.

La Sociedad podrá solicitar judicialmente un embargo preventivo u otras medidas precautorias adecuadas sobre bienes del "Socio Partícipe" con quien se haya obligado solidariamente, entre otros, en los siguientes casos:

a) Cuando se lo hubiera intimado al pago de una deuda y no hubiera cumplido en tiempo y forma.

b) Cuando el "Socio Partícipe" no pague la deuda garantizada por la Sociedad a su vencimiento.

c) Cuando el "Socio Partícipe" incumpla con sus obligaciones societarias.

d) Cuando el incumplimiento de obligaciones legales por parte del “Socio Partícipe” constituido como persona jurídica, afecte su funcionamiento regular.

e) En todos los casos en los que se pudiera ver afectado el patrimonio de la Sociedad.

ARTICULO 56.- Subrogación.

La Sociedad quedará subrogada en los derechos, acciones y privilegios del acreedor cuyo crédito haya abonado, frente al “Socio Partícipe” incumplidor.

ANEXO 2

MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA FUNCIONAR

BUENOS AIRES,

Ref.: Solicitud de Autorización para Funcionar como Sociedad de Garantía Recíproca

A LA SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

....., D.N.I./C.U.I.L./C.U.I.T. N°, en mi carácter de, personería acreditada conforme Poder General/Especial¹ que se adjunta a la presente, constituyendo domicilio especial en, me dirijo a esa “Secretaría”, a efectos de presentar la solicitud de la referencia.

La Sociedad de Garantía Recíproca en cuestión se denominará.....”SGR”

Tal cual consta en el Poder General/Especial mencionado, los autorizados a realizar todos aquellos trámites necesarios para lograr la autorización solicitada son los siguientes:

Table with 2 columns: Apellido y Nombre, DNI N°

Asimismo, se adjunta la documentación conforme lo establecido en el Artículo 9° de la Resolución N°de fecha..... de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA:

Por último, a continuación se detallan los siguientes datos de contacto:

Teléfono:.....
Correo Electrónico:.....
Atentamente.

Firma y Aclaración D.N.I.

¹ Deberá presentarse en fotocopia legalizada y con firma certificada por el Colegio Público de Escribanos.

ANEXO 3

SOCIOS PROTECTORES (*)

3.1: Identificación de “Socios Protectores”

- 1) Apellido y nombre o razón social¹:.....
2) Número de “C.U.I.T.”:.....
3) Actividad Principal²:..... Código de Actividad:.....
4) Domicilio Legal:
Calle:..... N° Piso: Dpto.:
Localidad:..... CP³:.....
Municipio/Partido/Comuna⁴:.....
Provincia:.....
Teléfono:.....Correo Electrónico:.....
Página WEB:.....

5) Por el presente, me comprometo a efectuar, en caso que el Consejo de Administración así lo acepte, aportes al Fondo de Riesgo de la “SGR” por hasta un valor de PESOS..... (\$), durante el plazo autorizado por la “Autoridad de Aplicación” a dichos efectos.

A completar por la Sociedad de Garantía Recíproca

6) Participación en el Capital Social de la “SGR”:

Cantidad de Acciones a adquirir:

Monto: \$.....

Por compra de nuevas acciones SI / NO⁴

Por transferencia de⁵ “C.U.I.T.” N°.....

Acta del Consejo de Administración/Asamblea General Ordinaria⁶ N° de fecha

Firma y aclaración del “Socio Protector” o de su “Representante” Legal⁷ Firma y aclaración del “Representante” Legal de la “SGR”

3.2: Declaración de Personas Físicas o Jurídicas Vinculadas al “Socio Protector”

1) Relaciones de Vinculación y Control en virtud del Capital Social

Table with 3 columns: Nombre y Apellido o Razón Social, “C.U.I.T.”, % de Participación

Firma y aclaración del “Socio Protector” o de su “Representante” Legal¹⁰ Firma y aclaración del “Representante” Legal de la “SGR”

3.3: Declaración Jurada del “Socio Protector”

Mediante la presente, declaro bajo juramento que.....¹¹, “C.U.I.T.” N°:, en mi/su carácter de “Socio Protector”:

- 1) No revisto/e el carácter de “Socio Partícipe” en ninguna “SGR”.
2) No poseo/e participación accionaria mayor al DIEZ POR CIENTO (10%) en ninguna empresa que sea “Socio Partícipe” del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca.

Asimismo y en caso que alguna circunstancia de cualquier índole altere en forma permanente o transitoria, total o parcial, lo declarado precedentemente, me obligo a informar fehacientemente y en un plazo máximo de CINCO (5) días dicho suceso a la “SGR”, siendo ésta quien notificará en igual forma dichas modificaciones a la “Autoridad de Aplicación” del Sistema de “SGR”.

Firma y aclaración del “Socio Protector” o de su “Representante” Legal¹² Firma y aclaración del “Representante” Legal de la “SGR”

(*) Completar una planilla por cada “Socio Protector”
¹ Nombre y Apellido o Razón Social del “Socio Protector” según consta en registros de la Administración Federal de Ingresos Públicos
² Incluir texto descriptivo y codificación según Resolución AFIP N° 485 de fecha 9 de marzo de 1999.
³ Código Postal de OCHO (8) posiciones según Correo Oficial
⁴ Tachar lo que no corresponda.
⁵ Indicar Apellido y Nombre o Razón Social y “C.U.I.T.” del “Socio Protector” vendedor.
⁶ Tachar lo que no corresponda. Indicar el Acta mediante la cual se propone su incorporación.
⁷ Deberá estar debidamente certificada por autoridad competente, y en caso de ser “Representante” de una persona jurídica, certificar dicho carácter o adjuntar el poder correspondiente.
⁸ Indicar la composición del 100% del Capital Accionario.
⁹ Aquellas en que el “Socio Protector” sea propietario de más del DIEZ POR CIENTO (10%) del Capital Social.
¹⁰ Deberá estar debidamente certificada por autoridad competente, y en caso de ser “Representante” de una persona jurídica, certificar dicho carácter o adjuntar el poder correspondiente.
¹¹ Nombre y Apellido o Razón Social del “Socio Protector” según consta en registros de la Administración Federal de Ingresos Públicos
¹² Deberá estar debidamente certificada por autoridad competente, y en caso de ser “Representante” de una persona jurídica, certificar dicho carácter o adjuntar el poder correspondiente.

ANEXO 4

SOCIOS PARTICIPES (*)

4.1: Identificación de “Socios Partícipes”

- 1) Apellido y nombre o razón social¹:.....
2) Número de “C.U.I.T.”²:.....Condición de Inscripción ante “AFIP”³:.....
3) Código de Actividad Principal inscripto en “AFIP”³:..... Actividad Principal:.....
4) Domicilio Real⁴:
Calle:..... N° Piso: Dpto.:
Localidad:..... CP⁵:.....
Municipio/Partido/Comuna⁶:..... Provincia:.....
Teléfono:.....Correo Electrónico:.....
Página WEB:.....

5) Valor de las ventas totales anuales de los TRES (3) últimos ejercicios⁷:

Año	Valor de las Ventas Totales Anuales	Origen de la Información ⁸

6) Cantidad de Empleados al cierre del último ejercicio⁹:.....

=====

A completar por la Sociedad de Garantía Recíproca

7) Participación en el Capital Social de la "SGR":

Cantidad de Acciones a Adquirir:..... Monto: \$

Por compra de nuevas acciones SI / NO⁵

Por transferencia de¹⁰....., "C.U.I.T." N°.....

Acta del Consejo de Administración/Asamblea General Ordinaria¹¹ N°..... de fecha.....

.....
Firma y aclaración del "Socio Partícipe" o de su "Representante" Legal¹² Firma y aclaración del "Representante" Legal de la "SGR"

4.2: Declaración de Personas Físicas o Jurídicas Vinculadas al "Socio Partícipe"

1) Relaciones de Vinculación y Control en virtud del Capital Social

Relaciones de propiedad ascendentes ¹³		
Nombre y Apellido o Razón Social	"C.U.I.T."	% de Participación
Relaciones de propiedad descendentes ¹⁴		

.....
Firma y aclaración del "Socio Partícipe" o de su "Representante" Legal¹⁵ Firma y aclaración del "Representante" Legal de la "SGR"

4.3: Declaración Jurada del "Socio Partícipe"

Mediante la presente, declaro bajo juramento que.....¹⁶, "C.U.I.T." N°:, en mi/su carácter de "Socio Partícipe":

1) No revisto/e el carácter de "Socio Protector" en ninguna "SGR".

2) No poseo/e participación accionaria mayor al DIEZ POR CIENTO (10%) en ninguna empresa que sea "Socio Protector" del Sistema de "SGR".

3) Cumplo/e con los demás requisitos establecidos en el Artículo 12 del Anexo de la Resolución N°de fecha..... de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, a los fines de poder ser "Socio Partícipe" del Sistema de "SGR".

Asimismo, manifiesto que:

a) Presto/a conformidad irrevocable para que mis/sus datos identificatorios y los demás datos que surjan de la relación de garantía o que de cualquier otra forma hubieran sido aportados o surgieran de la calidad de "Socio Partícipe", sean utilizados por la "SGR" y en particular, (i) suministrados a entidades financieras, autoridades públicas u otras "SGR"; (ii) publicados por la "SGR" o por cualquier autoridad pública en bases a las cuales puedan acceder terceros;

b) Presto/a conformidad irrevocable para que la "SGR" informe los datos previstos en el Artículo 26 de la Ley N° 25.326, relacionados con las operaciones de garantía, a las agencias de información crediticia;

c) La "SGR" no es responsable por la utilización de bancos privados de datos destinados a proveer informes y que, en tal entendimiento, no resulta obligada en los términos de los Artículos 14, 15 y 16 de la Ley N° 25.326.

d) Me/se comprometo/e a brindar, ante requerimiento de la "SGR" o de la "Autoridad de Aplicación", la información pertinente sobre mi/su situación patrimonial actual suministrando la documentación que lo fundamente, a la cual se podrá dar el destino antes descripto.

Por último, en caso que alguna circunstancia de cualquier índole, altere en forma permanente o transitoria, total o parcial lo declarado precedentemente, me/se obligo/a a informar inmediatamente y en forma fehaciente tal situación a la "SGR", siendo ésta quien

notificará en igual forma dichas modificaciones a la "Autoridad de Aplicación" del Sistema de "SGR".

.....
Firma y aclaración del "Socio Partícipe" o de su "Representante" Legal¹⁷ Firma y aclaración del "Representante" Legal de la "SGR"

(*) Completar una planilla por cada "Socio Partícipe"

¹ Nombre y Apellido o Razón Social del "Socio Partícipe" según consta en registros de la Administración Federal de Ingresos Públicos

² Deberá adjuntar constancia de inscripción en "AFIP".

³ Codificación según Resolución "AFIP" N° 485 de fecha 9 de marzo de 1999.

⁴ En caso de tener más de un domicilio donde se desarrolle la actividad, deberá indicar el correspondiente al de mayor relevancia económica

⁵ Código Postal de OCHO (8) posiciones según Correo Oficial

⁶ Tachar lo que no corresponda.

⁷ En el caso de empresas recién constituidas indicar estimación de ventas a TRES (3) años.

⁸ Indicar si la información proviene de EECC, DDJJ de IVA, DDJJ de Ganancias, Certificados de Ingresos o Estimaciones para el caso de una empresa que recién inicia sus actividades.

⁹ Para el caso de las empresas unipersonales, deberá indicar la cantidad de trabajadores, incluyendo el titular y su grupo familiar.

¹⁰ De corresponder, indicar Apellido y Nombre o Razón Social y "C.U.I.T." del "Socio Partícipe" vendedor.

¹¹ Tachar lo que no corresponda. Indicar el Acta mediante la cual se aprobó su incorporación.

¹² Para el caso de solicitudes de Autorización a Funcionar como "SGR", deberá estar debidamente certificada por autoridad competente, y en caso de ser "Representante" de una persona jurídica, certificar dicho carácter o adjuntar el poder correspondiente.

¹³ Indicar el 100% de la Composición Accionaria.

¹⁴ Aquellas en que el "Socio Partícipe" sea propietario de más del DIEZ POR CIENTO (10%) del Capital Social.

¹⁵ Para el caso de solicitudes de Autorización a Funcionar como "SGR", deberá estar debidamente certificada por autoridad competente, y en caso de ser "Representante" de una persona jurídica, certificar dicho carácter o adjuntar el poder correspondiente.

¹⁶ Nombre y Apellido o Razón Social del "Socio Partícipe"

¹⁷ Para el caso de solicitudes de Autorización a Funcionar como "SGR", deberá estar debidamente certificada por autoridad competente, y en caso de ser "Representante" de una persona jurídica, certificar dicho carácter o adjuntar el poder correspondiente.

ANEXO 5

COMPOSICION DEL LEGAJO DEL SOCIO PARTICIPE – DOCUMENTACION MINIMA.

Las "SGR" deberán contemplar el armado del legajo del "Socio Partícipe" conformándolo con lo detallado a continuación, que constituye una enumeración descriptiva y no taxativa, manteniéndolo actualizado al momento de otorgar nuevas garantías. No obstante ello, la "Autoridad de Aplicación" podrá requerir documentación adicional cuando lo estime oportuno.

DOCUMENTACION GENERAL DEL LEGAJO:

a) Anexo 4.

b) Suscripción o compra de acciones del Socio.

c) Copia del Acta aprobando la incorporación del Socio.

d) Constancia de Inscripción ante la "AFIP" (detallando la categoría inscripta).

e) Constancia de Inscripción en Ingresos Brutos (detallando la categoría inscripta).

f) De corresponder, documentación que acredite el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 12 del Anexo de la Resolución N°de fecha..... de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

DOCUMENTACION POR TIPO DE PERSONA:

a) Personas Físicas o Sucesiones Indivisas:

1. Responsables Inscriptos:

I) Copia del DNI del Socio.

II) TRES (3) últimas declaraciones juradas del impuesto a las ganancias (incluyendo los papeles de trabajo) y/o;

III) Declaración jurada del impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes a los últimos TRES (3) años y/o;

IV) Certificación Contable Legalizada por Consejo profesional de Ciencias Económicas de ingresos/ventas incluyendo, de corresponder el detalle de las mismas por actividad.

2. Monotributistas:

I) Copia del DNI del Socio.

II) Certificación Contable de Ingresos Legalizada por Consejo profesional de Ciencias Económicas.

b) Personas Jurídicas:

1. Sociedades Regulares:

I) Copia del estatuto o contrato social y sus modificaciones y/o copia del libro de accionistas y/o socios.

II) Copia de los últimos TRES (3) estados contables certificados por el Consejo Profesional respectivo.

III) Respaldo de información sobre empresas vinculadas o relacionadas si correspondiera.

Información contable certificada por Contador y legalizada por Consejo Profesional respectivo con la que se pueda verificar las ventas/ingresos por actividad respecto de la/s vinculada/s o relacionada/s.

2. Sociedades de Hecho:

I) Contrato social (si existiera)

II) Copia del DNI de cada uno de los socios.

III) Declaraciones juradas de los últimos TRES (3) años del impuesto a las ganancias (sólo la correspondiente al socio que realiza la apertura de ingresos y egresos de la Sociedad) incluyendo los papeles de trabajo y/o;

IV) Declaración jurada anual del impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o;

V) Certificación Contable Legalizada por Consejo profesional de Ciencias Económicas de ingresos/ventas incluyendo, de corresponder el detalle de las mismas por actividad.

COMPOSICION DE LA COMISION FISCALIZADORA

CARGO	APELLIDO	NOMBRE	CUIT	REPRESENTACION	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACION	N° A.G.O. Nombramiento	Fecha A.G.O.	N° A.C.A. Reparto de Cargos	FECHA A.C.A.	DOCUMENTACIÓN PERSONAL
PRESIDENTE											
VICEPRESIDENTE											
SINDICO											
SINDICO SUPLENTE											
SINDICO SUPLENTE											
SINDICO SUPLENTE											

GERENTE GENERAL Y APODERADOS

CARGO	APELLIDO	NOMBRE	CUIT	FECHA INICIO / Poder	N° ESCRITURA	DOCUMENTACIÓN PERSONAL
GERENTE GENERAL						
APODERADO						
APODERADO						
APODERADO						
APODERADO						
APODERADO						

¹ El presente Anexo deberá ser presentado cada vez que haya un nuevo nombramiento que modifique la composición de los Organos Sociales, incluyendo el Gerente General y Apoderados.

7.1 DECLARACION JURADA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, COMISION FISCALIZADORA, GERENTE GENERAL Y APODERADOS (*)

ANEXO 8

MODELO DE PRESENTACION DEL PLAN DE NEGOCIOS PARA SOLICITAR AUTORIZACION PARA FUNCIONAR

El Plan de Negocios a ser presentado deberá demostrar que la "SGR" constituye un proyecto viable y sustentable en el tiempo.

PLAN DE NEGOCIOS

1. Resumen Ejecutivo

a. Breve reseña sobre los responsables y/o ejecutores de la "SGR".

i. Identificación, antecedentes y trayectoria.

b. Descripción de los servicios a prestar y su crecimiento proyectado.

c. Mercados, regiones y/o sectores económicos a los que se apunta.

i. Descripción del impacto de la "SGR" puesta en marcha.

d. Descripción de los factores de éxito.

e. Descripción de los resultados esperados.

f. Conclusiones.

2. Justificación del Negocio

a. Descripción de los objetivos a alcanzar.

b. Descripción de los mercados / regiones y/o sectores económicos objetivo.

c. Impacto del proyecto en los mercados / regiones y/o sectores económicos objetivo.

d. Cantidad de "Socios Partícipes" a incorporar al inicio y crecimiento proyectado.

e. Descripción de las garantías a ofrecer y crecimiento esperado.

i. Características

ii. Aceptantes

iii. Plazos

iv. Política de contragarantías (tipos y aforos)

3. Estructura Administrativa

a. Descripción de la infraestructura disponible.

b. Organigrama y descripción de funciones.

c. Cantidad de personal afectado a cada área.

d. Descripción de los sistemas informáticos a utilizar:

i. Descripción de los mecanismos de control a realizar sobre los límites operativos para el otorgamiento de garantías.

ii. Descripción de la forma de control y cálculo de los grados de utilización.

4. Administración de Riesgos

a. Descripción de elementos e información a tener en cuenta para el otorgamiento de garantías.

b. Modelo de contrato de Garantía Recíproca y/o Certificado de Garantía a suscribir con el aceptante.

c. Descripción del procedimiento para la recuperación de las obligaciones incumplidas.

5. Evolución y proyección de la "SGR".

a. Exponer en planilla/s adjunta/s la evolución de la Sociedad de Garantía Recíproca de acuerdo a lo descrito en los puntos anteriores, plasmando en ellas las proyecciones económicas y financieras. Considerar un horizonte de TRES (3) años con apertura mensual para el primero de ellos.

i. Proyecciones Varias: Socios, Garantías, Fondo de Riesgo y Otros

1. Incorporación de "Socios Partícipes".

SGR:	
Cargo o función que desempeña:	Período:
Representa a : SOCIOS PARTICIPES / SOCIOS PROTECTORES ^(*)	
Apellido	Nombre
C.I./L.E./L.C./D.N.I. N°	CUIT

Declaro bajo juramento que los datos consignados en esta Declaración Jurada son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que, según se detalla a continuación, no me encuentro entre:

1.- Quienes no pueden ejercer el comercio;

2.- Los fallidos por quiebra según lo dispuesto por el Artículo 236 de la Ley N° 24.522;

3.- Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos; los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondo y delitos contra la fe pública; los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades. En todos los casos hasta después de DIEZ (10) años de cumplida la condena;

4.- Los funcionarios de la Administración Pública Nacional cuyo desempeño se relacione con el objeto de la sociedad, hasta DOS (2) años del cese en sus funciones;

5.- Los inhabilitados para ejercer cargos públicos;

6.- Los deudores morosos de las entidades financieras;

7.- Los inhabilitados para ser titulares de cuentas corrientes u otras que participen de su naturaleza, hasta TRES (3) años después de haber cesado dicha medida;

8.- Los inhabilitados por aplicación del Punto 5 del Artículo 41 de la Ley N° 21.526 (inhabilitación temporaria o permanente para desempeñarse como promotores, fundadores, directores, administradores, miembros de los consejos de vigilancia, síndicos, liquidadores, gerentes, auditores, socios o accionistas de las entidades comprendidas en esa ley), mientras dure el tiempo de su sanción;

9.- Quienes por decisión de autoridad competente hubieran sido declarados responsables de irregularidades en el gobierno y administración de las entidades financieras;

10.- Quienes se encuentran alcanzados por las incompatibilidades determinadas por el Artículo 286, Puntos 2° y 3°, de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones.

11.- Quienes hubieran sido sancionados por la "Autoridad de Aplicación" de conformidad con alguno de los supuestos previstos en los Artículos 56 y 57 del Anexo de la Resolución N°de fecha de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA. Asimismo, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, por intermedio de la Sociedad y dentro de los CINCO (5) días de ocurrida.

12.- Quienes poseen vinculación o dependencia alguna de cualquier tipo, ya sea técnica, jurídica o económica con la restante clase de socios —incluyendo a sus "Representantes" en la "SGR"— a la cual represento y por la cual resulte electo.¹

.....
Firma y aclaración²

(*) Completar una planilla por cada integrante.

(**) Tachar lo que no corresponda.

¹ Exceptuando al Gerente General y Apoderados.

² Deberá estar debidamente certificada por autoridad competente.

2. Emisión de garantías, considerando cantidad, monto, tipo y plazo.
3. Fondo de Riesgo a ser integrado al momento inicial y su proyección en relación a los puntos 4. y 5. próximos.
4. Caída de garantías a otorgar - Estimación de las garantías a ser honradas.
5. Recuperos de garantías honradas.
6. Saldo del Fondo de Riesgo contemplando los Puntos precedentes 4. y 5.
7. Proyección de los Grado de Utilización:
 - a. Grado de Utilización para el OCHENTA POR CIENTO (80%).
 - b. Grado de Utilización para el CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%).
- ii. Proyección de Ingresos:
 1. Comisiones a percibir por el otorgamiento de garantías.
 2. Comisiones a percibir por la administración del Fondo de Riesgo.
 3. Comisión de éxito a percibir por los rendimientos del Fondo de Riesgo.
 4. Describir otros ingresos a consideración de cada "SGR".
- iii. Proyección de Egresos:
 1. Gastos de Organización.
 2. Gastos Administrativos.
 3. Gastos de Recursos Humanos.
 4. Gastos Comerciales.
 5. Amortizaciones.

ANEXO 9

PLAN DE CUENTAS PARA SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA

El registro contable de los acontecimientos vinculados a las actividades de las "SGR" se realizará empleando, como mínimo, el Plan de Cuentas que a continuación se detalla. Las "SGR" autorizadas y en funcionamiento podrán incorporar aquellas cuentas que permitan una mejor comprensión de la evolución y estado de sus negocios.

CAPITULOS, RUBROS Y CUENTAS - "SGR"

1. ACTIVO
 - 1.1. ACTIVO "SGR"
 - 1.1.1. ACTIVO CORRIENTE
 - 1.1.1.1. Caja y Bancos
 - 1.1.1.1.1. Caja (abrir moneda nacional y extranjera)
 - 1.1.1.1.2. Valores a Depositar
 - 1.1.1.1.3. Bancos (abrir por Banco y/o tipo de cuenta)
 - 1.1.1.1.4. Fondo Fijo
 - 1.1.1.2. Inversiones
 - 1.1.1.2.1. Inversiones
 - 1.1.1.2.2. Previsión por Desvalorización de Inversiones
 - 1.1.1.3. Créditos
 - 1.1.1.3.1. Comerciales
 - 1.1.1.3.1.1. Deudores por comisiones sobre garantías otorgadas
 - 1.1.1.3.1.2. Deudores por servicios prestados
 - 1.1.1.3.1.3. Previsión por Deudores por Comisiones y Servicios Incobrables
 - 1.1.1.3.1.4. Comisiones a Cobrar por Administración del Fondo de Riesgo
 - 1.1.1.3.1.5. Valores Rechazados a Cobrar.
 - 1.1.1.3.2. Fiscales
 - 1.1.1.3.2.1. Anticipos de impuestos (abrir por impuesto).
 - 1.1.1.3.2.2. Crédito por Impuesto Ley 25.413.
 - 1.1.1.3.2.3. Impuesto al Valor Agregado – Crédito Fiscal.
 - 1.1.1.3.2.4. Impuesto al Valor Agregado – Saldo a Favor.
 - 1.1.1.3.2.5. Impuesto a las Ganancias/Mínima Presunta – Saldo a Favor.
 - 1.1.1.3.2.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Saldo a favor.
 - 1.1.1.3.2.7. Retenciones de Impuestos (abrir por impuesto).
 - 1.1.1.3.3. Otros Créditos
 - 1.1.1.3.3.1. Anticipos a Proveedores.
 - 1.1.1.3.3.2. Anticipos a Rendir.
 - 1.1.1.3.3.3. Anticipos y Préstamos al Personal.

- 1.1.1.3.3.4. Gastos Pagados por Adelantado.
- 1.1.1.3.3.5. Aportes pendientes de integración – "Socios Partícipes".
- 1.1.1.3.3.6. Aportes pendientes de integración – "Socios Protectores".
- 1.1.1.3.3.7. Anticipos de Gastos Judiciales.
- 1.1.1.3.3.8. Otros créditos (abrir).
- 1.1.1.4. Otros Activos
- 1.1.2. ACTIVO NO CORRIENTE
 - 1.1.2.1. Inversiones
 - 1.1.2.1.1. Participación en Fondo de Riesgo propio.
 - 1.1.2.1.2. Previsión por Desvalorización de Inversiones en Fondo de Riesgo propio.
 - 1.1.2.1.3. Otras Inversiones (abrir).
 - 1.1.2.1.4. Previsión por Desvalorización Otras Inversiones.
 - 1.1.2.2. Créditos
 - 1.1.2.2.1. Otros Créditos (abrir).
 - 1.1.2.3. Bienes de Uso
 - 1.1.2.3.1. Terrenos.
 - 1.1.2.3.2. Inmuebles.
 - 1.1.2.3.3. Amortización Acumulada de Inmuebles.
 - 1.1.2.3.4. Rodados.
 - 1.1.2.3.5. Amortización Acumulada de Rodados.
 - 1.1.2.3.6. Muebles, Utiles e Instalaciones.
 - 1.1.2.3.7. Amortización Acumulada de Muebles. Utiles e Instalaciones.
 - 1.1.2.3.8. Equipos de Computación.
 - 1.1.2.3.9. Amortización Acumulada de Equipos de computación.
 - 1.1.2.4. Activos Intangibles
 - 1.1.2.4.1. Activos Intangibles (abrir).
 - 1.1.2.4.2. Amortización Acumulada de Activos Intangibles (abrir).
 - 1.1.2.5. Otros Activos
2. PASIVO
 - 2.1. PASIVO "SGR"
 - 2.1.1. PASIVO CORRIENTE
 - 2.1.1.1. Cuentas a Pagar
 - 2.1.1.1.1. Cuentas a Pagar Comerciales
 - 2.1.1.1.1.1. Proveedores.
 - 2.1.1.1.1.2. Documentos a Pagar.
 - 2.1.1.1.1.3. Provisión para Gastos.
 - 2.1.1.1.2. Cuentas a Pagar Sociales
 - 2.1.1.1.2.1. Sueldos a Pagar.
 - 2.1.1.1.2.2. Cargas Sociales a Pagar.
 - 2.1.1.1.2.3. Provisión para Deudas Sociales
 - 2.1.1.1.3. Cuentas a Pagar Fiscales
 - 2.1.1.1.3.1. Impuesto a las Ganancias a Pagar.
 - 2.1.1.1.3.2. Impuesto a las Ganancia Mínima Presunta a Pagar.
 - 2.1.1.1.3.3. Impuesto al Valor Agregado – Débito Fiscal.
 - 2.1.1.1.3.4. Impuesto al Valor Agregado a Pagar.
 - 2.1.1.1.3.5. Impuesto sobre los Ingresos Brutos a Pagar.
 - 2.1.1.1.3.6. Otros Impuestos a Pagar.
 - 2.1.1.1.3.7. Retenciones a Depositar.
 - 2.1.1.1.3.8. Provisiones para Impuestos, Tasas y Contribuciones (abrir).
 - 2.1.1.4. Otras Deudas
 - 2.1.1.4.1. Anticipos Recibidos de Terceros.
 - 2.1.1.4.2. Honorarios a Pagar.

- 2.1.1.1.4.3. Dividendos a Pagar.
 - 2.1.1.1.4.4. Depósitos de Terceros en Garantía (Consejeros y otros).
 - 2.1.1.1.4.5. Alquileres a Pagar.
 - 2.1.1.1.4.6. "Socios Partícipes" por ejecución de contragarantías.
 - 2.1.1.1.4.7. Otras Deudas (abrir)
 - 2.1.2. PASIVO NO CORRIENTE
 - 2.1.2.1. Cuentas a Pagar
 - 2.1.2.1.1. Comerciales
 - 2.1.2.1.2. Otras Deudas
 - 3. PATRIMONIO NETO
 - 3.1. PATRIMONIO NETO "SGR"
 - 3.1.1. Capital Social
 - 3.1.1.1. Acciones en Circulación
 - 3.1.1.1.1. Acciones en Circulación – "Socios Partícipes".
 - 3.1.1.1.2. Acciones en Circulación – "Socios Protectores".
 - 3.1.2. Aportes no Capitalizados
 - 3.1.2.1. Aportes Irrevocables – "Socios Partícipes".
 - 3.1.2.2. Aportes Irrevocables – "Socios Protectores".
 - 3.1.3. Ajustes al Patrimonio
 - 3.1.4. Reservas
 - 3.1.4.1. Reserva Legal.
 - 3.1.4.2. Reserva Estatutaria.
 - 3.1.4.3. Reservas Facultativas.
 - 3.1.5. Resultados
 - 3.1.5.1. Resultados No Asignados de Ejercicios Anteriores.
 - 3.1.5.2. Ajustes de Resultados de Ejercicios Anteriores.
 - 3.1.5.3. Resultados Acumulados
 - 3.1.5.3.1. Resultados Acumulados – "Socios Partícipes".
 - 3.1.5.3.2. Resultados Acumulados – "Socios Protectores".
 - 3.1.5.3.3. Resultados Acumulados – "SGR"
 - 3.1.5.4. Resultado del Ejercicio
 - 3.1.5.4.1. Resultado del Ejercicio – "Socios Partícipes".
 - 3.1.5.4.2. Resultado del Ejercicio – "Socios Protectores".
 - 3.1.5.4.3. Resultado del Ejercicio – "SGR"
 - 4. INGRESOS
 - 4.1. INGRESOS "SGR"
 - 4.1.1. Ingresos Comerciales
 - 4.1.1.1. Comisiones por Garantías Otorgadas.
 - 4.1.1.2. Comisiones por Otros Servicios.
 - 4.1.1.3. Comisiones por Gestiones de Cobranzas por Cuenta de Terceros.
 - 4.1.1.4. Comisiones por Administración del Fondo de Riesgo.
 - 4.1.2. Ingresos Financieros
 - 4.1.2.1. Resultados de Inversiones.
 - 4.1.2.2. Resultados Inversión en Fondo de Riesgo
 - 4.1.3. Otros ingresos
 - 4.1.3.1. Ingresos por Ajustes de Resultados Ejercicios Anteriores.
 - 4.1.3.2. Ingresos Extraordinarios.
 - 5. EGRESOS
 - 5.1. EGRESOS "SGR"
 - 5.1.1. Egresos Administrativos y comerciales
 - 5.1.1.1. Remuneraciones al Personal.
 - 5.1.1.2. Cargas Sociales.
 - 5.1.1.3. Honorarios y Retribuciones por Servicios.
 - 5.1.1.4. Alquileres.
 - 5.1.1.5. Telefonía y comunicaciones.
 - 5.1.1.6. Gastos en Informática.
 - 5.1.1.7. Correo y Mensajería.
 - 5.1.1.8. Limpieza y Mantenimiento.
 - 5.1.1.9. Comisiones y Gastos Bancarios.
 - 5.1.1.10. Otras Comisiones.
 - 5.1.1.11. Viáticos y Movilidad.
 - 5.1.1.12. Gastos de Librería y Papelería.
 - 5.1.1.13. Gastos de Publicaciones y/o Suscripciones.
 - 5.1.1.14. Cuotas Asociaciones Empresarias.
 - 5.1.1.15. Impuesto sobre Débitos y Créditos Bancarios.
 - 5.1.1.16. Otros Impuestos y Tasas (abrir).
 - 5.1.1.17. Deudores Incobrables sobre Comisiones por Garantías y Servicios Prestados.
 - 5.1.1.18. Deudores Incobrables por Inversiones en Fondo de Riesgo
 - 5.1.1.19. Desvalorización Inversiones en Fondo de Riesgo
 - 5.1.1.20. Publicidad y Promoción.
 - 5.1.1.21. Gastos de Representación.
 - 5.1.1.22. Amortización Bienes de Uso.
 - 5.1.1.23. Amortización Bienes Intangibles.
 - 5.1.1.24. Gastos Generales.
 - 5.1.1.25. Egresos Diversos.
 - 5.1.2. Otros Egresos
 - 5.1.2.1. Egresos por Ajustes de Resultados Ejercicios Anteriores.
 - 5.1.2.2. Egresos Extraordinarios
- CAPITULOS, RUBROS Y CUENTAS - Fondo de Riesgo
- 1. ACTIVO
 - 1.2. ACTIVO Fondo de Riesgo
 - 1.2.1. ACTIVO CORRIENTE
 - 1.2.1.1. Inversiones
 - 1.2.1.1.1. Inversiones (abrir por tipo según Artículo 25 del presente Anexo, banco y/o cuenta).
 - 1.2.1.1.2. Previsión por Desvalorización Inversiones.
 - 1.2.1.2. Créditos
 - 1.2.1.2.1. Deudores por Garantías Afrontadas.
 - 1.2.1.2.2. Documentos a Cobrar por Garantías Afrontadas.
 - 1.2.1.2.3. Deudores en Gestión Judicial por Garantías Afrontadas.
 - 1.2.1.2.4. Previsión por Deudores Incobrables sobre Garantías Afrontadas.
 - 1.2.1.2.5. Deudores por Gastos de Ejecución por Garantías Afrontadas.
 - 1.2.1.2.6. Previsión para Deudores Incobrables sobre Gastos de Ejecución.
 - 1.2.1.2.7. Valores Rechazados a Cobrar.
 - 1.2.1.2.8. Anticipos y saldos a favor impuestos (abrir por Impuesto).
 - 1.2.1.2.9. Retribución Fondo de Riesgo a Cobrar.
 - 1.2.1.2.10. Otros Créditos.
 - 1.2.1.3. Otros Activos
 - 1.2.1.3.1. Otros Activos Adquiridos por Ejecución de Contragarantías.
 - 1.2.2. ACTIVO NO CORRIENTE
 - 1.2.2.1. Inversiones
 - 1.2.2.1.1. Inversiones (abrir ídem corrientes).
 - 1.2.2.1.2. Previsión por Desvalorización Inversiones.
 - 1.2.2.2. Créditos
 - 1.2.2.2.1. Deudores por Garantías Afrontadas.

- 1.2.2.2.2. Documentos a Cobrar por Garantías Afrontadas.
- 1.2.2.2.3. Deudores en Gestión Judicial por Garantías Afrontadas.
- 1.2.2.2.4. Previsión por Deudores Incobrables sobre Garantías Afrontadas.
- 1.2.2.2.5. Deudores por Gastos de Ejecución por Garantías Afrontadas.
- 1.2.2.2.6. Previsión para Deudores Incobrables sobre Gastos de Ejecución.
- 1.2.2.2.7. Valores Rechazados a Cobrar.
- 1.2.2.2.8. Anticipos y saldos a favor impuestos (abrir por Impuesto).
- 1.2.2.2.9. Retribución Fondo de Riesgo a Cobrar.
- 1.2.2.2.10. Otros Créditos: ídem Activo Corriente.
- 1.2.2.3. Otros Activos
- 1.2.2.3.1. Otros Activos adquiridos por Ejecución de Contragarantías.
- 2. PASIVO
- 2.2. PASIVO Fondo de Riesgo
- 2.2.1. PASIVO CORRIENTE
- 2.2.1.1. Cuentas a Pagar
- 2.2.1.1.1. Deudas por Ejecución contragarantías.
- 2.2.1.1.2. Retribución Fondo de Riesgo a Pagar.
- 2.2.1.2. Deudas por Retiros Efectuados
- 2.2.1.2.1. Deudas por Retiros Efectuados - "Socios Partícipes".
- 2.2.1.2.2. Deudas por Retiros Efectuados - "Socios Protectores".
- 2.2.1.2.3. Deudas por Retiros Efectuados - "SGR"
- 2.2.1.3. Previsión Deudas Incobrables por Garantías Afrontadas sobre Retiros Efectuados
- 2.2.1.3.1. Previsión Deudas Incobrables por Garantías Afrontadas sobre Retiros efectuados - a cargo "Socios Partícipes" (regularizadora).
- 2.2.1.3.2. Previsión Deudas Incobrables por Garantías Afrontadas sobre Retiros efectuados - a cargo "Socios Protectores" (regularizadora).
- 2.2.1.3.3. Previsión Deudas Incobrables por Garantías Afrontadas sobre Retiros efectuados - a cargo "SGR" (regularizadora).
- 2.2.1.4. Otras Deudas
- 2.2.1.4.1. Deudas Diversas.
- 2.2.2. PASIVO NO CORRIENTE
- 2.2.2.1. Cuentas a Pagar
- 2.2.2.1.1. Deudas Varias.
- 3. PATRIMONIO NETO
- 3.2. PATRIMONIO NETO Fondo de Riesgo
- 3.2.1. Fondo de Riesgo
- 3.2.1.1. Fondo de Riesgo Disponible
- 3.2.1.1.1. Fondo de Riesgo Disponible - "Socios Partícipes".
- 3.2.1.1.2. Fondo de Riesgo Disponible - "Socios Protectores".
- 3.2.1.1.3. Fondo de Riesgo Disponible - "SGR"
- 3.2.1.2. Fondo de Riesgo Contingente
- 3.2.1.2.1. Fondo de Riesgo Contingente - "Socios Partícipes".
- 3.2.1.2.2. Fondo de Riesgo Contingente - "Socios Protectores".
- 3.2.1.2.3. Fondo de Riesgo Contingente - "SGR"
- 3.2.1.3. Previsión Deudas Incobrables por Garantías Afrontadas - Fondo de Riesgo Contingente
- 3.2.1.3.1. Previsión Deudas Incobrables por Garantías Afrontadas Fondo de Riesgo Contingente a cargo "Socios Partícipes".
- 3.2.1.3.2. Previsión Deudas Incobrables por Garantías Afrontadas Fondo de Riesgo Contingente a cargo "Socios Protectores".
- 3.2.1.3.3. Previsión Deudas Incobrables por Garantías Afrontadas Fondo de Riesgo Contingente a cargo "SGR"
- 3.2.1.4. Rendimiento Acumulado - Fondo de Riesgo
- 3.2.1.4.1. Rendimiento acumulado Fondo de Riesgo - "Socios Partícipes".
- 3.2.1.4.2. Rendimiento acumulado Fondo de Riesgo - "Socios Protectores".
- 3.2.1.4.3. Rendimiento acumulado Fondo de Riesgo - "SGR"

- 4. INGRESOS
- 4.2. INGRESOS Fondo de Riesgo
- 4.2.1. Ingresos Financieros
- 4.2.1.1. Rendimiento del Fondo de Riesgo - "Socios Partícipes".
- 4.2.1.2. Rendimiento del Fondo de Riesgo - "Socios Protectores".
- 4.2.1.3. Rendimiento del Fondo de Riesgo - "SGR"
- 4.2.1.4. Resultados Positivos por Gestión de Cobranzas - "Socios Partícipes".
- 4.2.1.5. Resultados Positivos por Gestión de Cobranzas - "Socios Protectores".
- 4.2.1.6. Resultados Positivos por Gestión de Cobranzas - "SGR"
- 4.2.2. Otros Ingresos
- 4.2.2.1. Deudores Incobrables a Cargo "Socios Partícipes".
- 4.2.2.2. Deudores Incobrables a Cargo "Socios Protectores".
- 4.2.2.3. Deudores Incobrables a Cargo "SGR"
- 5. EGRESOS
- 5.2. EGRESOS Fondo de Riesgo
- 5.2.1. Gastos y Comisiones Pagadas
- 5.2.1.1. Comisiones y Gastos Bancarios.
- 5.2.1.2. Otros Gastos y Comisiones.
- 5.2.1.3. Gastos de custodia.
- 5.2.1.4. Cargos y comisiones de "SGR" por Administración Fondo de Riesgo.
- 5.2.2. Otros Egresos
- 5.2.2.1. Impuestos y Tasas.
- 5.2.2.2. Desvalorización Inversiones.
- 5.2.2.3. Gastos por Ejecución de Contragarantías.
- 5.2.2.4. Deudores Incobrables.
- 5.2.2.5. Egresos Diversos.
- 5.2.3. Retribución del Fondo de Riesgo
- 5.2.3.1. Retribución del Fondo de Riesgo.
- 6. CUENTAS DE ORDEN
- 6.2. DEUDORAS
- 6.2.1. "Socios Partícipes" por Garantías Otorgadas.
- 6.2.2. Contragarantías Recibidas de "Socios Partícipes".
- 6.2.3. Deudores por Garantías Afrontadas Previsionados en el 100%.
- 6.2.4. Deudores por Garantías Afrontadas con Gestiones de Cobro Abandonadas.
- 6.2.5. Cobranzas por Cuenta de Terceros en Curso.
- 6.3. ACREEDORAS
- 6.3.1. Garantías Otorgadas.
- 6.3.2. Acreedores por Contragarantías Recibidas.
- 6.3.3. Previsiones Efectuadas por el 100% de los Créditos Respetivos.
- 6.3.4. Gestiones de Cobro Abandonadas.
- 6.3.5. Acreedores por Cobranzas por Cuenta de Terceros en Curso.

ANEXO 9 - MANUAL DE CUENTAS PARA SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA
CAPITULOS, RUBROS Y CUENTAS - "SGR"

- 1. ACTIVO
- 1.1. ACTIVO "SGR"
- 1.1.1. ACTIVO CORRIENTE
- 1.1.1.1. Caja y Bancos
- 1.1.1.1.1. Caja: Se debita por el ingreso de dinero en efectivo. Se acredita por el egreso de efectivo. Abrir en moneda nacional y extranjera.
- 1.1.1.1.2. Valores a Depositar: Se debita por el ingreso de cheques y documentos similares. Se acredita por el egreso de los mismos, por depósitos o endosos
- 1.1.1.1.3. Bancos: (abrir cuenta contable por Banco y tipo de cuenta bancaria): Se debita por el depósito de cheques o dinero en efectivo, o por la acreditación de intereses ganados en las cuentas bancarias de la entidad. Se acredita por el pago de obligaciones con cheque, las extracciones de las cajas de ahorro y el cobro de gastos y comisiones bancarias e impuestos.

1.1.1.1.4. Fondo Fijo: se debita por la constitución inicial del mismo y por la reposición de los gastos abonados con él. Se acredita por su uso en la cancelación de gastos.

1.1.1.2. Inversiones

1.1.1.2.1. Inversiones: Se debita por la compra de activos financieros y por los resultados positivos (por tenencia o por el rendimiento financiero) de dichas inversiones. Se acredita por la venta de dichos activos financieros o por los resultados negativos (por tenencia o por el rendimiento financiero).

1.1.1.2.2. Previsión por Desvalorización de Inversiones (cuenta regularizadora): Se acredita a fin de reflejar la pérdida por la fluctuación del valor de mercado de las inversiones que se estima se van a producir en el futuro y se debita cuando se produce efectivamente la pérdida estimada en forma previa.

1.1.1.3. Créditos

1.1.1.3.1 Comerciales

1.1.1.3.1.1. Deudores por comisiones sobre garantías otorgadas: Se debita por las comisiones por la concesión de garantías que generan un derecho de cobro a favor de la sociedad. Se acredita por el cobro de las mismas.

1.1.1.3.1.2. Deudores por servicios prestados: Se debita por la prestación de servicios que generan un derecho de cobro a favor de la sociedad. Se acredita por el cobro de dicha prestación.

1.1.1.3.1.3. Previsión por Deudores por Comisiones y Servicios Incobrables (cuenta regularizadora): Se acredita a fin de reflejar la pérdida por las comisiones y/o servicios facturados que se estima no se van a cobrar en el futuro y se debita cuando se produce efectivamente la pérdida estimada en forma previa.

1.1.1.3.1.4. Comisiones a Cobrar por Administración del Fondo de Riesgo: se debita cuando se calcula y devenga el valor de las comisiones a cobrar al Fondo de Riesgo. Se acredita cuando se produce la cobranza efectiva.

1.1.1.3.1.5. Valores Rechazados a Cobrar: Se debita por la recepción de cheques u otros valores similares que fueron rechazados al momento de su depósito. Se acredita por la efectiva cobranza de los mismos.

1.1.1.3.2 Fiscales

1.1.1.3.2.1. Anticipos de Impuestos (abrir por impuesto): Se debita cuando se abona un importe en concepto de anticipo sobre Impuestos a cancelar en el futuro. Se acredita cuando se utiliza efectivamente para la cancelación del impuesto en cuestión.

1.1.1.3.2.2. Crédito por Impuesto Ley 25.413: Se debita cuando se produce un pago correspondiente a este concepto susceptible de recuperar en el futuro. Se acredita cuando se utiliza efectivamente este crédito para la cancelación del impuesto correspondiente

1.1.1.3.2.3. Impuesto al Valor Agregado – Crédito Fiscal: Se debita por los importes devengados a favor en concepto de este impuesto en compras y gastos. Se acredita al momento de calcular el valor empleado para cancelar el Impuesto al Valor Agregado en la Declaración Jurada del período en que se utilice.

1.1.1.3.2.4. Impuesto al Valor Agregado – Saldo a favor: Se debita por los importes calculados a favor en concepto de saldo de Declaración Jurada del período en que se devenguen. Se acredita al momento de calcular el valor empleado para cancelar el Impuesto al Valor Agregado en la Declaración Jurada del período en que se utilice.

1.1.1.3.2.5. Impuesto a las Ganancias /Mínima Presunta – Saldo a favor : Idem anterior, con respecto a estos impuestos.

1.1.1.3.2.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Saldo a favor : idem anterior, con respecto a este impuesto.

1.1.1.3.2.7. Retenciones de impuestos (abrir por impuesto): Se debita cuando se sufre una retención en la cobranza de algún crédito. Se acredita al momento de calcular el valor empleado para cancelar el Impuesto correspondiente en la Declaración Jurada del período en que se utilice.

1.1.1.3.3. Otros Créditos

1.1.1.3.3.1. Anticipos a Proveedores: Se debita por los importes entregados a proveedores habituales a cuenta del pago total de una compra o gasto determinados, con anticipación a la ocurrencia de los mismos. Se acredita al emplear el monto correspondiente en la cancelación final de dicha compra o gasto.

1.1.1.3.3.2. Anticipos a rendir: Se debita por los importes entregados a cuenta de gastos y/o compras no determinados. Se acredita al emplear el monto correspondiente en la cancelación final de dichos gastos o compras.

1.1.1.3.3.3. Anticipos y Préstamos al Personal: Se debita por el valor de los importes concedidos por estos conceptos al personal de la "SGR" en el momento de la entrega de dichos montos. Se acredita cuando se produce la devolución de los mismos, por pago directo o por compensación con sueldos o similares pagados.

1.1.1.3.3.4. Gastos Pagados por Adelantado: Se debita por los importes entregados a cuenta del pago total de un gasto determinado, con anticipación a la ocurrencia del mismo. Se acredita al emplear el monto correspondiente en la cancelación final de dicho gasto.

1.1.1.3.3.5. Aportes Pendientes de Integración – "Socios Partícipes": Se debita por el valor de los aportes comprometidos por estos socios. Se acredita por el importe efectivamente recibido de los mismos.

1.1.1.3.3.6. Aportes Pendientes de Integración – "Socios Protectores": idem anterior, con referencia a este tipo de socios.

1.1.1.3.3.7. Anticipos de Gastos Judiciales: Se debita por los importes entregados a cuenta del pago total de gastos por motivos judiciales, con anticipación a la ocurrencia de los mismos. Se acredita al emplear el monto correspondiente en la cancelación final de dicho gasto.

1.1.1.3.3.8. Otros créditos (abrir): Se debita por el devengamiento del crédito respectivo. Se acredita por las correspondientes cancelaciones.

1.1.1.4. Otros Activos (detallar): Se incluyen en esta categoría los activos no encuadrados específicamente en ninguna de las descripciones anteriores, de acuerdo con su significación.

1.1.2. ACTIVO NO CORRIENTE

1.1.2.1. Inversiones

1.1.2.1.1. Participación en Fondo de Riesgo propio: Se debita por los importes invertidos por la "SGR" en su propio Fondo de Riesgo y por los resultados positivos por tenencia. Se acredita por los importes retirados y por los resultados negativos por tenencia.

1.1.2.1.2. Previsión por Desvalorización de Inversiones en Fondo de Riesgo propio (cuenta regularizadora): Se acredita a fin de reflejar la pérdida por la fluctuación del valor de las inversiones efectuadas en el propio Fondo de Riesgo que se estima se van a producir en el futuro y se debita cuando se produce efectivamente la pérdida estimada en forma previa.

1.1.2.1.3. Otras Inversiones (abrir): idem 1.1.1.2.1., por otras inversiones no corrientes

1.1.2.1.4. Previsión por Desvalorización Otras Inversiones (cuenta regularizadora – abrir): idem 1.1.1.2.2., por otras inversiones no corrientes.

1.1.2.2. Créditos

1.1.2.2.1. Otros créditos (abrir): Se debita por el devengamiento del crédito respectivo. Se acredita por las correspondientes cancelaciones.

1.1.2.3. Bienes de Uso: Se debita la cuenta de imputación correspondiente por la incorporación de bienes tangibles destinados a ser utilizados en la actividad principal de la sociedad, incluyendo a los que están en construcción, tránsito o montaje y los anticipos a proveedores por la compra de estos bienes. Se acredita por la venta o baja de dichos bienes. Las amortizaciones acumuladas de Bienes de Uso (cuentas regularizadoras): Se acreditan por reconocer la obsolescencia derivada del simple transcurso del tiempo, la evolución tecnológica u otro fenómeno que inutilice el bien para su empleo por parte de la sociedad. Se debitan por la venta de dichos bienes y/o su desafectación definitiva. Atenderán a la siguiente clasificación:

1.1.2.3.1. Terrenos.

1.1.2.3.2. Inmuebles.

1.1.2.3.3. Amortización Acumulada de Inmuebles.

1.1.2.3.4. Rodados.

1.1.2.3.5. Amortización Acumulada de Rodados.

1.1.2.3.6. Muebles, Útiles e Instalaciones.

1.1.2.3.7. Amortización Acumulada de Muebles, Útiles e Instalaciones.

1.1.2.3.8. Equipos de Computación.

1.1.2.3.9. Amortización Acumulada de Equipos de Computación.

1.1.2.4. Activos Intangibles

1.1.2.4.1. Activos Intangibles (abrir): Se debitan las cuentas de imputación por gastos de organización y pre-operativos y gastos de investigación y desarrollo. Se acredita por la transferencia de derechos de propiedad sobre dichos activos intangibles y por la finalización del período de protección de la propiedad intelectual establecido en la normativa legal.

1.1.2.4.2. Amortización Acumulada de Activos Intangibles (cuenta regularizadora – abrir): Se acreditan las cuentas de imputación por el reconocimiento de la obsolescencia derivada del simple transcurso del tiempo o de la evolución tecnológica. Se debitan por la transferencia de dichos bienes y por su baja definitiva.

1.1.2.5. Otros Activos

Idem cuentas de activo corriente.

2. PASIVO

2.1. PASIVO "SGR"

2.1.1. PASIVO CORRIENTE

2.1.1.1. Cuentas a Pagar

2.1.1.1.1. Cuentas a Pagar Comerciales: Se acreditan las cuentas de imputación por las deudas devengadas a favor de terceros producto de la actividad comercial. Se debitan por la cancelación. Se incluirán cuentas tales como:

2.1.1.1.1.1. Proveedores.

2.1.1.1.1.2. Documentos a Pagar.

2.1.1.1.1.3. Provisión para gastos.

2.1.1.1.2. Cuentas a Pagar Sociales: Se acreditan las cuentas de imputación por las remuneraciones y cargas sociales pendientes de pago. Se debitan por la cancelación o pago. Se incluyen cuentas tales como:

2.1.1.1.2.1. Sueldos a Pagar.

2.1.1.1.2.2. Cargas Sociales a Pagar.

2.1.1.1.2.3. Provisión para Deudas Sociales.

2.1.1.1.3. Cuentas a Pagar Fiscales: Se acreditan por las cargas fiscales devengadas y retenciones impositivas pendientes de pago. Se debitan por el pago de dichas cargas fiscales. Se incluirán cuentas tales como:

2.1.1.1.3.1. Impuesto a las Ganancias a Pagar.

2.1.1.1.3.2. Impuesto a las Ganancia Mínima Presunta a Pagar.

- 2.1.1.1.3.3. Impuesto al Valor Agregado – Débito Fiscal.
- 2.1.1.1.3.4. Impuesto al Valor Agregado a Pagar.
- 2.1.1.1.3.5. Impuesto sobre los Ingresos Brutos a Pagar.
- 2.1.1.1.3.6. Otros Impuestos a Pagar.
- 2.1.1.1.3.7. Retenciones a Depositar.
- 2.1.1.1.3.8. Provisiones para Impuestos, Tasas y Contribuciones (abrir).
- 2.1.1.1.4. Otras Deudas: Se acreditan las cuentas de imputación por las obligaciones ciertas, determinadas o determinables que posee la sociedad con terceros por causas distintas a las incluidas precedentemente. Se debitan por las aplicaciones o cancelaciones de las mismas. Se incluirán conceptos tales como:
- 2.1.1.1.4.1. Anticipos Recibidos de Terceros.
- 2.1.1.1.4.2. Honorarios a Pagar.
- 2.1.1.1.4.3. Dividendos a Pagar.
- 2.1.1.1.4.4. Depósitos de terceros en garantía (Consejeros y otros).
- 2.1.1.1.4.5. Alquileres a Pagar.
- 2.1.1.1.4.6. “Socios Partícipes” por ejecución de contragarantías: Se acredita por la diferencia entre el valor obtenido por la ejecución de la contragarantía oportunamente ofrecida por el “Socio Partícipe” y el importe al que el Fondo de Riesgo de la Sociedad tiene derecho como consecuencia de la garantía sufragada (incluyendo gastos de ejecución). Se debita cuando se restituye este importe remanente al “Socio Partícipe”.
- 2.1.1.1.4.7. Otras Deudas (abrir).
- 2.1.2. PASIVO NO CORRIENTE
- 2.1.2.1. Cuentas a Pagar
- 2.1.2.1.1. Comerciales (Idem corrientes).
- 2.1.2.1.2. Otras Deudas (Idem corrientes).
3. PATRIMONIO NETO
- 3.1. PATRIMONIO NETO “SGR”
- 3.1.1. Capital Social
- 3.1.1.1. Acciones en Circulación: Se acreditan las cuentas de imputación por la suscripción de acciones por parte de los socios. Se debitan por los retiros de Socios de la Sociedad. Se distinguirán las siguientes cuentas:
- 3.1.1.1.1. Acciones en Circulación – “Socios Partícipes”.
- 3.1.1.1.2. Acciones en Circulación – “Socios Protectores”.
- 3.1.2. Aportes no Capitalizados: Se acreditan las cuentas de imputación por el dinero recibido de socios, a ser aplicado a futuras suscripciones de acciones. Se debitan por la aplicación del importe a la integración de las acciones suscriptas, o por su restitución, en caso que la misma no se verifique o que el socio desista de su derecho de acrecer. Se distinguirán las siguientes cuentas:
- 3.1.2.1. Aportes Irrevocables – “Socios Partícipes”.
- 3.1.2.2. Aportes Irrevocables – “Socios Protectores”.
- 3.1.3. Ajustes al Patrimonio: Comprende aquellas partidas que corresponden a correcciones de la expresión monetaria del Patrimonio Neto efectuadas con arreglo a disposiciones legales y normativas.
- 3.1.4. Reservas
- 3.1.4.1. Reserva Legal: Comprende las utilidades acumuladas no capitalizadas retenidas en la entidad, con asignación específica en virtud de disposiciones legales (Artículo 53 de la Ley N° 24.467 y Artículo 70 de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones.
- 3.1.4.2. Reserva Estatutaria: Comprende las utilidades acumuladas no capitalizadas retenidas en la entidad, con asignación específica en virtud de disposiciones estatutarias.
- 3.1.4.3. Reservas Facultativas: Comprende las utilidades acumuladas no capitalizadas retenidas en la entidad, con asignación específica en virtud de la voluntad social expresada en Asamblea.
- 3.1.5. Resultados
- 3.1.5.1. Resultados No Asignados de Ejercicios Anteriores: Se acredita para registrar los resultados obtenidos en un ejercicio y no distribuidos por la Asamblea. Se debita por la efectivización de la distribución.
- 3.1.5.2. Ajustes de Resultados de Ejercicios Anteriores: Se acredita para expresar el valor positivo de un cambio en el importe del Resultado Acumulado de ejercicios anteriores y se debita cuando dicho valor fuera negativo y por la efectivización de la distribución.
- 3.1.5.3. Resultados Acumulados: Se acredita las cuentas de imputación para expresar el valor positivo de los Resultados Acumulados y se debitan cuando dicho valor fuera negativo y por distribuciones efectuadas.
- 3.1.5.3.1. Resultados Acumulados - “Socios Partícipes”.
- 3.1.5.3.2. Resultados Acumulados - “Socios Protectores”.
- 3.1.5.3.3. Resultados Acumulados - “SGR”
- 3.1.5.4. Resultado del Ejercicio: Se acreditan las cuentas de imputación para registrar el resultado final del ejercicio, si ha sido positivo. Se debitan para registrar el resultado final del ejercicio, si ha sido negativo y por la efectivización de su distribución.
- 3.1.5.4.1. Resultado del Ejercicio – “Socios Partícipes”.
- 3.1.5.4.2. Resultado del Ejercicio – “Socios Protectores”.
- 3.1.5.4.3. Resultado del Ejercicio – “SGR”
4. INGRESOS
- 4.1. INGRESOS “SGR”
- 4.1.1. Ingresos Comerciales
- 4.1.1.1. Comisiones por Garantías Otorgadas: Se acredita por el devengamiento de comisiones en razón del otorgamiento de garantías.
- 4.1.1.2. Comisiones por Otros Servicios: Se acredita por el devengamiento de comisiones por otros servicios brindados.
- 4.1.1.3. Comisiones por Gestiones de Cobranzas por Cuenta de Terceros: se acredita por el valor de las comisiones y otros ingresos que obtenga la “SGR” como producto de su gestión de cobranza de aquéllos importes que correspondan a terceros, los que se encuentran incluidos en las correspondientes Cuentas de Orden.
- 4.1.1.4. Comisiones por Administración del Fondo de Riesgo: se acredita por el valor de la comisión devengada que se carga al rendimiento del Fondo de Riesgo en razón de su administración.
- 4.1.2. Ingresos Financieros
- 4.1.2.1. Resultados de Inversiones: Se acredita por el resultado positivo de las inversiones efectuadas por la Sociedad.
- 4.1.2.2. Resultados Inversión en Fondo de Riesgo: Se acredita por el resultado positivo obtenido por la Sociedad en razón de las inversiones realizadas en su propio Fondo de Riesgo.
- 4.1.3. Otros ingresos
- 4.1.3.1. Ingresos por Ajustes de Resultados Ejercicios Anteriores.
- 4.1.3.2. Ingresos Extraordinarios: Se acredita por el resultado positivo obtenido por la Sociedad por conceptos no habituales y no descriptos precedentemente.
5. EGRESOS
- 5.1. EGRESOS “SGR”
- 5.1.1. Egresos Administrativos y comerciales: se debitan las cuentas de imputación por el devengamiento de los correspondientes gastos, de acuerdo con la siguiente clasificación:
- 5.1.1.1. Remuneraciones al Personal.
- 5.1.1.2. Cargas Sociales.
- 5.1.1.3. Honorarios y Retribuciones por Servicios.
- 5.1.1.4. Alquileres.
- 5.1.1.5. Telefonía y comunicaciones.
- 5.1.1.6. Gastos en Informática.
- 5.1.1.7. Correo y Mensajería.
- 5.1.1.8. Limpieza y Mantenimiento.
- 5.1.1.9. Comisiones y Gastos Bancarios.
- 5.1.1.10. Otras Comisiones.
- 5.1.1.11. Viáticos y Movilidad.
- 5.1.1.12. Gastos de Librería y Papelería.
- 5.1.1.13. Gastos de Publicaciones y/o Suscripciones.
- 5.1.1.14. Cuotas Asociaciones Empresarias.
- 5.1.1.15. Impuesto sobre Débitos y Créditos Bancarios.
- 5.1.1.16. Otros Impuestos y Tasas (abrir).
- 5.1.1.17. Deudores Incobrables sobre Comisiones por Garantías y Servicios Prestados.
- 5.1.1.18. Deudores Incobrables por Inversiones en Fondo de Riesgo
- 5.1.1.19. Desvalorización Inversiones en Fondo de Riesgo
- 5.1.1.20. Publicidad y Promoción.
- 5.1.1.21. Gastos de Representación.
- 5.1.1.22. Amortización Bienes de Uso.
- 5.1.1.23. Amortización Bienes Intangibles.
- 5.1.1.24. Gastos Generales.
- 5.1.1.25. Egresos Diversos.
- 5.1.2. Otros Egresos

5.1.2.1. Egresos por Ajustes de Resultados Ejercicios Anteriores.

5.1.2.2. Egresos Extraordinarios.

CAPITULOS, RUBROS Y CUENTAS - Fondo de Riesgo

1. ACTIVO

1.2. ACTIVO Fondo de Riesgo

1.2.1. ACTIVO CORRIENTE

1.2.1.1. Inversiones

1.2.1.1.1. Inversiones: Inversiones en activos del Artículo 25 del presente Anexo. Se debita por la compra o ingreso de activos financieros admitidos y por los resultados positivos (por tenencia o por el rendimiento financiero) de dichas inversiones. Se acredita por la venta o entrega de dichos activos financieros o por los resultados negativos (por tenencia o por el rendimiento financiero).

1.2.1.1.2. Previsión por Desvalorización Inversiones (cuenta regularizadora): Se acredita a fin de reflejar la pérdida por la fluctuación del valor de mercado de las inversiones que se estima se van a producir en el futuro y se debita cuando se produce efectivamente la pérdida estimada en forma previa.

1.2.1.2. Créditos

1.2.1.2.1. Deudores por Garantías Afrontadas: Se debita por la deuda que los "Socios Partícipes" contraen con la sociedad como consecuencia de la cancelación total o parcial efectuada con activos del Fondo de Riesgo de la obligación del partícipe para con el acreedor original. Se acredita por la cancelación de dicha deuda, o la incobrabilidad definitiva del crédito.

1.2.1.2.2. Documentos a Cobrar por Garantías Afrontadas: ídem anterior por los documentos a cobrar ingresados en pago de las deudas contraídas por los socios partícipes.

1.2.1.2.3. Deudores en Gestión Judicial por Garantías Afrontadas: ídem Deudores por Garantías afrontadas, por los montos en litigio judicial.

1.2.1.2.4. Previsión por Deudores Incobrables sobre Garantías Afrontadas (regularizadora): se acredita a fin de reflejar la pérdida por incobrabilidad estimada de los créditos incluidos en las cuentas de crédito anteriores, de acuerdo con los parámetros establecidos en el Artículo 32 de la presente medida y se debita cuando se produce efectivamente la pérdida estimada en forma previa.

1.2.1.2.5. Deudores por Gastos de Ejecución por Garantías Afrontadas: Se debita por la deuda que los "Socios Partícipes" contraen con la sociedad como consecuencia de todos los gastos que genere la gestión de cobranza y/o ejecución de contragarantías por los créditos originados en 1.2.1.3.1. Se acredita por la cancelación de dicha deuda, o la incobrabilidad definitiva del crédito.

1.2.1.2.6. Previsión para Deudores Incobrables sobre Gastos de Ejecución (regularizadora): ídem cuenta 1.2.1.2.4., por los gastos en que se incurre por las gestiones de cobranza y/o ejecución de contragarantías.

1.2.1.2.7. Valores Rechazados a Cobrar: ídem cuenta 1.2.1.3.1. por los montos de valores rechazados a recuperar de los "Socios Partícipes"

1.2.1.2.8. Anticipos y saldos a favor impuestos (abrir por Impuesto): ídem cuenta 1.1.1.3.2.1.

1.2.1.2.9. Retribución Fondo de Riesgo a Cobrar: Se debita cuando el Resultado Neto del Fondo de Riesgo es negativo para reflejar el crédito contraído por los titulares del Fondo de Riesgo por el rendimiento de sus aportes, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 24 del Decreto N° 1.076/01. Se acredita por las cancelaciones de dichos créditos.

1.2.1.2.10. Otros Créditos: ídem cuenta 1.1.1.3.3.

1.2.1.3. Otros Activos

1.2.1.3.1. Otros Activos Adquiridos por Ejecución de Contragarantías: Se debita por la adquisición de activos como resultado de la ejecución de contragarantías, en tanto no sean algunos de los previstos en el Artículo 25 del presente Anexo. Se acredita por la realización de dichos activos o su entrega como cancelación de deudas por retiros de aportes.

1.2.2. ACTIVO NO CORRIENTE

1.2.2.1. Inversiones

1.2.2.1.1. Inversiones (abrir): ídem Activo Corriente.

1.2.2.1.2. Previsión por Desvalorización Inversiones: ídem Activo Corriente.

1.2.2.2. Créditos

1.2.2.2.1. Deudores por Garantías Afrontadas: ídem Activo Corriente.

1.2.2.2.1.1. Documentos a Cobrar por Garantías Afrontadas: ídem Activo Corriente.

1.2.2.2.2. Deudores en Gestión Judicial por Garantías Afrontadas: ídem Activo Corriente.

1.2.2.2.3. Previsión por Deudores Incobrables sobre Garantías Afrontadas: ídem Activo Corriente.

1.2.2.2.4. Deudores por Gastos de Ejecución por Garantías Afrontadas: ídem Activo Corriente.

1.2.2.2.5. Previsión para Deudores Incobrables sobre Gastos de Ejecución: ídem Activo Corriente.

1.2.2.2.6. Valores Rechazados a Cobrar ídem Activo Corriente.

1.2.2.2.7. Anticipos y saldos a favor impuestos (abrir por Impuesto): ídem Activo Corriente.

1.2.2.2.8. Retribución Fondo de Riesgo a Cobrar: Idem Activo Corriente.

1.2.2.2.9. Otros Créditos: ídem Activo Corriente.

1.2.2.3 Otros Activos

1.2.2.3.1 Otros Activos adquiridos por Ejecución de Contragarantías: ídem Activo Corriente.

2. PASIVO

2.2. PASIVO Fondo de Riesgo

2.2.1. PASIVO CORRIENTE

2.2.1.1. Cuentas a Pagar

2.2.1.1.1. Deudas por Ejecución contragarantías: Se acredita por los montos adeudados por gastos de ejecución de contragarantías. Se debita por la cancelación de los mismos. Opcionalmente puede ser incluida dentro de las cuentas correspondientes a la "SGR"

2.2.1.1.2. Retribución Fondo de Riesgo a Pagar: Se acredita cuando el Resultado Neto del Fondo de Riesgo es positivo para reflejar el pasivo contraído con los titulares del Fondo de Riesgo por el rendimiento de sus aportes, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 24 del Decreto N° 1.076/01. Se debita por los pagos efectuados por este concepto.

2.2.1.2. Deudas por retiros efectuados: Se acreditan las cuentas de imputación cuando queda un saldo remanente sin cancelar al momento del retiro de la imposición de un aportante, debido a la existencia de saldos de Deudores por Garantías Afrontadas que se le imputen al citado aportante. Su saldo representa el total de deuda a favor de aportantes que han efectuado oportunamente el retiro de sus aportes, y se clasificará en distintas cuentas atendiendo a las características de sus titulares:

2.2.1.2.1. Deudas por Retiros Efectuados - "Socios Partícipes".

2.2.1.2.2. Deudas por Retiros Efectuados - "Socios Protectores".

2.2.1.2.3. Deudas por Retiros Efectuados - "SGR"

2.2.1.3. Previsión Deudores Incobrables por Garantías Afrontadas sobre Retiros Efectuados: Se debitan las cuentas de imputación: a) cuando se calcula que existe la posibilidad de incobrabilidad de créditos por garantías afrontadas correspondientes a aportes previamente retirados al momento de este cálculo, los que serán clasificados en las distintas cuentas, de acuerdo con las características de los titulares de dichos aportes. El importe que se determine incobrable será estimado de acuerdo con lo establecido en el Artículo 32 del presente Anexo y b) cuando se traslada el saldo proporcional de la Previsión p/Deudores Incobrables por Garantías Afrontadas - Fondo de Riesgo Contingente, al momento de producirse el retiro de su imposición por parte de algún aportante, clasificado según la titularidad del aporte respectivo. Se acreditan: a) cuando un crédito por garantías afrontadas no cobrado que está provisionado es asignado (total o proporcionalmente) al titular correspondiente, de acuerdo con las características del mismo, al momento de la restitución de su aporte al Fondo de Riesgo, por el importe proporcional respectivo; b) cuando se recuperan total o parcialmente los créditos previamente provisionados, de acuerdo con la proporción correspondiente de recupero; c) cuando existe un cambio en las condiciones por el que cesan de existir las cuestiones que llevaron a estimar la incobrabilidad de un crédito por garantía/s afrontada/s, por el importe que ahora se estima recuperable y d) por el pase del crédito correspondiente a Cuentas de Orden, toda vez que se hubiera provisionado anteriormente en un 100%. Su saldo al cierre de un período o ejercicio debe ser deudor o nulo, y representa la porción de los créditos por garantías afrontadas no cobrados que se estima incobrable a cada momento, correspondientes a aportes en vigencia, y se clasificará en distintas cuentas atendiendo a las características de sus titulares:

2.2.1.3.1. Previsión Deudores Incobrables por Garantías afrontadas sobre Retiros Efectuados - a cargo "Socios Partícipes" (regularizadora).

2.2.1.3.2. Previsión Deudores Incobrables por Garantías afrontadas sobre Retiros Efectuados - a cargo "Socios Protectores" (regularizadora).

2.2.1.3.3. Previsión Deudores Incobrables por Garantías afrontadas sobre Retiros Efectuados - a cargo "SGR" (regularizadora).

2.2.1.4. Otras Deudas

2.2.1.4.1. Deudas Diversas (ídem cuenta 2.1.1.1.4.7.)

2.2.2. PASIVO NO CORRIENTE

2.2.2.1. Cuentas a Pagar

2.2.2.1.1. Deudas Varias (ídem corrientes)

3. PATRIMONIO NETO

3.2. PATRIMONIO NETO Fondo de Riesgo

3.2.1. Fondo de Riesgo

3.2.1.1. Fondo de Riesgo Disponible: Se acreditan las cuentas de imputación por los aportes recibidos que se encuentran respaldados por activos previstos en el Artículo 25 del presente Anexo, y por la conversión de los activos obtenidos como producto de la ejecución de contragarantías en aquellos previstos en el mencionado artículo. Se debitan por el retiro de los aportes por sus titulares y por las aplicaciones del Fondo de Riesgo a la cobertura de créditos garantizados impagos. Su saldo representa el total de los recursos afectados a dar sustentabilidad a garantías emitidas no vencidas y se clasificarán en distintas cuentas atendiendo a las características de sus titulares:

3.2.1.1.1. Fondo de Riesgo Disponible - "Socios Partícipes"

3.2.1.1.2. Fondo de Riesgo Disponible - "Socios Protectores"

3.2.1.1.3. Fondo de Riesgo Disponible - "SGR"

3.2.1.2. Fondo de Riesgo Contingente Se acreditan las cuentas de imputación por los pagos que la Sociedad haya afrontado en cumplimiento de garantías emitidas y se debitan por la cobranza a Deudores por Garantías Afrontadas y/o cuando se considere la incobrabilidad de esas acreencias. Su saldo representa el total de los recursos aplicados a afrontar pagos por garantías vencidas a cargo de los Socios y se clasificará en distintas cuentas atendiendo a las características de sus titulares y al estado de vigencia de los aportes a los que correspondan los pagos efectuados por la Sociedad:

3.2.1.2.1. Fondo de Riesgo Contingente - "Socios Partícipes".

3.2.1.2.2. Fondo de Riesgo Contingente – “Socios Protectores”.

3.2.1.2.3. Fondo de Riesgo Contingente – “SGR”

3.2.1.3. Previsión Deudores Incobrables por Garantías afrontadas-Fondo de Riesgo Contingente: Se debitan las cuentas de imputación cuando se calcula que existe la posibilidad de incobrabilidad de créditos por garantías afrontadas correspondientes a aportes en vigencia al momento de este cálculo, los que serán clasificados en las distintas cuentas, de acuerdo con las características de los titulares de dichos aportes. El importe que se determine incobrable será estimado de acuerdo con lo establecido en el Artículo 32 de la presente medida. Se acredita: a) cuando un crédito por garantías afrontadas no cobrado que está provisionado es asignado (total o proporcionalmente) al titular correspondiente, de acuerdo con las características del mismo, al momento de la restitución de su aporte al Fondo de Riesgo, por el importe proporcional respectivo; b) cuando se recuperan total o parcialmente los créditos previamente provisionados, de acuerdo con la proporción correspondiente de recupero; c) cuando existe un cambio en las condiciones por el que cesan de existir las cuestiones que llevaron a estimar la incobrabilidad de un crédito por garantía/s afrontada/s, por el importe que ahora se estima recuperable y d) por el pase del crédito correspondiente a Cuentas de Orden, toda vez que se hubiera provisionado anteriormente en un 100%. Su saldo al cierre de un período o ejercicio debe ser deudor o nulo, y representa la porción de los créditos por garantías afrontadas no cobrados que se estima incobrable a cada momento, correspondientes a aportes en vigencia, y se clasificará en distintas cuentas atendiendo a las características de sus titulares:

3.2.1.3.1. Previsión Deudores Incobrables por Garantías afrontadas Fondo de Riesgo Contingente a cargo “Socios Partícipes” (regularizadora).

3.2.1.3.2. Previsión Deudores Incobrables por Garantías afrontadas Fondo de Riesgo Contingente a cargo “Socios Protectores” (regularizadora).

3.2.1.3.3. Previsión Deudores Incobrables por Garantías afrontadas Fondo de Riesgo Contingente a cargo “SGR” (regularizadora).

3.2.1.4. Rendimiento Acumulado Fondo de Riesgo: Se acreditan las cuentas de imputación por el importe de rendimientos no distribuidos, clasificándolas de acuerdo con las características de los futuros titulares de los mismos.

3.2.1.4.1. Rendimiento acumulado Fondo de Riesgo - “Socios Partícipes”.

3.2.1.4.2. Rendimiento acumulado Fondo de Riesgo – “Socios Protectores”.

3.2.1.4.3. Rendimiento acumulado Fondo de Riesgo – “SGR”

4. INGRESOS

4.2. INGRESOS Fondo de Riesgo

4.2.1. Ingresos Financieros

4.2.1.1. Rendimiento del Fondo de Riesgo – “Socios Partícipes”: Ganancias/Pérdidas financieras de la inversión del Fondo de Riesgo en activos del Artículo 25 del presente Anexo: Se acredita/debita para registrar el resultado o variación del valor de mercado obtenido por la colocación de los recursos que conforman el Fondo de Riesgo invertido en los activos enumerados en el Artículo 25 del presente Anexo, y por los importes correspondientes a “Socios Partícipes”.

4.2.1.2. Rendimiento del Fondo de Riesgo – “Socios Protectores”: Idem anterior, con respecto a “Socios Protectores”.

4.2.1.3. Rendimiento del Fondo de Riesgo – “SGR”: Idem anterior, con respecto a la “SGR”

4.2.1.4. Resultados Positivos por Gestión de Cobranzas – “Socios Partícipes”: Se acredita por las ganancias obtenidas en la concreción de las cobranzas, tales como intereses, actualizaciones y otras, por los importes correspondientes a “Socios Partícipes”.

4.2.1.5. Resultados Positivos por Gestión de Cobranzas – “Socios Protectores”: Idem anterior, con respecto a “Socios Protectores”.

4.2.1.6. Resultados Positivos por Gestión de Cobranzas – “SGR”: Idem anterior, con respecto a la “SGR”

4.2.2. Otros Ingresos

4.2.2.1. Deudores Incobrables a Cargo “Socios Partícipes” (regularizadora): se acredita para constituir las Provisiones correspondientes a los “Socios Partícipes”.

4.2.2.2. Deudores Incobrables a Cargo “Socios Protectores” (regularizadora): ídem anterior, para los cargos a las cuentas de Previsión correspondientes a los “Socios Protectores”.

4.2.2.3. Deudores Incobrables a Cargo “SGR” (regularizadora): ídem anterior, para los cargos a las cuentas de Previsión correspondientes a la “SGR”

5. EGRESOS

5.2. EGRESOS Fondo de Riesgo

5.2.1. Gastos y Comisiones Pagadas

5.2.1.1. Comisiones y Gastos Bancarios: ídem cuenta 5.1.1.0.9.

5.2.1.2. Otros Gastos y Comisiones: ídem cuenta 5.1.1.10.

5.2.1.3. Gastos de custodia: Se debita por el costo devengado de gastos de custodia de los títulos representativos de las inversiones de recursos provenientes del Fondo de Riesgo.

5.2.1.4. Cargos y comisiones de “SGR” por Administración Fondo de Riesgo: se debita por el valor de la comisión devengada que se carga al rendimiento del Fondo de Riesgo y a favor de la “SGR”, en razón de la administración de aquél.

5.2.2. Otros Egresos

5.2.2.1. Impuestos y Tasas: ídem cuenta 5.1.1.16.

5.2.2.2. Desvalorización Inversiones: Se debita por la constitución de las Provisiones que disminuyen el valor de las inversiones del Fondo de Riesgo.

5.2.2.3. Gastos por Ejecución de Contragarantías: se debita por el valor de los gastos en que se incurre para recuperar el importe de las garantías afrontadas, ejecutando las contragarantías respectivas. Opcionalmente puede ser incluida dentro de las cuentas de la “SGR”

5.2.2.4. Deudores Incobrables: Se debita por la constitución de las Provisiones que disminuyen el valor de los Deudores por Garantías Afrontadas.

5.2.2.5. Egresos Diversos: ídem cuenta 5.1.1.25.

5.2.3. Retribución del Fondo de Riesgo.

5.2.3.1. Retribución del Fondo de Riesgo: Se debita cuando el Resultado Neto del Fondo de Riesgo es positivo para reflejar el pasivo contraído con los titulares del Fondo de Riesgo por el rendimiento de sus aportes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 24 del Decreto N° 1.076/01. Se acredita si el resultado del Fondo de Riesgo en el período ha resultado negativo.

6. CUENTAS DE ORDEN

6.2. DEUDORAS

6.2.1. “Socios Partícipes” por Garantías Otorgadas: Se debita por el menor valor entre créditos y contratos de garantía de las garantías otorgadas a los “Socios Partícipes”. Se acredita cuando el socio canceló la obligación principal y en forma parcial o total cuando la sociedad pague al acreedor la obligación garantizada por incumplimiento del “Socio Partícipe”. Su saldo representará el total de las garantías vigentes a cada momento. En razón del tipo de operaciones avaladas, las garantías deberán clasificarse de acuerdo con el Artículo 34 del presente Anexo en: a) Financieras; b) Comerciales; c) Técnicas; d) Otras (detallar).

6.2.2. Contragarantías Recibidas de “Socios Partícipes”: Se debita por el valor de las contragarantías recibidas de “Socios Partícipes”. Se acredita por la restitución de la contragarantía al “Socio Partícipe” al momento de producirse la extinción de obligaciones pendientes de pago. Su saldo representará el valor de las contragarantías vigentes a cada momento. Se deberán clasificar por tipo de contragarantía, conforme a lo establecido en el Anexo 14.1.

6.2.3. Deudores por Garantías Afrontadas Provisionados en el 100% (CIEN POR CIENTO): Se debita por el importe de los Créditos por Garantías Afrontadas cuyas Provisiones por Incobrabilidad alcanzaron, respectivamente, al 100% de los valores nominales y sobre los cuales no se ha producido el pedido de retiro por parte del/de los Socios Protector/es correspondiente/s. Se acredita: a) por las eventuales cobranzas ocurridas; b) por su pase a la Cuenta Cobranzas por Cuenta de Terceros en Curso por Retiros Efectuados; c) por su pase a la Cuenta Deudores por Garantías Afrontadas con Gestiones de Cobro Abandonadas. Su saldo representará el importe de los créditos por Garantías Afrontadas provisionados totalmente en razón de su incobrabilidad sobre los cuales no se ha producido el pedido de retiro por parte del/de los Socio/s Protector/es correspondientes.

6.2.4. Deudores por Garantías Afrontadas con Gestiones de Cobro Abandonadas: Se debita por el importe de los Créditos por Garantías Afrontadas cuyas respectivas gestiones de Cobranza fueron abandonadas. Se acredita: a) por las eventuales cobranzas ocurridas; b) por su cancelación anual. Su saldo representará el valor de los créditos cuyas gestiones de cobranza se abandonen en el período objeto de los Estados Contables en los que se incluyan.

6.2.5. Cobranzas por Cuenta de Terceros en Curso: se debita por los montos de garantías afrontadas que se hallan en gestión de cobranza por parte de la “SGR” y cuyos respectivos importes (derechos crediticios) serán reembolsados a aquéllos “Socios Protectores” a quienes se les retuvo en los momentos de restitución de sus respectivos aportes al Fondo de Riesgo y/o a quienes le hubieren sido cedidos derechos de cobro al tiempo de restitución de sus respectivos aportes. Se acredita: a) por los montos recuperados como producto de las gestiones de cobranza y cuyos respectivos importes serán reembolsados a aquéllos “Socios Protectores” a quienes se les retuvo en los momentos de restitución de sus respectivos aportes al Fondo de Riesgo y/o a quienes le hubieren sido cedidos derechos de cobro al tiempo de restitución de sus respectivos aportes y b) por el abandono o cierre de las gestiones de cobranza en curso, por los importes dados de baja. Su saldo al cierre de un período o ejercicio representa el valor de los créditos por garantías afrontadas cuya gestión de cobranza está a cargo de la “SGR” y cuyos importes serán imputados y pagados a los “Socios Protectores” a quienes se les retuvo en los momentos de las restituciones de sus respectivos aportes al Fondo de Riesgo y/o a quienes le hubieren sido cedidos derechos de cobro, en ocasión de producirse la cobranza efectiva de dichos créditos.

6.3. ACREEDORAS

6.3.1. Garantías Otorgadas: Se acredita para registrar la obligación contingente frente a acreedores por garantías emitidas. Se debita por la disminución de la obligación contraída como consecuencia de cancelación por parte del “Socio Partícipe” o de la sociedad.

6.3.2. Acreedores por Contragarantías Recibidas: Se acredita por las contragarantías recibidas de los “Socios Partícipes” en ocasión del otorgamiento de las garantías. Se debita cuando el “Socio Partícipe” canceló la obligación principal, en forma total o parcial.

6.3.3. Provisiones Efectuadas por el 100% (CIEN POR CIENTO) de los créditos respectivos: Se acredita por el importe de las Provisiones efectuadas que alcancen al 100% del valor nominal de los respectivos Créditos por Garantías Afrontadas sobre los cuales no se ha producido el pedido de retiro por parte del/de los Socios Protector/es correspondiente/s. Se debita: a) por las eventuales cobranzas ocurridas; b) por su pase a la cuenta Acreedores por Cobranzas por Cuenta de Terceros en Curso por Retiros Efectuados; c) por su pase a la Cuenta Gestiones de Cobro Abandonadas.

6.3.4. Gestiones de Cobro Abandonadas: Se acredita el importe de los Créditos por Garantías Afrontadas cuyas respectivas gestiones de Cobranza fueron abandonadas. Se debita: a) por las eventuales cobranzas ocurridas; b) por su cancelación anual.

6.3.5. Acreedores por Cobranzas por Cuenta de Terceros en Curso: Se acredita por los montos de garantías afrontadas que se hallan en gestión de cobranza por parte de la “SGR” y cuyos respectivos importes (derechos crediticios) serán reembolsados a aquéllos “Socios Protectores” a quienes se les retuvo en los momentos de restitución de sus respectivos aportes al Fondo de Riesgo y/o a quienes le hubieren sido cedidos derechos de cobro al tiempo de restitución de sus respectivos aportes. Se acredita: a) por los montos recuperados como producto de las gestiones de cobranza y cuyos respectivos importes serán reembolsados a aquéllos “Socios Protectores” a quienes se les retuvo en los momentos de restitución de sus respectivos aportes al Fondo de Riesgo y/o a quienes le hubieren sido cedidos derechos de cobro al tiempo de restitución de sus respectivos aportes y b) por el abandono o cierre de

ANEXO 10

ANEXO 11

PLAN DE NEGOCIOS SIMPLIFICADO PARA SOLICITAR AUMENTOS DE FONDO DE RIESGO

El Plan de Negocios a ser presentado deberá demostrar que la "SGR" constituye un proyecto viable y sustentable en el tiempo.

PLAN DE NEGOCIOS

1. Resumen

- a. Descripción de los objetivos a alcanzar.
- b. Mercados, regiones y/o sectores económicos. Objetivo.
- c. Descripción de los factores de éxito.
- d. Descripción de los resultados esperados.

e. Conclusiones.

2. Justificación

- f. Impacto del proyecto en los mercados / regiones y/o sectores económicos. Objetivo.
- g. Cantidad de "Socios Partícipes" a incorporar al inicio y crecimiento proyectado.
- h. Descripción de las garantías a ofrecer y crecimiento esperado.

i. Características

ii. Aceptantes

iii. Plazos

3. Evolución y proyección de la "SGR"

i. Exponer en planilla/s adjunta/s la evolución de la "SGR" de acuerdo a lo descrito en los puntos anteriores, plasmando en ellas las proyecciones económicas y financieras. Considerar un horizonte de TRES (3) años con apertura mensual para el primero de ellos.

i. Proyecciones Varias: Socios, Garantías, Fondo de Riesgo y Otros

- 1. Incorporación de "Socios Partícipes".
- 2. Emisión de garantías, considerando cantidad, monto, tipo y plazo.
- 3. Fondo de Riesgo a ser integrado al momento inicial y su proyección en relación a los Puntos 4. y 5. próximos.

4. Caída de garantías a otorgar - Estimación de las garantías a ser honradas.

5. Recuperos de garantías honradas.

6. Saldo del Fondo de Riesgo contemplando los Puntos precedentes 4. y 5.

7. Proyección de los Grado de Utilización:

- a. Grado de utilización para el OCHENTA POR CIENTO (80%).
- b. Grado de Utilización para el CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%).

ii. Proyección de Ingresos:

- 1. Comisiones a percibir por el otorgamiento de garantías.
- 2. Comisiones a percibir por la administración del Fondo de Riesgo.
- 3. Comisión de éxito a percibir por los rendimientos del Fondo de Riesgo.
- 4. Describir otros ingresos a consideración de cada "SGR".

iii. Proyección de Egresos:

- 1. Gastos de Organización.
- 2. Gastos Administrativos.
- 3. Gastos de Recursos Humanos.
- 4. Gastos Comerciales.
- 5. Amortizaciones.

GARANTIAS OTORGADAS

CALCULO DEL GRADO DE UTILIZACION DEL FONDO DE RIESGO

a) A los fines de calcular el grado de utilización del Fondo de Riesgo para alcanzar el OCHENTA POR CIENTO (80%), se utilizará la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned}
 & G_1 \\
 & + \{(F_{0j} \times 75\%) + (F_{1j} \times 75\%) + (F_{2j} \times 90\%) + (F_{3j} \times 95\%) + (C_{1j} \times 65\%)\} \\
 & + \{(F_{0k} \times 70\%) + (F_{1k} \times 70\%) + (F_{2k} \times 80\%) + (F_{3k} \times 90\%) + (C_{1k} \times 60\%)\} \\
 & + \{(F_{0p} \times 70\%) + (F_{1p} \times 75\%) + (F_{2p} \times 80\%) + (F_{3p} \times 90\%) + (C_{1p} \times 60\%)\} \geq 80\%
 \end{aligned}$$

FONDO DE RIESGO TOTAL COMPUTABLE

b) A los fines de calcular el grado de utilización del Fondo de Riesgo para alcanzar el CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%), se utilizará la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned}
 & G_2 \\
 & + \{(F_{0j} \times 75\%) + (F_{1j} \times 75\%) + (F_{2j} \times 90\%) + (F_{3j} \times 95\%) + (C_{1j} \times 65\%) + (C_{2j} \times 35\%) + (T_j \times 20\%)\} \\
 & + \{(F_{0k} \times 70\%) + (F_{1k} \times 70\%) + (F_{2k} \times 80\%) + (F_{3k} \times 90\%) + (C_{1k} \times 60\%) + (C_{2k} \times 30\%) + (T_k \times 10\%)\} \\
 & + \{(F_{0p} \times 70\%) + (F_{1p} \times 75\%) + (F_{2p} \times 80\%) + (F_{3p} \times 90\%) + (C_{1p} \times 50\%) + (C_{2p} \times 20\%) + (T_p \times 10\%)\} \geq 120\%
 \end{aligned}$$

FONDO DE RIESGO TOTAL COMPUTABLE

Donde:

G₁: Sumatoria de los Saldos Neto Diarios de Garantías Vigentes, computando las Garantías Financieras y las Garantías Comerciales Tipo I, emitidas hasta el día 24 de febrero de 2010.

G₂: Sumatoria de los Saldos Netos Diarios de Garantías Vigentes computando todas las garantías otorgadas hasta el día 24 de febrero de 2010.

F₀: Sumatoria de los Saldos Netos Diarios de Garantías Vigentes computando las Garantías Financieras cuyo plazo fuera menor o igual a UN (1) año.

F₁: Sumatoria de los Saldos Netos Diarios de Garantías Vigentes computando las Garantías Financieras cuyo plazo fuera mayor a UN (1) año y menor a DOS (2) años.

F₂: Sumatoria de los Saldos Netos Diarios de Garantías Vigentes computando las Garantías Financieras cuyo plazo fuera igual o mayor a DOS (2) años y menor a CUATRO (4) años.

F₃: Sumatoria de los Saldos Netos Diarios de Garantías Vigentes computando las Garantías Financieras cuyo plazo fuera igual o mayor a CUATRO (4) años.

C₁: Sumatoria de los Saldos Netos Diarios de Garantías Vigentes computando las Garantías Comerciales Tipo I.

C₂: Sumatoria de los Saldos Netos Diarios de Garantías Vigentes computando las Garantías Comerciales Tipo II.

T: Sumatoria de los Saldos Netos Diarios de Garantías Vigentes computando las Garantías Técnicas

j: Garantías otorgadas entre el día 25 de febrero de 2010 y el día 31 de diciembre de 2010 inclusive.

k: Garantías otorgadas a entre el día 1 de enero de 2011 y la entrada en vigencia de la presente medida.

p: Garantías otorgadas a partir de la entrada en vigencia de la presente medida.

En todos los casos la sumatoria de los saldos netos diarios abarcará el período que corresponda.

ANEXO 12

Información correspondiente a las garantías otorgadas durante el mes de..... de 20....

N° de Orden de la Garantía Otorgada	Del Partícipe / Beneficiario		De la Garantía					Operaciones con Cheques de Pago Diferido / Fideicomiso			Del Acreedor		Del Crédito Garantizado								
	Apellido y Nombre o Razón Social	C.U.I.T.	Fecha de origen	Tipo	Ponderación	Importe en \$	Moneda de Origen	Librador / Fidelcomiso		N° de Operación en la Bolsa / Código ON	Apellido y Nombre o Razón Social	C.U.I.T.	Importe Total en \$	Moneda de Origen	Tasa de Interés pactada		Plazo (días)	Período de gracia (días)	Periodicidad de los pagos	Sistema de amortización	Destino del Crédito
								Nombre / Razón Social / Denominación	C.U.I.T.						Tasa de Referencia	Puntos Porcentuales adicionales Fijos (%)					
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22

Notas:

Columna 1: Número identificatorio correlativo de la garantía otorgada. En ningún caso podrá haber más de una garantía con el mismo número.

Columna 3: Debe tener 11 caracteres sin guiones.

Columna 4: De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 39 del Anexo de la Resolución SEPMyEYDR N°/2013.

Columna 5: Incluir el código de la garantía establecido en el Anexo 19 de la Resolución SEPMyEYDR N°/2013.

Columna 6: Incluir la ponderación correspondiente de acuerdo a los ponderadores establecidos en el Artículo 38 del Anexo de la presente medida.

Columna 7: Corresponde al capital garantizado al momento de otorgar la garantía. En caso que la garantía Otorgada sea nominada en Moneda Extranjera, la misma se computará en Pesos de acuer-

do al tipo de cambio vendedor del día anterior a su emisión informado por el Banco de la Nación Argentina.

Columna 8: Se informará la moneda de origen en la que fue otorgada la garantía: Pesos Argentinos, Dólares Americanos, Euros, Reales, etc.

Columnas 9, y 10: En los casos en que el instrumento avalado sea Cheque de Pago diferido, se deberá indicar, deberá indicar Nombre o Razón Social del librador y su número de "C.U.I.T."; para el caso en que se trate de Fideicomiso Financiero, deberá indicar su denominación y número de "C.U.I.T."

Columna 11: En los casos en que el instrumento avalado sea Cheque de Pago diferido, se deberá indicar el Código de Identificación de la Subasta informado por la Bolsa de Comercio correspondiente (Cuatro letras identificatorias de la "SGR" y 9 números); para el caso en que trate de Obligaciones Negociables, de corresponder, se deberá indicar el su número de serie.

Columnas 12 y 13: Para el caso de operaciones garantizadas que se hayan monetizado a través del mercado de valores, se deberá indicar la razón social y el "C.U.I.T." del Mercado de Valores donde se haya realizado la operación.

Columna 14: Corresponde al capital del crédito garantizado a su valor nominal (Pesos).

Columna 15: Corresponde al Crédito Garantizado al momento de otorgar la garantía. En caso que el Crédito Otorgado sea nominado en Moneda Extranjera, el mismo se computará en Pesos de acuerdo al tipo de cambio vendedor del día anterior a su emisión informado por el Banco de la Nación Argentina.

Columna 16: Deberá indicar el tipo de tasa pactada (Fija, Libor, Badlar Bancos Públicos, Badlar Bancos Privados, TEC, TEBP, etc.).

Columna 17: En caso de haber pactado alguna tasa variable más una determinada cantidad de Puntos porcentuales adicionales (fijos), se deberá indicar este último valor. En caso de haber pactado una tasa fija, se deberá indicar el valor total de la tasa pactada.

Columna 18: Plazo total de crédito expresado en cantidad de DIAS o, en caso de pago único deberá señalarse en días la diferencia entre la fecha consignada en columna 4 y su vencimiento.

Columna 19: Deberá indicar la cantidad de días que hay entre la fecha de entrada en vigencia de la garantía, informada en la columna 4, y la fecha de cancelación de la primer cuota de capital. Para los casos cuya amortización sea de PAGO UNICO (al vencimiento), este dato debe coincidir con el Plazo informado en la Columna 18.

Columna 20: Deberá indicar la periodicidad de los pagos de acuerdo a las siguientes opciones: PAGO UNICO, MENSUAL, BIMESTRAL, TRIMESTRAL, CUATRIMESTRAL, SEMESTRAL, ANUAL, OTRO. Para las garantías cuya periodicidad de pagos se indique como "OTRO", deberá adjuntar el detalle de las amortizaciones proyectadas de acuerdo al Anexo 12.1.

Columna 21: PAGO UNICO, FRANCES, ALEMAN, AMERICANO, OTRO. Para las garantías cuyo sistema de amortización se indique como "OTRO", deberá adjuntar el detalle de las amortizaciones proyectadas de acuerdo al Anexo 12.1.

Columna 22: OBRA CIVIL, BIENES DE CAPITAL, INMUEBLES, CAPITAL DE TRABAJO, PROYECTO DE INVERSION. En caso de tratarse de una opción no disponible en el SIPRIN-"SGR", deberá solicitar su incorporación.

12.1 - DETALLE DE AMORTIZACION DE GARANTIAS INFORMADAS CON SISTEMA DE AMORTIZACION "OTRO" (*)

Información correspondiente a las garantías otorgadas durante el mes de..... de 20....

Garantía		Del Partícipe / Beneficiario		Información sobre la Amortización		
Nº de Orden de la Garantía Otorgada	Nº de Cuota	C.U.I.T.	Apellido y Nombre o Razón Social	Fecha de Vencimiento de la Cuota	Monto de la Cuota de la Garantía	Monto de la Cuota del Importe Menor
1	2	3	4	5	6	7

Notas:

(*) Mediante el presente Anexo se deberá informar el detalle de la amortización estimada de las garantías que durante el mismo período se informaron en el Anexo 12 con periodicidad de pagos o sistema de amortización "OTRO".

Columna 7: Deben indicarse los montos de las cuotas de la amortización del valor que resulte menor entre los importes de la Garantía y del Crédito Garantizado. En caso de que el monto menor sea el de la garantía o que ambos sean iguales, los importes de cada cuota indicados en esta Columna deberán coincidir con los indicados en la Columna 6.

12.2 - CANCELACIONES ANTICIPADAS DE GARANTIAS (*)

Información correspondiente al mes de..... de 20....

Nº de Garantía	Nº de Cuota cuyo vencimiento se modifica	Del Partícipe / Beneficiario		Fecha de origen de la Garantía	De la Cuota cuyo vencimiento se modifica			Saldo al Vencimiento
		Nombre o razón social	C.U.I.T.		Fecha de Vencimiento Original	Fecha de Efectiva Cancelación	Monto	
1	2	3	4	5	6	7	8	9

Notas:

(*) Mediante el presente anexo deberán informarse las cancelaciones anticipadas de garantías o cuotas de garantías cuyo vencimiento efectivo operó en el período que se está informando, y que su vencimiento original estaba previsto que opere en períodos futuros, en tanto haya una diferencia mínima de 30 días entre ambas fechas.

Columna 1: Debe indicarse el Número de la garantía de la cual se están informando modificaciones en sus vencimientos.

Columna 2: Indicar el número de cuota (en números: 1, 2, 3, etc.) cuyo vencimiento se está modificando respecto a la proyección original. En caso de ser varias cuotas de una misma garantía las que se modifican, cada una deberá ser informada en un registro diferente.

Columna 4: Debe tener 11 caracteres sin guiones.

Columna 5: Debe indicarse la fecha en que efectivamente entró en vigencia la garantía otorgada – Artículo 39 del Anexo de la Resolución SEPymeDR N°/2013 - y que fuera oportunamente informada en el Anexo 12 - Garantías Otorgadas.

Columna 6: Debe indicar la fecha original en que se preveía que venciera la cuota.

Columna 7: Debe indicar la fecha efectiva en que se canceló la cuota.

Columna 8: Deberá indicar el monto de la cuota de que se trate, valuada en Pesos Argentinos.

Columna 9: Deberá indicar el saldo que resta por amortizar una vez vencida la cuota aquí informada.

12.3 - SALDOS DIARIOS DE GARANTIAS TIPO COMERCIALES, FUTUROS Y OPCIONES. (*)

Información correspondiente al mes de..... de 20....

Fecha	01/01/2012	02/01/2012	03/01/2012	04/01/2012	05/01/2012	06/01/2012	07/01/2012	08/01/2012	09/01/2012	10/01/2012	11/01/2012	12/01/2012	13/01/2012	14/01/2012	15/01/2012	16/01/2012	17/01/2012	18/01/2012	19/01/2012	20/01/2012	21/01/2012	22/01/2012	23/01/2012	24/01/2012	25/01/2012	26/01/2012	27/01/2012	28/01/2012	29/01/2012	30/01/2012	31/01/2012	Promedio Mensual					
Nº de Orden de la Gta.																																					

Notas:

(*) Mediante el presente Anexo deberá informarse los saldos diarios de garantías vigentes de cada una de aquellas garantías de Tipo Comerciales y Financieras Futuros y Opciones, para las cuales no es posible de antemano estimar su amortización.

1.- El número de orden de la garantía debe corresponderse con el oportunamente informado en el Anexo 12

2.- Las fechas deberán coincidir con el periodo informado

12.4 - GARANTIAS REAFIANZADAS

Información correspondiente a las garantías reafianzadas durante el mes de..... de 20....

GARANTÍAS REAFIANZADAS												
N° de Orden	Del Participe / Beneficiario		De la Garantía			Del acreedor		Del Reafianzamiento			Institución Reafianzadora	
	Nombre o razón social	C.U.I.T.	Fecha de origen	Tipo	Importe	Nombre o razón social	C.U.I.T.	Fecha de entrada en vigencia	Saldo Vigente	Porcentaje Reafianzado	Razón Social	C.U.I.T.
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13

Notas:
 El sistema solicitará únicamente la importación de las Columnas 1, 3, 9, 10, 11, 12 y 13. El resto de las Columnas se completarán automáticamente en función de la información cargada oportunamente para cada número de garantía. Asimismo, validará que el número de garantías y el número de "C.U.I.T." indicados coincidan con lo oportunamente informado mediante el Anexo 12 de la presente normativa.
 Columna 9: Deberá indicar la fecha en que entra en vigencia el reafianzamiento de la Garantía.
 Columna 10: Deberá indicar el saldo vigente de la garantía a la fecha de entrada en vigencia del reafianzamiento.
 Columna 11: Deberá indicar el porcentaje reafianzado respecto del saldo de garantía vigente a la fecha de entrada en vigencia del reafianzamiento.

12.5 - SALDOS DE GARANTIAS VIGENTES POR ACREEDOR (*)

Información correspondiente al mes de..... de 20....

Socio Participe		Acreedor		Saldo de Garantías Vigentes			
CUIT	Razón Social	CUIT	Razón Social	Financieras	Comerciales	Técnicas	Total
1	2	3	4	5	6	7	8
TOTALES							

Notas:
 (*) Se deberá indicar el Saldo de Garantías Vigentes de cada "Socio Participe" al último día del período informado, detallado por acreedor y por tipo de garantía.
 1.- El sistema solicitará únicamente la importación de las Columnas 1, 3, 5, 6, 7, y 8. El resto de las Columnas se completarán automáticamente en función de la información cargada oportunamente.
 2.- Se deberá informar un registro por cada acreedor distinto que tenga cada "Socio Participe". Para los casos de operaciones garantizadas que hayan sido monetizadas a través del mercado de valores, debe indicar el saldo de garantías vigentes discriminado por el Mercado de Valores en el que se haya realizado la operación, indicando la Razón Social y el "C.U.I.T." del mismo. Para el caso de Fideicomisos, se deberá indicar su denominación y "C.U.I.T."

ANEXO 13

CUMPLIMIENTO IRREGULAR DE SOCIOS PARTICIPES

Información al..... de..... de 20....

Tipo de garantía (Anexo 19)	Saldo según antigüedad					Valor de las contragarantías
	Menor de 90 días	Menor de 180 días	Menor de 365 días	Mayor de 365 días	Total	
1	2	3	4	5	6	7
GFEF 0						
GFEF 1						
GFEF 2						
GFEF 3						
GFOI 0						
GFOI 1						
GFOI 2						
GFOI 3						
GFP 0						
GFP 1						
GFP 2						
GFP 3						
GFCPD						
GFFF 0						
GFFF 1						
GFFF 2						
GFFF 3						
GFON 0						
GFON 1						
GFON 2						
GFON 3						
GFVCP						
GMFO						
GFL 0						
GFL 1						
GFL 2						
GFL 3						
GFPB 0						
GFPB 1						
GFPB 2						
GC1						
GC2						
GT						
TOTAL						

Notas:
 Columna 6: La sumatoria de esta columna deberá coincidir con la sumatoria de la Columna 3 del Anexo 14.1 de la presente normativa.
 Columna 7: Deberá indicar el monto total de las contragarantías afectadas a las garantías adeudadas. La sumatoria de esta columna deberá coincidir con la sumatoria de la columna 14 del Anexo 14.2 de la Resolución SEP/MEyDR N° .../2013.

DEUDORES POR GARANTIAS ABONADAS

Información correspondiente al mes de..... de 20....

Fecha	N° de Orden da la Garantía Otorgada	Socio Participe	C.U.I.T.	GARANTÍAS AFRONTADAS			Gastos por Gestión de Recuperos		
				Deuda Originada en el Período	Cobranzas o Recuperos del Período	Incobrables declarados en el Período	Gastos efectuados en el Período	Recuperos del Período	Incobrables declarados en el Período
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
TOTALES									

Notas:
 Columna 1: Deberá indicarse la fecha en que se afrontó el desembolso o la fecha en que haya ingresado dinero por el recuperero de una garantía oportunamente afrontada o de un gasto por gestión de recuperero oportunamente abonado.
 Columna 2: Deberá indicarse el número de orden de garantía correspondiente al monto afrontado o recuperado. El número de garantía informado, debe coincidir con el número de garantía informado al momento de su otorgamiento (Anexo 12).
 Columna 5: Se indicará el monto asumido por cada una de las garantías afrontadas. En los casos en que en un mismo período, se haya asumido el pago de una garantía caída en más de una oportunidad, deberá informarse en renglones diferentes.
 Columna 6: Se indicará el monto recuperado de cada garantía oportunamente afrontada. En los casos en que en un mismo período se hayan efectuado recuperos de una misma garantía en diferentes fechas, deberán informarse en renglones diferentes.
 Columna 7: Deberá indicarse el monto de las garantías declaradas incobrables conforme lo establecido en el Artículo 32 del Anexo de la Resolución SEPyMEyDR N°/2013.
 Columna 8: Se indicará el monto abonado en concepto de gestión de recuperero por cada una de las garantías afrontadas. En los casos en que en un mismo período, se haya asumido el pago relacionado a una misma garantía en más de una oportunidad, deberá informarse en renglones diferentes.
 Columna 9: Se indicará el monto recuperado de gastos por Gestión de Recuperero oportunamente abonados por cada garantía a recuperar. En los casos en que en un mismo período se hayan efectuado recuperos de una misma garantía en diferentes fechas, deberán informarse en renglones diferentes.
 Columna 10: Deberá indicarse el monto de los gastos por gestión de recuperos declarados incobrables, conforme lo establecido en el Artículo 32 del Anexo de la Resolución SEPyMEyDR N°/2013.

14.1 SALDOS DE GARANTIAS VIGENTES POR SOCIO PARTICIPE Y DETALLE DE DEUDORES POR GARANTIAS ABONADAS – SITUACION CONSOLIDADA POR SOCIO PARTICIPE AL ULTIMO DIA DEL PERIODO INFORMADO (*)

Información correspondiente al mes de..... de 20....

CUIT	Socio Participe	Saldo de Garantías Vigentes		CONTRAGARANTÍAS					Saldos Reafianzados	DEUDORES POR GARANTIAS ABONADAS			
		Cantidad de Garantías	Monto	Hipotecarias	Prendarias	Fianzas	Otras	Total		Monto adeudado a la fecha	Cantidad de garantías afrontadas	Días de Mora	Clasificación del Deudor
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
TOTALES													

Notas:
 (*) En el presente Anexo deberá completarse la información solicitada para cada "Socio Participe" que tenga garantías vigentes y/o deudas en concepto de garantías abonadas y gastos por gestión de recuperos al último día del período.
 Columna 3: Indicar la cantidad de garantías que implican el Saldo de Garantías Vigentes
 Columnas 5 a 9: Indicar el monto total de Contragarantías, por tipo, que se encuentran afectadas a los saldos de garantías vigentes.
 Columna 11: Los saldos deudores de cada "Socio Participe" serán calculados automáticamente por el sistema en función de la información oportunamente cargada en el mismo mediante el Anexo 14 de la presente medida. El saldo de esta columna debe coincidir con el saldo de la Columna 6 del Anexo 13 y con la sumatoria de los saldos de las Columnas 5 y 6 del Anexo 20.2, ambos de la presente medida.
 Columna 12: Indicará la cantidad de garantías afrontadas que componen el saldo de la columna 11, y será calculado automáticamente por el Sistema en función de la información oportunamente cargada mediante el Anexo 14 de la presente medida.
 Columna 13: Indicará los días de atraso en el pago de las obligaciones de cada "Socio Participe" correspondiente a la deuda vigente más antigua, y será calculado automáticamente por el Sistema en función de la información oportunamente cargada mediante el Anexo 14 de la presente medida.
 Columna 14: Para aquellos "Socios Participes" que registren saldos impagos, se deberá informar la categoría de clasificación que corresponda según los criterios establecidos en el Artículo 32 del Anexo de la presente medida, y conforme al siguiente cuadro:

Código	Situación
1	Situación Normal – Deuda menor a 31 días
2	Riesgo Bajo
3	Riesgo Medio
4	Riesgo Alto
5	Irrecuperable

INVERSION DEL FONDO DE RIESGO

Información correspondiente al mes de..... de 20....

Fondo de riesgo disponible			Entidad Depositaria	Moneda nominativa del Activo	Monto (En Pesos)	Proporción en el Fondo de Riesgo (%)
1. Activos Artículo 25						
Inciso del Art. 25	Descripción	Identificación	4	5	6	7
TOTAL del Fondo de riesgo disponible a valor de mercado						100%

Notas:
 Columna 1: En caso de corresponder, consignar descripción y N° de autorización SEPyMEyDR
 Columna 3: Se deberá identificar el instrumento específico (Ej. Boden, Bogar, etc.). Para plazo fijo se consignará el N° de certificado y para los títulos valores cotizables se incluirá el código asignado por Caja de Valores S.A.
 Columna 6: Valor Actual (Incluye el rendimiento acumulado a fin de mes).

GRADO DE UTILIZACION DEL FONDO DE RIESGO

Información correspondiente al mes de..... de 20....

Promedio de saldo mensual correspondiente al mes de	Saldo Promedio de Garantías Vigentes (*)	Saldo Promedio Ponderado de Garantías Vigentes emitidas hasta el 24 de Febrero de 2010 que computan para el 80 % (**)	Saldo Promedio Ponderado de Garantías Vigentes emitidas hasta el 24 de Febrero de 2010 que computan para el 120 % (**)	Emitidas entre el 25 de Febrero y el 31 de Diciembre de 2010		Emitidas entre el 1 de Enero de 2011 y la entrada en vigencia de la presente medida		Emitidas a partir de la entrada en vigencia de la presente medida		Saldo Total de Garantías Vigentes que computan para el 80 %	Saldo Total de Garantías Vigentes que computan para el 120 %	Saldo Promedio del Fondo de Riesgo Total Computable	Saldo Promedio del Fondo de Riesgo Contingente	Saldo Promedio del Fondo de Riesgo Disponible	Solvencia (Apalancamiento)	GRADO DE UTILIZACIÓN PARA EL 80 %	GRADO DE UTILIZACIÓN PARA EL 120 %
				Saldo Promedio Ponderado de Garantías Vigentes que computan para el 80 % (**)	Saldo Promedio Ponderado de Garantías Vigentes que computan para el 120 % (**)	Saldo Ponderado de Garantías Vigentes que computan para el 80 % (**)	Saldo Ponderado de Garantías Vigentes que computan para el 120 % (**)	Saldo Ponderado de Garantías Vigentes que computan para el 80 % (**)	Saldo Ponderado de Garantías Vigentes que computan para el 120 % (**)								
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11 = 3+5+7+9	12 = 4+6+8+10	13	14	15 = 13-14	16 = 2/13	17 = 11/13	18 = 12/13

(*) Saldo Promedio de todas las garantías que estuvieron vigentes durante el período informado.

(**) De acuerdo a lo establecido en los artículos 34 y 38 del Anexo de la Resolución SEPyMEyDR N°/2013, y ponderadas en función de lo allí establecido.

DECLARACION JURADA DE PRESENTACION DE REGIMEN INFORMATIVO (*)

Declaración Jurada sobre la Presentación de los Anexos 12, 13, 14, 15 y 16

PERIODO: MES AÑO

Por medio de la presente y en carácter de Declaración Jurada, manifiesto que la información contenida en los archivos detallados a continuación reflejan fielmente la actividad desarrollada por la Sociedad durante el periodo de referencia.

	Cantidad de Socios				Cantidad de Acciones				Monto de Acciones			
	Al Inicio del período	Incorporados	Desvinculados	Al final del período	Al Inicio del período	Compras	Ventas	Al final del período	Al Inicio del período	Compras	Ventas	Al final del período
Participes												
Protectores												
TOTAL												

- Anexo 12 - Garantías Otorgadas

Archivo Importado: NOMBRE DEL ARCHIVO

- Anexo 12.1 – Garantías con Sistema de Amortización “Otro”

Archivo Importado: NOMBRE DEL ARCHIVO

- Anexo 12.2 – Cancelaciones Anticipadas de Garantías

Archivo Importado: NOMBRE DEL ARCHIVO

- Anexo 12.3 – Saldos diarios de Garantías Comerciales, Futuros y Opciones, etc.

Archivo Importado: NOMBRE DEL ARCHIVO

- Anexo 12.4 - Garantías Reafianzadas

Archivo Importado: NOMBRE DEL ARCHIVO

- Anexo 12.5 – Saldo de Garantías Vigentes por “MIPyMEs” y por Acreedor

Archivo Importado: NOMBRE DEL ARCHIVO

Cantidad de PYMES asistidas en el período	Garantías Otorgadas		Comisiones Devengadas por Garantías Otorgadas	Monto de Garantías Canceladas en el Período	Garantías Vigentes al último día del período			Garantías Reafianzadas	
	Cantidad	Monto			Pymes	Garantías	Saldo	Cantidad	Monto

- Anexo 13 - Cumplimiento Irregular de “Socios Participes”

Archivo Importado: NOMBRE DEL ARCHIVO

	Menor 90 DÍAS	Menor 180 DÍAS	Menor 365 DÍAS	Mayor 365 DÍAS	Total	Valor Contragarantías
SUBTOTAL						

- Anexo 14 - Fondo de Riesgo Contingente

Archivo Importado: NOMBRE DEL ARCHIVO

- Anexo 14.1 – “SGR” Situación consolidada por “Socio Partícipe”

Archivo Importado: NOMBRE DEL ARCHIVO

Evolución del Fondo de Riesgo Contingente															
Cantidad de Soc. Part. deudores al inicio del Período	Saldo Inicial	Garantías Afrontadas						Gastos por Gestión de Recuperos						Saldo Final	Cantidad de Soc. Par. deudores al final del Período
		Caídas		Recuperos		Incobrables		Caídas		Recuperos		Incobrables			
		Cantidad	Monto	Cantidad	Monto	Cantidad	Monto	Cantidad	Monto	Cantidad	Monto	Cantidad	Monto		

- Anexo 15 - Inversión del Fondo de Riesgo

Archivo Importado: NOMBRE DEL ARCHIVO

Inversiones				
Inciso del Art. 25	En Pesos	En Moneda Extranjera (*)	Total	%
a				
b				
c				
d				
e				
f				
g				
h				
i				
Total				

(*) Los montos deben ser expresados en pesos al Tipo de Cambio Vendedor del Banco de la Nación Argentina al último día del período informado

- Anexo 16 - Grado de Utilización del Fondo de Riesgo

Archivo Importado: NOMBRE DEL ARCHIVO

Saldos Promedios Mensuales					Grados de Utilización			
Garantías Vigentes	Garantías Vigentes que computan para el 80 %	Garantías Vigentes que computan para el 120 %	Fondo de Riesgo Total Computable	Contingente	Fondo de Riesgo Disponible	Solvencia	80%	120%

OBSERVACIONES

.....
Firma y Aclaración del Presidente o Apoderado de la “SGR”

(*) El presente Anexo será generado automáticamente por el Sistema una vez finalizada la carga de los Anexos 12, 13, 14, 15 y 16 y a pedido del usuario. Al solicitar su generación, se le abrirán dos pantallas, en la primera deberá indicar el monto de las comisiones por otorgamiento de garantías devengado durante el período informado, en la segunda podrá realizar las observaciones particulares que considere pertinentes respecto de la información presentada correspondiente al período que se está informando.

ANEXO 18

REGIMEN DE AUDITORIAS

Módulo 1: SOCIOS PARTICIPES

Procedimientos a implementar:

Definición de muestras, inspecciones oculares, cotejo con registros y documentación de respaldo, circularizaciones, revisiones analíticas.

Objetivos: Controlar y verificar

a) Condición de Pequeña y Mediana Empresa de acuerdo con la Resolución N° 24/01 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificaciones.

b) Grupo económico.

c) Control legal de documentación.

d) Límites a los aportes al Capital Social (transferencias, suscripción e integración del capital, participación máxima accionaria (hasta CINCO POR CIENTO (5%)), variaciones, etcétera).

e) Integración del capital: CINCUENTA POR CIENTO (50%) al suscribir las acciones y el resto dentro del año calendario posterior a la fecha de suscripción de acuerdo al Artículo 50 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones.

f) Otros.

Herramientas a utilizar:

a) Páginas Web pertenecientes a la “AFIP”.

b) Acceso a bases de consulta - Informes Comerciales y Financieros (Nosis - Veraz)

c) Actas de Asamblea y Actas del Consejo de Administración.

Documentación a visualizar:

a) Legajos (Estatuto social, Poderes, Estados Contables, Declaración Jurada de Impuesto al Valor Agregado, y/o Ganancias, Constancia de Inscripción (“C.U.I.T.”), Declaración Jurada de empresas vinculadas o controladas, documentación respaldatoria de las contragarantías, etcétera).

b) Relevamiento en la Web de la “AFIP”.

c) Otros.

Información a relevar:

Condición de Pequeña y/o Mediana Empresa al ingreso y cada vez que se le otorgue una garantía a un partícipe, a su vez:

a) Existencia de Declaración Jurada por vinculación con grandes empresas o grupos económicos.

b) Altas, bajas y modificaciones de “Socios Partícipes”.

c) Existencia de la constancia de inscripción ante la “AFIP”.

d) Cumplimiento del Anexo 4 del presente Anexo (Denominación “Socio Partícipe”, ventas, participación social, acciones suscriptas e integradas, actividad principal, etcétera).

e) Aportes al Capital Social (transferencias, aportes irrevocables, participación máxima accionaria CINCO POR CIENTO (5%), variaciones, etcétera).

f) Constancia de aceptación a integrar una “SGR”.

g) Firmantes autorizados a representar al “Socio Partícipe” ante la “SGR”.

h) Otros.

Módulo 2: GARANTIAS OTORGADAS

Procedimientos a implementar: Definición de las muestras, Inspecciones oculares, revisiones analíticas, obtención de confirmaciones de terceros y comprobaciones matemáticas.

Objetivo: Controlar y verificar

Avales otorgados (montos, condición de pago, plazos, comisiones, etcétera) a los fines de que los mismos se ajusten a la normativa vigente. Verificar veracidad y legalidad de los diferentes tipos de garantías. (Financieras, Comerciales o Técnicas).

Contragarantías (límites, títulos representativos de la propiedad, etcétera).

A su vez:

a) Cancelaciones de las obligaciones de la “SGR”.

b) Adicionalidad para el “Socio Partícipe”.

c) Control de utilización de las garantías.

d) Límite operativo de Garantías Otorgadas a los “Socios Partícipes” (hasta el CINCO POR CIENTO (5%) del Fondo de Riesgo - Artículo 34 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones).

e) Límite operativo en la asignación de obligaciones con un mismo acreedor (hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del Fondo de Riesgo - Artículo 34 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones).

f) Control legal de documentación respaldatoria.

g) Integración del capital por el partícipe garantizado en forma previa al otorgamiento del aval.

h) Otros.

Herramientas a utilizar:

Información del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, de Mercados a Término, de Bolsa de Comercio de BUENOS AIRES, CORDOBA, Rosario, MENDOZA, SANTA FE y del Mercado de Valores de Rosario.

Documentación a visualizar:

- a) Contrato o instrumento legal donde consten las condiciones bajo las cuales se ha otorgado el aval.
- b) Contragarantía dada.
- c) Documentación emitida por el respectivo acreedor (salvo en los casos de cheques diferidos, fideicomisos y otros, en los que no existe aceptación expresa del acreedor).
- d) Otros.

Información a relevar:

Montos y fechas de vigencia en:

I. Solicitud y emisión de garantías financieras bancarias y no bancarias:

- a) Cheques de pago diferidos.
- b) Préstamos con acreditación en cuenta.
- c) "Leasing" y "Factoring".
- d) Acuerdos en descubierto.
- e) Fideicomisos sin oferta pública.

II. Solicitud y emisión de garantías financieras en Mercado de Valores:

- a) Cheques diferidos.
- b) Fideicomisos con oferta pública.
- c) Obligaciones Negociables con oferta pública.

III. Solicitud y emisión de garantías comerciales y Técnicas.

IV. Verificación sobre si la registración contable se ajusta al Régimen Informativo vigente.

V. Contragarantías: Verificación de instrumentación, concordancia relativa entre garantía y contragarantía, análisis de costos.

VI. Relevamientos de las comisiones cobradas por estudio de carpeta a fin de controlar que las mismas se ajusten a las condiciones de mercado.

VII. Garantías caídas: análisis de imputación interna e información suministrada a la "Autoridad de Aplicación".

VIII. Otros.

Módulo 3: SOCIOS PROTECTORES

Procedimientos a implementar: Inspecciones oculares, cotejo con registros y documentación de respaldo y revisiones analíticas.

Objetivo: Controlar y verificar

- a) Aportes al capital Social (transferencias, suscripción e integración, retiros, variaciones, etcétera). Cumplimiento de Límites.
- b) Control legal de la documentación.
- c) Vinculación grupo económico.
- d) Otros.

Herramientas a utilizar:

- a) Acceso a bases de consulta - Informes Comerciales y Financieros (Nosis - Veraz).
- b) Otros.

Documentación a visualizar:

- a) Actas de Asamblea, Actas del Consejo de Administración, recibos, asientos contables etcétera, de la "SGR".
- b) Actas, Estados Contables, Declaración Jurada, Contratos o convenios con "SGR", etcétera del protector.
- c) Otros.

Información a relevar:

- a) Altas, bajas y modificaciones de "Socios Protectores" (documentación de respaldo).
- b) Certificaciones contables sobre los aportes del "Socio Protector".
- c) Cumplimiento del Anexo 3 del presente Anexo (Denominación "Socio Protector", N° de "C.U.I.T.", participación social, acciones suscriptas e integradas, actividad principal, etcétera).
- d) Cumplimiento del límite al aporte de Capital Social del CINCUENTA POR CIENTO (50%) según el Artículo 45 de la Ley N° 25.300.
- e) Cumplimiento fechas de integración de acuerdo con el Artículo 50 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones.
- f) Otros.

Módulo 4: FONDOS DE RIESGO GENERALES Y ESPECIFICOS

Procedimientos a implementar: Inspecciones oculares, revisiones analíticas, obtención de confirmaciones de terceros y comprobaciones matemáticas.

Objetivo: Controlar y Verificar

- a) Control legal de documentación de respaldo.
- b) Constitución y evolución del Fondo de Riesgo.
- c) Liquidez y solvencia según el Artículo 10 del Decreto N° 1.076/01.
- d) Constitución y evolución de Fondos de Riesgo específicos.
- e) Composición y evolución del Fondo de Riesgo Contingente (morosidad, provisiones, política de recuperos y otros).
- f) Inversión del Fondo de Riesgo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 25 del presente Anexo.
- g) Titularidad de los activos que conforman el Fondo de Riesgo.
- h) Otros.

Herramientas a utilizar:

- a) Información de Instituciones Bancarias y/o del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (a implementar).
- b) Otros.

Documentación a visualizar:

- a) Actas de Asamblea y Actas del Consejo de Administración.
- b) Documentación respaldatoria de los activos que componen el Fondo de Riesgo (resúmenes de cuenta, títulos representativos de la propiedad, etcétera).
- c) Certificación contable de los aportes (monto, fecha de integración, especie y depositario).
- d) Listado de saldos diarios del Fondo de Riesgo.
- e) Resúmenes de cuenta (bancarias, comitentes, especiales, etcétera).
- f) Convenios de Fondos de Riesgo Específicos.
- g) Otros.

Información a relevar:

- a) Cumplimiento del "menú de inversiones" del Fondo de Riesgo, según se establece en el Artículo 25 del presente Anexo.
- b) Análisis de morosidad y recupero del Fondo de Riesgo Contingente.
- c) Control del monto máximo del Fondo de Riesgo autorizado.
- d) Ajuste de la registración contable al Régimen Informativo vigente.
- e) Grado de utilización del Fondo de Riesgo.
- f) Permanencia de aportes y control de retiros del Fondo de Riesgo.
- g) Cumplimiento de los reglamentos y cláusulas contractuales de fideicomisos con afectación específica.
- h) Otros.

Módulo 5: Gestión y Legalidad

Procedimientos a implementar: Definición de las muestras, Inspecciones oculares, revisiones analíticas, obtención de confirmaciones de terceros y comprobaciones matemáticas.

Objetivo: Controlar y Verificar

- a) Control legal de renovaciones y cambios en el Consejo de Administración y de la Comisión Fiscalizadora de las "SGR".
- b) Gestión de las "SGR", de acuerdo a las obligaciones que establece la normativa vigente.
- c) Identificación de procesos internos de las "SGR" fin de cumplir con el régimen informativo, controles internos, circuitos de documentación, contabilizaciones de las operaciones, etcétera.
- d) Análisis comparativos entre las "SGR".
- e) Balances y provisiones.
- f) Rentabilidad.
- g) Gestión de cobranzas y recuperos.
- h) Otros.

Documentación a visualizar:

- a) Actas de Asamblea y Actas del Consejo de Administración.
- b) Estados contables.
- c) Otros libros legales.
- d) Otros.

Información a relevar:

- a) Actas de Asamblea y Actas del Consejo de Administración.
- b) Funcionamiento en general.
- c) Otros

CODIFICACION DE GARANTIAS

De acuerdo a la clasificación de garantías establecida en el Artículo 34 y lo dispuesto por el Artículo 38, ambos del presente Anexo, las garantías se codificarán de la siguiente forma y ponderarán de acuerdo a los porcentajes indicados en cada caso:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Ponderaciones		
		Garantías Emitidas entre el 25/02/2010 y el 31/12/2010	Garantías Emitidas entre el 01/01/2011 y la entrada en Vigencia de la presente medida	Garantías Emitidas a partir de la entrada en vigencia de la presente medida
GFEF 0	Garantías Financieras Ley N° 21.526 cuyo plazo sea menor o igual a 1 año.	75%	70%	70%
GFEF 1	Garantías Financieras Ley N° 21.526 cuyo plazo sea mayor a 1 año y menor a 2 años.			75%
GFEF 2	Garantías Financieras Ley N° 21.526 cuyo plazo sea igual o mayor a 2 años y menor a 4 años.	90%	80%	80%
GFEF 3	Garantías Financieras Ley N° 21.526 cuyo plazo sea igual o mayor a 4 años.	95%	90%	90%
GFOI 0	Garantías Financieras Organismos Internacionales cuyo plazo sea menor o igual a 1 año.	75%	70%	70%
GFOI 1	Garantías Financieras Organismos Internacionales cuyo plazo sea mayor a 1 año y menor a 2 años.			75%
GFOI 2	Garantías Financieras Organismos Internacionales cuyo plazo sea igual o mayor a 2 años y menor a 4 años.			80%
GFOI 3	Garantías Financieras Organismos Internacionales cuyo plazo sea igual o mayor a 4 años.	95%	90%	90%
GFP 0	Garantías Financieras Públicas cuyo plazo sea menor o igual a 1 año.	75%	70%	70%
GFP 1	Garantías Financieras Públicas cuyo plazo sea mayor a 1 año y menor a 2 años.			75%
GFP 2	Garantías Financieras Públicas cuyo plazo sea igual o mayor a 2 años y menor a 4 años.			80%
GFP 3	Garantías Financieras Públicas cuyo plazo sea igual o mayor a 4 años.	95%	90%	90%
GFCPD	Garantías Financieras Cheques de Pago Diferido.	75%	70%	70%
GFFF 0	Garantías Financieras Fideicomisos Financieros cuyo plazo sea menor o igual a 1 año.	75%	70%	70%
GFFF 1	Garantías Financieras Fideicomisos Financieros cuyo plazo sea mayor a 1 año y menor a 2 años.			75%
GFFF 2	Garantías Financieras Fideicomisos Financieros cuyo plazo sea igual o mayor a 2 años y menor a 4 años.			80%
GFFF 3	Garantías Financieras Fideicomisos Financieros cuyo plazo sea igual o mayor a 4 años.	95%	90%	90%
GFON 0	Garantías Financieras Obligaciones Negociables cuyo plazo sea menor o igual a 1 año.	75%	70%	70%
GFON 1	Garantías Financieras Obligaciones Negociables cuyo plazo sea mayor a 1 año y menor a 2 años.			75%
GFON 2	Garantías Financieras Obligaciones Negociables cuyo plazo sea igual o mayor a 2 años y menor a 4 años.			80%
GFON 3	Garantías Financieras Obligaciones Negociables cuyo plazo sea igual o mayor a 4 años.	95%	90%	90%
GFVCP	Garantías Financieras Valores de Corto Plazo.	75%	70%	70%
GFMO	Garantías Financieras Mercados de Futuros y Opciones.	75%	70%	70%
GFL 0	Garantías Financieras Leasing cuyo plazo sea menor o igual a 1 año.	75%	70%	70%
GFL 1	Garantías Financieras Leasing cuyo plazo sea mayor a 1 año y menor a 2 años.			75%
GFL 2	Garantías Financieras Leasing cuyo plazo sea igual o mayor a 2 años y menor a 4 años.			80%
GFL 3	Garantías Financieras Leasing cuyo plazo sea igual o mayor a 4 años.	95%	90%	90%
GFPB 0	Garantías Financieras Pagare Bursatil cuyo plazo sea menor o igual a 1 año.	75%	70%	70%
GFPB 1	Garantías Financieras Pagare Bursatil cuyo plazo sea mayor a 1 año y menor a 2 años.			75%
GFPB 2	Garantías Financieras Pagare Bursatil cuyo plazo sea mayor o igual a 2 años.			80%
GC1	Garantías Comerciales cuyos acreedores aceptantes no sean empresas socios protectores ni empresas vinculadas conforme lo establecido en el Anexo I de la Comunicación A 2140 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en sus apartados 1.1.1, 1.1.3., 1.2.1., 1.2.2. y 1.2.3.	65%	60%	60%
GC2	Garantías Comerciales cuyos acreedores aceptantes sean socios protectores o sus vinculadas conforme lo establecido en el Anexo I de la Comunicación A 2140 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en sus apartados 1.1.1, 1.1.3., 1.2.1., 1.2.2. y 1.2.3.	35%	30%	30%
GT	Garantías Técnicas.	20%	10%	10%

A fines operativos, las garantías financieras menores a dos años emitidas hasta la entrada en vigencia del Artículo 38.1 de la presente medida mantendrán la codificación oportunamente otorgada.

ANEXO 20

1. INFORMACION OBJETO DE LA CERTIFICACION

MODELO DE CERTIFICADO CONTABLE
SOBRE MOVIMIENTOS DEL FONDO DE RIESGO

Señores:
Razón Social de la "SGR" Solicitante:
"C.U.I.T." N°:
Domicilio Legal:

En mi carácter de Contador Público independiente, a solicitud del interesado y para su presentación ante la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, certifico la información detallada en el apartado siguiente.

Declaración efectuada por la sociedad _____ (indicar Razón Social) con respecto a montos de aportes y retiros realizados en el FONDO DE RIESGO en el mes de _____, así como sus saldos y demás información incluida en los Anexos 20.1, 20.2 y 20.3 que en..... hojas se adjuntan, en los términos requeridos por la Resolución N° de fecha..... de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA y sus modificatorias, firmada por mí al solo efecto de su identificación.

2. TAREA PROFESIONAL REALIZADA

La emisión de una certificación consiste en constatar determinados hechos y circunstancias con registros contables y documentación de respaldo. Por lo expuesto, mi tarea profesional se limitó a cotejar los conceptos contenidos en la Declaración señalada en el punto 1 con los com-

- II) Copia del remito firmado por el "Socio Partícipe" por la entrega del bien sujeto a "Leasing".
- 2. Mercado de Capitales.
 - a) Sobre Fideicomisos Financieros:
 - I) Contrato de Fideicomiso.
 - II) Prospecto de emisión.
 - III) Documentación que acredite las operaciones objeto del fideicomiso.
 - b) Sobre Obligaciones Negociables y Valores de Corto Plazo:
 - I) Copia del prospecto de emisión.
 - II) Constancia de monetización.
 - c) Sobre Cheques de Pago Diferido:
 - I) Fotocopias de los Cheques enviados al mercado, con el endoso por aval de la "SGR".
 - II) Fotocopia de los elementos que den cuenta de la negociación de los Cheques de Pago Diferido en el mercado de capitales. (Documentación emitida por el Agente de Bolsa).
 - d) Sobre Futuros y Opciones:
 - I) Comprobante emitido por el mercado y/o cámara de compensación y liquidación de contratos derivados que se encuentren autorizadas por la "CNV" y que incluya, el detalle de los saldos promedios mensuales de la cuenta comitente del "Socio Partícipe" en virtud de la cobertura de los márgenes exigidos por el mercado y que el mismo permita verificar el monto efectivamente garantizado.
- b) Garantías Comerciales:
 - a) Sobre cuenta corriente comercial:
 - I) Nota con membrete emitida por el Acreedor con el detalle de los saldos promedios diarios de la cuenta corriente del "Socio Partícipe", firmada por el responsable de la empresa y/o copia de la cuenta corriente del "Socio Partícipe" garantizada. Cualquiera de ellas, con firma certificada por Banco.
 - c) Garantías Técnicas: (Se incluyen aquí garantías sobre alquileres):
 - I) Instrumento o contrato firmado por el "Socio Partícipe" y el Acreedor de la garantía.

ANEXO 22

MODELO DE CERTIFICADO DE DEVOLUCION DE APORTES A LOS SOCIOS PROTECTORES POR RETIROS EFECTUADOS DEL FONDO DE RIESGO (*)

Lugar y Fecha.....
 Certificado N°1:

"Socio Protector":
 "C.U.I.T." N°:
 Domicilio Legal:

Mediante la presente ponemos en su conocimiento el detalle de las sumas que le son reintegradas relacionadas con el aporte que a continuación se detalla:

Número de aporte:	
Fecha del aporte:	
Monto:	
Fecha de retiro:	
Contingente proporcional asignado retenido:	
Monto del retiro nominal:	
Monto del Rendimiento Proporcional devengado:	
Monto de Rendimientos abonados:	
Reintegros por recuperado de garantías declaradas irrecuperables oportunamente informadas como incobrables:	
Monto total reintegrado:	
Monto declarado Incobrable ² :	
Fecha de pago:	
Modalidad de pago:	

Notas:
 (*) Este certificado deberá ser confeccionado también para el caso en que sólo se abonen rendimientos del Fondo de Riesgo. Un original será entregado al "Socio Protector" y operará como comprobante del retiro efectuado, a los efectos de la utilización que le pueda corresponder. Otro original deberá ser conservado por la "SGR" como constancia de haber efectuado el reintegro del aporte. El mismo deberá constar de notificación fehaciente al "Socio Protector".
¹ Los certificados deberán estar numerados correlativamente.
² Se refiere a los montos retenidos por Contingente Proporcional asignado cuyos importes fueron provisionados en un 100%. El importe aquí indicado forma parte del monto indicado en "Monto del Retiro Nominal". Esta información servirá de constancia de la pérdida sufrida por el "Socio Protector".

Se deja constancia que la liquidación correspondiente se realizó contemplando lo establecido por el Artículo 26 del Decreto N° 1.076/01.

.....
 Firma y Aclaración del Responsable de la "SGR"

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución 1/2013

Acéptase renuncia presentada al cargo de Subsecretario de Planificación Económica de la Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo.

Bs. As., 21/11/2013

VISTO la renuncia presentada por el Licenciado D. Javier Leonel RODRÍGUEZ (M.I. N° 22.381.027) al cargo de Subsecretario de Planificación Económica de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto y aceptar la citada renuncia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS RESUELVE:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 21 de noviembre de 2013, la renuncia presentada por el Licenciado D. Javier Leonel RODRÍGUEZ (M.I. N° 22.381.027) al cargo de Subsecretario de Planificación Económica de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO de este Ministerio.

Art. 2° — Agradécense al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente asignadas.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Axel Kicillof.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución 2/2013

Acéptase renuncia presentada al cargo de Subsecretario de Programación Macroeconómica de la Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo.

Bs. As., 21/11/2013

VISTO la renuncia presentada por el Licenciado D. Emmanuel Antonio ALVAREZ AGIS (M.I. N° 28.813.103) al cargo de Subsecretario de Programación Macroeconómica de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto y aceptar la citada renuncia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS RESUELVE:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 21 de noviembre de 2013, la renuncia presentada por el Licenciado D. Emmanuel Antonio ALVAREZ AGIS (M.I. N° 28.813.103) al cargo de Subsecretario de Programación Macroeconómica de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 2° — Agradécense al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Axel Kicillof.

COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 10/2013

Calendario de vencimientos para la presentación de Declaraciones Juradas y pagos del período fiscal 2014. Sircar.

Bs. As., 20/11/2013

VISTO: La Resolución General N° 84/02 que establece el Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR); y

CONSIDERANDO:

Que mediante el SIRCAR los agentes de retención y percepción, que a su vez son contribuyentes controlados por la unidad Operativa SICOM, generan y presentan sus declaraciones juradas de las retenciones y percepciones practicadas en cada Jurisdicción conforme a los regímenes y normas que cada una de ellas tienen establecidos y efectúan el pago en sede única.

Que es necesario establecer el cronograma de vencimientos para el año 2014.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL (Convenio Multilateral del 18.08.77) RESUELVE:

Artículo 1° — Establecer el calendario de vencimientos que se detalla en el Anexo I de la presente, para la presentación de declaraciones juradas y pago por parte de los agentes de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos incluidos en el SIRCAR, durante el ejercicio fiscal 2014.

Art. 2° — Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese. — Roberto A. Gil. — Mario A. Salinardi.

ANEXO I

Sistema SIRCAR

Pago en Sede Unica de Retenciones y Percepciones

Calendario de Vencimientos - Año 2014

MES	N° DE CUIT CON TERMINACION	
	0 - 1 - 2 - 3 - 4	5 - 6 - 7 - 8 - 9
ENERO	10.02.2014	11.02.2014
FEBRERO	10.03.2014	11.03.2014
MARZO	09.04.2014	10.04.2014
ABRIL	09.05.2014	12.05.2014
MAYO	09.06.2014	10.06.2014
JUNIO	10.07.2014	11.07.2014
JULIO	11.08.2014	12.08.2014
AGOSTO	09.09.2014	10.09.2014
SEPTIEMBRE	09.10.2014	10.10.2014
OCTUBRE	10.11.2014	11.11.2014
NOVIEMBRE	09.12.2014	10.12.2014
DICIEMBRE	09.01.2015	12.01.2015

COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 8/2013

Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Declaraciones Juradas. Pagos. Vencimientos.

Bs. As., 20/11/2013

VISTO y CONSIDERANDO:

Que es conveniente mantener fechas de vencimiento uniformes para el pago y la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el universo de contribuyentes que lo liquidan bajo las normas del Convenio Multilateral.

Que en tal sentido, es necesario establecer el calendario de vencimientos para el año 2014.

Que, asimismo, resulta necesario fijar la fecha de vencimiento de la presentación de la Declaración Jurada Anual correspondiente al período fiscal 2013.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:

Artículo 1° — Establecer para el período fiscal 2014, las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral, detalladas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Establecer que el vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada —Formulario CM05— correspondiente al período fiscal 2013 operará el 30 de junio del año 2014, sin perjuicio de aplicar a partir del cuarto anticipo el coeficiente unificado y determinar las bases imponibles jurisdiccionales según lo establecido en los artículos 78 y 79 de la Resolución General N° 1/2013.

Art. 3° — Establecer que el vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada —Formulario CM05— correspondiente al período fiscal 2014 operará el 30 de junio del año 2015, sin perjuicio de aplicar a partir del cuarto anticipo el coeficiente unificado y determinar las bases imponibles jurisdiccionales según lo establecido en los artículos 78 y 79 de la Resolución General N° 1/2013.

Art. 4° — Comunicar la presente resolución a las jurisdicciones adheridas para que dicten las normas complementarias de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 5° — Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, y archívese. — Roberto A. Gil. — Mario A. Salinardi.

ANEXO I

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Contribuyentes del Convenio Multilateral

FECHA DE VENCIMIENTO SEGUN TERMINACION N° INSCRIPCION

(DIGITO VERIFICADOR)

Anticipos	0 a 1	2 a 3	4 a 5	6 a 7	8 a 9
1°	13/02/2014	14/02/2014	17/02/2014	18/02/2014	19/02/2014
2°	13/03/2014	14/03/2014	17/03/2014	18/03/2014	19/03/2014
3°	14/04/2014	15/04/2014	16/04/2014	21/04/2014	22/04/2014
4°	13/05/2014	14/05/2014	15/05/2014	16/05/2014	19/05/2014
5°	13/06/2014	16/06/2014	17/06/2014	18/06/2014	19/06/2014

6°	14/07/2014	15/07/2014	16/07/2014	17/07/2014	18/07/2014
7°	13/08/2014	14/08/2014	15/08/2014	19/08/2014	20/08/2014
8°	15/09/2014	16/09/2014	17/09/2014	18/09/2014	19/09/2014
9°	14/10/2014	15/10/2014	16/10/2014	17/10/2014	20/10/2014
10°	13/11/2014	14/11/2014	17/11/2014	18/11/2014	19/11/2014
11°	15/12/2014	16/12/2014	17/12/2014	18/12/2014	19/12/2014
12°	13/01/2015	14/01/2015	15/01/2015	16/01/2015	19/01/2015

COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 9/2013

Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Declaraciones Juradas. Pagos. Vencimientos. Sircreb.

Bs. As., 20/11/2013

VISTO: Las facultades conferidas a esta Comisión Arbitral para dictar normas de procedimiento, recaudación, control, vencimientos y atribución de fondos referidas al Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias (SIRCRESB) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en las entidades financieras; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer las fechas de vencimiento para la presentación y pago de las obligaciones a cargo de las entidades financieras.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.08.77)
RESUELVE:

Artículo 1° — Establecer para el período fiscal 2014 las fechas de vencimiento para la presentación y pago de las declaraciones juradas decenales referidas al Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias (SIRCRESB) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en las entidades financieras, detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese. — Roberto A. Gil. — Mario A. Salinardi.

ANEXO Resolución General N° 9/2013

MES	DECENA	DESDE	HASTA	PRESENTACION JURADAS	PAGO
ENERO	1	01/01/2014	10/01/2014	16/01/2014	17/01/2014
	2	11/01/2014	20/01/2014	24/01/2014	27/01/2014
	3	21/01/2014	31/01/2014	06/02/2014	07/02/2014
FEBRERO	1	01/02/2014	10/02/2014	14/02/2014	17/02/2014
	2	11/02/2014	20/02/2014	26/02/2014	27/02/2014
	3	21/02/2014	28/02/2014	10/03/2014	11/03/2014
MARZO	1	01/03/2014	10/03/2014	13/03/2014	14/03/2014
	2	11/03/2014	20/03/2014	27/03/2014	28/03/2014
	3	21/03/2014	31/03/2014	07/04/2014	08/04/2014
ABRIL	1	01/04/2014	10/04/2014	16/04/2014	21/04/2014
	2	11/04/2014	20/04/2014	24/04/2014	25/04/2014
	3	21/04/2014	30/04/2014	08/05/2014	09/05/2014
MAYO	1	01/05/2014	10/05/2014	15/05/2014	16/05/2014
	2	11/05/2014	20/05/2014	26/05/2014	27/05/2014
	3	21/05/2014	31/05/2014	05/06/2014	06/06/2014
JUNIO	1	01/06/2014	10/06/2014	16/06/2014	17/06/2014
	2	11/06/2014	20/06/2014	26/06/2014	27/06/2014
	3	21/06/2014	30/06/2014	04/07/2014	07/07/2014
JULIO	1	01/07/2014	10/07/2014	16/07/2014	17/07/2014
	2	11/07/2014	20/07/2014	24/07/2014	25/07/2014
	3	21/07/2014	31/07/2014	06/08/2014	07/08/2014
AGOSTO	1	01/08/2014	10/08/2014	14/08/2014	15/08/2014
	2	11/08/2014	20/08/2014	26/08/2014	27/08/2014
	3	21/08/2014	31/08/2014	04/09/2014	05/09/2014
SEPTIEMBRE	1	01/09/2014	10/09/2014	16/09/2014	17/09/2014
	2	11/09/2014	20/09/2014	25/09/2014	26/09/2014
	3	21/09/2014	30/09/2014	06/10/2014	07/10/2014
OCTUBRE	1	01/10/2014	10/10/2014	17/10/2014	20/10/2014
	2	11/10/2014	20/10/2014	24/10/2014	27/10/2014
	3	21/10/2014	31/10/2014	06/11/2014	07/11/2014
NOVIEMBRE	1	01/11/2014	10/11/2014	14/11/2014	17/11/2014
	2	11/11/2014	20/11/2014	26/11/2014	27/11/2014
	3	21/11/2014	30/11/2014	04/12/2014	05/12/2014
DICIEMBRE	1	01/12/2014	10/12/2014	16/12/2014	17/12/2014
	2	11/12/2014	20/12/2014	29/12/2014	30/12/2014
	3	21/12/2014	31/12/2014	08/01/2015	09/01/2015



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



www.boletinoficial.gob.ar

AVISOS OFICIALES

Nuevos



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 26-11-2013

Expediente				
5138502	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OSCAR Y LAS MUJERES	Autor: SANTIAGO RONCAGLILO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5138503	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PEQUEÑOS COMBATIENTES	Autor: RAQUEL ROBLES Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5138504	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL VIEJO SOLDADO	Autor: HECTOR TIZON Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5138505	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: MONTEAGUDO. PIONERO Y MARTIR DE LA UNION AMERICANA	Autor: PACHO O'DONNELL Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5138506	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PERORATAS	Autor: FERNANDO VALLEJO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5138507	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL 5% DE TU TIEMPO PARA CAMBIAR EL 100% DE LA VIDA DE ALGUIEN QUE LO NECESITA	Autor: ANDY FREIRE Autor: JULIAN WEICH Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5138508	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PRIME TIME. MIS MEJORES AÑOS	Autor: JANE FONDA Autor: ANGELA MARTINI Traductor: AIDA LARA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5138509	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NACIDA BAJO EL SIGNO DEL TORO	Autor: FLORENCIA BONELLI Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5138510	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: ¿QUE ESTAS MIRANDO? - 150 AÑOS DE ARTE MODERNO EN UN ABRIR Y CERRAR DE OJOS	Autor: WILL GOMPERTZ Traductor: FEDERICO CORRIENTE BASUS Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5138511	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DULCE ENEMIGA MIA	Autor: MARCELA SERRANO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5138518	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: LA SEXTA SECCION	Autor/Titular: MARIO RODOLFO MARTIN
5138534	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: GRANDES FELINOS	Autor: CLAIRE LLEWELLYN Traductor: SILVINA CHAUVIN Editor: EDITORIAL SIGMAR SA
5138535	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ANTIGUO EGIPTO	Autor: JINNY JHONSON Traductor: SILVINA CHAUVIN Editor: EDITORIAL SIGMAR SA
5138540	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: RA, EL FARAON QUE SE VOLVIO SOL	Autor: ANONIMO Autor: EDUARDO M BLANCO Autor: WALLY GOMEZ Autor: ADOLFO GONZALEZ TUÑON Autor: ADRIANA NARVAEZ Traductor: EDUARDO M BLANCO Director: FRANK SOZZANI Director: DARIO CASTILLA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5138541	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ZEUS Y EL PODER DEL OLIMPO	Autor: ANONIMO Autor: EDUARDO M BLANCO Autor: WALLY GOMEZ Autor: SILVINA GARCIA GUEVARA Autor: ADRIANA NARVAEZ Traductor: EDUARDO M BLANCO Director: FRANK SOZZANI Director: DARIO CASTILLA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5138543	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: HERCULES: LA FUERZA DE UN HEROE	Autor: ANONIMO Autor: EDUARDO M BLANCO Autor: OSCAR SENONEZ Autor: ADOLFO GONZALEZ TUÑON Autor: ADRIANA NARVAEZ Autor: NAV (I) Director: FRANK SOZZANI Director: DARIO CASTILLA Traductor: EDUARDO M BLANCO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5138544	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ZEUS CONTRA LOS TITANES	Autor: ANONIMO Autor: EDUARDO M BLANCO Autor: WALLY GOMEZ Autor: ADOLFO GONZALEZ TUÑON Autor: ADRIANA NARVAEZ Director: FRANK SOZZANI Director: DARIO CASTILLA Traductor: EDUARDO M BLANCO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5138617	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: ISACO ABITBOL "EL PATRIARCA DEL CHAMAME" Y SUS CANTORES	Autor: ROBERTO GUTIERREZ MIGLIO Editor: EL REINO GUARANI DE ROBERTO GUTIERREZ MIGLIO
5138647	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LEANDRO KATZ. COLECCION CONCEPTUAL	Autor: LEANDRO KATZ Autor: ANA LONGONI Autor: MARIANO MESTMAN Autor: JESSE LERNER Traductor: DAVID JACOBSON Traductor: MARTA MERAJVER Traductor: JESSE LERNER Editor: FUNDACION ESPIGAS
5138648	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WWW.ESPIGAS.ORG.AR	Autor/Titular: FUNDACION ESPIGAS (Q) (A T R V F N B) Autor: OBRA COLECTIVA

5138668	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: PURO VENENO	Productor: DIEGO HERNAN CASAS
5138669	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: 13 PLATILLOS PARA CONOCER MEXICO	Autor/Titular: GUSTAVO DANIEL CABAÑA
5138674	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: GATURRO 21	Autor: NIK Editor: EDICIONES DE LA FLOR SRL
5138675	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: GATURRO 2 THE NUMBER TWO	Autor: NIK (C) Traductor: ANDREW GRAHAM-YOOL Editor: EDICIONES DE LA FLOR SRL
5138676	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS AFECCIONES DE LA VOZ	Autor: SEBASTIAN SALINAS Editor: HILOS EDITORA DE MARIA DOLORES ETCHECOPAR
5138684	Obra Publicada	Género: DVD	Título: FRENESI - LILIANA MARESCA - VIDEO CATALOGO - 1984-1994	Autor/Titular: ADRIANA BEATRIZ MIRANDA Productor: ADRIANA MIRANDA Editor: ADRIANA MIRANDA
5138692	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SUPERHEROES FIGURAS DE COLECCION: EL ATOMO - THE ATOM	Autor: ADRIANA NARVAEZ Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5138693	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SUPERHEROES FIGURAS DE COLECCION: GOLDEN AGE. FLASH	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: ADRIANA NARVAEZ Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5138694	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: P'AN-KU SE DESPIERTA Y NACE EL UNIVERSO	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: EDUARDO M BLANCO Traductor: EDUARDO M BLANCO Autor: ANONIMO Autor: MARIANA CURROS Autor: SILVINA GARCIA GUEVARA Autor: ADRIANA NARVAEZ Director: FRANK SOZZANI Director: DARIO CASTILLA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5138695	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LOS TRES CERDITOS Y OTROS CUENTOS CLASICOS TEATRALIZADOS	Autor: GRACIELA REPUN Autor: JULIAN MELANTONI Autor: MARCELA LESCARBOURA Editor: URANITO EDITORES DE EDICIONES URANO SA
5138696	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LAS AVENTURAS DE ULISES	Autor: ANONIMO Autor: EDUARDO M BLANCO Autor: OSCAR SENONEZ Autor: SILVINA GARCIA GUEVARA Autor: ADRIANA NARVAEZ Traductor: EDUARDO M BLANCO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES Director: FRANK SOZZANI Director: DARIO CASTILLA
5138700	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL AUDAZ AQUILES EN LA GUERRA DE TROYA	Autor: EDUARDO M BLANCO Traductor: EDUARDO M BLANCO Autor: ANONIMO Autor: OSCAR SENONEZ Autor: ADOLFO GONZALEZ TUÑON Autor: ADRIANA NARVAEZ Director: FRANK SOZZANI Director: DARIO CASTILLA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5138702	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: PRIMARIOS	Autor: ANONIMO Autor: KIM JUSTINEN Traductor: CLAUDIA BLATH Traductor: SILVIA TREIYER DE GANEAU Director: STELLA M ROMERO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5138709	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: JOSE GABRIEL DEL ROSARIO BROCHERO UN PASTOR "CON OLOR A OVEJA"	Autor: AGUSTIN MARTINEZ MARCOS Editor: GRAM EDITORA
5138710	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LOS OBREROS DE LA VIÑA	Autor: ANGELA SIMONINI Autor: CRISCHU HERENU (I) Editor: GRAM EDITORA

Dra. GRACIELA H. PEIRETTI, Directora de Coordinación y Asuntos Internacionales en Materia de Propiedad Intelectual, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 02/12/2013 N° 97987/13 v. 02/12/2013

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN		
DECRETO 588/03		
PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL MINISTERIO PÚBLICO		
FECHA DE PUBLICACION: 02 DE DICIEMBRE DE 2013		
En el marco de lo establecido por el art. 5° del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:		
Expediente Concurso	Cargo	Postulantes
CUDAP: EXP- S04: 0055877/2013 Conc. 86/MPF (MORENO)	Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Moreno, Provincia de Buenos Aires	Dr. Leonardo Gabriel FILIPPINI Dra. Laura Elena MAZZAFERRI Dr. Omar Gabriel ORSI Dr. Nicolás CZIZIK Dr. Juan Manuel PORTELA Dr. Juan TRUJILLO
CUDAP: EXP- S04: 0055876/2013 Conc. 86/MPF (GOYA)	Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Goya, Provincia de Corrientes	Dr. Omar Gabriel ORSI Dr. Juan Manuel PORTELA Dr. Juan Marcelo BURELLA ACEVEDO Dr. Mariano Enrique de GUZMAN Dr. Santiago MARQUEVICH

CUDAP: EXP- S04: 0055873/2013 Conc. 86/MPF (MAR DEL PLATA)	Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires Fiscalías N° 2 y 1 - EN ESE ORDEN- (2 CARGOS)	Dra. Laura Elena MAZZAFERRI Dr. Omar Gabriel ORSI Dr. Nicolás CZIZIK Dr. Juan Manuel PORTELA Dr. Pablo Germán LEALE Dra. Andrea Silvina FAIENZO Dr. Mariano Enrique de GUZMAN
CUDAP: EXP- S04: 0055872/2013 Conc. 86/MPF (FORMOSA)	Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Formosa, Provincia homónima (Fiscalía N°1)	Dr. Omar Gabriel ORSI Dr. Juan Manuel PORTELA Dra. Lilian Isabel FERNANDEZ Dr. Mariano Enrique de GUZMAN Dra. Elena María VAZQUEZ
CUDAP: EXP- S04: 0055868/2013 Conc. 86/MPF (NECOCHEA)	Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Necochea, Provincia de Buenos Aires	Dra. Laura Elena MAZZAFERRI Dr. Omar Gabriel ORSI Dr. Juan Manuel PORTELA Dr. Pablo Germán LEALE Dr. Mariano Enrique de GUZMAN Dr. Leonel Guillermo GOMEZ BARBELLA

***Artículo 6°:** Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nucleen a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos tomados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos. No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2° o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación.

PRESENTACIONES: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el plazo y forma señalado en el Decreto 588/03, art. 6°, ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9.15 a 17.00 hs. - Los antecedentes de los candidatos propuestos pueden consultarse en el sitio del Ministerio en internet: www.jus.gov.ar

Dr. FRANCO PICARDI, Subsecretario de Relaciones con el Poder Judicial, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 02/12/2013 N° 97995/13 v. 02/12/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA****RESOLUCION GENERAL N° 2300 - TITULO II****REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS**

“La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio “Registro Fiscal de Operadores de Granos” de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47”.

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20053822755	ELICECHE JUAN PEDRO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
20102346336	OREGLIA OSCAR CLEMENTE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
27059265135	ZANNIER SILVIA JOSEFINA	Art: 40 Inciso/s: b - An. VI B.13
30708453958	AMISUD S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30710917058	BIALAC CEREALES S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 1., b)-An. VI B) 12.
30711545049	LOMEN GABENE & CIA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30711870934	FIDEICOMISO AGRO-IN 1	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
33512133059	HENDERSON SUC DE M E M DE S.H.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
33708507739	AGROVIVA SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.

Cont. Púb. ADRIAN J. FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. de Análisis de Fiscalización Especializada, Dirección de Análisis de Fisc. Especializada.

e. 02/12/2013 N° 97786/13 v. 02/12/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA****RESOLUCION GENERAL N° 2300 - TITULO II****REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS**

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20055061646	AROUCET OSCAR MARTIN	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
20061641832	FAY ALBERTO MIGUEL	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
20073714657	OLAECHEA FEDERICO MARIO	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
20076662127	POVARCHUK RICARDO RAMON	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20078232634	SCHAEFER ROBERTO JOSE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
20084351432	GELSO HUGO GILBERTO	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
20101970699	GIROTTI JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI C.4
20121888166	KEGALJ RICARDO ELIAS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20124060452	REY EDGARDO OSCAR	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
20137820103	ROCA DIEGO	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
20167133984	BERTE SERGIO JUAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20183544757	FRANCISCOVICH LUIS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
20185579949	ANGIO CARLOS CHRISTIAN JAV	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20200375786	FLAMINI DAMIAN PATRICIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20226961284	ALBERDI MAURICIO	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
20228672832	FALABELLA LISANDRO	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
20228674843	OLAECHEA FERNANDO JAVIER	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
20249232026	DIEGUEZ SEBASTIAN	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
20271586028	RAYA JUAN PABLO	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8

20275123111	ANCIA LUCIANO JOAQUIN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20338850515	FOGEL MASSON JOSE FRANCISCO	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
20346929228	CATENA PABLO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12.
30650461351	MONTI HUGO A Y MONTI RAUL A S DE H	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30698656863	AFIAS AGROPECUARIA SA	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
30707246673	SUCESORES DE EMILIO CANDIA	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
30708066725	EL TIMON SOC CIVIL AGROPECUARIA	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
30708155787	MASSON CLAUDIO OSCAR, MASSON GERMAN EDUARDO, MASSON ADRIAN G	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
30708932597	GRANARIAS S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30709139181	CROTTI ANA MARIA CROTTI ALICIA ROSANA YCROTTI SILVIA SUSANA	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
30710059000	TODO AGRO SANTA LUISA FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
30710446241	COACH INVERSIONES S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30710551371	KILAEUA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30710728557	PAMPA NORTE S.A.	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
30710984952	LA MARY SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
30711004749	LOS POTROS AGRICOLA GANADERA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
30711259453	NOVARESA S.A.	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13
30711891966	ESCOBAR FERNANDO JOSE Y MIRAMON GUIDO ALEJANDRO	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
30712056947	AGROPECUARIA SAN FRANCISCO DE OLAVARRIA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
30712632204	AGROPECUARIA JAVIER DE ZALDUA E HIJOS S.A	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30707795472	BERTETTI CEREALES S R L	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 4.
30709759341	COMERCIALIZACIONES SAN LUIS S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 2., b)-An. VI B) 12., b)-An. VI B) 4., b)-An. VI B) 5.

Suspensión Arrendador Comerciante de Granos

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20184267595	PUERTA SANDRO RUBEN	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.

Suspensión Proveedor de insumos y/o bienes de capital

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30685704087	AGRO TIUN S R L	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5., b)-An. VI B) 16.

Cont. Púb. ADRIAN J. FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. de Análisis de Fiscalización Especializada, Dirección de Análisis de Fisc. Especializada.

e. 02/12/2013 N° 97787/13 v. 02/12/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****Disposición N° 81/2013**

Asunto: Zona de Vigilancia Especial. Mercaderías de Alto Riesgo Fiscal - Modificación N.E. N° 67/2009 (DGA).

Bs. As., 27/11/2013

VISTO la Resolución General AFIP N° 2599/09, que deroga la Resolución 697/1986 (ANA) y la Resolución General AFIP N° 2048/06, que reglamenta el funcionamiento de la Zona de Vigilancia Especial, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución mencionada se estableció una nueva forma de control en la Zona de Vigilancia Especial respecto a las mercaderías de alto riesgo fiscal.

Que en su artículo 4°, se faculta a la Dirección General de Aduanas para actualizar la nómina de mercaderías sujetas a control, prevista en el Anexo I y que asimismo establece que la citada Dirección General —en uso de sus facultades y con la participación de las áreas centrales de la Administración Federal de Ingresos Públicos y de la Dirección General Impositiva— podrán fijar, las cantidades máximas a ingresar en la zona indicada en el Artículo 2°.

Que conforme la instrumentación del artículo 5°, a través de las Comisiones Multisectoriales, corresponde actualizar las cantidades máximas fijadas en el Anexo I de la Nota Externa DGA N° 67/2009, a ingresar a la Zona de Vigilancia Especial de La Quiaca, Orán y Pocitos de los productos "Harina", "Arroz", "Aceite", "Azúcar" y "Maíz".

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas en el artículo 9, punto 2, incisos b) y p) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, el Artículo 125 de la Ley 22.415 y modificatorias, y el Artículo 4° de la Resolución General N° 2599 (AFIP).

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Déjese sin efecto el Anexo I de la Nota Externa N° 67/09 (DGA) y la observación (3) del Anexo III.

ARTICULO 2° — Fijese las cantidades máximas mensuales que a partir del 1° de Diciembre de 2013 se autorizarán a ingresar a la Zona de Vigilancia Especial a los fines de abastecer el consumo local, para las mercaderías "Harina", "Arroz", "Aceite", "Azúcar" y "Maíz", en las Aduanas de La Quiaca, Pocitos y Orán, según se indican en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 3° — Apruébese el Anexo I que forma parte de la presente.

ARTICULO 4° — Establécese que el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades máximas de las mercaderías "Harina", "Arroz", "Aceite", "Azúcar", "Maíz" y "Cebolla", deberán ingresar a la zona de vigilancia especial acondicionadas en envases de origen de hasta cinco (5) Kilogramos / litros, tal como se comercializa en el mercado minorista, con identificación de marca comercial y sus correspondientes números de R.N.P.A. y R.N.E.

ARTICULO 5° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese. — Lic. MARIA S. AYERAN, Directora General, Dirección General de Aduanas.

ANEXO I

DIVISION ADUANA DE LA QUIACA

PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD/PERIODO
HARINA	2.900.000	Kgs/Mensual
ARROZ	348.000	Kgs/Mensual
ACEITE	464.000	Lts./Mensual
AZUCAR	638.000	Kgs/Mensual
MAIZ	290.000	Kgs/Mensual

DIVISION ADUANA DE POCITOS

PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD/PERIODO
HARINA	2.900.000	Kgs/Mensual
ARROZ	348.000	Kgs/Mensual
ACEITE	464.000	Lts./Mensual
AZUCAR	638.000	Kgs/Mensual
MAIZ	580.000	Kgs/Mensual

DIVISION ADUANA DE ORAN

PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD/PERIODO
HARINA	638.000	Kgs/Mensual
ARROZ	58.000	Kgs/Mensual
ACEITE	87.000	Lts./Mensual
AZUCAR	145.000	Kgs/Mensual
MAIZ	29.000	Kgs/Mensual

e. 02/12/2013 N° 98960/13 v. 02/12/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 268/2013

Asunto: Designación de Agentes Notificadores. Art. 100, inc. e) de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones). Dirección Regional Sur.

Bs. As., 19/11/2013

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP N° 10554-1120-2013 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Sur solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que las Subdirecciones Generales de Coordinación Técnico Institucional y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que resulta de sus respectivas competencias.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de Julio de 1997, por las Disposiciones Nros. 571/06 (AFIP) del 13 de Septiembre de 2006 y 349/12 (AFIP) del 21 de Septiembre de 2012, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designanse como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Sur a los agentes María Inés RODRIGUEZ (D.N.I. N° 29.055.325 - Legajo N° 42.069/28) y Roberto Gabriel BERARDI (D.N.I. N° 30.276.695 - Legajo N° 42.282/93).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 02/12/2013 N° 97782/13 v. 02/12/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 270/2013

Asunto: Designación de Agentes Notificadores. Art. 100 inc. e) Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Mendoza.

Bs. As., 19/11/2013

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP N° 11973-9-2013 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Mendoza solicita la designación de nuevos agentes notificadores en su jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que las Subdirecciones Generales de Coordinación Técnico Institucional y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que resulta de sus respectivas competencias.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y por las Disposiciones Nros 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006 y 349/12 (AFIP) del 21 de Septiembre de 2012, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designanse como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Mendoza, a los agentes que se detallan en la planilla anexa a este artículo primero y que es parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1° DE LA DISPOSICION N° 270/13 (DGI)

Nombres y Apellido		Tipo y N° de Documento	Legajo N°
HECTOR ALEJANDRO	ABACA	DNI 14149535	033295/43
ALBERTO ALEJANDRO	ABACA	DNI 14801437	027569/19
SONIA SANDRA	ABALLAY	DNI 17257243	036868/43
SILVIA INES	ABAURRE	DNI 12162354	032273/80
GABRIELA	ACOSTA	DNI 24885612	040441/35
MARTA GRACIELA	ACUÑA	DNI 17123294	073032/52
CAROLINA RAQUEL	AGUILERA	DNI 21910404	039128/55
ROBERTO DAVID	AKEL	DNI 10036691	024098/58
RUBEN OSCAR	ALARCON	DNI 17568127	036903/24
MARIA MATILDE	ALBERDI	DNI 11902574	022900/49
CANDIDO ALEJANDRO	ALBORNOZ	DNI 17295060	034043/54
NANCY MONICA	ALCARAZ	DNI 14279511	025641/96
ELENA JOSEFINA	ALE	DNI 11450757	090019/09
OSCAR DOMINGO	ALFARO	LE 7675677	090998/72
NORA GRACIELA	ALI	DNI 13324202	036161/86
JULIO DANTE	ALI	DNI 10819820	033313/40
ANDRES GREGORIO	ALIAGA	DNI 10655136	028220/58
DANIEL ANTONIO	ALMENARA	DNI 21516728	036930/25
MIRTA RAQUEL	ALMONACID	DNI 18042113	073046/14
ALVARO FABIAN	ALVAREZ	DNI 14149243	032439/29
MARTINA	ALVAREZ	DNI 23067164	073050/59
MARIA EUGENIA	ALVAREZ	DNI 30289311	073052/86

Nombres y Apellido		Tipo y N° de Documento	Legajo N°
GRACIELA MABEL	TINTURE	DNI 21586461	035916/61
SANDRA ELIZABETH	TISSERA	DNI 16222733	090897/56
SEBASTIAN ERNESTO	TIVIROLI	LE 6146351	021813/64
SERGIO ANTONIO	TIXEIRA	DNI 25443210	042879/20
ALDO RAMON	TOLEDO	DNI 10938445	030075/69
MARIA LAURA	TONN	DNI 25854140	040482/98
SILVINA	TORNABENE	DNI 25564025	040483/01
RAUL EDUARDO	TORQUEMADA	DNI 11486411	023908/49
OSCAR ALEJANDRO	TORREÑO	DNI 17779939	032627/10
SERGIO LUIS	TORRES	DNI 14438334	031589/87
SILVIA FABIANA	TORRES	DNI 18055018	035929/00
VICTOR RUBEN	TORTI	DNI 12481073	027117/92
GISELLE CLAUDIA	TUMA	DNI 16606965	038814/64
ROBERTO JOSE	TURIANI	DNI 13240620	031601/13
ELCIRA CARINA	VALENTI	DNI 21560051	035974/08
GLADYS YOLANDA	VALLES	DNI 13469360	033956/89
CLAUDIO JULIO	VALVERDE	DNI 14132012	074002/31
SILVIA ALEJANDRA	VARGAS	DNI 24866377	073516/37
GUSTAVO EZIO	VARGAS	DNI 18083156	073515/23
GLADYS NANCY	VARGAS DE SANZ	DNI 13608598	033144/69
MARIO GUSTAVO	VAUTIER	DNI 13556036	073519/68
HORACIO GASTON	VEGA	DNI 23947665	040361/56
CARINA GUADALUPE	VEGA	DNI 24681666	040362/60
ALEJANDRO OSCAR	VENDRELL	DNI 27984155	040870/05
VERONICA ESTER	VERA	DNI 21740342	041889/26
LUIS FERNANDO	VERGE	DNI 27765787	041726/19
JOSE LUIS	VERGE	LE 5523049	025234/77
MARIA LUISINA	VIALE	DNI 33464413	042883/76
RAUL HUMBERTO	VICENCIO	DNI 20419732	038870/83
SUSANA DE LOURDES	VICENTE DE SILVESTRI	DNI 10352316	024161/54
JULIO ALFREDO	VIDAL	DNI 13112768	036831/26
EMILIO WASHINGTON	VIGNAUD	DNI 12585002	032065/74
EMILIO ANDRES	VILELA	DNI 21630786	036023/51
SERGIO JESUS	VILLALON	DNI 21560460	036026/82
NESTOR LUIS	VILLARINO	DNI 16654877	073528/62
JUAN JOSE	VILLARTA	DNI 12481117	032636/14
ZOE SILVINA EDITH	VILLEGAS ALCARAZ	DNI 22852752	040389/60
MARIA NELIDA	VILLEGAS HERNALZ	DNI 13085467	031879/09
LUCIA DEL CARMEN LILIANA	VIRGILLITO	DNI 12060253	029304/92
CLAUDIA FABIANA	VITALI	DNI 18498932	032901/63
RICARDO JAVIER	VITTAZ	DNI 24234455	073530/90
ROMINA ESTELA	VOCOS	DNI 26020140	040880/13
MARIA DEL CARMEN	VRBOS	DNI 20413787	038896/70
ELIANA MARIELA	YAMIN	DNI 23832848	040405/30

Nombres y Apellido		Tipo y N° de Documento	Legajo N°
JORGE MARCELO	YZAGUIRRE	DNI 23949500	042973/71
MIGUEL ANGEL	ZAPATA	DNI 23278593	036079/79
CLAUDIO ANTONIO	ZAPATA DIAZ	DNI 18899478	073539/93
LILIA MARIA	ZARADNIK TESTA	DNI 10517687	021388/47
CLAUDIA	ZUNINO DE ROSALES	DNI 14184380	023718/31

e. 02/12/2013 N° 97779/13 v. 02/12/2013

AGENCIA DE PLANIFICACION**Resolución N° 15/2013**

El Presidente de la AGENCIA DE PLANIFICACION (A.PLA) ha dictado la Resolución A.PLA N° 015 de fecha 23/04/2013, mediante la cual se presta conformidad al "Plan de Expansión y Mejoras de los Servicios de Agua Potable y Desagüe Cloacal Año 0 - Año 12 (2008 - 2020) s/IVA Versión 66B", transcribiendo a continuación sus artículos:

ARTICULO 1°.- Préstase conformidad al "Plan de Expansión y Mejoras de los Servicios de Agua Potable y Desagüe Cloacal Año 0 - Año 12 (2008 - 2020) s/IVA Versión 66B", que se agrega a la presente como ANEXO I y, en los términos de su competencia, al "Plan Director de Mejora y Mantenimiento Plan de Operaciones - Resumen Ejecutivo - Octubre 2011" que se agregan a la presente como ANEXO II, todos los cuales integran los "Planes de Mejoras, Operación, Expansión y Mantenimiento de los Servicios (PMOEM)".

ARTICULO 2°.- Elévense las actuaciones a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su carácter de AUTORIDAD DE APLICACION, para su aprobación conforme lo dispuesto por los artículos 21 inciso b) y 68 del Marco Regulatorio aprobado por Ley N° 26.221.

ARTICULO 3°.- La presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 29 y 30 de la Ley N° 26.221 y el Artículo 6° del Reglamento de Funcionamiento del Directorio aprobado por Resolución A.PLA N° 14 de fecha 9 de febrero de 2009.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. EDGARDO BORTOLOZZI, Presidente, Agencia de Planificación (A.PLA.).

Se deja constancia que el cuerpo principal de la Resolución citada conjuntamente con todos sus Anexos, pueden ser consultados en la Página Web de la Agencia de Planificación - www.apla.gov.ar

e. 02/12/2013 N° 98507/13 v. 02/12/2013

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION****Resolución N° 446/2013**

Bs. As., 12/11/2013

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 0.11.1, Revisión 3 "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I" y el Procedimiento de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR G-DIR-10 Revisión: 05 "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I" (Relevantes) y Clase II y III (No Relevantes) del "Ciclo de Combustible Nuclear", lo actuado por las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES Y SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9, inciso a) de la Ley N° 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPUBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA), en su carácter de Entidad Responsable, ha solicitado a esta ARN el otorgamiento de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que desempeña funciones en Instalaciones Clase I.

Que las GERENCIAS DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES Y DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS han verificado que la formación, capacitación, el entrenamiento y reentrenamiento de los solicitantes de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas, renovaciones de Autorizaciones Específicas se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1 y el Procedimiento citado en el VISTO.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), en su nota CALPIR N° 32/13, correspondiente a su Reunión N° 279, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciarios titulares de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que conforme lo informado por la SUBGERENCIA GESTION ECONOMICO FINANCIERA, la CNEA registra deudas en concepto de pago de la tasa regulatoria correspondiente.

Que mediante Resolución de Directorio N° 161/09 se estableció que en los casos en que la CNEA mantenga deudas en concepto de tasas regulatorias, se dará curso favorable a los trámites de solicitudes de licencias Individuales, autorizaciones específicas y renovación de autorizaciones específicas de personal que desempeña funciones licenciables en sus Instalaciones Clase I, considerando los mismos como excepción "por razones de interés público".

Que en ese sentido, las actividades desarrolladas en las instalaciones Clase I de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, están relacionadas con la producción de radioisótopos para la medicina y la industria, así como la investigación y el desarrollo, evidenciando en consecuencia el interés público de las mismas.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS y la SUBGERENCIA GESTION ECONOMICO FINANCIERA han tomado en el trámite la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es la autoridad competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 16, inciso b) y c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 5 de noviembre de 2013 (Acta N° 27)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Otorgar las Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas, las renovaciones de Autorizaciones Específicas correspondientes a la Reunión del CALPIR N° 279, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES Y SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO I
A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO N° 446/13

**SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL, DE AUTORIZACION ESPECIFICA Y DE
RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA (ACTA CALPIR N° 279)****SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL**

NOMBRE	TIPO DE INSTALACIÓN	INSTALACIÓN	FUNCIÓN GENÉRICA (N° Licencia Indiv.)
Ing. Jorge Osvaldo VACCARO Expte N°: 21.109.742 Actuación N° LIC-02	Instalaciones Nucleares con Potencial de Criticidad	LFR	Jefe de la Instalación (1689)
Ing. Luciana Noelia IVALDI Expte N°: 31.041.673 Actuación N° LIC-01	Plantas de Producción de Fuentes Radiactivas Abiertas o Selladas	Mo ⁹⁹	Oficial de Radioprotección (1690)
Ing. Ayelén GIOMI Expte N°: 31.357.791 Actuación N° LIC-01	Plantas de Producción de Fuentes Radiactivas Abiertas o Selladas	Mo ⁹⁹	Oficial de Radioprotección (1691)

LFR: Laboratorio Facilidad Radioquímica
Mo⁹⁹: Instalación Producción de Mo⁹⁹ por Fisión

SOLICITUDES DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACIÓN	VENC. AU. ESP	FUNCIÓN ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Sr. Mariano Andrés MICELI Expte N°: 33.309.364 Actuación N° AE-01	ALFA	30/09/15	Oficial de Radioprotección (6277)
Sr. Fabián Hernán NIELI Expte N°: 23.509.224 Actuación N° AE-01			

ALFA: Laboratorio Alfa

Mo99: Instalación Producción de Mo99 por Fisión

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACIÓN	VENC. AU. ESP	FUNCIÓN ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Ing. Eduardo Mario PORRO Expte N°: 4.437.194 Actuación N° RAE-07/AE-04	RA-1	18/09/14	Jefe del Reactor (6290)

RA-1: Reactor Nuclear de Investigación y Entrenamiento RA-1

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACIÓN	VENC. AU. ESP	FUNCIÓN ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Ing. Hugo Oscar SCOLARI Expte N°: 8.519.193 Actuación N° RAE-17/AE-01	RA-1	28/11/14	Jefe del Reactor (6291)
Ing. Roberto Raúl PEREIRA Expte N°: 10.923.577 Actuación N° RAE-07/AE-02			
Ing. Roberto Raúl PEREIRA Expte N°: 10.923.577 Actuación N° RAE-05/AE-03			
Sr. Fabián Ariel MOREIRA Expte N°: 31.144.001 Actuación N° RAE-03/AE-01	RA-1	Desde el 24/11/13 hasta el 24/11/15	Operador (6294)
Sr. Leonardo Luis FLORES Expte N°: 18.600.400 Actuación N° RAE-14/AE-02			
Dr. Guillermo Carlos BERNARDI Expte N°: 13.072.166 Actuación N° RAE-03/AE-01			
Dr. Sergio Gabriel SUÁREZ Expte N°: 14.829.329 Actuación N° RAE-02/AE-01	Acelerador (TANDEM)	25/10/14	Jefe de la Instalación (6297)
Dr. Daniel Eduardo FREGENAL Expte N°: 18.187.650 Actuación N° RAE-02/AE-01			
Dr. Sergio Gabriel SUÁREZ Expte N°: 14.929.329 Actuación N° RAE-02/AE-02			
Dr. Daniel Eduardo FREGENAL Expte N°: 18.187.650 Actuación N° RAE-02/AE-02	Acelerador (TANDEM)	25/10/14	Operador (6300)
Sr. César Gustavo OLIVARES Expte N°: 31.943.082 Actuación N° RAE-01/AE-01			
Sr. Germán Gustavo CHETRI Expte N°: 30.994.898 Actuación N° RAE-02/AE-01			
Ing. Ana María CASTELLANOS Expte N°: 14.211.045 Actuación N° RAE-08/AE-02	PPR	03/11/14	Oficial de Radioprotección (6303)

RA-1: Reactor Nuclear de Investigación y Entrenamiento RA-1

RA-3: Reactor Nuclear de Investigación y Producción RA-3

Acelerador TANDEM: Acelerador de Iones Tandem de 1,7 MV

PPR: Planta de Producción de Radioisótopos

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCIÓN ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Lic. Carmelo Juan ROCCO Expte N°: 8.539.350 Actuación N° RAE-14/AE-01	CICLOTRÓN	06/11/14	Jefe de la Instalación (6304)
Lic. Gabriela Paula ALMADA Expte N°: 28.363.097 Actuación N° RAE-04/AE-01			
Sr. Christian Ariel LAISE Expte N°: 23.846.197 Actuación N° RAE-08/AE-01			
Sr. Aldo Ernesto PÉREZ Expte N°: 8.604.554 Actuación N° RAE-09/AE-04	DEMANU	09/11/14	Jefe de la Instalación (6307)

Sr. Aldo Ernesto PÉREZ Expte N°: 8.604.554 Actuación N° RAE-03/AE-05	DUE	09/11/14	Jefe de la Instalación (6308)
Lic. Pedro Graciano SOTO Expte N°: 7.773.000 Actuación N° RAE-11/AE-01			
Lic. Matías CIÁVARO Expte N°: 24.560.133 Actuación N° RAE-02/AE-01			
Lic. Matías CIÁVARO Expte N°: 24.560.133 Actuación N° RAE-02/AE-02	AGRR	Desde el 23/11/13 hasta el 23/11/15	Técnico de Mantenimiento (6310)
Lic. Matías CIÁVARO Expte N°: 24.560.133 Actuación N° RAE-02/AE-03			
Lic. Matías CIÁVARO Expte N°: 24.560.133 Actuación N° RAE-01/AE-04			
Ing. Andrea Susana DOCTERS Expte N°: 14.686.588 Actuación N° RAE-08/AE-03	PISI	27/11/14	Jefe de la Instalación (6314)
Sr. Santiago SCINARDO RATTO Expte N°: 12.116.950 Actuación N° RAE-11/AE-01			
Sr. Luis Ernesto GUGLIELMINO Expte N°: 26.769.165 Actuación N° RAE-05/AE-02			

CICLOTRÓN: Ciclotrón de Producción de Radioisótopos

DEMANU: Depósito de Material Nuclear

DUE: Depósito de Uranio Enriquecido

AGRR: Área Gestión Residuos Radiactivos del CAE

PISI: Planta de Irradiación Semi-Industrial

ECRI: Planta de Fabricación de Elementos Combustibles para Reactores de Investigación

e. 02/12/2013 N° 97738/13 v. 02/12/2013

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución N° 447/2013

Bs. As., 12/11/2013

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 0.11.1, Revisión 3 "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I" y el Procedimiento de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, G-DIR-10 Revisión: 05 "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I (Relevantes) y Clase II y III (No Relevantes) del Ciclo de Combustible Nuclear", lo actuado por las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES Y SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9, inciso a) de la Ley N° 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPUBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES Y SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS han verificado que la formación, capacitación, el entrenamiento y reentrenamiento de los solicitantes de Autorizaciones Específicas y de renovaciones de Autorizaciones Específicas se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1 y el Procedimiento citado en el VISTO.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), en su nota CALPIR N° 32/13, correspondiente a su Reunión N° 279, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes de Autorizaciones Específicas y de renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS y la SUBGERENCIA GESTION ECONOMICO FINANCIERA han tomado en el trámite la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es la autoridad competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 16, inciso b) y c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 5 de noviembre de 2013 (Acta N° 27)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° – Otorgar las Autorizaciones Específicas y las renovaciones de Autorizaciones Específicas correspondientes a la Reunión del CALPIR N° 279, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2° – Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES Y SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. – Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO I
A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO N° 447/13

SOLICITUDES DE AUTORIZACION ESPECIFICA Y DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA (ACTA CALPIR N° 279)

SOLICITUD DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACIÓN	VENC. AU. ESP	FUNCIÓN ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Sr. Marcelo Luis VACCARIELLO Expte N°: 23.193.940 Actuación N° AE-02	CICLOTRÓN (FCDN)	Desde el 14/12/13 hasta el 14/12/15	Oficial de Radioprotección (6279)

CICLOTRÓN (FCDN): Ciclotrón-Laboratorio de Producción de Radiofármacos (Fundación Centro Diagnóstico Nuclear)

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACIÓN	VENC. AU. ESP	FUNCIÓN ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Ing. Gustavo Eduardo HERMOSO Expte N°: 18.150.488 Actuación N° RAE-01/AE-02	CNA-I	Desde el 05/11/13 hasta el 05/11/15	Jefe de Mantenimiento Mecánico (6280)
Sr. Carlos Valentín GÓMEZ Expte N°: 18.150.692 Actuación N° RAE-10/AE-01	CNA-I	Desde el 03/11/13 hasta el 03/11/15	Operador del Sistema Secundario (6281)
Sr. Ricardo Horacio RAFFA Expte N°: 11.460.328 Actuación N° RAE-20/AE-02	CNA-I	23/11/14	Operador Sistema de Recambio (6282)
Sr. José Luis DARINO Expte N°: 17.330.404 Actuación N° RAE-04/AE-02	CNA-I	09/11/14	Supervisor de Radioprotección (6283)
Sr. Maximiliano PAGNANELLI Expte N°: 24.916.487 Actuación N° RAE-04/AE-01	CNA-I	Desde el 03/11/13 hasta el 03/11/15	Oficial de Radioprotección (6284)
Sr. Eduardo José ASILI Expte N°: 12.119.550 Actuación N° RAE-02/AE-01	CNE	Desde el 30/11/13 hasta el 30/11/15	Asistente de Operador de Campo (6285)
Sr. Eduardo José ASILI Expte N°: 12.119.550 Actuación N° RAE-02/AE-02	CNE	Desde el 30/11/13 hasta el 30/11/15	Asistente de Operador Sala de Control (6286)
Sr. Carlos Alberto VIGO Expte N°: 10.080.589 Actuación N° RAE-30/AE-01	CNE	26/11/14	Oficial de Radioprotección (6287)

CNA-I: Central Nuclear Atucha I
CNE: Central Nuclear Embalse

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACIÓN	VENC. AU. ESP	FUNCIÓN ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Sr. Miguel Alfredo C. VELICOGNA Expte N°: 11.582.569 Actuación N° RAE-25/AE-01	CNE	30/11/14	Oficial de Radioprotección (6288)
Lic. Norma Adriana CHAUTEMPS Expte N°: 16.159.710 Actuación N° RAE-06/AE-01	RA-0	14/10/15	Oficial de Radioprotección (6289)
Sr. Marcelo Luis VACCARIELLO Expte N°: 23.193.940 Actuación N° RAE-02/AE-01	CICLOTRÓN (FCDN)	Desde el 14/12/13 hasta el 14/12/15	Operador de Ciclotrón (6317)
Ing. Gonzalo Sebastián GÓMEZ Expte N°: 22.963.439 Actuación N° RAE-04/AE-02	PPFSCo ⁶⁰	14/12/14	Jefe de Operaciones (6318)
Sr. Emilio Ariel CÁNENA Expte N°: 23.568.468 Actuación N° RAE-04/AE-01	PPFSCo ⁶⁰	Desde el 19/12/13 hasta el 19/12/15	Operador de Celda (6319)
Sr. Pablo Sebastián SÁNCHEZ Expte N°: 25.646.143 Actuación N° RAE-06/AE-01	PPFSCo ⁶⁰	14/12/14	Operador de Celda (6320)
Sr. Ricardo LAMUEDRA Expte N°: 11.554.505 Actuación N° RAE-11/AE-01	FECRI (CONUAR)	07/12/14	Jefe de Operaciones (6321)
Sr. Ubaldo Alberto FRIAS Expte N°: 13.110.490 Actuación N° RAE-05/AE-01	FECRI (CONUAR)	17/12/14	Operador de Caja de Guantes (6322)

CNE: Central Nuclear Embalse
RA-0: Reactor Nuclear RA-0
AGRR: Área Gestión Residuos Radiactivos del CAE
CICLOTRÓN (FCDN): Ciclotrón-Laboratorio de Producción de Radiofármacos (Fundación Centro Diagnóstico Nuclear)
PPFSCo⁶⁰: Planta de Producción de Fuentes Selladas de Co⁶⁰
FECRI (CONUAR): Fábrica de Elementos Combustibles para Reactores de Investigación

e. 02/12/2013 N° 97740/13 v. 02/12/2013

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución N° 448/2013

Bs. As., 12/11/2013

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1.390/98, la Ley N° 19.549 — Régimen de Procedimientos Administrativos— y sus reglamentaciones, el Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Ra-

diactivos aprobado por Resolución del Directorio N° 32/02, el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado por Resolución del Presidente del Directorio N° 75/99, las Norma AR 7.9.1 "Operación de equipos de gammagrafía industrial" —Revisión 3—, la Resolución del Directorio N° 264/12, el Expediente de Sanciones N° 12/10 caratulado "Instalaciones del Centro INSPEND S.A. s/ incumplimiento de las normas de seguridad" del Registro de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR —ARN—, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución del Directorio N° 264/12 de fecha 17 de octubre de 2012 se resolvió, en su Artículo 4, aplicar al señor Amador Isidoro GARCIA, socio de la empresa INSPEND S.A., una sanción de multa de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000), por incumplimiento del punto 55 de la Norma AR 7.9.1 —Rev. 3—, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6, inciso a) del Régimen de Sanciones Aplicable.

Que conforme los fundamentos reseñados en el CONSIDERANDO de la resolución previamente citada, la sanción se aplicó por haberse acreditado en el expediente del VISTO, que el señor Amador Isidoro GARCIA operó el equipo de gammagrafía Tech Ops 660 N° de serie 1520, con una fuente radiactiva de Ir-192, marca Polytec modelo RM-60 N° 14B050, para la contratista Bahisa S.R.L., entre los días 8 y 12 de agosto de 2010, sin contar con el correspondiente permiso individual.

Que el día 29 de agosto de 2013, mediante carta documento CD N° 382866866 y 382866870, se notificó al señor Amador Isidoro GARCIA —Barrio 24 de Febrero, Torre 4, Piso 1° - Departamento "D", de la localidad de Garín, provincia de Buenos Aires—, la Resolución del Directorio N° 264/12 previamente citada.

Que en esa ocasión, conforme surge del texto de la carta documento N° 382866870 "in fine", se comunicó al señor GARCIA que disponía del plazo de 10 días hábiles, a partir de la notificación, para interponer recurso de reconsideración, conforme lo establecido en el Artículo 84 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley N° 19.549 y sus modificaciones.

Que con fecha 8 de octubre de 2013, el señor Amador Isidoro GARCIA efectuó una presentación ante esta ARN, a los fines de cuestionar la Resolución del Directorio N° 264/12, ya referida.

Que encuadrada la presentación del señor Amador GARCIA desde el punto de vista formal, conforme lo establecido en el Artículo 81 del reglamento de Procedimientos Administrativos y la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN) —que establece que la Administración debe encuadrar cada impugnación en la normativa procedimental de aplicación—, se calificó el planteo del Sr. Amador Isidoro García como recurso de reconsideración.

Que teniendo en cuenta que el señor GARCIA fue notificado el 29 de agosto de 2013 y que su presentación fue efectuada el 8 de octubre de ese año, el recurso de reconsideración no fue deducido dentro del plazo previsto el Artículo 84 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley N° 19.549, lo que lleva a tenerlo como extemporáneo.

Que, por otro lado, el Artículo 1, inciso e) apartado 6 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, establece: "...Una vez vencidos los plazos establecidos para interponer recursos administrativos se perderá el derecho para articularlos; ello no obstará a que se considere la petición como denuncia de ilegitimidad por el órgano que hubiera debido resolver el recurso, salvo que este dispusiere lo contrario por motivos de seguridad jurídica o que, por excedidas razonables pautas temporales, se entienda que medió abandono voluntario del derecho."

Que el remedio legal antes indicado "encuentra su fundamento en el interés que tiene el Estado de velar por el principio de legitimidad de sus propios actos, correspondiendo a la Administración agotar de oficio los medios de prueba a su alcance para el correcto esclarecimiento de la situación que se plantea, en consideración al principio de verdad material que rige el procedimiento administrativo...", según lo expuesto por la Procuración del Tesoro de la Nación en dictamen PTN 211:470.

Que en ese sentido, en el acto administrativo cuestionado se hallan cumplidos los requisitos de legalidad que configuran la competencia del órgano, observancia de la forma y de la ley, no advirtiéndose vicio alguno en sus elementos constitutivos, que lo tornen nulo o pasible de nulidad.

Que en mérito a lo que antecede y por todo lo expuesto, se considera procedente calificar el planteo formulado por el presentante como recurso de reconsideración contra la Resolución del Directorio N° 264/12, desestimar el mismo por extemporáneo, no resultando atendible la presentación efectuada como denuncia de ilegitimidad, dada la validez formal y sustancial del acto cuestionado.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es la autoridad competente para aplicar sanciones por infracciones a las normas de seguridad radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 16, inciso g) de la Ley N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98.

Por ello, en su reunión de fecha 5 de noviembre de 2013 (Acta N° 27)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Desestimar el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Amador Isidoro GARCIA contra la Resolución del Directorio N° 264/12, por extemporáneo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley N° 19.549; no resultando tampoco atendible la presentación efectuada como denuncia de ilegitimidad, dada la validez formal y sustancial del acto cuestionado.

ARTICULO 2° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y notifíquese al interesado lo resuelto a través de la GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

e. 02/12/2013 N° 97742/13 v. 02/12/2013

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor MANUEL UREY ALEGRE (DNI N° 93.767.726) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 46.120/03, Sumario N° 4168, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — VERONICA FAVALE, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — MARIA G. BRAVO, Analista Sr. Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 02/12/2013 N° 92237/13 v. 06/12/2013

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, intima en el Expediente N° 101.359/07, Sumario N° 4503, por el término de 5 (cinco) días hábiles bancarios a la firma COOPERATIVA DE PRODUCTOS TABACALEROS LA COCHA LIMITADA (C.U.I.T. N° 20-04232275-0), para que presente descargo, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — VERONICA FAVALE, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — MARIA G. BRAVO, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 02/12/2013 N° 92238/13 v. 06/12/2013

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor ALBERTO HECTOR PETERS (D.N.I. 10.314.363), para que en el plazo de cinco días hábiles bancarios presente el descargo que hace a su defensa, por ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sito en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 101.461/11, Sumario N° 5337, bajo apercibimiento de citarlo a prestar declaración como presunto infractor, en los términos del artículo 5° inciso c) de la Ley del Régimen Penal Cambiario. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — VERONICA FAVALE, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — MARIA G. BRAVO, Analista Sr. Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 02/12/2013 N° 92239/13 v. 06/12/2013

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina intima a la firma FRODI S.A. (CUIT N° 30-69445617-7) en el Sumario N° 4381 Expediente N° 101.688/09, a que en el plazo de 5 (cinco) días hábiles bancarios presente descargo, bajo apercibimiento de rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — VERONICA FAVALE, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — HERNAN F. LIZZI, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 02/12/2013 N° 92240/13 v. 06/12/2013

FUERZA AEREA ARGENTINA**DIRECCION GENERAL DE SALUD****INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA AERONAUTICA Y ESPACIAL**

ANEXO ALFA

ARANCELES POR PRESTACION DE EXAMEN PSICOFISICO

CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFISIOLOGICA	CLASE	ACTUAL	PROPUESTO
TLA AVION / HELICOPTERO MAYOR DE 40 AÑOS	I	\$ 520,00	\$ 730
TLA AVION / HELICOPTERO MENOR DE 40 AÑOS	I	\$ 520,00	\$ 730
PILOTO COMERCIAL DE PRIMERA CLASE DE AVION	I	\$ 520,00	\$ 730
PILOTO AEROAPLICADOR DE AVION / HELICOPTERO	I	\$ 520,00	\$ 730
EXHIBICION ACROBATICA / PLANEADOR	I	\$ 520,00	\$ 730
PILOTO COMERCIAL DE AVION, HELICOPTERO / AEROSTATO Y GIROPLANO	I	\$ 340,00	\$ 480
INSTRUCTOR DE VUELO DE AVION, HELICOPTERO, GIROPLANO	I	\$ 290,00	\$ 400
TRIPULANTE DE CABINA DE PASAJEROS	II	\$ 290,00	\$ 370
PILOTO PRIVADO DE AVION, HELICOPTERO, AEROSTATO Y GIROPLANO MAYOR DE 50 AÑOS	II	\$ 290,00	\$ 370
INSTRUCTOR DE VUELO DE PILOTO DE PLANEADOR	II	\$ 290,00	\$ 370
NAVEGADOR	II	\$ 290,00	\$ 370
MECANICO DE A BORDO	II	\$ 520,00	\$ 670
TECNICO MECANICO DE A BORDO	II	\$ 390,00	\$ 500
RADIOOPERADOR DE A BORDO	II	\$ 390,00	\$ 500
PILOTO PRIVADO DE AVION, HELICOPTERO, AEROSTATO Y GIROPLANO MENOR DE 50 AÑOS	II	\$ 290,00	\$ 370
PILOTO DE PLANEADOR	II	\$ 290,00	\$ 370
PILOTO DE AERONAVE ULTRALIVIANA MOTORIZADA	II	\$ 290,00	\$ 370
CONTROLADOR DE TRANSITO AEREO MAYOR DE 40 AÑOS	III	\$ 520,00	\$ 670
CONTROLADOR DE TRANSITO AEREO MENOR DE 40 AÑOS	III	\$ 520,00	\$ 670
PARACAIDISTA	IV	\$ 290,00	\$ 370
MECANICO DE MANTENIMIENTO DE AERONAVE	IV	\$ 520,00	\$ 670
MECANICO DE EQUIPOS RADIOELECTRICOS DE AERONAVE	IV	\$ 520,00	\$ 670
DESPACHANTE DE AERONAVE	IV	\$ 520,00	\$ 670
OPERADOR DE ESTACION AERONAUTICA	IV	\$ 390,00	\$ 500
OPERADOR DEL SERVICIO DE INFORMACION AERONAUTICA	IV	\$ 390,00	\$ 500
PLEGADOR DE PARACAIAS	IV	\$ 390,00	\$ 500
ESPECIALISTAS DE MANTENIMIENTO	IV	\$ 390,00	\$ 500
PRESTACION DEL SERVICIO DE RAMPA	IV	\$ 390,00	\$ 500
OPERADOR SAR	IV	\$ 390,00	\$ 500
JEFE DE AERÓDROMO	IV	\$ 390,00	\$ 500
JEFE DE AERÓDROMO PUBLICO SIN SERVICIO DE TRANSITO AEREO	IV	\$ 390,00	\$ 500

Aclaratoria: el alumno abonará el arancel correspondiente a la licencia que tramita.

HORACIO M. HÜNICKEN, Director del Instituto Nacional de Medicina Aeronáutica y Espacial.

e. 02/12/2013 N° 97926/13 v. 02/12/2013

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS****Resolución N° 393/2013**

Bs. As., 18/10/2013

VISTO el Expediente N° S05:0447787/2013 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que THE NEW ZEALAND INSTITUTE FOR PLANT AND FOOD RESEARCH LIMITED, representado en la REPUBLICA ARGENTINA por el señor Don Martín GUERRICO, ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de manzano (*Malus domestica* L.) de denominación SCILATE en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 10 de septiembre de 2013, según Acta N° 406, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de manzano (*Malus domestica* L.) de denominación SCILATE solicitada por THE NEW ZEALAND INSTITUTE FOR PLANT AND FOOD RESEARCH LIMITED, representado en la REPUBLICA ARGENTINA por el señor Don Martín GUERRICO.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. —Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 02/12/2013 N° 97997/13 v. 02/12/2013

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS****DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS**

La Prefectura Naval Argentina NOTIFICA al/los propietarios, representantes legales y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque pesquero "ANAPO" (01194), de bandera argentina, hundido en el Sitio 1 "A" del muelle del Puerto de Caleta Paula, Provincia de Santa Cruz, que acorde Disposición DJPM, DV1 N° 22/2013, deberán proceder a la extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace, dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la publicación del presente edicto y finalizar en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos. En caso de incumplimiento de uno u otro plazo, se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 (modificada por Ley N° 26.354), debiendo informar a la Prefectura Caleta Olivia, previo al comienzo de los trabajos. Se les notifica asimismo, que les asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: LUIS ALBERTO HEILER - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

ROBERTO H. TABIERES, Ayudante Mayor, Encargado División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 02/12/2013 N° 97935/13 v. 04/12/2013

MINISTERIO DE SALUD**SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS****SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES****SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION****Disposición N° 1305/2013**

21/10/2013

ARTICULO 1° — Recategorízase a la institución "FUNDACION SUZUKI", C.U.I.T. N° 30-60503477-9, con domicilio legal en la calle Charlone N° 1689 y real en la calle Peluffo (ex Fraga) N° 1349, Código Postal 1663, de la Localidad de San Miguel, Provincia de Buenos Aires, en las modalidades de Educación Inicial con Integración y Educación General Básica con Integración.

ARTICULO 2° — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento en las modalidades de Educación Inicial con Integración, categoría "A", con un cupo de cuatro (4) alumnos en jornada simple y/o doble y en Educación General Básica con Integración, categoría "A", con un cupo de cuarenta y ocho (48) concurrentes en jornada simple y/o doble.

ARTICULO 3° — Reinscríbese a la institución "FUNDACION SUZUKI", en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Dase por desistido el trámite de categorización e inscripción, en el expediente N° 1-2002-430005010/01-2 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION en el

REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, a la institución "FUNDACION SUZUKI", C.U.I.T. N° 30-60503477-9, con domicilio legal en la calle Charlone N° 1689 y real en la calle Peluffo (ex Fraga) N° 1349, Código Postal 1663, de la Localidad de San Miguel, Provincia de Buenos Aires, en la modalidad de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 5° — Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 6° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. MARCELA A. GABA, a cargo de Dirección, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 02/12/2013 N° 97963/13 v. 02/12/2013

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición N° 1348/2013

30/10/2013

ARTICULO 1° — Recategorízase a la institución "ESCUELA DE LA LLAVE DEL CIELO AZUL" de Cecilia ZUBIETA, C.U.I.T. N° 27-11650640-3, con domicilio legal y real en la calle San Martín N° 44, Código Postal 1832, de la Localidad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, en la modalidad de Educación General Básica.

ARTICULO 2° — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento en las modalidades de Educación General Básica, categoría "A", con un cupo de cuarenta y cinco (45) concurrentes en jornada simple y/o doble.

ARTICULO 3° — Reinscribese a la institución "ESCUELA DE LA LLAVE DEL CIELO AZUL" de Cecilia ZUBIETA, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. MARCELA A. GABA, a cargo de Dirección, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 02/12/2013 N° 97969/13 v. 02/12/2013

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición N° 1366/2013

4/11/2013

ARTICULO 1° — Modifícase el artículo 1° de la Disposición N° 1750 de fecha 20 de agosto de 2008 de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, cuyo texto se sustituye por el siguiente: "Categorízase a la institución "CETA CENTRO DE DIA S.R.L.", C.U.I.T. N° 30-70873401-9, con domicilio legal en la calle El Maestro N° 154 Código Postal 1424, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle Gavilán N° 179, Código Postal 1766, La Tablada, provincia de Buenos Aires, bajo la categoría "A" para la prestación de Centro de Día".

ARTICULO 2° — Modifícase el artículo 3° de la Disposición N° 1750 de fecha 20 de agosto de 2008 de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, cuyo texto se sustituye por el siguiente: "Inscribese a la institución CETA CENTRO DE DIA S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD".

ARTICULO 3° — Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. MARCELA A. GABA, a cargo de Dirección, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 02/12/2013 N° 97965/13 v. 02/12/2013

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición N° 1414/2013

8/11/2013

ARTICULO 1° — Categorízase a la institución "CIE CENTRO DE INTEGRACION ESCOLAR S.R.L.", C.U.I.T. N° 33-71168765-9, con domicilio legal en la calle Lituania 3659, Código Postal

1824, de la localidad de Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires y real en la calle Ambrosetti 92, piso 2°, departamento "B", Código Postal 1405, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la modalidad prestacional de Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 2° — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento en la modalidad de Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 3° — Inscribese a la institución "CIE CENTRO DE INTEGRACION ESCOLAR S.R.L.", en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. MARCELA A. GABA, a cargo de Dirección, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 02/12/2013 N° 97968/13 v. 02/12/2013

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO

Disposición N° 1259/2013

Bs. As., 26/11/2013

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar N° 1 del 12 de enero de 2000,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE FERROVIARIO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dase por otorgado, a partir del 1° de noviembre de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2013, el suplemento establecido en el artículo 3°, inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, a las personas que se citan en el Anexo I a la presente, asignándoseles la cantidad de Unidades Retributivas mensuales que allí se detallan.

ARTICULO 2° — Dase por modificado, a partir del 1° de noviembre de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2013, el suplemento establecido en el artículo 3°, inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, otorgado oportunamente a las personas que se citan en el Anexo II a la presente, asignándoseles la cantidad de Unidades Retributivas mensuales que allí se detallan.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. RAUL J. BARIDÓ, Subsecretario de Transporte Ferroviario.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO		UNIDADES RETRIBUTIVAS
	TIPO	N°	
BACHIAN, Héctor Juan	DNI	13.470.338	150
ESCOBIO, Jorge Omar	DNI	12.086.414	200
IRUSTA, Leonardo Alejandro	DNI	20.215.402	150

ANEXO II

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO		UNIDADES RETRIBUTIVAS
	TIPO	N°	
BUSSE, Federico René Teodoro	DNI	29.751.382	260
DELLA SCHIAVA, Mariano	DNI	28.749.846	300
SABATE, Jerónimo	DNI	27.938.168	300

e. 02/12/2013 N° 97720/13 v. 02/12/2013

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR

Resolución N° 220/2013

Bs. As., 27/11/2013

VISTO el Expediente N° S01:0228077/2013 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 329 de fecha 23 de octubre de 1996 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del mencionado Ministerio, quedó facultada para comunicar, mediante consulta pública, las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) registradas a nivel nacional, como así también aquellas presentadas por los restantes Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) ante el Comité Técnico N° 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías".

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se hallan registradas las solicitudes que se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 329/96 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y la Resolución N° 329/96 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Lívese a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en las DOS (2) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de la alícuota, consignadas en el Anexo I de la presente medida, deberán hacerlo mediante nota. Para los casos de reducción de alícuota se adjuntará a la nota el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por las DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3° — La documentación a que alude el Artículo 2° de la presente medida se presentará ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sito en la Avenida Julio Argentino Roca N° 651, Planta Baja, Sector 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dirigida a la Dirección de Importaciones, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días corridos a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

En este caso, por señalarse en el Anexo I de la presente resolución, la existencia de mayor información, el plazo indicado precedentemente se extenderá DIEZ (10) días corridos más, para que los interesados, que hayan solicitado tomar conocimiento de la misma mediante nota dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior, puedan efectuar las presentaciones que estimen pertinentes.

Una vez transcurridos los plazos indicados, según corresponda, y de no recibirse manifestación escrita sobre la consulta efectuada por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a la solicitud comunicada en el Anexo I que integra la presente resolución.

ARTICULO 4° — En caso de considerarse necesario, esta Secretaría podrá solicitar información adicional a la aportada por la entidad manifestante.

ARTICULO 5° — La presente resolución comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ PAGLIERI, Secretaria de Comercio Exterior, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

ANEXO I A LA RESOLUCION N° 220

MODIFICACION DEL AEC Y DEL DIE PARA LOS SIGUIENTES CODIGOS ARANCELARIOS

SITUACION ACTUAL

N.C.M.	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	SOLICITANTE	A.E.C ACTUAL %	D.I.E ACTUAL %	OBSERVACIONES
3003.90.17 y 3004.50.60	Medicamentos que contengan ácido retinoico (Tretinoína)	Brasil	0	0,0	Ver situación propuesta Caso 1043
5503.20 y 5503.20.10	-De poliésteres Bicomponentes, con distintos puntos de fusión	Brasil	2	2,0	Ver situación propuesta Caso 1035
7606.12.20	Con un contenido de silicio superior o igual al 0,05 % pero inferior o igual al 0,20 %, en peso, hierro superior o igual al 0,20 % pero inferior o igual al 0,40 %, en peso, cobre inferior o igual al 0,05 % en peso, cinc inferior o igual al 0,05 % en peso, manganeso superior al 0,1 % pero inferior o igual al 0,25 % en peso, magnesio superior o igual al 0,05 % pero inferior o igual al 0,25 % en peso y otros elementos, en conjunto, inferior o igual al 0,07 % en peso, de espesor inferior o igual a 0,4 mm, en bobinas de ancho superior a 900 mm, con una relación entre las rugosidades máxima y media aritmética superior o igual a 1,25 pero inferior o igual a 1,30 en cada una de las caras y un límite de resistencia a la tracción superior o igual a 115 Mpa	Brasil	2	2,0	Ver situación propuesta Caso 1009
8705.10.10	Con pluma telescópica de altura máxima superior o igual a 42 m, capacidad de izaje máxima superior o igual a 60 t, según Norma DIN 15019, Parte 2, y con 2 o más ejes de ruedas direccionables	Brasil	0 BK	0,0	Ver situación propuesta Caso 979
8708.95.21	Bolsas inflables para "airbag"	Uruguay	2	2,0	Ver situación propuesta Caso 1029
9021.39.20	Lentillas intraoculares	Brasil	0	0,0	Ver situación propuesta Caso 911

SITUACION PROPUESTA

N.C.M.	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	SOLICITANTE	A.E.C ACTUAL %	D.I.E ACTUAL %	OBSERVACIONES
3003.90.17 y 3004.50.60	Medicamentos que contengan ácido retinoico (Tretinoína)	Brasil	8	8,0	Existe mayor información en Actas CT1 1/13 y 3/13 - Caso 1043

N.C.M.	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	SOLICITANTE	A.E.C ACTUAL %	D.I.E ACTUAL %	OBSERVACIONES
5503.20 y 5503.20.10	-De poliésteres Bicomponentes, con distintos puntos de fusión	Brasil	16	16,0	Existe mayor información en Acta CT1 1/13 - Caso 1035
7606.12.20	Con un contenido de silicio superior o igual al 0,05 % pero inferior o igual al 0,20 %, en peso, hierro superior o igual al 0,20 % pero inferior o igual al 0,40 %, en peso, cobre inferior o igual al 0,05 % en peso, cinc inferior o igual al 0,05 % en peso, manganeso inferior o igual al 0,25 % en peso, magnesio superior o igual al 0,05 % pero inferior o igual al 0,25 % en peso y otros elementos, en conjunto, inferior o igual al 0,07 % en peso, de espesor inferior o igual a 0,4 mm, en bobinas de ancho superior a 900 mm, con una relación entre las rugosidades máxima y media aritmética superior o igual a 1,25 pero inferior o igual a 1,30 en cada una de las caras y un límite de resistencia a la tracción superior o igual a 115 MPa	Brasil	2	2,0	Existe mayor información en Actas CT1 3/11, 3/12 y 4/12 - Caso 1009
8705.10.10	Con pluma de altura máxima superior o igual a 42 m, capacidad de izaje máxima superior o igual a 60 t, según Norma DIN 15019, Parte 2, y con 4 o más ejes de ruedas direccionables	Brasil	0 BK	0,0	Existe mayor información en Actas CT1 4/10 y 2/11 - Caso 979
8708.95.21	Bolsas inflables para "airbag"	Uruguay	18	18,0	Existe mayor información en Acta CT1 3/12 - Caso 1029
9021.39.20 y 9021.39.21 y 9021.39.29	Lentillas intraoculares Monofocales Las demás	Brasil	14 0	14,0 0,0	Existe mayor información en Actas CT1 5/08, 5/12, 1/13 y 2/13 - Caso 911

ANEXO II A LA RESOLUCION N° 220

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 - Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 - Dirección:

1.3 - Teléfono:

1.4 - Fax:

1.5 - Persona de contacto:

1.6 - Correo electrónico:

1.7 - Invocar carácter de representación del contacto:

2) Datos sobre el producto

2.1 - Nombre Técnico:

2.2 - Posición Arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.):

2.3 - Arancel Externo Común (A.E.C.):

2.4 - Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 - Producción (últimos TRES (3) años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U\$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 - Ventas Mercado Interno (últimos TRES (3) años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U\$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 - Ventas Mercado Externo (últimos TRES (3) años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U\$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)	PAIS

3.4 - Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 - Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etcétera e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes

Colección Fallos Plenarios

DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II

• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



\$384

DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



\$192

DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



\$192

DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



\$192

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (9:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535.

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 1236/2013

Inscripción en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores.

Bs. As., 22/11/2013

VISTO el expediente N° 1.491.474/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, modificada por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL ESTADO MUNICIPAL Y PROVINCIAL (S.E.MU.P.), con domicilio en calle Gobernador Paz N° 928, Local "B", Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE EMPLEADOS DEL ESTADO MUNICIPAL Y PROVINCIAL (S.E.MU.P.), con domicilio en calle Gobernador Paz N° 928, Local "B", Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que se desempeñan bajo relación de dependencia con el Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR en su Administración Pública Central, con zona de actuación en el Municipio de Ushuaia y sus entes descentralizados, Instituto Provincial de la Vivienda e Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, con zona de actuación en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO; también agrupa a los trabajadores que se desempeñan bajo relación de dependencia con el Municipio de Ushuaia, con zona de actuación en el Municipio de Ushuaia.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 23/113 del Expediente N° 5444/13 agregado a fojas 3 del Expediente N° 5348/13 (fojas 209 del expediente N° 1.491.474/12) procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 1237/2013

Inscripción en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores.

Bs. As., 22/11/2013

VISTO el expediente N° 1.494.424/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, modificada por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE DOCENTES, EXTENSIONISTAS E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE (ADEIUNAJ), con domicilio en Avenida Calchaquí N° 6000, Partido de Florencio Varela, Provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley N° 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DE DOCENTES, EXTENSIONISTAS E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE (ADEIUNAJ), con domicilio en Avenida Calchaquí N° 6000, Partido de Florencio Varela, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores docentes, investigadores y extensionistas que presten servicios bajo relación de dependencia con la Universidad Nacional Arturo Jauretche. Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación y desempeñándose en el oficio referido; con zona de actuación en todas las unidades académicas y sedes de la Universidad Nacional Arturo Jauretche, independientemente de la localización geográfica en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 49/132 del Expediente N° 1.494.424/12, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**Resolución N° 1234/2013****Apruébase texto del Estatuto Social de una asociación.**

Bs. As., 22/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.402.916/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, sus modificatorias por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390; Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en Azcuénaga N° 1234, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 497 de fecha 30 de septiembre de 1959 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Se halla registrada bajo el N° 329.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que teniendo en cuenta que la carta orgánica de la peticionante ha sido objeto de varias modificaciones parciales, con fundamento en principios de unidad y concentración legislativa, procede la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del Estatuto Social de la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 206/294 del Expediente N° 1.402.916/10, prevaleciendo de pleno derecho las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, sobre las normas estatutarias en cuanto pudieren oponerse.

ARTICULO 2° — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionante como una ampliación de su representatividad vigente, en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTICULO 3° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**Resolución N° 1232/2013****Apruébase el texto del Estatuto Social de una asociación.**

Bs. As., 22/11/2013

VISTO el Expediente N° 86.233/12 del Registro de la DELEGACION REGIONAL SANTA ROSA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, sus modificatorias por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390; Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la UNION OBRERA SALINERA ARGENTINA, con domicilio en calle Buenos Aires N° 135, Ciudad de Macachín, Provincia de LA PAMPA, solicita la adecuación de su estatuto social a la Ley 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 132 de fecha 28 de junio de 1955 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION. Se halla registrada bajo el N° 297.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que dada la magnitud de las normas afectadas, como consecuencia del control de legalidad y con fundamento en los principios de unidad y coherencia legislativa, procede la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del Estatuto Social de la UNION OBRERA SALINERA ARGENTINA, obrante a fojas 95/176 del Expediente N° 86.233/12, prevaleciendo de pleno derecho las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, sobre las normas estatutarias en cuanto pudieren oponerse.

ARTICULO 2° — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionante como una ampliación de su representatividad vigente, en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTICULO 3° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**Resolución N° 1229/2013****Apruébase el texto del Estatuto Social de una asociación.**

Bs. As., 22/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.576.583/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, modificada por Ley N° 25.674, y Ley N° 26.390, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES (UPSA), con domicilio en Avenida Independencia N° 1111, 1° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 87 de fecha 22 de febrero de 1960 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el N° 349.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467/88, considerando que la norma estatutaria se adecua a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decretos Reglamentarios N° 467/88 y 514/03, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias en cuanto pudieren oponerse.

Que dada la importancia de las normas afectadas como consecuencia del control de legalidad, y con fundamentos en los principios de unidad y coherencia legislativa, procede la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del Estatuto Social de la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES (UPSA), obrante a fojas 81/183 del Expediente N° 1.579.151/13 agregado a fojas 39 del Expediente N° 1.576.583/13, prevaleciendo de pleno derecho las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, sobre las normas estatutarias en cuanto pudieren oponerse.

ARTICULO 2° — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 1226/2013

Apruébase el texto del Estatuto Social de una asociación.

Bs. As., 22/11/2013

VISTO el Expediente N° 1.537.198/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, sus modificatorias por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390; Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, con domicilio en calle Luis Sáenz Peña N° 259, 2° Piso, Departamento "A", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 1307 de fecha 7 de noviembre de 2007 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Se halla registrada bajo el N° 1721.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que dada la importancia de las normas afectadas como consecuencia del control de legalidad y con fundamento en los principios de unidad y coherencia legislativa procede la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del Estatuto Social de la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, con domicilio en calle Luis Sáenz Peña N° 259, 2° Piso, Departamento "A", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, obrante a fojas 20/102 del Expediente N° 1.537.198/12, prevaleciendo de pleno derecho las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, sobre las normas estatutarias en cuanto pudieren oponerse.

ARTICULO 2° — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionante como una

ampliación de su representatividad vigente, en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTICULO 3° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 1225/2013

Apruébase el texto del Estatuto Social de una asociación.

Bs. As., 22/11/2013

VISTO el Expediente N° 53.817/00 del Registro de la DELEGACION REGIONAL CHACO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, sus modificatorias por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390; Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL 18° DISTRITO CHACO, con domicilio en Posadas N° 143, Resistencia, Provincia de CHACO, solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social y ampliación del ámbito de representación personal.

Que la entidad modifica su nombre pasando a denominarse SINDICATO DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL DISTRITO DIECIOCHO CHACO.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 352 de fecha 21 de noviembre de 1975 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Se halla registrada bajo el N° 1575.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que, teniendo en cuenta que las modificaciones efectuadas alteran sustancialmente la normativa estatutaria como consecuencia del control de legalidad y con fundamento en los principios de unidad y coherencia legislativa y economía procesal, procede la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL 18 DISTRITO CHACO, que en adelante pasará a denominarse SINDICATO DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL DISTRITO DIECIOCHO CHACO, con domicilio en Posadas N° 143, Resistencia, Provincia de CHACO, obrante a fojas 2/68 del Expediente N° 63.950/11 agregado a fojas 101 del Expediente N° 53.817/00, prevaleciendo de pleno derecho las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, sobre las normas estatutarias en cuanto pudieren oponerse.

ARTICULO 2° — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionante como una ampliación de su representatividad vigente, en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTICULO 3° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1157/2013

Registro N° 968/2013

Bs. As., 5/9/2013

VISTO el Expediente N° 1.489.618/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 27/29 Expediente N° 1.489.618/12, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por el sector de los trabajadores y la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por el sector empleador, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1158/2010 "E", conforme a los montos plazos y demás condiciones allí previstas.

Que respecto a las sumas pactadas en las cláusulas tercera y cuarta, y en atención a la fecha de celebración del acuerdo de marras, 24 de agosto de 2012, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, exclusivamente de origen legal.

Que lo antedicho lo es sin perjuicio de que a la fecha del dictado de la presente homologación, la suma pactada en la cláusula segunda es de carácter remunerativo.

Que por último, corresponde dejar expresamente sentado que cuando las partes acuerden oportunamente el pago de sumas de dinero, en cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaran y sin perjuicio de que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la entidad empresaria firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que a fojas 22/24 de marras obra la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 555 de fecha 27 de diciembre de 2012, mediante la cual se constituye la comisión negociadora para la celebración del presente.

Que las partes acreditan la representación que invisten y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y por la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados debiendo las partes tener presente lo dispuesto en los considerandos tercero a quinto de la presente medida.

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Artículo 10 Decreto N° 200/88.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por el sector de los trabajadores y la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por el sector empleador, obrante a fojas 27/29 del Expediente N° 1.489.618/12, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 27/29 del Expediente N° 1.489.618/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1158/2010 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.489.618/12

Buenos Aires, 09 de Septiembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1157/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 27/29 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 968/13. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de agosto de 2012, se reúnen en representación de la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) los señores CARLOS BONJOUR (Secretario General Nacional), JORGE RAMOS (Secretario Gremial Nacional) y MARIA MARCEL CARRETERO (Subsecretaria Gremial Nacional) y los delegados gremiales Sra. CRISTINA HERNANDEZ asistidos por el Dr. Sebastian Sáez, constituyendo domicilio especial en la calle Alberti 646, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el sector gremial; y por la parte empleadora lo hacen los señores SERGIO O. PALAZZO (Secretario General Adjunto), CARLOS A. CISNEROS (Secretario de Administración), CRISTINA ALICIA MAINO (Prosecretario de Finanzas) asistidos por la Dra. MARIA ELISA MESCHINI de la ASOCIACION BANCARIA SEB, constituyendo domicilio especial en la calle Sarmiento 341 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La Asociación Bancaria SEB ratifica la legitimidad y representatividad de la U.T.E.D.Y.C. para negociar colectivamente en el marco del acuerdo vigente, para acordar la siguiente recomposición salarial sujeta a las condiciones que siguen: Primero: Se pacta un incremento del 24,5% en las escalas vigentes de las remuneraciones básicas del Convenio Colectivo de Empresa N° 1158/2010 o el que en el futuro lo reemplace y que será de aplicación a todos los establecimientos y trabajadores comprendidos en el mismo.

Para dicho incremento se tomará como base de cálculo las sumas de las escalas salariales básicas correspondientes a cada categoría al valor vigente a Abril de 2012.

Para los trabajadores que se encuentren laborando a tiempo parcial, jornada reducida o tarea discontinua, el básico que servirá como base de cálculo será el proporcional a la jornada laboral cumplida.

Segundo: El incremento mencionado en el artículo anterior se aplicará con efecto retroactivo al mes de Mayo de 2012. Las partes establecen que para abonar las diferencias provenientes de la aplicación retroactiva del aumento acordado correspondiente a los meses de Mayo, Junio, SAC y Julio de 2012, el pago se efectuará en dos cuotas iguales, pagadera la primera de ellas con la liquidación de los haberes del mes de Agosto de 2012 y la segunda con la del mes de Setiembre de 2012. A partir del mes de Agosto el incremento acordado se abonará con la liquidación de haberes correspondiente a cada mes en curso.

Tercero: Las partes acuerdan el pago, con los haberes del mes de Julio de 2012, de una suma no remunerativa "A CUENTA ACUERDO SALARIAL 2012" de PESOS OCHOCIENTOS (\$ 800,00), para cada trabajador comprendido en el Convenio de empresa N° 1158/2010 que será liquidado proporcionalmente a la jornada cumplida.

Cuarto: Asimismo las partes convienen el pago de una suma no remunerativa de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00), para cada trabajador comprendido en el convenio colectivo de empresa N° 1158/2010 o el que en el futuro lo reemplace, pagadera en dos cuotas iguales y consecutivas de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00) liquidando la primera de ellas conjuntamente con los haberes del mes de Setiembre de 2012 y la segunda con los de Octubre de 2012.

Quinto: A partir del mes de Enero de 2013 se integrarán como remunerativos los PESOS TRESCIENTOS (\$ 300) mencionados en el artículo anterior, a las escalas salariales básicas vigentes al momento de su integración.

Sexto: Las partes manifiestan su voluntad de iniciar las negociaciones tendientes a la suscripción de un nuevo convenio colectivo inscribiéndose el presente acuerdo en ese marco negocial.

Séptimo: Cualquiera de los firmantes podrá presentar el mismo para su homologación por parte de la autoridad de aplicación sin perjuicio de su validez inmediata atento la naturaleza del presente acuerdo.

En este estado se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación, para constancia.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1158/2013

Registro N° 982/2013

Bs. As., 5/9/2013

VISTO el Expediente N° 1.529.413/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes N° 14.250 (t.o. 2004) y N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/5 del Expediente N° 1.529.413/12, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa VICTOR M. CONTRERAS Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 23, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convinieron la equiparación salarial de sus trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 76/75, con los salarios percibidos por los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 545/08, conforme los términos y lineamientos allí estipulados.

Que las partes han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa firmante y con la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo conjuntamente con el Acta de ratificación obrantes a fojas 4/5 y 23, respectivamente del Expediente N° 1.529.413/12, celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa VICTOR M. CONTRERAS Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro Gestión y Archivo Documental de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo conjuntamente con el Acta de ratificación obrantes a fojas 4/5 y 23, respectivamente del Expediente N° 1.529.413/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 76/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.529.413/12

Buenos Aires, 09 de Septiembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1158/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/5 y 23 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 982/13. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre la U.O.C.R.A. (Unión Obrera de la Construcción) Seccional Pico Truncado representada en este acto por Omar Fernando ROJAS en su carácter de Secretario por una parte y VICTOR M. CONTRERAS Y CIA. S.A., con domicilio real en W. Villafañe 40, Capital Federal representada en este acto por el Sr. Vinko Tomazin con DNI 93.405.206, en carácter de apoderado por la otra parte, han decidido celebrar el presente acuerdo.

La Empresa VICTOR M. CONTRERAS Y CIA. S.A. tiene a su cargo la ejecución de la Obra AMPLIACION CAPACIDAD FIRME DE GAS 2006 - 2008 LOOPS TCS TRAMO PICO TRUNCADO-MODULO III ADECUA sito en la localidad de Pico Truncado en la Provincia de Santa Cruz para el cliente CONSTRUCTORA NORBERTO ODEDRECHT en el marco de una actividad que se desarrolla en una zona afectada por una especial situación de crisis económica y social afectando a trabajadores con una verdadera emergencia alimentaria y sanitaria. En este marco y exclusivamente con alcance al contrato que tiene la empresa con CONSTRUCTORA NORBERTO ODEDRECHT en la provincia de Santa Cruz Zona Norte, a efecto de garantizar la paz social y la normal ejecución de los trabajos, permitiendo regular el cumplimiento de las obligaciones de la empresa como contratista, dejando en claro que por ello mismo no corresponderá ni resultará posible hacer extensivo dicho beneficio a otras obras o zonas donde se desarrollen labores por cuanto se tornaría inviable su actividad con la consecuente afectación de fuentes de trabajo.

Por ello, respecto de los trabajadores representados por UOCRA encuadrados dentro del CCT 76/75 que presten servicio en el contrato señalado y que tengan relación de dependencia directa con VICTOR M. CONTRERAS Y CIA. S.A. las partes declaran lo siguiente:

UOCRA entiende que el personal encuadrado en el CCT N° 76/75 debe ser equiparado en materia de ingresos salariales al personal contemplado en el CCT 545/08 por lo cual para poder realizar la ejecución de los trabajos en la obra, exige que el personal tenga condiciones salariales similares a las provistas en el mencionado convenio colectivo.

Los motivos expresados por UOCRA al exigir lo mencionado en el punto anterior se debe, a que en el mercado local en el cual labora el personal lo hace en empresas contratadas por las Operadoras PETROBRAS ENERGIA, XIPETROL, PAN AMERICAN ENERGY, OXIDENTAL PETROLEUM, YPF, encuadrados en el CCT 545/08 con mejores condiciones salariales y como las tareas a realizar para la Ampliación de los LOOPS en PICO TRUNCADO no tienen mayores diferencias con las tareas que generalmente se realizan en los diferentes contratos dentro de los yacimientos, es que para comenzar los trabajos UOCRA exige dichas mejoras salariales para el personal que se incorpore a la obra.

En tal sentido, la Empresa —por los compromisos asumidos con el cliente y para cumplir con el contrato— acepta abonar \$ 26,00 (Pesos Veintiséis) por día efectivamente trabajado en concepto de "Adicional por Campamento"; de \$ 3,00 (Pesos Tres) por cada hora efectivamente trabajada en concepto de "Acuerdo UOCRA tramo Pico Truncado"; \$ 3,00 (Pesos Tres) por hora efectivamen-

te trabajadas como "Premio Final de Obra" y \$ 18,00 (Pesos dieciocho) por "Hora de Viaje tramo Pico Truncado", todo esto con la condición: que el personal no interfiera en el normal desarrollo de la obra, no entorpezca de manera alguna la producción ni en las decisiones empresarias.

Los importes a abonar en concepto de "Acuerdo UOCRA tramo Magallanes" se abonarán de acuerdo con las horas efectivamente trabajadas o licencias por enfermedad inculpable y/o accidente de trabajo. El primer punto se liquidará en forma quincenal, y el valor horario de \$ 3,00 efectivamente trabajada en forma quincenal y \$ 3,00 por hora efectivamente trabajada como premio fin de obra y el valor por hora de viaje se liquidará quincenalmente, absorbiendo hasta su concurrencia todos aquellos valores que correspondan liquidar con las previsiones del convenio colectivo 76/75 artículos 40 al 46 inclusive.

La empresa también se compromete a abonar un plus Extraordinario de \$ 240 mensuales para la categoría ayudante y medio oficial, de \$ 400 mensuales para la categoría oficial y de \$ 600 mensuales para la categoría Oficial Especializado.

Las partes entienden que el personal jornalizado estará alcanzado por el marco legal que prevé la ley 22.250, con lo cual concluida la asignación de cada trabajador en la obra será desvinculado de la misma.

Conforme al ACUERDO NACIONAL de PROMOCION del DIALOGO SOCIAL en la INDUSTRIA de la CONSTRUCCION suscripto por ante el Poder Ejecutivo las partes se comprometen a mantener la paz social y no adoptar medidas de fuerza, sin agotar las instancias previas de negociación y conciliación, incluso el período establecido en la ley 14.786.

Las partes, en atención a que entienden que el presente es una medida razonable y adecuada para paliar las situaciones antes descriptas, solicitan al Ministerio de Trabajo de la Nación que homologue como acuerdo de partes el presente acuerdo, a fin de dar plena validez y ejecutoriedad a lo acordado, pudiendo cualquiera de las partes presentar ante el referido Ministerio el presente acuerdo para obtener la respectiva homologación.

En prueba de conformidad, a los 10 días del mes de Julio de dos mil doce, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y/o un solo efecto, uno para cada una de las partes y un tercero para la Autoridad Administrativa para su homologación.

EXPEDIENTE 1.529.413/12

En la Ciudad de Buenos Aires a los 15 días del mes de Mayo de 2013, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, por ante mí Luis Emir Benítez, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento N° 3, el Sr. Hugo Domingo Ferreyra, en su carácter de Secretario de Organización y Asuntos Gremiales de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA), conjuntamente con el Dr. Eduardo Cataldi, en su carácter de apoderado de la entidad gremial.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actante, el Señor Ferreyra manifiesta, que en el carácter invocado, viene a ratificar expresamente en todas sus partes el contenido del acuerdo agregado a fs. 4/5 de estas actuaciones y solicita a esta Autoridad de aplicación la pertinente homologación.

Con lo que se dio por terminado el acto, siendo las 16,30 hs. firmando de conformidad por ante mí para constancia.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1159/2013

Registro N° 981/2013

Bs. As., 5/9/2013

VISTO el Expediente N° 1.513.153/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 14 del expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO, GAS PRIVADO Y QUIMICO DE CUYO Y LA RIOJA por la parte trabajadora y por la parte empleadora, la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES junto a la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 641/2011 oportunamente suscripto por las mismas, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004) y normas reglamentarias y complementarias.

Que en el Acuerdo, las partes interpretan la metodología de cálculo del adicional traslado transitorio previsto en el Artículo 28 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 641/11.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el Acuerdo, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos.

Que asimismo han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO, GAS PRIVADO Y QUIMICO DE CUYO Y LA RIOJA por la parte trabajadora y por la parte empleadora, la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES junto a la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 641/2011 oportunamente suscripto por las mismas, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004) y normas reglamentarias y complementarias, que luce a foja 14 del Expediente N° 1.513.153/12.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 14 del Expediente N° 1.513.153/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procedase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 641/11.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.513.153/12

Buenos Aires, 09 de Septiembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1159/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 14 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 981/13. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires a los 23 días del mes de Mayo de dos mil doce, comparecen los Señores Julian Matamala, Alexis de la Llana, Raul Guevara y Emmanuel Matamala por el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO Y QUIMICOS DE CUYO Y LA RIOJA por una parte y por la otra lo hacen los Sres. Tomas Gomez Alzaga, Adrian Escobar y Ricardo Rodríguez, Leandro Lanfranco en representación de la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) y los Sres. Gustavo Smidt, Dardo Cabrera y Gustavo Barba en representación de la CAMARA DE EMPRESAS DE SERVICIOS ESPECIALES (CEOPE), quienes asisten al presente acto.

Toma la palabra la Entidad Sindical y solicita la constitución de la Comisión de Interpretación a fin de esclarecer la metodología de cálculo del adicional "Traslado Transitorio" definido en el art. 28 del CCT 641/11.

El sector Empresario atiende el pedido formal de la Entidad Sindical, y en virtud de ello, las partes MANIFIESTAN:

Que constituyen en este acto la Comisión de Interpretación y la integran con los firmantes en la presente acta, todos ellos miembros paritarios de la discusión del CCT 641/11.

Que estando convencionalmente constituida y luego del análisis efectuado, la comisión arriba a la siguiente conclusión:

Cuando el personal encuadrado en el CCT 641/11 que se encuentre en la situación de traslado transitorio según las pautas y condiciones definidas en el art. 28 del mencionado CCT y realice su función en dichas condiciones durante períodos que abarquen el mes completo, el cálculo del adicional deberá hacerse por la totalidad del mes, independientemente del diagrama de trabajo que tenga asignado el trabajador. (Base de cálculo mensual x %).

Para el caso de asignaciones inferiores al mes, el pago del concepto de traslado transitorio se calculará por los días efectivamente trabajados bajo dicha condición, y el pago se realizará según lo establecido en el inciso e) del art. 28 que establece el pago proporcional del mencionado ítem convencional independientemente del diagrama de trabajo que tenga asignado el trabajador.

Las partes procederán a solicitar la homologación del presente acuerdo, por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, dentro del marco de negociación colectiva.

Se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1160/2013

Registro N° 973/2013

Bs. As., 5/9/2013

VISTO el Expediente N° 1.572.738/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/9 del Expediente N° 1.572.738/13 luce un Acuerdo celebrado entre la UNION DE RECIBIDORES DE GRANOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical,

y CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 639/11 conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores establecen aumento de los salarios básicos comprendidos el Convenio Colectivo de Trabajo N° 639/11.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que posteriormente corresponderá el pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, por el sector empresarial, que luce a fojas 8/9 del Expediente N° 1.572.738/13 en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 639/11, conforme a lo dispuesto en la Ley 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 639/11 a fojas 8/9 del Expediente N° 1.572.738/13.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procedase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo N° 639/11.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.572.738/13

Buenos Aires, 09 de Septiembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1160/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8/9 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 973/13. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO SALARIAL CCT 639/11 - JULIO 2013

CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES - URGARA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al 17 Julio de 2013, se reúnen, por la parte sindical en representación de la UNION DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en Av. Belgrano 510, Piso 5, los Sres. Alfredo Hugo Palacio, Miguel Angel Rodríguez, Pablo Palacio, Juan Pablo Solanas, Humberto Reynoso, Marcelo Domenech, Juan Carlos Peralta y los Dres. Fernando Caminos y Germán Candini en carácter de asesores y por la parte empresaria, en representación de la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, con domicilio en Bouchard 454, 7° piso, lo hacen los Sres. Ricardo Duaygues, Nora de Aracama, Mariela Raffo, Gabriela Campoamor, Gastón Merhar, Alberto Ramirez y el Dr. Francisco C. Fornari, en su carácter de Asesor.

Las partes en conjunto acuerdan:

CLAUSULA I: Otorgar un incremento sobre las escalas salariales vigentes al 30 de Junio de 2013 para el personal comprendido en el CCT 639/11, que quedan conformadas como se detalla a continuación.- Salarios básicos vigentes a partir del 1° de julio de 2013:

Categoría 1° A: \$ 11642

Categoría 1° B: \$ 10089

Categoría 2°: \$ 8833

Categoría 3°: \$ 8072

CLAUSULA II: Los nuevos salarios básicos absorben íntegramente hasta su concurrencia, la totalidad de los incrementos remunerativos y no remunerativos, que hubiere otorgado el Gobierno, con alcance general hasta la fecha, como así también cualquier otro adicional o incremento futuro, no remunerativo, que conceda el Gobierno, con alcance general, hasta el treinta (30) de junio de dos mil catorce (2014) Asimismo, estos nuevos salarios básicos absorberán, hasta su concurrencia, toda suma o rubro remunerativo o no remunerativo que se hubiera otorgado, por la parte empresaria, hasta la fecha bajo el concepto "a cuenta de futuros aumentos".

Las partes convienen que sin perjuicio de la fecha de homologación del presente acuerdo los ajustes salariales acordados se abonarán a partir del corriente mes de Julio de 2013.

CLAUSULA III: El presente acuerdo mantendrá su vigencia hasta el treinta (30) de junio de 2014, período durante el cual las partes se comprometen a mantener armoniosas relaciones laborales dentro de un marco de equidad y paz social, acordando que de deteriorarse en forma pronunciada la situación económica del país, se comprometen a reunirse a fin de analizar la situación de las empresas y de sus trabajadores.

CLAUSULA IV: Las partes solicitarán a la Autoridad de Aplicación que atento al carácter alimentario de los incrementos acordados, se proceda a la urgente homologación del presente Acta Acuerdo por la vía que corresponda.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1161/2013

Registro N° 980/2013

Bs. As., 5/9/2013

VISTO el Expediente N° 103.977/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1, 93 y 95 del Expediente N° 103.977/11 obran, respectivamente, el acuerdo y las actas complementarias, celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION - FILIAL GENERAL ROCA (RIO NEGRO) y la empresa GREGORIO NUMO Y NOEL WERTHEIN SOCIEDAD ANONIMA, ratificados a foja 124 del Expediente citado en el Visto por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho acuerdo las partes convienen, sustancialmente, condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94, conforme las consideraciones que surgen de su texto al cual se remite.

Que en la cláusula primera del acuerdo de marras los agentes negociales pactan el pago de una suma a cuenta de futuros aumentos a partir del 1° de abril de 2011.

Que en atención a la fecha de celebración del acuerdo de marras, 29 de abril de 2011 resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de aplicación restrictiva.

Que en tal sentido, corresponde dejar expresamente sentado que cuando las partes acuerden oportunamente el pago de sumas de dinero, en cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaran y sin perjuicio de que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que el ámbito territorial y personal del acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de las asociaciones sindicales signatarias, emergentes de sus respectivas personerías gremiales.

Que en relación con ello cabe destacar que mediante las actas complementarias obrantes a fojas 93 y 95 del Expediente citado en el Visto, las partes aclaran que el mentado acuerdo será de aplicación exclusiva para los trabajadores representados por la asociación sindical de primer grado firmante que laboran en el establecimiento de la empresa signataria, sito en la Ruta N° 151, Kilómetro 0,500 de la Ciudad de Cipolletti de la Provincia de Río Negro.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados, debiendo las partes tener presente lo dispuesto en los considerandos cuarto y quinto de la presente medida.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo y las actas complementarias obrantes, respectivamente, a fojas 1, 93 y 95 del Expediente N° 103.977/11 celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION - FILIAL GENERAL ROCA (RIO NEGRO) y la empresa GREGORIO NUMO Y NOEL WERTHEIN SOCIEDAD ANONIMA, ratificados a foja 124 del Expediente citado en Visto, por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION (FATIA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a foja 1 del Expediente N° 103.977/11 conjuntamente con las actas complementarias obrantes a fojas 93, 95 y 124 del Expediente N° 103.977/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo y las actas complementarias homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 103.977/11

Buenos Aires, 09 de Septiembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1161/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1, 93, 95 y 124 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 980/13. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO SOBRE INCREMENTO A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS Y SOBRE ADICIONAL ASISTENCIA PRODUCTIVA ABRIL 2011 - SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION DE RIO NEGRO Y GREGORIO NUMO Y NOEL WERTHEIN S.A.

LILIANA THOMAS, en el carácter de vocal titular del Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Alimentación, Dra. MARCELA LOPEZ, asesora Legal de STIA, por la parte trabajadora; y JUAN CARLOS ASQUINAZI, Representante legal de la empresa GREGORIO NUMO Y NOEL WERTHEIN S.A. por la parte empleadora, reunidos en la ciudad de Cipolletti manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo cuyas negociaciones dieran inicio el 7 de abril del corriente:

1. Incremento a cuenta de futuros aumentos: La empresa abonará a los trabajadores a partir del 1° de Abril de 2011, y hasta tanto se dicte resolución en Paritarias Nacionales respecto del CCT 244/94, una suma no remunerativa de Pesos ochocientos (\$ 800,00) mensuales a cuenta de futuros aumentos, suma ésta que será absorbida por el aumento que se decida oportunamente, debiendo la empresa compensar en su caso, si el aumento que se decretara fuera mayor a la suma abonada. Si el incremento decretado en Paritarias fuera menor al que se fija en este acuerdo, se pacta que la suma abonada no será disminuida. Dicha suma será abonada mensualmente hasta la resolución de Paritarias del presente año.

2. Recomposición de la suma correspondiente a Asistencia Productiva. La empresa abonará por hora efectivamente trabajada la suma de Pesos cinco (\$ 5,00), ello en conformidad con el Acta Acuerdo firmada el 16 de Mayo de 2008, y bajo las mismas modalidades.

3. De común acuerdo entre las partes se solicita la homologación ante el Ministerio de Trabajo de la Nación del presente.

En prueba de conformidad, se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 29 días del mes de Abril de 2011, en la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro.

Expte. N° 103.977/11

En General Roca, Provincia de Río Negro, a los 01 días del mes de Junio de 2012 y siendo las 11,30 horas, comparece por ante esta DELEGACION REGIONAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Sr. Juan Carlos ASQUINAZI D.N.I. N° 11.110.867 en su carácter de apoderado de la empresa GREGORIO NUMO Y NOEL WERTHEIN S.A.A.G.C. e I.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, el compareciente se presenta a los efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el dictamen N° 1157/12 obrante a fs. 72/76 y MANIFIESTA: Que a los efectos homologatorios del acuerdo celebrado con el SINDICATO DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION DE RIO NEGRO obrante a fs. 1 de estas actuaciones, deja expresamente sentado que resulta exclusivamente de aplicación para los trabajadores representados por la entidad sindical comprendidos en el CCT. N° 244/94 que laboran para la empresa en el establecimiento que la misma posee en Ruta N° 151 Kilómetro 0,500 de la Ciudad de Cipolletti (Río Negro).

Con lo que terminó el acto firmando el compareciente de conformidad, previa lectura y ratificación por ante mí que certifico.

Expte. N° 103.977/11

En General Roca, Provincia de Río Negro, a los dieciocho días del mes de Mayo de 2012 y siendo las 10,30 horas, comparece por ante esta DELEGACION REGIONAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Sr. Juan Gustavo HUILCAPAN Secretario General del SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION DE RIO NEGRO.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, el compareciente se presenta a los efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el dictamen N° 1157/12 y MANIFIESTA: Que a los efectos homologatorios del acuerdo celebrado con la empresa GREGORIO NUMO Y NOEL WERTHEIN S.A. deja expresamente sentado que resulta exclusivamente de aplicación para los trabajadores representados por la entidad sindical comprendidos en el CCT. N° 244/94 que laboran para la empresa en el establecimiento que la misma posee en Ruta N° 151 Kilómetro 0,500 de la Ciudad de Cipolletti (Río Negro).

Con lo que terminó el acto firmando el compareciente de conformidad, previa lectura y ratificación por ante mí que certifico.

Expediente N° 103977/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de julio del año dos mil trece, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Sr. Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, Dr. Jaime COLOMBRES GARMENDIA, por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION comparece el Sr. José Francisco VARELA en su carácter de Secretario Gremial.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, la parte sindical comparece en forma espontánea a fin de ratificar en todo y cada una de sus partes el acuerdo arribado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION DE RIO NEGRO y la empresa GREGORIO NUMO Y NOEL WETHEIN S.A obrante a fs. 1 del expediente de referencia, solicitando a la Autoridad de Aplicación la homologación del mismo. Visto el estado de las presentes actuaciones, el funcionario actuante remitirá las presentes actuaciones a la Asesoría Técnico Legal a los efectos de que emita opinión al respecto.

Con lo que no siendo para más se cerró el acto, a las 15:30 horas, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1168/2013

Registro N° 990/2013

Bs. As., 6/9/2013

VISTO el Expediente N° 1.043.649/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente N° 1.573.581/13, agregado como foja 417 al principal, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL (AGEDE), por el sector sindical y el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional traído a estudio, los agentes negociadores convienen las nuevas escalas salariales que se aplicarán al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 448/06, conforme los términos y condiciones estipulados.

Que las partes celebrantes del presente Acuerdo coinciden con las signatarias del plexo convencional ut supra citado.

Que los actores intervinientes han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra cumplido el procedimiento negociado previsto en la Ley N° 23.546.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL (AGEDE) y el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, que luce a foja 2 del Expediente N° 1.573.581/13, agregado como foja 417 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente N° 1.573.581/13, agregado como foja 417 al principal.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 448/06.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.043.649/01

Buenos Aires, 09 de Septiembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1168/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente 1.573.581/13 agregado como fojas 417 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 990/13. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1.043.649/01

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de Julio de 2013, los señores Alfredo Barbieri, con LE 4.197.607, y Carlos Osvaldo Islas con DNI 5.174.983 ambos en el carácter de paritarios, manteniendo el domicilio constituido en Rodríguez Peña 538 de la C.A.B.A., en representación de a ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL, por una parte; y por la otra la Escribana Alba Rosa Muñiz de León, con DNI 4.075.632 y el escribano Juan Manuel Sanclemente, con DNI 24.753.222, ambos en carácter de paritarios, manteniendo su domicilio constituido en Av. Callao 1542 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en representación del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES. Ambas partes manifiestan que con facultades suficientes convienen modificar el Artículo Décimo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 448/06; acordando lo siguiente: "Artículo Décimo: Remuneraciones: Se establecen las siguientes remuneraciones básicas iniciales desde el 1 de Junio de 2013 y hasta el 31 de Mayo de 2014, que son las siguientes: 1) Categoría Primera: \$ 7.656,25; 2) Categoría Segunda: \$ 6.562,50; 3) Categoría Tercera: \$ 5.687,50 y 4) Categoría Cuarta: \$ 4.375.-. Todos los empleados tienen derecho a la remuneración prefijada, y como valores básicos iniciales de cada categoría. Separadamente de la remuneración que corresponda al empleado, éste mantendrá el derecho y percibirá en su caso, los demás beneficios adicionales fijados por Leyes vigentes o que se dicten en el futuro. Independientemente de los sueldos fijados precedentemente, se conviene un adicional por cada año de antigüedad que el empleado cumpla en la escribanía, a calcular sobre la remuneración que le corresponda en su categoría. Este porcentual adicional será calculado en la incidencia del 1% por cada año cumplido y que comenzará a devengarse a partir del mes siguiente al de la fecha del aniversario del ingreso del empleado. El plazo de vigencia de las citadas remuneraciones, comprenden desde el 1 de Junio de 2013, al día 31 de Mayo de 2014, según el modo arriba establecido. Las Partes ratifican en un todo de acuerdo el nuevo texto del artículo décimo, quedando vigente y sin modificaciones el resto de los articulados del Convenio Colectivo de Trabajo 448/06. De conformidad, firman 3 ejemplares de un tenor en el lugar y fecha ut-supra.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1169/2013

Registro N° 989/2013

Bs. As., 6/9/2013

VISTO el Expediente N° 1.562.352/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.562.352/13 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS, ROSARIO por el sector sindical, y la COOPERATIVA LIMITADA DE OBRAS SANITARIAS Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO, por la parte empresaria, ratificado a fojas 29, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convinieron beneficios salariales con vigencia a partir del 1° de Mayo de 2013 para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1247/11 "E", suscripto oportunamente por las mismas partes.

Que mediante Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 492 del 8 de julio de 2013 se declaró constituida la Comisión Negociadora entre los agentes señalados ut supra.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa firmante y con la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.562.352/13, celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS

SANITARIAS y el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS, ROSARIO por el sector sindical, y la COOPERATIVA LIMITADA DE OBRAS SANITARIAS Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.562.352/13.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1247/11 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.562.352/13

Buenos Aires, 09 de Septiembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1169/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número

989/13. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO COPAR NRO. 3

En la ciudad de Venado Tuerto, departamento General López, Provincia de Santa Fe, a los 12 (doce) días del mes de Abril del 2013, se reúnen los Sres. BONADEO Pablo Martín, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la COOPERATIVA LIMITADA DE OBRAS SANITARIAS Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO, el Sr. DEBONIS Eugenio Raúl, en su carácter de Secretario y el Ing. ARMAS Alberto, en su carácter de Gerente, con domicilio en calle Italia 555 de dicha provincia, por una parte; y por la otra el Sr. LINGERI José Luis, en su carácter de Secretario Adjunto de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, con domicilio en Pasco 580 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sr. BARRIONUEVO Oscar Carlos, en su carácter de Secretario General del Sindicato del Personal de Obras Sanitarias de Rosario, con domicilio en San Luis 2145/53 de la Ciudad de Rosario, el Sr. LUCERO Walter Antonio, en su carácter de Secretario del Interior, y el Sr. COLAZO Rubén Daniel, en su carácter de delegado del personal de la Cooperativa de Obras Sanitarias de Venado Tuerto, a los efectos de suscribir la presente ACTA ACUERDO.

PRIMERA: Las partes se reúnen y deciden convenir un incremento salarial REMUNERATIVO para el mes de MAYO del 2013, del 14% sobre la última escala, a pagar el último día hábil del mes de mayo con los haberes de dicho mes. Así mismo se acuerda dejar abierta la paritaria para el mes de JULIO de 2013.

SEGUNDA: Atento a que las partes han optado por el procedimiento de negociación directa y habiendo alcanzado el acuerdo precedente, se comprometen a presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la presente acta-acuerdo a los fines de su homologación de conformidad a las normas legales vigentes. Previa lectura y ratificación, los intervinientes firman al pie cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha mencionados precedentemente.

Escala Salarial "Convenio Colectivo de Trabajo N° 1247/11"

NUEVOS VALORES SALARIALES (por niveles y categorías) Noviembre - 2012

Niveles	Categorías														
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
1	5.011,72	5.111,96	5.212,19	5.312,42	5.412,66	5.507,88	5.608,12	5.708,35	5.808,58	5.908,81	6.009,05	6.109,29	6.209,53	6.309,76	6.505,21
2	6.029,10	6.094,25	6.164,41	6.234,57	6.299,73	6.369,90	6.435,04	6.505,21	6.570,36	6.640,53	6.705,68	6.775,85	6.840,99	6.911,16	7.066,52
3	6.249,62	6.349,40	6.445,07	6.545,31	6.645,55	6.745,78	6.846,01	6.946,24	7.046,48	7.146,71	7.246,94	7.347,18	7.442,40	7.542,64	7.763,14
4	6.645,55	6.785,87	6.926,19	7.066,52	7.206,85	7.347,18	7.482,50	7.622,83	7.763,14	7.903,47	8.043,81	8.184,14	8.324,47	8.459,78	8.720,39
5	7.602,77	7.773,17	7.943,57	8.113,98	8.284,37	8.449,75	8.620,16	8.790,56	8.960,96	9.131,35	9.296,74	9.467,14	9.637,54	9.807,92	10.138,72
6	9.296,74	9.472,14	9.647,55	9.817,95	9.993,37	10.168,78	10.339,18	10.514,58	10.684,98	10.860,39	11.035,81	11.206,20	11.381,62	11.552,01	11.952,94
7	11.115,99	11.446,77	11.782,55	12.042,88	12.454,13	12.789,91	13.125,70	13.456,47	13.792,26	14.128,04	14.463,82	14.799,61	15.135,39	15.471,18	16.137,74

NUEVOS COEFICIENTES SALARIALES (por niveles y categorías)

Niveles	Categorías														
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
1	1,000	1,020	1,040	1,060	1,080	1,099	1,119	1,139	1,159	1,179	1,199	1,219	1,239	1,259	1,298
2	1,203	1,216	1,230	1,244	1,257	1,271	1,284	1,298	1,311	1,325	1,338	1,352	1,365	1,379	1,410
3	1,247	1,267	1,286	1,306	1,326	1,346	1,366	1,386	1,406	1,426	1,446	1,466	1,485	1,505	1,549
4	1,326	1,354	1,382	1,410	1,438	1,466	1,493	1,521	1,549	1,577	1,605	1,633	1,661	1,688	1,740
5	1,517	1,551	1,585	1,619	1,653	1,686	1,720	1,754	1,788	1,822	1,855	1,889	1,923	1,957	2,023
6	1,855	1,890	1,925	1,959	1,994	2,029	2,063	2,098	2,132	2,167	2,202	2,236	2,271	2,305	2,385
7	2,218	2,284	2,351	2,418	2,485	2,552	2,619	2,685	2,752	2,819	2,886	2,953	3,020	3,087	3,220

NUEVOS VALORES SALARIALES (por niveles y categorías) MAYO 2013

Niveles	Categorías														
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
1	5.713,37	5.827,63	5.941,90	6.056,16	6.170,43	6.278,99	6.393,25	6.507,52	6.621,78	6.736,05	6.850,31	6.964,59	7.078,86	7.193,12	7.415,93
2	6.873,18	6.947,44	7.027,43	7.107,42	7.181,69	7.261,68	7.335,95	7.415,93	7.490,21	7.570,20	7.644,48	7.724,47	7.798,73	7.878,72	8.055,83
3	7.124,57	7.238,31	7.347,38	7.461,66	7.575,92	7.690,19	7.804,45	7.918,72	8.032,98	8.147,25	8.261,52	8.375,78	8.484,34	8.598,60	8.849,98
4	7.575,22	7.735,90	7.895,86	8.055,83	8.215,81	8.375,78	8.530,05	8.690,02	8.849,98	9.009,96	9.169,95	9.329,92	9.489,90	9.644,15	9.941,25
5	8.667,16	8.861,41	9.055,67	9.249,93	9.444,19	9.632,72	9.826,98	10.021,24	10.215,49	10.409,74	10.598,29	10.792,54	10.986,79	11.181,03	11.558,14
6	10.598,29	10.798,24	10.998,21	11.192,46	11.392,44	11.592,41	11.786,67	11.986,62	12.180,88	12.380,84	12.580,82	12.775,07	12.975,05	13.169,29	13.626,35
7	12.672,22	13.049,31	13.432,11	13.728,89	14.197,70	14.580,50	14.963,30	15.340,38	15.723,17	16.105,97	16.488,75	16.871,55	17.254,35	17.637,15	18.397,02

NUEVOS COEFICIENTES SALARIALES (por niveles y categorías)

Niveles	Categorías														
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
1	1,000	1,020	1,040	1,060	1,080	1,099	1,119	1,139	1,159	1,179	1,199	1,219	1,239	1,259	1,298
2	1,203	1,216	1,230	1,244	1,257	1,271	1,284	1,298	1,311	1,325	1,338	1,352	1,365	1,379	1,410
3	1,247	1,267	1,286	1,306	1,326	1,346	1,366	1,386	1,406	1,426	1,446	1,466	1,485	1,505	1,549
4	1,326	1,354	1,382	1,410	1,438	1,466	1,493	1,521	1,549	1,577	1,605	1,633	1,661	1,688	1,740
5	1,517	1,551	1,585	1,619	1,653	1,686	1,720	1,754	1,788	1,822	1,855	1,889	1,923	1,957	2,023
6	1,855	1,890	1,925	1,959	1,994	2,029	2,063	2,098	2,132	2,167	2,202	2,236	2,271	2,305	2,385
7	2,218	2,284	2,351	2,418	2,485	2,552	2,619	2,685	2,752	2,819	2,886	2,953	3,020	3,087	3,220

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 1170/2013****Registro N° 988/2013**

Bs. As., 6/9/2013

VISTO el Expediente N° 1.223.532/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 214/215 del Expediente N° 1.223.532/07 luce un Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES por el sector sindical, y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE UNIDADES FISCALES DEL MUNICIPIO URBANO DE PINAMAR por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 425/05, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores establecen aumento de los salarios básicos comprendidos el Convenio Colectivo de Trabajo N° 425/05.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar co-lectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que posteriormente corresponderá el pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES, por el sector sindical, y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE UNIDADES FISCALES DEL MUNICIPIO URBANO DE PINAMAR, por el sector empresarial, que luce a fojas 214/215 del Expediente N° 1.223.532/07 en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 425/05, conforme lo dispuesto en la Ley 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 425/05 obrantes a fojas 214/215 del Expediente N° 1.223.532/07.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo N° 425/05.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.223.532/07

Buenos Aires, 09 de Septiembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1170/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 214/215 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 988/13. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO I**ESCALA SALARIAL**

VIGENCIA A PARTIR DEL 01-Diciembre-2012

Conforme a lo establecido por la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO REGISTRADA Y HOMOLOGADA, por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, bajo el número 425/05, Acta

Acuerdo expte. N° 1.223.532/07, de donde quedan conformados los siguientes salarios mensuales por 8 horas diarias o 48 horas semanales para la temporada 2012/13:

HABERES

	TEMPORADA 24%	TEMPORADA 25%
CARPEROS		
Básico	5145,40	5187,00
Presentismo (7%)	360,20	363,00
Total	5505,60	5550,00
AYUDANTE CARPERO		
Básico	4252,30	4287,00
Presentismo (7%)	297,70	300,00
Total	4550,00	4587,00
PERSONAL DE VESTUARIO		
Valor hora	23,70	24,00

ANTIGÜEDAD 3% por año o temporada trabajada.

AGUINALDO/VACACIONES según Ley de CONTRATO DE TRABAJO

DESCUENTOS:

APORTE JUBILATORIO (según Leyes vigentes)

APORTE SINDICAL (3% sobre total de haberes)

APORTE OBRA SOCIAL (3% sobre total de haberes)

Expte. N° 1.223.532/07

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de Enero de 2013 celebran la presente ACTA ACUERDO, en el marco del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 425/05, por la parte Sindical el "SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES" con domicilio en la calle Luis Sáenz Peña 927 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con personería gremial N° 1453, representada en este acto por los señores SOLARI, Roberto Santiago - DNI N° 16.127.973, y por la parte Empresaria la "ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE UNIDADES TURISTICAS FISCALES DEL MUNICIPIO DE PINAMAR" con domicilio en la calle Jasón 651 - Pinamar, representada en este acto por su presidente, el señor BASTONS, Carlos Alfredo, DNI N° 11.049.517.

ARTICULO 1.**AMBITO DE APLICACION**

La presente Acta Acuerdo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 425/05, y que se articula al mismo, se aplica a la parte Empresaria y Trabajadores comprendidos en dicho instrumento, en el ámbito personal y territorial determinado por el CCT mencionado exceptuando a aquellos desafectados por Resolución N° 60 del 10/02/2011 del MTEySS.

La presente Acta tendrá vigencia a partir del 1 de Diciembre de 2012 por el término de 1 año. No obstante lo cual la misma mantendrá su vigencia hasta tanto las partes signatarias de la presente y del CCT resuelvan y suscriban su sustitución.

ARTICULO 2.

Establécese como nueva Escala Salarial para los trabajadores comprendidos en el CCT 425/05 la que se consigna como Anexo I del presente Acuerdo la cual tendrá vigencia a partir del 1 de Diciembre de 2012.

ARTICULO 3.

A partir del mes de Abril del 2013 el adicional no remunerativo pasará a formar parte del salario básico.

Previa lectura y ratificación ante mí de los Comparecientes, quienes solicitan la homologación de la presente acta, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 1171/2013****Registro N° 987/2013**

Bs. As., 6/9/2013

VISTO el Expediente N° 1.550.257/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente N° 1.550.257/13 obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS y la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a foja 8 del Expediente citado en el Visto, dicho acuerdo fue ratificado por la empresa OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO SOCIEDAD ANONIMA.

Que bajo el mentado acuerdo, las partes convienen el pago de una gratificación especial de pago único, conforme los términos y lineamientos estipulados.

Que en atención a la fecha de celebración del acuerdo de marras, 28 de enero de 2013 resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de aplicación restrictiva.

Que en tal sentido, corresponde dejar expresamente sentado que cuando las partes acuerden oportunamente el pago de sumas de dinero, en cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaran y sin perjuicio de que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente acuerdo se corresponde con la actividad de las empresas firmantes y con la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el mentado texto convencional, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos.

Que asimismo han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados, debiendo las partes tener presente lo dispuesto en los considerandos cuarto y quinto de la presente medida.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS y la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA obrante a foja 2 del Expediente N° 1.550.257/13 ratificado por la empresa OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO SOCIEDAD ANONIMA a foja 8 del Expediente N° 1.550.257/13, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2 y 8 del Expediente N° 1.550.257/13.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.550.257/13

Buenos Aires, 09 de Septiembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1171/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 987/13. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de enero de 2013, se reúnen representando a la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (F.S.U.P. e H.), los Señores Antonio CASSIA, Juan Carlos CRESPI, Pedro CERESO, Julio SCHIANTARELLI, Alejandro FERNANDEZ, Marcelo FERNANDEZ y Ramón GARAZA, y en representación de YPF S.A. el señor Domingo ROCCHIO, con el objetivo de manifestar que luego de un intenso intercambio de ideas han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: Las partes acuerdan el pago de una gratificación especial consistente en un pago único de carácter no remunerativo, en reconocimiento al esfuerzo y compromiso asumido por el personal crítico de Supervisión Operativa en Yacimientos, por la dedicación y exposición en circunstancias adversas acontecidas hasta la fecha.

SEGUNDO: En listado anexo y como parte integrante de la presente se detalla en forma taxativa, el personal alcanzado por el presente reconocimiento.

TERCERO: A efectos de determinar la cuantía del presente reconocimiento especial, se establece la siguiente proporción en relación al grado de participación en las circunstancias descriptas:

Monto Anual por participación	
Particip. Q de días	Monto x persona
0 a 3	\$ 3.000
4 a 6	\$ 5.000
7 a 9	\$ 7.500
10 a 15	\$ 10.000
Mayor a 15	\$ 15.000

CUARTO: Las partes acuerdan solicitar la homologación del presente acuerdo por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad las partes firman tres copias de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1172/2013

Registro N° 984/2013

Bs. As., 6/9/2013

VISTO el Expediente N° 1.558.560/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 83/85 del Expediente N° 1.558.560/13, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES S.E.C.A. por la parte gremial y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 191 del 30 de abril de 2013 se declaró constituida la Comisión Negociadora, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, pactaron nuevas condiciones salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 375/04, conforme los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la representatividad del sector empresarial firmante y de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que las partes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES S.E.C.A. por la parte gremial y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO por la parte empresarial, que luce a fojas 83/85 del Expediente N° 1.558.560/13, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 83/85 del Expediente N° 1.558.560/13.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 375/04.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.558.560/13

Buenos Aires, 09 de Septiembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1172/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 83/85 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número

984/13. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1558560/13

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de Junio de 2013 comparecen ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, secretario de conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO el Sr. Juan Carlos MURGO en su carácter de Secretario General del SINDICATO EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES junto a los Sres. Alejandro SCUDERI, Rodrigo ALONSO y Pablo MURGO y la Sra. María CARABAJAL asistidos por el Dr. Nestor MIRANDA por una parte y por la otra los Sres. Gustavo GERMINO, Hector IGLESIAS, Pedro GONZALEZ, Felipe KOPELOWICZ y Walter FALCO en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO asistidos por el Dr. Claudio COROL.

Abierto el acto por el funcionario actuante, manifiestan que vienen por este acto y por ante esta Autoridad a dejar constancia del acuerdo arribado en forma directa y que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA-OBJETO

Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 375/04 se procede a la actualización e incremento del salario básico de las categorías allí previstas y de los adicionales que integran el salario del trabajador, los cuales regirán en el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.

SEGUNDA: NUEVOS SALARIOS BASICOS CONVENCIONALES

Los salarios enunciados integran el CCT N° 375/04 y comenzará a regir progresivamente y en forma no acumulativa sobre el total de la escala básica vigente al 30 de Abril de 2013, conforme al cronograma que se indica seguidamente:

Quince por ciento (15%) a partir del 01/05/2013

Cinco por ciento (5%) a partir del 01/08/2013

Cinco por ciento (5%) a partir del 01/10/2013

Asimismo, se establece a partir del 01/05/2013, un aumento de la bonificación especial por antigüedad cada cinco años (Art. 11 CCT 321/75), y de la bonificación-subsidio por fallecimiento (art. 23 inciso a) del CCT 321/75), del 25% sobre los valores vigentes al 30 de Abril de 2013, conforme surge del Anexo I.

Las partes adjuntan las planillas correspondientes a los nuevos básicos, mencionados identificados como Anexo I.

TERCERA VIGENCIA

La vigencia del presente acuerdo será desde el 01/05/2013 al 30 de Abril de 2014. Sin perjuicio de ello, si durante el plazo pactado se produjere una situación económica general que distorsionara irreversiblemente los valores salariales aquí pactados las partes se comprometen a reunirse para reanalizar las condiciones aquí estipuladas.

CUARTA - ABSORCION

Los valores de los salarios básicos fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia: 1) Los pagos efectuados por las empresas empleadoras con carácter remuneratorio o no remuneratorio con imputación a cuenta de futuros aumentos a partir del 01/05/2013. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premio por contraprestaciones mensurables, 2) Los aumentos salariales u otorgamiento de prestación no remunerativa o remunerativa que disponga con carácter general una norma estatal en el futuro durante la vigencia del presente, en cuyo caso las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación del mismo.

QUINTA - CONTRIBUCION EMPRESARIA EXTRAORDINARIA

Para el cumplimiento y desarrollo de los fines sociales y culturales de la Entidad Gremial —SECA—, todas las empresas de la actividad comprendidas dentro del ámbito del CCT 375/04 realizarán una contribución por cada trabajador encuadrado en dicho convenio de \$ 150.-, que se abonarán en tres cuotas de pesos cincuenta (\$ 50.-) cada una en los meses de Mayo, Agosto y Octubre de 2013. Su pago se efectuará en las mismas fechas y condiciones que para las obligaciones de las Leyes 23.551 y 24.642 establecen para las cuotas sindicales mediante depósito en las cuentas que al efecto tiene habilitadas el SECA en el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

SEXTA- SALARIO MINIMO GARANTIZADO

Se establece un salario mensual mínimo garantizado por todo concepto, salvo horas extras, de Pesos Cinco mil (\$ 5.000.-) para todos los trabajadores que realicen jornada completa, encuadrados en el presente CCT, con plazo de vigencia a partir del 01/05/2013. Las ausencias no amparadas por las normas legales serán descontadas proporcionalmente del mínimo garantizado. La liquidación del salario mensual garantizado en la presente para los trabajadores a tiempo parcial será liquidada conforme lo establece el art. 92 ter de la Ley de Contrato de Trabajo. La liquidación en estos casos deberá discriminar el complemento por antigüedad en caso que corresponda. La suma para arribar al mínimo garantizado también deberá discriminarse en rubro separado y no será alcanzado por el adicional antigüedad.

SEPTIMA - PAZ SOCIAL

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el plazo de vigencia del mismo.

OCTAVA - HOMOLOGACION

El acuerdo es ratificado íntegramente por este acto y solicitan su homologación. Las partes establecen, hasta tanto el presente sea homologado, que los empleadores deberán abonar el primer vencimiento (01/05/2013) como anticipo y a cuenta del aumento salarial aquí pactado.

Atento lo cual el actuante les hace saber a los siguientes, que las actuaciones, serán giradas a la ASESORIA TECNICA LEGAL, de esta dependencia, a efectos de tomar intervención al respecto, por lo que finaliza el acto ante mí que CERTIFICO.

ANEXO I

CATEGORIA	ACTUAL	MAYO	AGOSTO	OCTUBRE
1	3145,00	3616,75	3774,00	3931,25
2	3587,18	4125,26	4304,62	4483,98
3	4127,80	4746,97	4953,36	5159,75
4	4586,35	5274,30	5503,62	5732,94
5	5176,04	5952,45	6211,25	6470,05
6	5552,81	6385,73	6663,37	6941,01
7	6175,21	7101,49	7410,25	7719,01
8	6617,71	7610,37	7941,25	8272,14
9	7092,60	8156,49	8511,12	8865,75
AUXILIAR				
1	3070,86	3531,49	3685,03	3838,58
2	3478,36	4000,11	4174,03	4347,95
3	4336,98	4987,53	5204,38	5421,23
4	4875,60	5606,94	5850,72	6094,50

Este detalle resultara aplicable hasta que se convenga una nueva escala. Todo acuerdo posterior deberá respetar los porcentuales establecidos por categorías.

BONIFICACION ESPECIAL POR ANTIGÜEDAD CADA 5 AÑOS

Años	ACTUAL	MAYO	AGOSTO	OCTUBRE
5	932	1072	1118	1165
10	1866	2146	2239	2333
15	2800	3220	3360	3500
20	3812	4384	4574	4765
25	4695	5400	5634	5869
30	5739	6600	6887	7174
35	6898	7933	8278	8622
40	8273	9514	9928	10341
45	10113	11630	12136	12641
50	11941	13732	14329	14926

ADICIONALES FIJOS Subsidio por fallecimiento

	ACTUAL	MAYO	AGOSTO	OCTUBRE
a) EMPLEADO	3240	3726	3888	4050
HIJOS, CONYUGES, PADRES, HERMANOS, PADRES POLITICOS.	1918	2206	2302	2398

PAGO POR ANTIGÜEDAD: A los efectos de su computo se tomara en cuenta a partir del primer año desde la fecha de su ingreso. El valor del incremento salarial por un año de antigüedad será del 1% del salario

Separatas de Legislación

DERECHOS DEL PACIENTE

- Ley 26.529
- Texto Actualizado



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gov.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (09:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // **Delegación Tribunales:** Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // **Delegación Colegio Público de Abogados:** Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // **Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas:** Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535.

Certificado | sistemas de Gestión



**INSTITUTO ARGENTINO
DE NORMALIZACIÓN
Y CERTIFICACIÓN**

IRAM certifica que:

**DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
(BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA)
Secretaría Legal y Técnica
Presidencia de la Nación**

Suipacha 767 (Casa Central) - (C1008AAQ) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
 Viamonte 1549 - (C1055ABC) - Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas -
 Ciudad Autónoma de Buenos Aires
 Libertad 469 - (C1091AAE) - Delegación Tribunales - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
 Moreno 251 - Delegación Inspección General de Justicia - (C1042AAA) Ciudad Autónoma de
 Buenos Aires.
 Av. Corrientes 1441 entre piso (Delegación Colegio de Abogados) - (C1405BOH) - Ciudad
 Autónoma de Buenos Aires
 Campichuelo 553 (Gestión de Oficios) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

posee un Sistema de Gestión de la Calidad que cumple con los requisitos de la
norma:

IRAM - ISO 9001:2008

Cuyo alcance es:

Publicación de avisos en edición impresa y edición web en el Boletín Oficial de
la República Argentina.
Gestión de oficios.

Certificado de Registro N°: 9000-4726	 SISTEMAS DE GESTIÓN	Este certificado es válido siempre que la organización mantenga en operación, en condiciones satisfactorias, su Sistema de Gestión de la Calidad.
Vigencia		
Desde: 2012-04-17		
Hasta: 2015-04-17		


 Dirección de Certificación


 Comité General de Certificación







IRAM - Instituto Argentino de Normalización y Certificación - Casa Central Perú 552/556 (C1068AA0) Buenos Aires Argentina

IRAM-ISO 9001 Certificación

Nos enorgullece informarles que en este año 2013 hemos revalidado la Certificación IRAM-ISO 9001:2008, para los Servicios de: Publicación de avisos en Edición impresa y Edición Web en el Boletín Oficial de la República Argentina y Gestión de Oficios.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar